SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2005

VOL. LIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 15 de agosto de 2005 Núm. 1

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 15 de agosto de 2005, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Conforme al Pase de Lista, se declara abierta la Segunda Sesión Ordinaria de este Senado en esta Asamblea Legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos en esta Segunda Sesión Ordinaria que comienza.

SR. PRESIDENTE: Adelante con los asuntos.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones: los señores Fas Alzamora, González Velázquez, Ramos Olivera y Ríos Santiago).

INVOCACION

El Reverendo Jorge Texidor Quiles y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO TEXIDOR QUILES: Buenas tardes tengan todos y todas. Que el Señor nos conceda su paz en este día.

Leemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, el Salmo 46. Dios es nuestro amparo y fortaleza, nuestro pronto auxilio en las tribulaciones. Por tanto, no temeremos aunque la tierra sea removida y se traspasen los montes al corazón del mar, aunque bramen y se turben sus

aguas y tiemblen los montes a causa de su braveza. De ríos sus corrientes alegran la ciudad de Dios, el santuario de las moradas del Altísimo. Dios está en medio de ellas. No será conmovida. Dios la ayudará al clarear la mañana. Bramaron las naciones, titubearon los reinos. Dio el su voz, se derritió la tierra. Jehová de los Ejércitos está con nosotros. Nuestro refugio, es el Dios de Jacob. Venid y ved las obras de Jehová que ha puesto asolamientos en la tierra, que hace cesar las guerras hasta los fines de la tierra, que quiebra el arco, corta la lanza y quema los carros en el fuego. Estad quietos y conoced que yo soy Dios. Seré exaltado entre las naciones, enaltecido seré en la tierra. Jehová de los Ejércitos está con nosotros, con nosotras. Nuestro refugio, es el Dios de Jacob.

Esto es palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Y, Señor, como siempre decimos en la historia y en las circunstancias nos has colocado. Señor, como legisladores, como legisladoras, como asesores, para cumplir con una misión, que no es otra que la de servir a nuestro pueblo. Nos has colocado en este instrumento precioso que se llama el Senado de Puerto Rico, para que por sobre nuestras diferencias miremos cuál es nuestro propósito, cuál es el fin que quiere Dios, que no es otra cosa que servir a nuestro pueblo. Que esa fuente de inspiración, Señor, y esa fuerza de ese Dios que está sobre nuestras cabezas, nos inspire al inicio de esta sesión, Señor, y a lo largo de todos nuestros días, para que al final podamos, Señor, rendir esta labor satisfecho de una labor hecha conforme a tu voluntad, sirviendo, Señor, como decía la Madre Teresa de Calcuta, hasta que duela. Gracias te damos, Señor, por esta hermosa oportunidad, que podamos, Señor, entendernos y comprender que estamos aquí, Señor, para servir y para ayudar a nuestro pueblo a subsanar todas y cada una de estas dificultades que nos aquejan en nuestro diario vivir. Bendice, Señor, a este Cuerpo, bendice al señor Presidente, bendice a los portavoces de Mayoría y de Minoría, y bendice a todos los que de una forma u otra colaboran hacia ese propósito. Y Tú, Señor, gran Legislador, Señor Jesús, quédate con nosotros. Gracias te damos por toda nuestra confianza, Señor, en Ti que la ponemos precisamente, al inicio de nuestros trabajos en el día de hoy. En tu dulce y santo nombre, Señor, hemos orado. Amén.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar con el Orden de los Asuntos la Oficina de Grabaciones nos ha pedido que leamos nueva y claramente, las instrucciones sobre cómo utilizar los micrófonos, que es un problema que subsiste continuamente durante las sesiones, y queremos invitar a los señores senadores que presten atención. Cuando vayan a hacer uso de la palabra, se le pide que presionen el botón de sus micrófonos una sola vez. Si la luz intermitente no se encendiera, es porque hay varios otros senadores, pidiendo el uso de la palabra y el sistema, solamente reconoce cierto número de peticiones de uso del micrófono. Una vez la luz esté intermitente, debe esperar a ser reconocido por el Presidente. Luego de ser reconocido por el Presidente, podrá proceder a utilizar el micrófono. Si usted oprime el botón, y ésta es la parte importante, si usted oprime el botón una segunda vez, estará desactivando su micrófono. O sea, que usted mismo estará cancelando la solicitud de turno para hacer uso de la palabra. Si continúa oprimiendo el botón insistentemente, su micrófono se desprogramará y tendrá que esperar que el grabador pueda ir a reprogramar su micrófono para que se pueda utilizar normalmente en el futuro.

Así que le pedimos que seamos pacientes con el sistema, sigamos las instrucciones para no tener problemas en esta Sesión Ordinaria, como los tuvimos en la sesión pasada con el uso de los micrófonos.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se permita la entrada a la prensa del país en el día de sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se permite la entrada de los fotoperiodistas y los periodistas gráficos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

(Aprobación del Acta correspondiente al día: 10 de agosto de 2005)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha consideración quede para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, Señor Presidente, para solicitar un turno inicial.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz, senador Arango, senador Carlos Díaz, senadora Nolasco está pidiendo también el uso de la palabra. Queda un turno para repartir.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, nuestro turno reglamentario.

SR. PRESIDENTE: Okay, tenemos senadora Burgos Andújar, Senador Luis Daniel Muñiz, Senador Arango, Senador Carlos Díaz, Senador Martínez, Senador Jorge de Castro Font.

Adelante, compañera Burgos Andújar.

Estamos en turnos iniciales.

Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Realmente estaba pidiendo un turno inicial, pero usted dijo que Garriga Picó le interesaba y yo dije que si me iba a dar un turno inicial se lo cedía.

SR. PRESIDENTE: Le dije que habían otros senadores pidiendo turno, pero le estaba ofreciendo a usted la oportunidad de tener ese quinto turno y renunció a ello.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Pues no lo entendí así, señor Presidente. ¿Puedo pedir al Cuerpo que se extienda un turno adicional al texto y se le conceda un turno al senador Garriga Picó?

SR. PRESIDENTE: En el próximo día de sesión tendremos oportunidad de tener otra serie de turnos iniciales, que mucha gente estaba pidiendo turnos iniciales hoy.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, público presente en este Hemiciclo y los que nos siguen a través de los medios de comunicación. Hoy, precisamente, iniciamos la Segunda Sesión Ordinaria Legislativa frente a un escenario poco halagador para el Pueblo de Puerto

Rico. Para comenzar a resolver los problemas grandes que afectan a las y los puertorriqueños, hay que llamar las cosas por su nombre como a mí me gusta. Puerto Rico se encuentra en crisis.

En enero juramentó el Gobernador de Puerto Rico en esa posición; una persona que le ha faltado el respeto a la inteligencia de este pueblo. El licenciado Aníbal Acevedo Vilá en lo único que ha sido consistente es en mentirle al pueblo. Durante la pasada campaña electoral se comprometió a darle a este pueblo alivios contributivos más grandes, que Gobierno alguno haya impulsado para la clase media y trabajadora. Eso lo dijo consciente de la situación en que se encontraban las finanzas del Gobierno del cual era parte él como Comisionado Residente.

Semanas después de asumir el cargo, comienza a anunciar una andanada más grande registrada en Puerto Rico sobre arbitrios y contribuciones para este pueblo agobiado, afectando principalmente a las clases más necesitadas. Nos enfrentamos a una administración que no tiene la capacidad de enderezar las finanzas públicas, principalmente, porque el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá es una extensión del Gobierno de Sila María Calderón. Aumentos en el peaje, aumento en el costo de energía, aumento en la facturación del agua, despido a los empleados públicos, recortes en los beneficios y servicios para la población envejeciente e impedida son sólo algunas de las recientes iniciativas.

SR. PRESIDENTE: Compañera Burgos, perdóneme un segundito, es que oigo a otras personas tratando de competir con usted y usted merece que su mensaje sea escuchado. Voy a pedir silencio en Sala para que sigamos escuchando a la compañera Burgos Andújar. Adelante.

SR. BURGOS ANDUJAR: ¿Cómo no? Muchas gracias, señor Presidente, y que no me corten el tiempo por la intervención adecuada de parte suya. Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, no, paré el reloj, no se preocupe.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Mencionaba todos estos aumentos en peaje, en agua, energía eléctrica, los despidos a empleados públicos, recortes en los beneficios y en los servicios para la población, particularmente, ésa que yo defiendo, los envejecientes y las personas con impedimentos físicos. Eso solamente lo menciono como muestra de las más recientes iniciativas, las únicas que se le ocurren a la administración Acevedo Vilá y al Partido Popular Democrático.

Por esas razones, compañeras y compañeros de este Senado de la Asamblea Legislativa, nosotros tenemos que representar esta Asamblea Legislativa, representar el instrumento con que cuenta el Pueblo de Puerto Rico para lograr detener esos abusos que están cometiendo contra los sectores más necesitados del país. En ese ánimo, les pido a mis compañeras y compañeros y a usted, señor Presidente, su respaldo para la aprobación de la Resolución del Senado 1153, que ya tiene la firma de once compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico. La Resolución 1153, la cual tendría el efecto de solicitarle al Gobierno Federal que no avale las dispensas que irresponsablemente, el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá ha solicitado para implantar un proceso que coartaría la libre selección de la cubierta de salud a los beneficiarios del Medicare y de Medicaid de escasos recursos económicos. Eso es un abuso. Esta propuesta del Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá afectaría, severamente, a la población de edad avanzada, compañeras y compañeros, a las personas con impedimentos físicos que se han beneficiado de la Reforma de Salud. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa solicitarle al Center for Medicare and Medicaid Services, que no conceda la dispensa solicitada por el Gobierno de Acevedo Vilá, como lo ha hecho el Presidente del Partido Nuevo Progresista, el Presidente del caucus y de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, honorable Pedro Rosselló, en la misiva que le circulara sobre este propósito a dicha agencia.

Durante la administración del Gobernador Rosselló se estableció una abarcadora reforma de salud que promovió importantes cambios en la prestación de los servicios y sobre todo,

estableciendo el principio, señor Presidente, fundamental de que la salud es un derecho. No podemos permitir que ese derecho, a los buenos servicios de salud, para la población de envejecientes y de impedidas y las personas con impedimentos se limite o se pierda.

Y finalmente, por esa razón les pido su respaldo a la Resolución del Senado 1153. La aprobación de esta medida le demostrará al Pueblo de Puerto Rico, que esta Asamblea Legislativa realmente, representa el instrumento con que cuenta para detener los abusos y el del Gobierno de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Burgos Andújar.

Compañero Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Compañeros, miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, y en el comienzo de esta Segunda Sesión Ordinaria de esta Decimoquinta Asamblea Legislativa, no podíamos dejar pasar por alto hacer unas expresiones sobre la función legislativa que todos nosotros estuvimos realizando bajo la Primera Sesión Ordinaria. Hemos visto cómo en la actual Administración de Acevedo Vilá, que es una continuación de la pasada administración, nuevamente, el pueblo puertorriqueño, la clase humilde, la clase trabajadora, continúa siendo perseguida o presionada, marginada y discriminada. Y le traigo esto en el contexto de que son miles y miles de hermanos puertorriqueños, miles y miles de jefes y jefas de familias, que lamentablemente, hoy día viven una situación emocional y psicológica, la cual ha sido provocada por el sinnúmero de pronunciamientos que ha pautado y que ha impuesto la Administración Acevedo Vilá. Vimos cómo esta Legislatura, justamente, actuó sobre un sinnúmero de medidas, las cuales envió Fortaleza para continuar apretándole más el bolsillo a nuestros trabajadores.

Nosotros hemos tenido una Legislatura de apertura, de diálogo y de comunicación para con todos los compañeros, no importa cuál sea su visión ideológica y cuál sea su dirección para con Puerto Rico. Pero sí tenemos que estar aquí de frente, compañeros legisladores, para salvaguardar los mejores intereses económicos de ese humilde trabajador de nuestra clase trabajadora, que día a día se levanta para llevarle el pan nuestro de cada día a sus familiares.

Y nosotros, esta Legislatura, no va a ser un sello de goma como en el pasado que se criticó a las pasadas asambleas legislativas. Hoy en el presente, tenemos que estar claro en lo siguiente, compañeros, que en el pasado se señaló y se criticó a las pasadas asambleas legislativas por ser un sello de goma de lo que dictaba el Ejecutivo, y sin embargo, vemos hoy cómo, porque esta Asamblea Legislativa utiliza su sentido racional, hay algunos por ahí que nos critican, porque no le hacemos el juego que quiere el señor Gobernador.

Y le digo a los medios que están en estos momentos aquí presentes, a los compañeros aquí, aquéllos que realmente, desde la justa perspectiva y desde el propio sentido racional, saben que nosotros estamos actuando no por imposición ni como un sello de goma adicional, que nosotros vamos a continuar en esa dirección. Y lo que sea bueno va a ser bueno, venga de quién venga. Y lo que sea malo, negativo y destructivo para nuestro país, así mismo lo vamos a denunciar. Y le digo esto viniendo del área oeste, que aquí todos saben que ha sido una de las áreas más discriminadas y más olvidadas por diferentes gobiernos.

Así que nosotros queríamos aprovechar este mensaje inaugural de esta Segunda Sesión Ordinaria, para hacer la salvedad de que actuaremos por juicio y criterio propio, y obviamente, escuchando el reclamo y el sentir de nuestro pueblo y especialmente, y obviamente, de mis constituyentes del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Son todas mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Luis Daniel Muñiz.

Compañero Roberto Arango.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy comienza la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa. Pero seguimos arrastrando los problemas de la Primera Sesión Ordinaria. ¿Cuáles son ellos? Muy sencillo, que el Gobernador intenta manipular y manejar la Asamblea Legislativa como si fuera títere, como sucedió tal vez o tal vez está acostumbrado el Partido Popular, cuando ellos dominan la Asamblea Legislativa. La realidad es que no la dominan. La realidad es que cuando se distribuye el poder entre grupos que piensan diferente, un grupo no puede imponer sobre otro ese deseo. Y eso es precisamente, lo que pretende el Gobernador de Puerto Rico, independientemente de la falta, tal vez, de decisiones apropiadas para estimular el desarrollo económico que tiene Puerto Rico. Aquí se pretende que crezca la economía mientras se le succiona al bolsillo del consumidor los pocos centavos, pesetas y vellones que tiene ese consumidor. Aquí se pretende que se llegue al fisco más dinero de la forma equivocada, que está demostrado que es equivocada a través de penalizar el desarrollo económico, penalizar el consumo de parte de los consumidores.

Yo invito al señor Gobernador a que lea, que obviamente no las ha leído, y tal vez le podemos hacer llegar, la historia de los años 80, cuando Ronald Reagan era Presidente. O más reciente, cuando Bush en el 2001 fue criticado, porque en momentos de crisis económica mundial incentivó el desarrollo económico no penalizando el consumidor, sino poniéndole más dinero al consumidor en sus bolsillos. ¿Cuál fue la consecuencia de eso? Que hoy el desempleo está mucho menor de lo que estaba en el 2001, la economía está fortalecida, está fuerte, está vibrante, y las arcas del Gobierno suben. Porque en la medida que el consumidor gaste, en esa medida el comerciante aporta a las arcas del Gobierno. Así que es un problema filosófico que tiene el gobernador Aníbal Acevedo Vilá. Es problema filosófico, porque es más fácil sacarle el dinero al bolsillo del consumidor que tener la creatividad, la iniciativa, e inclusive, la determinación de promover el verdadero desarrollo económico estimulando la economía. Al enfermo tú no le quitas la medicina como hizo Sila María Calderón, que en los primeros dos años paralizó el desarrollo económico en Puerto Rico, paralizando la construcción. Al enfermo, como hizo ella, si tú le quitas esa medicina lo que hace es que lo matas lo ahogas, o lo llevas a un estado de coma. Estado de coma que tenemos hoy a Puerto Rico.

Así que, señor Gobernador, si usted, y le recomiendo a esos asesores del Gobernador que sean creativos y que miren a la historia. Creativos, buscando alternativas de allegar más fondos al consumidor y buscar la historia, para que vean y no repitan los errores que cometieron pasadas administraciones, que bajo los ocho años del Gobernador o el senador y próximo Presidente del Senado Pedro Rosselló va e hizo desarrollo económico como nunca antes, donde se redujo el desempleo, donde se estimuló la economía, donde se mejoró la calidad de vida del puertorriqueño no a expensas de sacudir el bolsillo, sino a expensas de estimular nuevos negocios, estimular el desarrollo económico, estimular la construcción, estimular el espíritu empresarial. Eso, que aprenda de eso. Si está en los libros. Es fácil.

Así que mi recomendación es, mantengamos la filosofía de estímulo al consumidor, no de succionar el bolsillo de ese servidor público.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Arango Vinent.

Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos los compañeros del Senado. Hubiese dicho anteriormente, la Segunda Sesión Ordinaria de esta Decimoquinta Asamblea Legislativa ha comenzado, pero ha comenzado con nuevos retos, retos de demostrarnos cuáles son las prioridades que tenemos cada uno de nosotros los senadores aquí en el Senado de Puerto Rico. El reto de saber si vamos a hablar el tema que el pueblo quiere que hablemos. Si vamos a trabajar con las necesidades reales del Pueblo de Puerto Rico, si vamos a hablar de los temas que afectan al Pueblo de Puerto Rico o vamos a hablar de temas terciarios, menos importantes, o de temas que no vienen a resolver de ninguna manera las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. Aumento en las tarifas de agua y posteriormente, en esta misma sesión en el día de hoy, estaremos evaluando el informe de la Comisión que me honro en presidir con relación a los hallazgos y las recomendaciones de esa investigación.

El aumento en la tarifa de los peajes, donde los estudios que estaremos llevando públicamente, demuestran el impacto económico al trabajador puertorriqueño. El aumento en la tarifa de la AMA, el aumento en el café, en la leche, en el pan, en tantas otras cosas, pero no escuchamos si este Senado lo atenderá. El compromiso de nuestro Presidente del Senado, Kenneth McClintock es ése, y de esta Mayoría, Partido Nuevo Progresista es ésta, que busquemos un alivio contributivo a las personas que se están afectando con los aumentos y las medidas impositivas. Porque de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, lo único que hemos escuchado es aumentos, aumentos, aumentos, pero no hemos escuchado en ningún momento, señor Presidente, reducciones y alivios contributivos al bolsillo del trabajador puertorriqueño. Y eso es lo que estaremos evaluando, y tenemos ante nosotros, ante cada uno de nosotros como Senadores, ese reto, de demostrar qué vinimos a hacer al Senado de Puerto Rico. Si vinimos a politiquear o a resolver, realmente, los problemas del pueblo trabajador, del pueblo puertorriqueño. Ante nosotros tenemos el reto de demostrarle al pueblo qué es más importante, cuáles son los temas más importantes. Yo creo que lo demostraremos efectivamente, trabajando enfocados, enfocados en los temas que nos ocupan y que ocupan al país enteramente.

Señor Presidente, yo sé que su compromiso el cumplir cabalmente, al igual que la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista, todos estamos comprometidos en cumplir en favor del pueblo puertorriqueño el traer el alivio contributivo y detener las imposiciones que ha hecho el gobernador Aníbal Acevedo Vilá. Cualquier otro tema es secundario, terciario y no de importancia para el pueblo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Díaz Sánchez.

Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros del Cuerpo.

El pasado viernes, 12 de agosto, la Comisión de Seguridad Pública intentó realizar una inspección ocular, una vista ocular en la Escuela Industrial de Mujeres de Vega Alta, con la sorpresa de que en horas de la mañana de ese mismo día, recibimos una llamada del Secretario de Corrección y Rehabilitación, indicando que la Comisión no le había notificado con anticipación, de esa vista sorpresa y que no iba a dejar entrar a los miembros de la Comisión, y mucho menos, a los miembros de la prensa de Puerto Rico. Me parece que esto es una afrenta a nuestra democracia, un atentado al principio de libertad que debe tener respeto todo funcionario público, y una mordaza a la prensa so color de la autoridad del cargo que ostenta el actual Secretario de Corrección. ¿Acaso se cree que el Secretario de Corrección, el licenciado Miguel Pereira que puede imponer las normas y los procedimientos que tiene que regir este Cuerpo, y sobre todo la Comisión de Seguridad Pública?

¿Acaso se cree el Secretario de Corrección, Miguel Pereira, que tiene derecho o autoridad para violentar el derecho y los reclamos que tienen los confinados, sus familiares, los funcionarios públicos que laboran en las instituciones penales? Y sobre todo, ir en contra de precisamente, lo que establece la Constitución de Puerto Rico que se le brinde una rehabilitación social y moral a los confinados de nuestro país.

Es un bochorno y un insulto que la mentalidad de fiscal que impera en las actuaciones de nuestro Secretario de Corrección y Rehabilitación, le impida reconocer que tiene una obligación de permitir que este Senado, y sobre todo, la Comisión de Seguridad Pública de Puerto Rico, pueda continuar realizando y cumplir con el deber ministerial, dándole curso y seguimiento a una Resolución de investigación Núm. 25, para conocer las condiciones de las instituciones penales del país. ¿Qué pretende esconder el Secretario de Corrección y Rehabilitación? Por qué permitió que confinados de mayor nivel de seguridad 308, 1072, que pudieron tener acceso a los medios de comunicación, y sobre todo a la Comisión de Seguridad Pública, por qué no permitió que los miembros de esta Comisión, y sobre todo los miembros de la prensa, conocieran las condiciones en que se encuentran y el trato que reciben los confinados en las instituciones penales del país, en especial en la Escuela Industrial de Mujeres de Vega Alta.

Aquí no hablamos de números y estadísticas que llegan a un papel a su cómodo escritorio, estamos hablando, señor Presidente, y compañeros senadores, del sufrimiento, de las necesidades y esperanza de las madres, hermanas, que se encuentran tras las rejas, luchando por sobrevivir y pagando las deudas de su violación a la ley. Me parece que en ese sentido, el señor Miguel Pereira está equivocado. Como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, nosotros vamos a continuar visitando las instituciones penales, y les vamos a notificar de la misma manera que le hemos notificado en las pasadas tres visitas o dos visitas que hemos realizado en las instituciones penales de la Administración de Corrección.

Hay unos hombres y mujeres que laboran en las instituciones penales. Hay unos funcionarios públicos que son la Unidad de Operaciones Tácticas de la Administración de Corrección, que trabajan turnos de 12 horas, y más, y que en ocasiones arriesgan hasta sus vidas para brindarles no tan sólo la seguridad en las instituciones penales, sino también, brindarle la seguridad a nuestra ciudadanía.

Le advierto al señor Pereira y a todo aquel funcionario que piense igual que él, que descargaremos nuestra responsabilidad, señor Presidente, por encima de cualquier obstáculo, de la obstinación, la arrogancia y la falta de juicio pretenden imponerle a este Senado. Y es por ello, que en el día de hoy voy a presentar una enmienda a la Resolución del Senado Núm, 25, a los fines de garantizar el derecho del pueblo a conocer las instituciones penales y que se le garantice el derecho a los miembros de la prensa a que puedan acompañar a la Comisión de Seguridad Pública a conocer las condiciones de las instituciones penales del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez.

Le corresponde el turno al compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en este turno de inicial reglamentario solamente quería darle la bienvenida a los senadores, senadoras de esta Segunda Sesión Ordinaria que comienza en el día de hoy y culmina en noviembre 15. La Segunda Sesión Ordinaria, récordando hace muchos años cuando empezamos en la Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del Representante José Ronaldo Jarabo, que se logró convencer al Gobernador de que se confeccionara

un proyecto de ley para que se pudiera interpretar la potestad de que no …. el que se pudiera dar esta doble Sesión Ordinaria.

Y en el día de hoy comienza esa Segunda Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa la cual le damos la bienvenida a los distinguidos miembros del Senado de Puerto Rico para hacer nuestro trabajo, para legislar y para corresponderle para lo cual fuimos electos en las pasadas elecciones.

Siendo así, dado por concluidas nuestras palabras le solicitamos que continuemos en el Orden de los Asuntos, señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 209, 620, 660, 665, 686, 710, 718, 731 y 822, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 795.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 525, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 532, con enmiendas,.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 672, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 519 y 541.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Asuntos Federales, Industriales y Económicos y de Hacienda, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 39.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 869
Por el señor Ramos Olivera:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, reenumerado como Artículo Núm. 17 por la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 1988 y aumentar las penas de multa y cárcel."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 870
Por el señor Ramos Olivera:

"Para añadir un inciso (j) al Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" a fines de asignarle a la Oficina la función de crear una División de Prevención de Discrimen en el Empleo por Causa de Carga Onerosa y que se dedique a ofrecer información y talleres sobre lo que constituye un acomodo razonable y sobre cómo respetar esta disposición de Ley."
(BIENESTAR SOCIAL; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 871
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para disponer una exención de un cincuenta (50%) por ciento del pago de los servicios de energía eléctrica y agua potable, a las escuelas públicas del sistema de educación de Puerto Rico, a los fines de que dichos fondos sean invertidos en mejoras a la infraestructura de las escuelas y para suplir las necesidades del programa de educación especial."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. del S. 872
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de incluir dentro de la protección de la Ley de Pleitos y Demandas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todo componente médico que participe en la atención e intervención de una persona en casos de emergencia en una facilidad medico hospitalaria del gobierno estatal o municipal."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 873
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar el inciso ocho (8), adicionar un inciso 10 y redesignar los incisos del 10 al 35 como incisos 11 al 36 del Artículo 3 y adicionar un sub-inciso (1) al inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de establecer como servicios acreditables al sistema de retiro el periodo de tiempo que un participante estuvo fuera del servicio por razón de una enfermedad catastrófica remediable."
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 874
Por el señor Garriga Picó:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a consentir, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traslado internacional de extranjeros nacionales confinados en las cárceles de nuestra jurisdicción, sujeto a los términos establecidos en el Tratado, establecer la política institucional, los requisitos y los procedimientos mínimos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los fines de iniciar la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Tratado, una vez el confinado solicite el traslado."
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS FEDERALES, INDUSTRIALES Y ECONOMICOS)

P. del S. 875
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para adicionar un inciso (q) al Artículo 5 y enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; adicionar un inciso L al Artículo 16 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; enmendar el inciso (jj) del Artículo 5 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico"; y enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de facultar a las agencias reguladoras del ambiente a que establezcan, organicen o aprueben cursos o talleres dirigidos a mejorar la utilización de los recursos naturales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como para imponer como penalidad a los infractores de las leyes o reglamentos ambientales la asistencia a estos cursos o talleres."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 361
Por el señor McClintock Hernández:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1429 del 1 de septiembre de 2004, a los fines de reasignar al Municipio de Lares la cantidad de trescientos mil ($300,000) dólares y de esta suma utilizar ciento noventa y un mil cuatrocientos catorce dólares con doce centavos ($191,414.12) para la construcción y reconstrucción de caminos municipales y el restante de ciento ocho mil quinientos ochenta y cinco dólares con ochenta y ocho centavos ($108,585.88) para la consecución del proyecto Plaza Los Patriotas en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 362
Por la señora Nolasco Santiago y el señor Tirado Rivera:

"Para ordenar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico posponer por, al menos, diez y ocho (18) meses la fecha de vigencia de la directriz que emitió la certificación número 2004-219 a los efectos de ordenar el cierre permanente de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico Centro de Extensión de Guayama."
(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. del S. 363
Por las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda:

"Para prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, durante el año fiscal 2005-2006; y disponer que con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evaluará cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación.."
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1144
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales a realizar una exhaustiva investigación sobre la calidad y efectividad de los diferentes servicios al consumidor, que brindan los centros de servicios de concesionarios, distribuidores de autos autorizados e independientes en el País; y para determinar el grado de cumplimiento de estos, con el fin de mejorar los servicios que brindan al consumidor."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1145
Por el señor Arango Vinent:

"Para ordenar a las comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la alegada falta de controles en la administración de fondos públicos efectuado por la Compañía Ondeo Water, pasada operadora de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, y la aparente negligencia de la Junta de Gobierno de dicha Corporación Pública (AAA) ante la crítica falta de supervisión y fiscalización que debió ejercer sobre la alta gerencia de la misma."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1146
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005 que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1147
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para felicitar al Equipo de Baloncesto Superior Nacional Capitanes de Arecibo por la conquista del campeonato en la temporada de 2005."

R. del S. 1148
Por el señor de Castro Font:

"Para extender el reconocimiento y la mas sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la periodista Evelyn Torres Irizarry, por su destacada labor en el área del periodismo a través de diversos diarios y cadenas televisivas internacionales, y por su documental sobre la historia del baloncesto, "Camino hacia el Monte Olimpo"."

R. del S. 1149
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico efectuar un estudio sobre la viabilidad de construir el desvío de la PR-633 en Morovis y de efectuar mejoras a la PR-145 de Morovis a Ciales."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1150
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico efectuar un estudio e investigar las gestiones efectuadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para la construcción del expreso de la PR-10, entre los municipios de Utuado y Adjuntas."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1151
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico efectuar un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo la construcción de conectores, ensanches y desvíos entre Arecibo-Lares, Morovis-Orocovis y Dorado-Toa Alta."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1152
Por los señores Rosselló González y González Velázquez:

"Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico efectuar un estudio sobre la viabilidad de ampliar la PR-146 desde el barrio Cordillera hasta el barrio Frontón de Ciales y de efectuar mejoras a la PR-149 en dicho municipio."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1153
Por el señor Rosselló González; la señora Nolasco Santiago; los señores Pagán González, Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago y la señora Soto Villanueva:

"Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico a la propuesta del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando a las autoridades federales que le permitan implantar un proceso para coartar la libertad de selección de las cubiertas de salud a los beneficiarios de *Medicare* y *Medicaid* de escasos recursos económicos, afectando a la población de personas de edad avanzada y personas con impedimentos de la Reforma de Salud; y para requerir al *Center for Medicare and Medicaid Services (CMS)* que no conceda la dispensa solicitada."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1154
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar una investigación exhaustiva en torno a la viabilidad de proveer de un sistema de alumbrado eléctrico con mayor capacidad y eficiencia al Parque Colón, localizado en el municipio de Aguadilla."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1155
Por los señores González Velázquez y Rosselló González:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura; y de Asuntos Municipales y Financieros realizar una minuciosa investigación y estudio sobre la situación que enfrenta el Barrio Quebrada en el Municipio de Camuy a causa de la falta de un semáforo en la Intersección de la carretera núm. 455 con la carretera núm. 129."
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1156
Por el señor González Velázquez y Rosselló González:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado realizar una investigación y estudio sobre la necesidad y viabilidad de establecer un Cuartel de la Policía en el Barrio Quebrada del Municipio de Camuy."
(REGLAS Y CALENDARIO)

*R. del S. 1157
Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, la señora Nolasco Santiago, el señor De Castro Font, las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, el señor Arango Vinent, la señora Burgos Andújar, los señores Díaz Sánchez, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González y la señora Soto Villanueva:
"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos a realizar una investigación exhaustiva, en torno a la Carta de Derechos del Veterano, con el propósito de recomendar enmiendas para fortalecer y ampliar los derechos contenidos en dicha Ley."
(REGLAS Y CALENDARIO)

*Programática
**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el Sustitutivo del Senado a la R. C. de la C. 73, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo el Sustitutivo del Senado a la R. C. de la C. 73.

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado el P. del S. 331(conf.), el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, treinta y seis comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 30.-
Aprobada el 27 de julio de 2005.-

(P. de la C. 222) "Para enmendar el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de hacer extensivo el privilegio de confidencialidad a las agencias que presten servicios a las víctimas de violencia doméstica en armonía con la Regla 26-A de las de Evidencia y la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito."

LEY NUM. 31.-
Aprobada el 27 de julio de 2005.-

(P. de la C. 1272(conf.)) "Para declarar el mes de abril de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos" en Puerto Rico."

LEY NUM. 32.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(P. del S. 324) "Para derogar la Ley Núm. 9 de 2 de julio de 1973, según enmendada, a los fines de eliminar la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para estudiar los Sistemas de Retiro."

LEY NUM. 33.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(P. del S. 426) "Para enmendar el Artículo 9 de Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para establecer el requisito de ser notario para ser Registrador de la Propiedad, así como la convalidación de este requisito por un Registrador en funciones."

LEY NUM. 34.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(P. del S. 524) "Para enmendar el Artículo 2 y 8 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, que crea la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro a los fines de eliminar como uno de sus miembros el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica y por tanto se le exima del pago requerido por esta Ley."

LEY NUM. 35.–
Aprobada el 29 de julio de 2005.–

(P. de la C. 398) "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para enmendar la última oración del párrafo sexto del Artículo 1 de la Ley Núm. 81 de 10 de junio de 1998, según enmendada, a los fines de que las dietas que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa'por asistencia a sesiones y/o comisiones tributen un diez (10) por ciento en su origen, que la retención se remita mensualmente al Fondo de Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada y para derogar texto ya obsoleto.

LEY NUM. 36.–
Aprobada el 29 de julio de 2005.–

(P. de la C. 1480) "Para enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (d) al sub inciso (ii) del inciso (2) del párrafo (F) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", a los fines de reestablecer recursos fiscales a la Universidad de Puerto Rico."

LEY NUM. 37.–
Aprobada el 29 de julio de 2005.–

(P. del S. 537(conf.)) "Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 242 de 30 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de asignar los fondos para el manejo del programa de animales realengos."

LEY NUM. 38.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1718(conf.)) "Para enmendar el inciso 1 del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de aumentar la contribución sobre primas impuesta a aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico."

LEY NUM. 39.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1266(conf.)) "Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a otorgar contratos cualificados de intercambio de tasas de interés en representación del Estado Libre Asociado y de la Autoridad de Edificios Públicos, respectivamente, sujeto a las limitaciones establecidas en esta Ley; establecer los deberes y obligaciones del Estado Libre Asociado y de la Autoridad de Edificios Públicos bajo dichos contratos; autorizar la pignoración de colateral bajo dichos contratos; establecer el método de computar la cantidad de intereses pagaderos sobre las obligaciones en circulación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de obligaciones de la Autoridad de Edificios Públicos garantizadas por el Estado Libre Asociado para propósitos de cumplir con la limitación constitucional de la deuda pública y el método de computar la tasa de interés de las obligaciones que devengan tasas de interés variables para propósitos de cumplir con la limitación de la tasa de interés máxima que puede pagar el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; empeñar la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo dichos contratos cualificados de intercambio de tasas de interés y las garantías de éstos en el caso de la Autoridad de Edificios Públicos; renunciar a la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo cualquier contrato cualificado de intercambio de tasas de interés y las garantías de éstos en el caso de la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros propósitos."

LEY NUM. 40.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1265(conf.)) "Para enmendar el apartado (a), eliminar los apartados (b), (c), (d), (e) y (g), enmendar el apartado (f) y redesignarlo como apartado (b) de la Sección 1014; enmendar el párrafo (29) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1121; y enmendar el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1147 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto

Rico de 1994", a fin de uniformar las tasas contributivas impuestas sobre ganancias de capital a largo plazo."

LEY NUM. 41.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1721(conf.)) "Para establecer la "Ley para garantizar una educación de primera para nuestros niños", a los efectos de añadir un nuevo apartado (d) a la Sección 1016 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el propósito de imponer una contribución adicional de dos punto cinco por ciento (2.5%) del ingreso neto sujeto a contribución normal; y disponer excepciones a corporaciones y sociedades cuyo ingreso neto tributable sea menor de veinte mil dólares ($20,000)."

LEY NUM. 42.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1578(conf.)) "Para añadir un inciso 4 al Artículo 23.02(a) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico 2000", a los fines de establecer que los automóviles de lujo para uso privado con un precio de venta igual o mayor de cuarenta mil (40,000) dólares deberán pagar los derechos anuales establecidos en el referido artículo de acuerdo al precio de venta y para renumerar los incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, como los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40; respectivamente, y añadir al Capítulo I de dicha ley los Artículos 1.07, 1.08, 1.12-A, 1.84 y 1.84-A y renumerar los artículos 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.15-A, 1.16, 1.17, 1.17-A, 1.18, 1.19, 1.19-A, 1.20, 1.21, 1.21-A, 1.22, 1.23, 1.23-A, 1.24, 1.24-A, 1.25, 1.26, 1.26-A, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.32-A, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39. 1.40, 1.41, 1.41-A, 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.61, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.71-A, 1.72, 1.73, 1.74, 1.74-A, 1.75, 1.76, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.84, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.91, 1.91-A, 1.92, 1.93, 1.94, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 1.00, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007, 1.007-A, 1.008, 1.009, 1.110, 1.111, 1.112, 1.113, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119, 1.120, 1.121, 1.122, 1.123 como los Artículos 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.17-A, 1.18, 1.19, 1.19-A, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.23-A, 1.24, 1.25, 1.25-A, 1.26, 1.26-A, 1.27, 1.28, 1.28-A, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.34-A, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43, 1.43-A, 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53, 1.54, 1.55, 1.56, 1.57, 1.58, 1.59, 1.60, 1.61, 1.62, 1.63, 1.64, 1.65, 1.66, 1.67, 1.68, 1.69, 1.70, 1.71, 1.72, 1.73, 1.73-A, 1.74, 1.75, 1.76, 1.76-A, 1.77, 1.78, 1.79, 1.80, 1.81, 1.82, 1.83, 1.85, 1.86, 1.87, 1.88, 1.89, 1.90, 1.91, 1.92, 1.93, 1.94, 1.94-A, 1.95, 1.96, 1.97, 1.98, 1.99, 1.100, 1.101, 1.102, 1.103, 1.104, 1.105, 1.106, 1.107, 1.108, 1.109, 1.110, 1.110-A, 1.111, 1.112, 1.113, 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119, 1.120, 1.121, 1.222, 1.223, 1.124, 1.225 y 1.226 respectivamente; disponer de las funciones del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y para otros fines."

LEY NUM. 43.–
Aprobada el 1 de agosto de 2005.–

(P. de la C. 1242(conf.)) "Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos setenta y cinco millones (575,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para distribuir sobrantes de éstas y otras emisiones; y conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses y otros fines."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 49.–
Aprobada el 13 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 487(conf.)) "Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 9, Sub-Incisos n, q, t, x, aa, ee, hh, yy, aaa, ccc, eee, y fff del Distrito Núm. 18, mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para reparaciones y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 68.–
Aprobada el 22 de julio de 2005.–

(R. C. del S. 238) "Para asignar a la Oficina del Procurador del Verano, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para honrar el pago de la obligación incurrida para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de vivienda a través del Programa de Subsidio de Arrendamiento de Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños, según lo dispuesto en la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada; autorizar la transferencia de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 69.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 68) "Para enmendar el inciso 3 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 24, a los fines de corregir su lenguaje."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 70.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 468) "Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y cinco (5,565) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 223 de 8 de marzo de 2002; para transferir al Centro de Documentación Obrera Santiago Iglesias Pantín de la Biblioteca del Colegio Regional de Humacao para cubrir los gastos de la impresión del libro sobre las ponencias del Centenario del Sindicalismo Puertorriqueño celebrado en el año 1998; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 71.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 488) "Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta (2,450) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso a, Sub-Incisos 6, 17, 21, 27, 31, 37 y 53 mediante la Resolución Conjunta Núm. 48 de 6 de enero de 2000, para las reparaciones y mejoras permanentes a viviendas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 72.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 506) "Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1809 de 21 de septiembre de 2004; para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 73.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 549) "Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de ochocientos (800) dólares, originalmente asignados en el Inciso 4 del Distrito Representativo Núm. 23, mediante la Resolución Conjunta Núm. 226 de 5 de abril de 2003, para que se distribuya según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 74.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. del S. 293) "Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trescientos siete mil seiscientos nueve dólares con setenta y siete centavos (307,609.77), originalmente asignados al Municipio de Adjuntas mediante la Resolución Conjunta Núm. 1809 de 28 de diciembre de 2003, para ser utilizados para la construcción del Nuevo Centro de Bellas Artes de Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 75.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 493(conf.)) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 63, del Distrito Núm. 19, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; para que se sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondo reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 76.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 494) "Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; en el Apartado A, Inciso 40 del Distrito Núm. 19, para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 77.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 505) "Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 972 de 29 de julio de 2004; para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 78.–
Aprobada el 27 de julio de 2005.–

(R. C. de la C. 542) "Para asignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan, la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; para el Proyecto Head Start Primera Iglesia Bautista, P.O. Box 9991, Santurce, PR., Tel. 724-8330, Núm. Seguro Social Patronal 66-0197593, para la demolición, rehabilitación del terreno para estacionamiento del personal y construcción de facilidades físicas de uso comunal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 79.-
Aprobada el 29 de julio de 2005.–

(R C. del S. 305) "Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochenta y dos mil quinientos noventa (82,590) dólares de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1237 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 80.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 511) "Para reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 775 de 28 de agosto de 2002, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 81.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 685) "Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para transferir a la Sra. María Jiménez Martínez, Núm. Seguro Social 583-42-7388, con dirección, Calle 609 #18 Bloque 230 Villa Carolina, Carolina P.R. 00985, teléfono (787) 752-4682, para gastos médicos de su hijo José Rivera Jiménez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 82.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 695) "Para asignar al Municipio de Juana Díaz, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 83.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 696) "Para asignar al Municipio de Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 85.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 72) "Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de nueve mil novecientos (9,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 86.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 642) "Para asignar al Municipio de Coamo Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para transferir a la Asociación de Deportistas Coameños (ADC, Inc.), c/o Sr. Rafael Bernier, Calle Mario Braschi #7, Coamo, P.R. 00769, tel. (787) 825-0546, Seguro Social Patronal 66-0635501, para gastos operacionales y otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 87.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 768) "Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos tres (1.703) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; del Distrito Representativo Núm. 39, para ser transferidos a la Liga de Voleibol Voliview, Inc., y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 88.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 817) "Para asignar al Municipio de Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para transferir a la Escuela S.U. Pedro Meléndez, P.O. Box 847, c/o Sra. Milagros Villarini, Directora, Santa Isabel, P.R. 00757, Tel. 787-845-3565, para la compra de consolas de aire para el salón de actos y/u otros gastos relacionados; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 89.–
Aprobada el 2 de agosto de 2005.–

(R. C. de la C. 248) "Para asignar a los Municipios de Las Piedras, Juncos y San Lorenzo, la cantidad de catorce mil ochocientos dieciocho (14,818) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Aníbal José Torres, Secretario de la Gobernación, una comunicación, remitiendo contestación a la petición de la senadora Luz Z. Arce Ferrer, aprobada el miércoles, 3 de agosto de 2005, sobre Informe de las Plazas de Confianza de La Fortaleza.

De la señora Camil Devarie Montañez, Secretaria, Legislatura Municipal de Arroyo, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. 2, Serie 2005-2006 titulada: "Para solicitar del señor Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá, que al considerar y evaluar el Proyecto de Ley que pone a tributar las dietas de los Legisladores Municipales, ejerza su acostumbrada prudencia y equidad respecto a la imposición tributaria que se pretende aplicar a las obvenciones de los Legisladores Municipales; y para otros fines."

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo Carta Circular OC-06-04, año fiscal 2005-2006 sobre "Actualización del Directorio del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor" y Carta Circular OC-06-02, año fiscal 2005-2006 sobre "Certificación sobre el Registro y Envío de Contratos a la Oficina del Contralor y sobre la Notificación de Irregularidades Durante el Año Fiscal 2004-2005."

De la señora Carmen R. Nazario, Administradora, Administración de Familias y Niños, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo copia sobre Vista Pública Fondos "Community Services Block Grant" (CSBG).

De la señora Nery Ileana Torres Rivera, Directora Auxiliar, Area de Asuntos Administrativos, CDPE, Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo un "Informe Anual sobre las labores realizadas por la OEG durante el año fiscal 2002-2003."

De la señora Yaritza González Alamo, Secretaria, Legislatura Municipal de Maunabo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 9, Serie 2005-2006 titulada: "Solicitando el Endoso del Desarrollo Agrícola de todas las tierras bajo la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras y Fincas Colindantes con valioso uso agrícola para declararla como reserva agrícola."

De la señora Loida Soto Nogueras, Subsecretaria Auxiliar, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia certificada de Reglamento de Notificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3) Revisado.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. JP-PICA-2004-2008 "Para adoptar el Programa de Inversiones de cuatro (4) años (PICA) de los años fiscales (2004-2005 al 2007-2008).

Del señor Víctor M. Rosado, Director, División de Zonificación de la Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia del Aviso de Vista Pública a celebrarse el 19 de agosto de 2005, sobre "Propuesta Enmienda al Plano de Calificación de Suelos del Municipio Autónomo de Humacao."

De la señora Ileana Fas Pacheco, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo copia del desglose de los ajustes realizados a las asignaciones para el sostenimiento del Gobierno durante el año fiscal 2005-2006.

Del licenciado Francisco J. Domenech, Director, Oficina de Servicios Legislativos, una comunicación, notificando que por motivos de la Semana del Servidor Público la Oficina de Servicios Legislativos permanecerá cerrada hoy lunes, 15 de agosto de 2005.

Del señor Víctor M. Rosado, Director, División de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia del aviso de vista pública sobre Propuesta Enmienda a los Mapas de Zonificación de los municipios de Hatillo, Quebradillas e Isabela y a los planos de calificación de suelos de los municipios autónomos de Cabo Rojo y Aguadilla.

De la licenciada Reyna M. Tejeda Cordero, Subdirectora Interina, Oficina de Etica Gubernamental, dos comunicaciones, remitiendo los originales de los informes financieros sometidos por Carmelo J. Ríos Santiago (2004), Lornna J. Soto Villanueva (2004), Kenneth McClintock

Hernández (2004), Juan E. Hernández Mayoral (2004), Sila M. González Calderón (2004), Luis D. Muñiz Cortés (2004), Modesto L. Agosto Alicea (2004), Antonio J. Fas Alzamora (2004), Carlos A. Díaz Sánchez (2004), María de L. Santiago Negrón (2004), José L. Dalmau Santiago (2004), Manuel Rodríguez Orellana (1999 y 2000), Roberto Rexach Benítez (1996, 1997 y 1998), Angel M. Rodríguez Otero (2000, 2001, 2002, 2003 y 2004), Fernando J. Martín García (2004), Norma Carranza de León (2003), Rafael L. Irizarry Cruz (2002), Juan A. Cancel Alegría (2004), Margarita Ostolaza Bey (2004), María G. Serbiá Santiago (2004), Víctor Zapata Calderón (2000, 2001, 2002, 2003 y 2004), Lizandra E. Ramos Laboy (2004), Héctor A. Santiago González (2004), Jorge L. Cabrera de la Mata (2004), José A. Nazario Álvarez (2004), Cándida Madera Boyer (2004), Elizabeth Stuart Villanueva (2004), Eduardo Rodríguez Colón (2004), Keila Collazo Cartagena (2004), Francisco J. Domenech Fernández (2004), José L. Notario Toll (2004), María T. Vargas Castro (2004), Freddy E. Vélez García (2004), Marlene Smith Bermúdez (2004) y Félix L. Santos Rodríguez (2004), de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 10 del Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico.

Del señor Rubén Barrales, Director de Asuntos Intergubernamentales, Oficina del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, una comunicación, acusando recibo de la R. del S. 329 y su envío a las oficinas correspondientes de la Administración.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos y se aprueben su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, para una notificación al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Según me corresponde como Portavoz Interina de la Delegación Nuevo Progresista, esta Senadora notifica a este Alto Cuerpo, que el domingo 14 de agosto de 2005, el Partido Nuevo Progresista, reunido en Asamblea General en el auditorio del Hotel Caribe Hilton, aprobó las siguientes resoluciones: Se ratifica la determinación del Directorio a los efectos de que el senador Jorge de Castro Font queda expulsado de la colectividad. Número 2, se ratifica la determinación del Directorio a los efectos de que los senadores McClintock Hernández, Parga Figueroa, Díaz Sánchez y la senadora Arce Ferrer y Padilla Alvelo están suspendidas y suspendidos, permanentemente, de las posiciones de liderato político y de las organizaciones internas del Partido Nuevo Progresista. Número 3, se reafirma la determinación de la Asamblea General, celebrada el 15 de mayo de 2005, en San Juan, a los efectos de que el senador Rosselló González sea el Presidente del Senado. Número 4, que se restituya la Comisión de Reglas y Calendario al Portavoz de la Mayoría Parlamentaria. Número 5, que se restituya en la Presidencia de las respectivas comisiones del Senado a todos y todas las Senadoras y Senadores a los que se le removió de las mismas, como represalias por acatar el mandato de la Asamblea General del Directorio y del caucus a los efectos de que se designe al senador Rosselló González, Presidente del Senado. Notificado en la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, el 15 de agosto de 2005, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe esta Moción de que se dé por recibida, leída y consideradas las peticiones de información.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se den por recibidas las diversas solicitudes y notificaciones, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, señor Presidente, para que se le remita copia al Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático, de los incisos (i) y el inciso (j). Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Cruz Morales Pacheco y la señora Doris Margarita Morales Rodríguez, con motivo del fallecimiento de la señora Doris Margarita Cedeño Santiago.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en PO Box 1190, Toa Alta, Puerto Rico 00954."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a su hijo Jaime Enrique Toro, con motivo del fallecimiento del profesor Jaime Toro Calder.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle Estado #704, San Juan, Puerto Rico 00907."

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo enmendar la sección 15.17, de la Regla 15 y la sección 19.1 de la Regla 19 de la Resolución del senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Regla 15

Sección 15.1 …

Sección 15.17- Retiro de Medida

Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier momento antes de que

sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referido. *Esta Regla no aplicará a las medidas que sean radicadas conforme a la Regla 19.1 de este Reglamento.*"

"Regla 19

"Sección 19.1- Radicación por Petición

Los Senadores y Senadoras podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador o Senadora la frase "(Por Petición)". *Sin embargo, una vez se ha radicado un proyecto "por petición" el mismo no podrá ser retirado.*""

(la cual ha sido referida a la Comisión de Reglas y Calendario)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que los siguientes informes en torno al Proyecto del Senado 328, 571, 572, 573, 574, 575, 576 y 577, sean devueltos a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos proponer la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 267, que había sido devuelta de La Fortaleza con el fin de reconsiderarla. Solicitamos que se reconsidere dicha Moción y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Número 39.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 363, que se proceda con su lectura, en su momento, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1146, que se proceda con su lectura y su consideración en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para que se excuse de la sesión de hoy al compañero senador Eudaldo Báez Galib, que se encuentra fuera de la sesión por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas de Secretaría del Senador y Presidente del Senado McClintock Hernández, solicitando las posiciones que usted anunció en torno al retiro de las medidas y la radicación por petición, solicitamos que se considere su petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: No hay asuntos pendientes, solicitamos que por estos instantes continuar y que se proceda a la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 42, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la Medalla Eurípides Rubio; establecer el método de selección de recipientes, el procedimiento de premiación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Eurípides Rubio nació el 1~~ro~~. de marzo de 1938 en Ponce, Puerto Rico. Rubio, quien se inició en el servicio militar~~,~~ en el Fuerte Buchanan de Puerto Rico, alcanzó el rango de Capitán del Ejército de los Estados Unidos de América, 1er. Batallón, 28va. de Infantería, 1ra. División de Infantería.

Durante la Guerra de Vietnam, el 8 de noviembre de 1966, a los veintiocho (28) años de edad, en la Provincia de Tay Ninh, República de Vietnam, Eurípides Rubio estaba sirviendo como

~~oficial~~ Oficial de Comunicaciones ~~comunicaciones~~ del 1er. Batallón, cuando una fuerza enemiga numéricamente superior inició un ataque masivo contra el batallón.

El fuego intenso de artillería del enemigo invadía el área mientras descargas morteras y granadas explotaban dentro del perímetro; fue entonces cuando el Capitán Rubio abandonó la posición, relativamente segura que ocupaba, para penetrar la intensa área de acción y fuego, distribuyendo municiones, restableciendo posiciones y asistiendo a los heridos. En el proceso, Rubio recibió dos (2) heridas de seriedad.

Sin prestar atención a sus dolorosas heridas, no lo pensó dos ~~(2)~~ veces para asumir el mando, una vez un comandante de una compañía de infantería fue evacuado por razones médicas. El Capitán Rubio recibió una tercera herida al exponerse al devastador fuego enemigo en aras de trasladarse entre sus compañeros para ~~alentaros~~ alentarlos a continuar luchando.

Herido tres (3) veces, y mientras asistía en la evacuación del personal herido, Rubio se percató de que una granada, dirigida a marcar la posición del Viet Cong para ataques aéreos, había caído cerca de las líneas amigas. El Capitán Rubio corrió para reubicar la granada, siendo atacado por fuego enemigo. A pesar de todas sus heridas, Rubio levantó la granada, se desplazó corriendo a través de la mortal cortina de fuego hasta llegar a unos veinte (20) metros de la posición enemiga, arrojando la granada humeante en medio del enemigo, la cual marcaría el lugar a donde se dirigirían los ataques aéreos aliados antes de caer por última vez.

El acto heroico y el liderato extraordinario del Capitán Rubio, sirvieron de gran fuente de inspiración a sus hombres. Su admirable valentía y desprendido interés por sus hombres son cónsonos con las más altas y honorables tradiciones del servicio militar y reflejan gran crédito para el Capitán Rubio y el Ejército de los Estados Unidos de América, por lo que este veterano puertorriqueño fue el meritorio recipiente de la Medalla de Honor Congresional, por su sobresaliente valor e intrepidez en acción, arriesgando su propia vida más allá del llamado del deber.

~~La Cámara de Representantes~~ El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aras de condecorar a aquellas unidades de operación o miembros puertorriqueños de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, activos o veteranos que, al igual que el Capitán Eurípides Rubio, se hayan destacado con su servicio en una misión oficial, establece la *Medalla Eurípides Rubio*, la cual lleva el nombre de un hombre cuya vida, servicio y muerte simbolizan la valentía, la intrepidez y amor de un puertorriqueño por su patria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea la Medalla Eurípides Rubio.

Artículo 2.-La medalla, que en virtud de la presente Ley se crea, será entregada a ~~todas aquellas~~ a todos aquellos integrantes de unidades de operación o miembros puertorriqueños de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, activos o veteranos, que se hayan destacado con su servicio en una misión oficial y serán seleccionados por la Comisión Especial que más adelante se crea.

Artículo 3.-Se creará una Comisión Especial compuesta por los miembros de las comisiones de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico que tienen a cargo los asuntos relacionados con los veteranos en Puerto Rico y el Procurador del Veterano, así como por un representante de cada una de las organizaciones reconocidas que representan a militares activos o veteranos, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Guardia Nacional, quienes tendrán la tarea de seleccionar a los miembros o unidades puertorriqueñas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a ser condecorados con la Medalla

Eurípides Rubio. Dicha Comisión Especial emitirá las normas y condiciones que deben seguir y cumplir las unidades o miembros a ser galardonados con la Medalla.

Artículo 4.-La Medalla Eurípides Rubio será entregada anualmente, siempre que existan recipientes de la misma, ~~preferiblemente durante la semana anterior al Día del Veterano~~ durante el Día del Veterano, en ceremonia organizada a esos efectos por los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, quienes tendrán a su cargo la premiación de ~~las~~ los integrantes de unidades y miembros de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional. Ambos cuerpos legislativos tendrán la responsabilidad de proveer los fondos, las facilidades y los recursos necesarios para la realización de la actividad de condecoración.

Artículo 5.-Anualmente dichas medallas se sufragarán de la partida de Gastos Conjuntos de la Asamblea Legislativa, asignados a la Oficina de Servicios Legislativos.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**,** previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar la aprobación** del Proyecto del Senado Número 42, con las **enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña**.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de establecer la Medalla Eurípides Rubio; establecer el método de selección de recipientes, el procedimiento de premiación; y otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Eurípides Rubio nació el 1 de marzo de 1938 en Ponce, Puerto Rico. Rubio, quien se inició en el servicio militar en el Fuerte Buchanan de Puerto Rico, alcanzó el rango de Capitán del Ejército de los Estados Unidos de América, 1er. Batallón, 28va. de Infantería, 1ra. División de Infantería.
Durante la Guerra de Vietnam, el 8 de noviembre de 1966, a los veintiocho (28) años de edad, en la Provincia de Tay Ninh, República de Vietnam, Eurípides Rubio estaba sirviendo como Oficial de Comunicaciones del 1er. Batallón, cuando una fuerza enemiga, numéricamente superior, inició un ataque masivo contra el batallón.

El fuego intenso de artillería del enemigo invadía el área mientras descargas morteras y granadas explotaban dentro del perímetro; fue entonces cuando el Capitán Rubio abandonó la posición, relativamente segura que ocupaba, para penetrar la intensa área de acción y fuego, distribuyendo municiones, restableciendo posiciones y asistiendo a los heridos. En el proceso, Rubio recibió dos (2) heridas de seriedad. Sin prestar atención a sus dolorosas heridas, no lo pensó dos veces para asumir el mando una vez un comandante de una compañía de infantería fue evacuado por razones médicas.

El Capitán Rubio recibió una tercera herida al exponerse al devastador fuego enemigo en aras de trasladarse entre sus compañeros para alentarlos a continuar luchando.

Herido tres (3) veces, y mientras asistía en la evacuación del personal herido, Rubio se percató de que una granada, dirigida a marcar la posición del Viet Cong para ataques aéreos, había caído cerca de las líneas amigas. El Capitán Rubio corrió para reubicar la granada, siendo atacado por fuego enemigo. A pesar de todas sus heridas, Rubio levantó la granada, se desplazó corriendo a través de la mortal cortina de fuego hasta llegar a unos veinte (20) metros de la posición enemiga,

arrojando la granada humeante en medio del enemigo, la cual marcaría el lugar a donde se dirigirían los ataques aéreos aliados antes de caer por última vez.

El acto heroico y el liderato extraordinario del Capitán Rubio, sirvieron de gran fuente de inspiración a sus hombres. Su admirable valentía y desprendido interés por sus hombres son cónsonos con las más altas y honorables tradiciones del servicio militar y reflejan gran crédito para el Capitán Rubio y el Ejército de los Estados Unidos de América, por lo que este veterano puertorriqueño fue el meritorio recipiente de la Medalla de Honor Congresional, por su sobresaliente valor e intrepidez en acción, arriesgando su propia vida, más allá del llamado del deber.

El Senadode Puerto Rico, en aras de condecorar a aquellas unidades de operación o miembros puertorriqueños de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o de la Guardia Nacional de Puerto Rico, activos o veteranos que, al igual que el Capitán Eurípides Rubio, se hayan destacado con su servicio en una misión oficial, establece la *Medalla Eurípides Rubio*, la cual lleva el nombre de un hombre cuya vida, servicio y muerte simbolizan la valentía, la intrepidez y amor de un puertorriqueño por su patria.

Para la consideración de la medida, esta Comisión suscribiente solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, al Disabled American Veterans Department of Puerto Rico, al American Legion Department of Puerto Rico, a Viet-Nam Veterans of America, y a la Oficina de Servicios Legislativos.

Cabe destacar que solamente respondieron a nuestro pedido la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño; ambas organizaciones endosan la medida.

La Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño endosa la medida, pero propuso algunas enmiendas al proyecto, para hacer el mismo uno con más significado, y hacer el proceso de selección y entrega uno más ágil.

Esta Comisión ha aceptado las sugerencias principales de la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, y las ha incorporado al proyecto.

La Oficina de Servicios Legislativos endosa enérgicamente el proyecto, estableciendo que es su opinión que “honrar, honra.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado 42, con las **enmiendas contenidas en el entirillado** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 128, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes

Gubernamentales; y de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para regular los cargos por cheques sin fondos suficientes que hacen los bancos y otras instituciones financieras a los clientes de cuentas corrientes en Puerto Rico, a fin de establecer topes máximos razonables a los consumidores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años los bancos y otras instituciones financieras autorizadas a hacer negocios bancarios, han establecido arbitrariamente un sistema de cargos por cheques sin fondos suficientes que resulta irrazonable y le impone una carga onerosa a los consumidores que poseen cuentas corrientes en Puerto Rico.

La industria bancaria justifica los cargos de quince (15) dólares por cada cheque sin fondo, por el costo que esa situación les representa, pero la realidad es que los mismos son de carácter punitivo y una forma disfrazada de cobrar por el manejo de las cuentas corrientes.

En la mayoría de los casos dichos cargos no guardan proporción con la cantidad del cheque.

Ejemplo: Un cargo de quince (15) dólares, por un cheque de veinte (20) dólares, por el mes de la incidencia representa un novecientos ~~porciento~~ (900%) por ciento de costo anual para el cliente.

Por otro lado, los sistemas mecanizados que utilizan los bancos para facilitar la operación y disminuir los costos, son muy impersonales y se prestan para abusar del consumidor, pues no consideran el historial ni la capacidad económica del mismo al momento de tomar la ~~desición~~ decisión para devolverle un cheque, que en muchas ocasiones la diferencia con relación al balance de la cuenta es de unos cuantos dólares.

Esta imposición de los bancos va dirigida principalmente a obtener un enriquecimiento indebido, como lo demuestran los informes trimestrales de dicha industria.

Para tomar una decisión como ésta era necesario realizar un estudio económico ponderado que considerara el impacto al consumidor, ~~asi~~ así como otras alternativas, para evitar ~~así~~ una imposición que excede los niveles considerados como usura en Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se hace necesario que la Asamblea Legislativa tome acción sobre esta situación y se corrija la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo1.- Cargo máximo

Ningún banco o institución financiera autorizada por ley a operar en Puerto Rico, podrá cobrar por devolver o pagar en sobregiro más de tres (3) dólares por cada cheque sin fondos suficientes cuya cuantía sea de trescientos (300) dólares o menos y cinco (5) dólares para aquellos que excedan de trescientos (300) dólares.

Artículo 2.- Penalidades

Cualquier acto en violación a lo dispuesto en esta Ley conllevará una multa administrativa no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares por cada evento o incidencia.

Artículo 3.- Esta ley será administrada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y considerada una de carácter especial.

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; y de Asuntos Municipales y Financieros** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 128, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 128, tiene el propósito de regular los cargos por cheques sin fondos suficientes que hacen los bancos y otras instituciones financieras a los clientes de cuentas corrientes en Puerto Rico, a fin de establecer topes máximos a los consumidores.

Se establece en la Exposición de Motivos que los cargos de quince ($15.00) dólares por cada cheque sin fondo le impone una carga onerosa a los consumidores. También se revela que en la mayoría de los casos los cargos no guardan proporción con la cuantía del cheque. Pero le presenta como ejemplo: un cargo de quince ($15.00) dólares, por un cheque de veinte ($20.00) dólares, representa un novecientos (90%) por ciento de costo anual.

El proyecto dispone que ningún banco o institución financiera podrá cobrar por devolver o pagar en sobregiro más de tres ($3.00) dólares por cada cheque sin fondos suficientes cuya cuantía sea de trescientos ($300.00) dólares o menos y cinco ($5.00) dólares para aquellos que se excedan de los trescientos ($300.00) dólares.

La medida dispone que cualquier acto de violación a lo dispuesto en esta ley conllevará una multa administrativa no menor de cien ($100.00) dólares ni mayor de mil ($1,000) dólares por cada evento o incidencia.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión citó a vista pública y solicitó al Departamento de Asuntos del Consumidor, al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Cámara de Comercio, a la Asociación de Bancos y a otras entidades que sometieran sus ponencias y comentarios sobre el P. del S. 128. Todos comparecieron con sus respectivas ponencias.

A. Departamento de Asuntos del Consumidor

Comparece el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Honorable Alejandro García Padilla quién leyó su ponencia. En la misma expresa que el Departamento de Asuntos del Consumidor como organismo creado para velar, garantizar y proteger al consumidor particularmente, frente a las prácticas del sector privado de la economía, respalda medidas como la presente. El proyecto cuenta con su apoyo por estar en armonía con la visión de proteger los intereses de los consumidores puertorriqueños y busca evitar que se le continúe imponiendo a éstos una carga onerosa.

B. Comisionado de Instituciones Financieras

Comparece el Comisionado de Instituciones Financieras, señor Alfredo Padilla quién leyó su ponencia. El Comisionado de Instituciones Financieras expresa que desde décadas pasadas el Negociado de Instituciones Financieras del Departamento de Hacienda y actualmente dicha oficina han regulado el cargo por concepto de cheques devueltos y los reglamentos que lo regulan han sido enmendados para atemperarlo a la realidad económica del país.

Actualmente la Sección 6 del Capítulo XIII del Reglamento 5793 del 13 de mayo de 1998, conocido como "Reglamento de la Ley de Bancos", establece que "el banco podrá imponer un cargo que no excederá de quince dólares ($15.00) en relación con un cheque u orden escrita de pago devuelta por haberse girado o contra una cuenta corriente que no tiene fondos disponibles, o tiene fondos insuficientes, o fondos no cobrados".

En la última enmienda realizada en el año 1991, la Oficina entendió que el cargo de quince dólares ($15.00) era razonable tomando como base varios factores, como cargos cobrados en otras jurisdicciones, el efecto negativo para el consumidor y para el comercio de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, el Comisionado de Instituciones Financieras no endosa el Proyecto del Senado 128. No obstante, de surgir la necesidad estaría dispuesto a realizar investigaciones adicionales.

En el interrogatorio del Presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor, Senador Orlando Parga, al Comisionado de Instituciones Financieras, éste contestó que desconocía cuanto costaba tramitar un cheque sin fondo, que no hicieron estudios para determinar el cargo de quince ($15.00) dólares y que utilizaron como referencia lo que se cobra en el estado de California en Estados Unidos.

C. Asociación de Bancos de Puerto Rico

Comparece el Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, el señor Arturo Carrión quién leyó su ponencia. En la misma se opone a la aprobación de esta medida basado en lo siguiente:

1- El girar cheques sin fondos constituye un delito criminal menos grave a tenor con el Artículo 229 del Código Penal.
2- Inestabilidad en el comercio, por el alto volumen de cheques sin fondos.
3- Cantidad de cargo cónsono con jurisdicciones en Estados Unidos.
4- Contrario a los intereses sociales de Puerto Rico fomentar esta práctica entre nuestros ciudadanos tiene el efecto de aumentar el endeudamiento.

El Senador Carmelo Ríos Santiago, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, señaló que el contrato que prepara el banco para que los clientes acepten estos cargos es uno unilateral, en favor de la institución bancaria. La banca cobra siempre la cantidad máxima permitida.

Los bancos no cierran las cuentas. El mensaje que le dan al consumidor es: puedes hacer cheques sin fondos, siempre que nos pagues quince ($15.00) dólares.

D. Centro Unido de Detallistas

Comparece el Asesor Legal del Centro Unido de Detallistas, licenciado Carlos M. Declet. En su ponencia favorece el proyecto, pero lo limita a las cuentas de depósito directo revertidas de interés social que beneficien a los envejecientes y que no penalicen a éstos con las cantidades que puedan cobrarse en otro tipo de cuentas atendidas por ley o por reglamento.

E. Cámara de Comercio de Puerto Rico

Comparece el Vicepresidente de Servicios Técnicos y Legislativos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, licenciado Cirilo E. Cruz Tejada, e informa que se opone a la medida. Las razones que utiliza son básicamente las mismas de la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

F. Liga de Cooperativas de Puerto Rico

Comparece por escrito a través de una comunicación suscrita por la señora Mildred Santiago Ortiz, Directora Ejecutiva de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Dicen que la tarifa fue establecida por el Comisionado de Instituciones Financieras. Las Cooperativas tienen que entrar en una serie de gastos tanto de empleados, correo y cobradores. Recomiendan el factor de educación para prevenir que el socio entre en sobregiros en su cuenta corriente con la cooperativa. No tiene estudios sobre el costo de procesar un cheque sin fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes concluyen que la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Los cargos de quince ($15.00) dólares por cada cheque sin fondo que hacen los bancos y otras instituciones financieras, son irrazonables, desproporcionados y le impone una paga onerosa a los consumidores que poseen cuentas corrientes en Puerto Rico.

El Comisionado de Instituciones Financieras, reconoce que cuando se enmendó la Sección 6 del Capítulo XIII del Reglamento 5793 del 13 de mayo de 1998, no se preparó un estudio para determinar el cargo de quince ($15.00) dólares y sólo se utilizó de referencias los cargos que se hacen en el Estado de California. No podemos aceptar esta determinación, pues el Ingreso Per Capita del referido Estado es mucho mayor al de Puerto Rico. Por otro lado, de nuestra propia investigación se desprende que los bancos han estructurado un negocio con estos cargos, aprobándole a los clientes reserva para casos de sobregiros (overdraft protection), con el propósito de cobrar los quince dólares ($15.00).

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; y de Asuntos Municipales y Financieros recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 128, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor
e Informes Gubernamentales y Financieros

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 205, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y derogar el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo

8.001, con el propósito de prohibir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública, excepto cuando responda a un fin público y se obtenga la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Reconocemos la facultad indelegable del gobierno de informar al país y en el derecho de la ciudadanía a recibir información del Estado, el cual es un componente esencial de la libertad de expresión y de asociación, ambos reconocidos tanto en la Constitución de Puerto Rico como la de los Estados Unidos de América. También es incuestionable que la expresión del gobierno de naturaleza educativa e informativa es indispensable para que el pueblo pueda juzgar su labor y exigir remedios a los agravios gubernamentales.~~ La Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos de América, reconocen los derechos de libertad de asociación y de libertad de asociación, no sólo a sus ciudadanos, sino también a la figura del Estado. Asimismo, se reconoce la facultad indelegable del gobierno de informar al país de manera educativa, informativa e indispensable, para que la ciudadanía en su derecho de recibir información, emitan una decisión o juicio informado sobre la labor gubernamental y de la misma manera, exigir los remedios disponibles cuando median agravios de parte del gobierno.

En las distintas leyes que organizan el gobierno se encuentran disposiciones generales que facultan a los funcionarios a informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a las funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales. Entre éstas, resalta la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, que faculta a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a publicar sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico.

~~Sin embargo, esa facultad o deber de información del gobierno no es ilimitada. Una de las restricciones a la divulgación de información por parte del Estado lo constituye Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico". En específico, el Artículo 8.001 de dicho estatuto, que dispone, en parte, lo siguiente:~~

~~"Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, que a partir del 1ro. de enero del año en que deba celebrarse una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la misma, incurran en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley."~~ Las leyes de organización gubernamental, contienen disposiciones generales, que facultan a los funcionarios a informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a sus funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales. Entre estas leyes, se resalta la Ley Número 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", que faculta a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a publicar sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico.

Sin embargo, esa facultad o deber de información del gobierno no es ilimitada, una de las restricciones existentes a la divulgación de información por parte del Estado lo constituye la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico" (más adelante ley Electoral). En específico, el Artículo 8.001de dicho estatuto, que dispone:

Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, que a partir de l de enero del año en que deba celebrarse una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la misma, incurran en gastos para la compra de tiempo y espacio en los difusión público con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley.

Es en este Artículo de la Ley Electoral, *supra*, que se establece la prohibición comúnmente conocida "veda electoral" a los anuncios de las agencias del gobierno en año de elecciones generales.

~~No obstante, tomamos conocimiento del aumento vertiginoso en el gasto público en la contratación multimillonaria de agencias publicitarias y firmas de consultoría para el diseño, elaboración y difusión de anuncios y campañas de medios para la exposición de programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes gubernamentales. Ello bajo el pretexto de informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a las funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales y en la gran mayoría de los casos durante los años en que no aplica la "veda electoral".~~ No obstante, la Asamblea Legislativa toma conocimiento de los aumentos vertiginosos en los gastos públicos, en cuanto a la contratación multimillonaria de agencias publicitarias y firmas de consultoría para el diseño, elaboración y difusión de las campañas en los diferentes medios de comunicación para la exposición de programas, proyectos, logros, proyecciones y planes gubernamentales. La justificación para dichas contrataciones, se basa en el pretexto de informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a las funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales y en la gran mayoría de los casos ocurre en los años en que no aplica la prohibición de la veda electoral.

~~Esta situación alarma cuando se analiza a la luz del déficit presupuestario reportado en los rotativos del país y estimado en más de mil millones de dólares y el incremento en la deuda pública en Puerto Rico de $12,462.1 millones en los últimos de cuatro años~~. La situación se torna alarmante cuando, se analiza a la luz del déficit presupuestario reportado en los medios de comunicación del país, estimado en más de mil millones de dólares, y el incremento en la deuda pública de Puerto Rico, ascendente a $12,462.1 millones en los últimos cuatro (4) años.

~~Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo reducir el gasto público en la contratación para el diseño, elaboración y difusión de anuncios y campañas de medios, y que condicionar permanentemente dicho gasto a la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones es un medio efectivo de lograr dicho objetivo. Al tomar dicha iniciativa, minimizaremos, además, todo planteamiento respecto al uso de fondos públicos por parte de las agencias gubernamentales para adelantar agendas político partidistas.~~ La Asamblea Legislativa, a raíz de esta situación, entiende que es imperativo el reducir el gasto público en la contratación de estas firmas de consultores y compañías publicitarias y condicionar permanente dichos gastos a la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones. La presente medida seria un medio efectivo para lograr dicho objetivo, ya que minimizaría el peso de planteamientos respecto al uso de fondos públicos por parte de las agencias gubernamentales para adelantar agencias político partidistas.

~~Por tanto, con esta Ley, prohibimos a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes, incluyendo aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, excepto cuando responda a un fin público y se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones o se trate de uno de~~

~~los casos excepcionales dispuestos en la misma, irrespectivo de que ocurra o no en un año en que se celebren elecciones generales.~~ El presente proyecto, por lo tanto, propone la prohibición a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacios en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros y planes, incluyendo aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, excepto cuando respondan a un fin público y se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones o se trate de uno de los casos excepcionales dispuestos en la misma, irrespectivo que ocurra o no en año eleccionario, durante el período de la veda electoral.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Publicación de avisos al público

I. En general

Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes, incluyendo aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, excepto en aquellos casos en que se cumpla con todos los requisitos siguientes:

(a) que responda a un fin público que cumpla con alguno de los siguientes criterios:
   (1) redunde en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de los ciudadanos;
   (2) está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico;
   (3) promueva los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida;
   (4) promueva programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas; o
   (5) promueva el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental; y

(b) que se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones.

La prohibición consignada en el Apartado I anterior no aplicará a:

(a) avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley estatal o federal o por Orden o Sentencia de un tribunal;

(b) la difusión de procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o la publicación de avisos de vistas, reuniones o de Sesiones de cualquiera de sus Cámaras; o

(c) mensajes, avisos, anuncios o material informativo, educativo o promocional o todas las anteriores, de la isla de Puerto Rico como mercado turístico en campañas publicitarias fuera de la Isla, publicado o emitido por la Compañía de Turismo. En dicho caso, la Comisión Estatal de Elecciones tendrá un término de cuarenta y ocho (48) horas

durante días laborables, contadas a partir del momento de la solicitud de autorización a la Comisión, para expresar por escrito su aprobación o reparo a la aprobación del mensaje, aviso o anuncio. En caso de que el término antes mencionado expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión. En caso de que la Comisión exprese reparo a la publicación o emisión del mensaje, aviso o anuncio, el mismo deberá estar debidamente fundamentado.

II. Una vez se haya cumplido con los requisitos o normas consignadas en el Apartado I anterior:

(a) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin. Las notificaciones, citaciones, edictos y subastas deberán ser publicados en periódicos de circulación general en Puerto Rico. Dichas publicaciones deberán identificar claramente la agencia gubernamental que promulga los mismos, excepto en anuncios sobre maltrato de menores, violencia doméstica y crimen en que el medio de comunicación sufrague por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la difusión del anuncio. En los casos de anuncios relacionados con trámites administrativos, como subastas, avisos y edictos, se prohíbe el uso de fotografías de los Jefes de Agencias y funcionarios, excepto cuando el Gobernador o el funcionario que éste designe autorice la presentación de una figura para enviar un mensaje a la ciudadanía de control, calma o continuidad de servicios. Disponiéndose, sin embargo, que cuando convenga mejor al interés público se publicarán las notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, en Estados Unidos y otros países.

(b) Se podrán publicar los avisos a que hace referencia esta sección en periódicos de circulación regional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se haya publicado el aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección;
2. que el periódico regional publique y circule una cantidad mayor de cuarenta mil (40,000) ejemplares;
3. que el asunto a ser publicado esté directamente relacionado con la región donde se pretende la publicación; y
4. que una agencia independiente dedicada a la auditoría de circulación certifique la circulación del periódico regional.

Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a la publicación de avisos por la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Económico y las corporaciones públicas, en revistas, folletos y otras publicaciones especializadas que circulan principalmente en Puerto Rico o a turistas.”.

Sección 2.-Se deroga el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 8.001, que se leerá como sigue:

"**Artículo 8.001.- Gastos de difusión pública del Gobierno**

Toda compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y la Rama Judicial, requerirá la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones.

La Comisión evaluará toda solicitud para compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública a la luz de los parámetros, condiciones o limitaciones consignados en el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y las normas y reglamentos que adopte para su implantación.".

Sección 3.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar el Proyecto del Senado 205, **con el entirillado electrónico que le acompaña, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 205, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y derogar el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 8.001, con el propósito de prohibir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública, excepto cuando responda a un fin público y se obtenga la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos de América, reconocen los derechos de libertad de asociación y de libertad de asociación, no sólo a sus ciudadanos, sino también a la figura del Estado. Asimismo, se reconoce la facultad indelegable del gobierno de informar al país de manera educativa, informativa e indispensable, para que la ciudadanía en su derecho de recibir información, emitan una decisión o juicio informado sobre la labor gubernamental y de la misma manera, exigir los remedios disponibles cuando median agravios de parte del gobierno.

Las leyes de organización gubernamental, contienen disposiciones generales, que facultan a los funcionarios a informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a sus funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales. Entre estas leyes, se resalta la Ley Número 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico", que faculta a las

agencias del Gobierno de Puerto Rico a publicar sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico.

Sin embargo, esa facultad o deber de información del gobierno no es ilimitada, una de las restricciones existentes a la divulgación de información por parte del Estado lo constituye la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico" (más adelante ley Electoral). En específico, el Artículo 8.001de dicho estatuto, que dispone:

Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, que a partir de l de enero del año en que deba celebrarse una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la misma, incurran en gastos para la compra de tiempo y espacio en los difusión público con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley.

El Artículo 8.001, contenido en la Ley Electoral, establece la prohibición comúnmente conocida como la "veda electoral", referente a los anuncios de las agencias gubernamentales en año eleccionario.

No obstante, la Asamblea Legislativa toma conocimiento de los aumentos vertiginosos en los gastos públicos, en cuanto a la contratación multimillonaria de agencias publicitarias y firmas de consultoría para el diseño, elaboración y difusión de las campañas en los diferentes medios de comunicación para la exposición de programas, proyectos, logros, proyecciones y planes gubernamentales. La justificación para dichas contrataciones, se basa en el pretexto de informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a las funciones que realizan las diversas agencias gubernamentales y en la gran mayoría de los casos ocurre en los años en que no aplica la prohibición de la veda electoral.

La situación se torna alarmante cuando, se analiza a la luz del déficit presupuestario reportado en los medios de comunicación del país, estimado en más de mil millones de dólares, y el incremento en la deuda pública de Puerto Rico, ascendente a $12,462.1 millones en los últimos cuatro (4) años.

La Asamblea Legislativa, a raíz de esta situación, entiende que es imperativo el reducir el gasto público en la contratación de estas firmas de consultores y compañías publicitarias y condicionar permanente dichos gastos a la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones. La presente medida seria un medio efectivo para lograr dicho objetivo, ya que minimizaría el peso de planteamientos respecto al uso de fondos públicos por parte de las agencias gubernamentales para adelantar agencias político partidistas.

El presente proyecto, por lo tanto, propone la prohibición a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacios en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros y planes, incluyendo aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, excepto cuando respondan a un fin público y se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones o se trate de uno de los casos excepcionales dispuestos en la misma, irrespectivo que ocurra o no en año eleccionario, durante el período de la veda electoral.

La propuesta medida, dispone la enmienda del Artículo 2 de la Ley Número 141 de 1949, para que lea:

Artículo 2-Publicación de avisos al público

I. En general

Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes, incluyendo aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, excepto en aquellos casos en que se cumpla con todos los requisitos siguientes:

(a) que responda a un fin público que cumpla con alguno de los siguientes criterios:

(1) redunde en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de los ciudadanos;

(2) está destinado a una actividad de carácter público o semipúblico;

(3) promueva los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida;

(4) promueva programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas; o

(5) promueva el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental; y

(b). que se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones.

La prohibición consignada en el Apartado I anterior no aplicará a:

(c) avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley estatal o federal o por Orden o Sentencia de un tribunal;

(d). la difusión de procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o la publicación de avisos de vistas, reuniones o de Sesiones de cualquiera de sus Cámaras; o

(e). mensajes, avisos, anuncios o material informativo, educativo o promocional o todas las anteriores, de la isla de Puerto Rico como mercado turístico en campañas publicitarias fuera de la Isla, publicado o emitido por la Compañía de Turismo. En dicho caso, la Comisión Estatal de Elecciones tendrá un término de cuarenta y ocho (48) horas durante días laborables, contadas a partir del momento de la solicitud de autorización a la Comisión, para expresar por escrito su aprobación o reparo a la aprobación del mensaje, aviso o anuncio. En caso de que el término antes mencionado expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión. En caso de que la Comisión exprese reparo a la publicación o emisión del mensaje, aviso o anuncio, el mismo deberá estar debidamente fundamentado.

II. Una vez se haya cumplido con los requisitos o normas consignadas en el Apartado I anterior:

(a) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin. Las notificaciones, citaciones, edictos y

subastas deberán ser publicados en periódicos de circulación general en Puerto Rico. Dichas publicaciones deberán identificar claramente la agencia gubernamental que promulga los mismos, excepto en anuncios sobre maltrato de menores, violencia doméstica y crimen en que el medio de comunicación sufrague por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la difusión del anuncio. En los casos de anuncios relacionados con trámites administrativos, como subastas, avisos y edictos, se prohíbe el uso de fotografías de los Jefes de Agencias y funcionarios, excepto cuando el Gobernador o el funcionario que éste designe autorice la presentación de una figura para enviar un mensaje a la ciudadanía de control, calma o continuidad de servicios. Disponiéndose, sin embargo, que cuando convenga mejor al interés público se publicarán las notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, en Estados Unidos y otros países.

1. Se podrán publicar los avisos a que hace referencia esta sección en periódicos de circulación regional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
2. Se haya publicado el aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (a) de esta sección;
3. que el periódico regional publique y circule una cantidad mayor de cuarenta mil (40,000) ejemplares;
4. que el asunto a ser publicado esté directamente relacionado con la región donde se pretende la publicación; y
5. que una agencia independiente dedicada a la auditoría de circulación certifique la circulación del periódico regional.

Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a la publicación de avisos por la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Económico y las corporaciones públicas, en revistas, folletos y otras publicaciones especializadas que circulan principalmente en Puerto Rico o a turistas.”.

Sección 2.-Se deroga el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 8.001, que se leerá como sigue:

Artículo 8.001.- Gastos de difusión pública del Gobierno

Toda compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y la Rama Judicial, requerirá la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones.

La Comisión evaluará toda solicitud para compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública a la luz de los parámetros, condiciones o limitaciones consignados en el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y las normas y reglamentos que adopte para su implantación.

Sección 3.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, a los efectos de emitir una decisión mas informada, solicitó a la Comisión Estatal de Elecciones, un memorial explicativo para que conforme al derecho vigente y las circunstancias presentes expresen su posición, referente a la presente medida.

La Comisión Estatal de Elecciones, por medio de la figura de su Presidente el Honorable Juez Aurelio Gracia, expresaron su apoyo a la presente medida. El Presidente, es su memorial del día lunes, 16 de mayo de 2005, que el presente Proyecto del Senado, ya había sido objeto de discusión en una reunión con los Comisionados Electorales de los diferentes partidos políticos de Puerto Rico, y éstos expresaron que ellos le delegarían la facultad a las respectivas delegaciones legislativas para que asuman una posición sobre el referido proyecto.

No obstante, como Presidente emitió su opinión, conforme al derecho vigente, en el que expresa que la veda electoral tiene el propósito de excluir del proceso político la influencia y que de una forma enaltecen o divulgan las ejecutorias del gobierno. Por tanto, la veda constituye un mecanismo de fiscalización a la publicidad gubernamental y un freno a los excesos que buscan economizar al erario público y los contribuyentes los gastos ordinarios de la publicidad gubernamental.

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, por tanto apoya la aprobación de la presente medida, ya que ésta tiene un propósito claro para beneficiar al Pueblo de Puerto Rico y su solvencia fiscal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisión suscribiente han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 205.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 261, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", ~~a los fines~~ *con el propósito* de adicionar un inciso número 35, con el propósito de conceder una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada entre las edades de 16-24 años o por el empleo de personas que independientemente de su edad, tengan su primera oportunidad de empleo en el sector privado de la economía~~; y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación del desempleo en Puerto Rico, afecta principalmente a los jóvenes entre las edades de 16-24 años. De igual modo, aquéllas personas que por diversas razones no han ingresado al mercado de empleos, e intentan solicitar un trabajo, luego de haber estado fuera del grupo trabajador por prolongado tiempo, confrontan serias dificultades para conseguir un empleo. Según los datos publicados por el Negociado de Estadísticas del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el mes de julio de 2004, la tasa del desempleo en Puerto Rico, fue equivalente a 10.0 %. Sin embargo, la tasa de desempleo para las edades de 16-24 años fue estimada en 27.5 %; y la tasa de desempleo para jóvenes de 20-24 años fue de 19.2%.

Estudiosos de la situación del desempleo en Puerto Rico, aseguran que una vez se obtiene un empleo y se adquiere experiencia, se facilita la búsqueda de mejores oportunidades en el sector privado. Para muchos jóvenes, es de gran importancia la obtención de una primera oportunidad de trabajo. Igual sucede con aquéllas personas que han estado desvinculado das del mercado de empleos por un tiempo prolongado y deciden ir a buscar una primera oportunidad de trabajo.

En virtud de lo anterior, el Gobierno tiene un interés legítimo y válido al promover legislación tendente a conceder exención parcial en el pago de patentes municipales a aquéllas empresas que puedan demostrar que ofrecieron una oportunidad de trabajo a las personas contempladas en esta medida legislativa. La exención que se concede es una que va ligada a los salarios pagados a las personas empleadas. Se contempla que los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concedan esta exención parcial hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada, que esté comprendida en el grupo de jóvenes de 16-24 años o que independientemente de su edad, obtengan una primera oportunidad de trabajo. Este proyecto de ley fue uno de los muchos a los que se comprometió ésta mayoría parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto el pasado 2 de noviembre de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Patentes Municipales, a los fines de adicionar el inciso número 35, el cual leerá como sigue:

"Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones de las secs. 651 a 652 y de éste título a:

1) ....
2) ...
3) ...
35) Se concederá, además, exención parcial en el pago de la patente municipal hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada, que esté comprendida en el grupo de jóvenes de 16-24 años o que independientemente de su edad, obtengan una primera oportunidad de trabajo; disponiéndose que el empleo debe tener una duración no menor de un año. En caso de que los salarios pagados a las personas empleadas correspondan a más de un año contributivo, las mismas se prorratearán en proporción a los salarios pagados en cada uno de los años contemplados, disponiéndose que en ningún caso dicha exención excederá de diez mil dólares ($10,000). Las empresas que se acojan a esta exención deberán

producir aquellos documentos o informes que el Director de Finanzas del municipio concernido le requiera.

Cada Gobierno Municipal facturará al Departamento de Hacienda, cada año, una cantidad equivalente a los ingresos municipales dejados de percibir por concepto de dicha exención. ~~, y el Secretario de Hacienda resarcirá dicho importe en un plazo no mayor de noventa (90) días de recibirse la factura o el 30 de junio siguiente, lo que ocurra primero."~~ El Departamento de Hacienda reembolsará a los municipios las cantidades en los informes de patentes no recibidas no más tarde del 31de julio siguiente. Cada municipio rendirá un informe al Departamento de Hacienda no más tarde del 31 de enero sobre las patentes dejadas de recibir o facturar durante el año natural anterior.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Asuntos Municipales y Financieros** luego de previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. del S. 261, recomendando su **aprobación**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 261 tiene el propósito de enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", con el propósito de adicionar un inciso número 35, con el propósito de conceder una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada entre las edades de 16-24 años o por el empleo de personas que independientemente de su edad, tengan su primera oportunidad de empleo en el sector privado de la economía.

En la Exposición de Motivos se enfatiza que la situación del desempleo en Puerto Rico, afecta principalmente a los jóvenes entre las edades de 16-24 años. De igual modo, aquellas personas que por diversas razones no han ingresado al mercado de empleos, e intentan solicitar un trabajo, luego de haber estado fuera del grupo trabajador por prolongado tiempo, confrontan serias dificultades para conseguir un empleo. Según los datos publicados por el Negociado de Estadísticas del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el mes de julio de 2004, la tasa del desempleo en Puerto Rico, fue equivalente a 10.0 %. Sin embargo, la tasa de desempleo para las edades de 16-24 años fue estimada en 27.5 %; y la tasa de desempleo para jóvenes de 20-24 años fue de 19.2%.

Estudiosos de la situación del desempleo en Puerto Rico aseguran que una vez se obtiene un empleo y se adquiere experiencia, se facilita la búsqueda de mejores oportunidades en el sector privado. Para muchos jóvenes, es de gran importancia la obtención de una primera oportunidad de trabajo. Igual sucede con aquellas personas que han estado desvinculadas del mercado de empleos por un tiempo prolongado y deciden ir a buscar una primera oportunidad de trabajo.

En virtud de lo anterior, el Gobierno tiene un interés legítimo y válido al promover legislación que conceda una exención parcial en el pago de patentes municipales a aquéllas empresas que puedan demostrar que ofrecieron una oportunidad de trabajo a las personas contempladas en esta

medida legislativa. La exención es una que está relacionada a los salarios pagados a las personas empleadas. Se contempla que los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concedan esta exención parcial hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada, que esté comprendida en el grupo de jóvenes de 16-24 años o que independientemente de su edad, obtengan una primera oportunidad de trabajo. Este proyecto de ley fue uno de los muchos a los que se comprometió ésta mayoría parlamentaria y a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto el pasado 2 de noviembre de 2004.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 261. Entre éstas suscribieron sus comentarios la Sra. Enid López, Directora de Financiamiento Municipal, Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la Lcda. Minia González, Vice- Presidenta del Financiamiento del BGF, Lcdo. Félix Bartolomé Rodríguez, Procurador del Trabajo, la Compañía de Comercio y Exportación de P.R. se excusó pero envió ponencia por escrito, Lcdo. Edward González y la Lcda. Suzette Suárez, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); Lcdo. José Orta, Departamento de Hacienda; el Lcdo. Oscar Pérez Sosa, Compañía de Fomento Industrial; la Sra. Mitsy Acosta, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Sr. Jaime García, Asociación de Alcaldes y el Sr. Gilberto Conde, Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente, ha determinado que esta medida afectará adversamente las finanzas municipales.

La Comisión resume los comentarios de los deponentes a continuación:

A. <u>Banco Gubernamental de Fomento (BGF)</u>

Comparecieron la Sra. Enid López, Directora de Financiamiento Municipal del (BGF) y la Lcda. Minia González, Vice- Presidenta Financiamiento del BGF.

- La enmienda propuesta afectará adversamente las finanzas municipales. La demora en el trámite de la acreditación afectaría los ingresos y la liquidez del municipio. Esto se podría reflejar en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y en la habilidad para repagar las obligaciones contraídas con el BGF.
- De aprobarse la exención propuesta, los municipios tendrían que aumentar las tareas de finanzas para poder producir la documentación necesaria para evidenciar las exoneraciones y facturarlas al Depto. de Hacienda.
- Los municipios estarían obligados a incrementar el número de empleados de esa área, implicando ésto un aumento en los gastos de nómina. Por otra parte, los recursos del Fondo General se verán reducidos, por la obligación de reembolso que se le impone al Depto. de Hacienda.
- El BGF no recomienda la aprobación del P. del S. 261.

B. <u>Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)</u>

Comparece el Lcdo. Félix Bartolomé Rodríguez, representando al DTRH.

- Favorece el espíritu del Proyecto; pero el impacto económico no.
- El DTRH apoya toda medida que se dirija a buscar toda alternativa para mejorar la calidad de vida de los jóvenes de una forma integrada, eficiente y ágil. Es necesario

que los jóvenes desarrollen al máximo su potencial y habilidades a través de un trabajo digno y justo.

- Es de todo conocido que en el presupuesto fiscal del país y los municipios existe una dificultad económica que de aprobarse esta medida pudiera agravar más la situación.
- El DTRH recomienda que se revise el impacto fiscal que pudiera tener la aprobación de esta medida en las arcas municipales.
- El DTRH recomienda su aprobación al P. del S. 261

C. <u>Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico</u>

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico se excusaron pero envió su ponencia por escrito a la Comisión.

- La salud financiera de varios municipios de Puerto Rico se encuentra en unos niveles críticos, llevando a los municipios a unas situaciones financieras que resultan muy difíciles de superar.
- El Proyecto no provee mecanismos para evitar el despido de empleados que no posean las características requeridas para acogerse a la exención.
- Este proceder impediría la acumulación de experiencia y sería fuente de trato discriminatorio.
- Según redactado el proyecto, los requisitos para participar de la exención podrían ocasionar despidos constantes de empleados con el fin de tener vacantes que liberen plazas para emplear gente que le permita acogerse al beneficio de descritos.
- Otro aspecto a considerarse en la aprobación de este proyecto es el impacto que el mismo tendría sobre los fondos gubernamentales estatales, particularmente teniendo en cuenta la situación deficitaria del presupuesto.
- Por tanto, conociendo la crítica situación fiscal que afronta el país actualmente, recomendamos efectuar un estudio de costo efectividad que examine los posibles efectos que esta enmienda podría generar.

C. <u>Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)</u>

Comparecieron los licenciados Edward González y Suzette Suárez, en representación de la OCAM.

- La Ley de Patentes Municipales, ha afectado y disminuido estos ingresos mediante un total de 34 exenciones totales y parciales a ciertos negocios, industrias y corporaciones y sobre distintos ingresos, según dispone la Sección 9 de la Ley Núm. 113, supra.
- No endosa el P. del S. 261 ya que no está claro.

D. <u>Departamento de Hacienda</u>

Compareció el Lcdo. José Orta, en representación del Departamento de Hacienda.

- Debe analizarse si es factible que el Fondo General asuma la cantidad que cada municipio deje de percibir por concepto de la exención propuesta.
- Sugerimos que se identifiquen fuentes alternas para compensar la reducción de los Fondos del Tesoro General.
- Es difícil estimar el déficit fiscal, ya que desconocemos el número de personas que se emplearían por medio de la exención.

- El Departamento de Hacienda no está en Posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo.

E. Compañía de Fomento Industrial

Compareció el Lcdo. Oscar Pérez Sosa, en representación de la Compañía de Fomento Industrial.

- Esta propuesta añadiría una exención más a la lista, aunque el erario sería el que la solventara, por lo que entonces dejaría de ser una exención y se convertiría en un crédito del municipio contra Hacienda.
- Nos parece que la exención que esta medida adolece de parámetros claros y precisos que permitan a los municipios analizar de cuánto sería la exención parcial que pudiera concedérsele a los patronos que empleen personas dentro de las edades allí provistas.
- Como la exención no es total y sí parcial, el municipio podría optar por ofrecer una exención por debajo de los $10,000 dólares prestándose a no crear uniformidad en su aplicación.
- A tenor con lo antes señalado, la compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico recomienda que se tomen en cuenta sus comentarios sobre esta medida. Recomendaron además, que se tenga en cuenta la posición del Departamento de Hacienda, así como de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a los efectos de poder determinar si a base de la situación fiscal por la que atraviesa nuestro gobierno, esta medida no debería ser considerada por el momento.

F. Oficina de Gerencia y Presupuesto

Compareció la Sra. Mitsy Acosta, en representación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- Los municipios pierden ingresos por concepto de patentes y por otro lado, el Depto. de Hacienda debe integrar a los municipios las cantidades que éstos dejan percibir.
- Entiende que el Depto. de Hacienda no tiene la capacidad financiera en este momento para absorber este impacto. Asimismo considera que no seria responsable el disponer de una medida como ésta que genera un impacto fiscal municipal sin estar identificadas las fuentes de financiamiento.
- Consideramos que se deben evaluar los efectos que tendría la exención de la patente municipal y evaluar alternativas que puedan compensar la pérdida de ingreso por parte de los municipios.

H. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Compareció el Sr. Jaime García, en representación de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

- La Asociación menciona que la exención recomendada de hasta un máximo de $10,000 dólares por cada persona empleada de las que se determinen elegibles según se especifica en el inciso (35) de las secciones 651 a 652 de la Ley de Patentes Municipales, parece razonable, pero puede ser una suma sustancial si se toma en cuenta que las tasas para el pago de patentes municipales son de un 50% computada sobre el volumen de negocio para toda actividad comercial, excepto bancos e instituciones financieras para las cuales dicha tasa asciende al 1.5%.

- Hay que instituir un mecanismo para (1) establecer la exención ; (2) proveer para que los municipios reciban el insumo de la misma que le suplan los patronos; (3)documentar cada exención y (4) justificarla correspondientemente al Secretario de Hacienda.
- A base de lo antes expuesto, la Asociación de Alcaldes sugeriría a esta Hon. Comisión que se difiera la discusión del tema que trata el P. del S. 261 o en su defecto la atención al mismo se deje a discreción de los municipios que tengan la capacidad para atenderlos.
- La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico por las razones expuestas no endosan favorablemente el P. del S. 261.

G. <u>Federación de Alcaldes de Puerto Rico</u>

Comparece el Sr. Gilberto Conde, representando la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

- Por no considerar el impacto fiscal a los municipios, ni establecer las vías alternas para suplir a los municipios de la pérdida de sus ingresos económicos, la Federación se opone a la aprobación del P. del S. 261.

CONCLUSIÓN

La **Comisión de Asuntos Municipales y Financieros**, considera importante la aprobación de la medida ya que sirve para impartir una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de diez mil ($10,000) dólares por cada persona empleada entre las edades de 16- 24 años por el empleo de personas independientemente de su edad, tengan su primera oportunidad de empleo en el sector privado de la economía. Por lo tanto, luego de previo estudio y consideración recomienda **la aprobación** del P. del S. 261.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"<u>; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"</u>, ~~a los fines~~ *con el propósito* de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales" establece como un imperativo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios modifiquen su enfoque de intervención y sustituyan su función o desempeño tradicional de estado paternalista por un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus problemas. Para la consecución de dicho objetivo, la "Ley para el Desarrollo de Comunidades Especiales" establece como prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

La Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004 desautoriza a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa tal cual ~~esta~~ *se encuentra* contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y otorgando dicho poder a la Asamblea Legislativa. El mecanismo establecido en esta Ley atenta contra la autonomía municipal. De acuerdo a la política pública de descentralización gubernamental, la Asamblea Legislativa, le delegó a los municipios, la facultad de ejercer el poder de expropiación forzosa, a tenor con los criterios establecidos en la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, la "Ley de Municipios Autónomos de 1991", según se desprende del Artículo 9.002 "Adquisición y Administración de Bienes", el cual establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley"(...). A través de la Ley Núm.121 del 11 de julio de 1998, se adicionaron métodos para la adquisición de dominio y de derechos reales por parte de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin principal de ampliar la autonomía municipal. Es preciso añadir que el mecanismo de expropiación forzosa aprobado por la Ley 232, *supra*, además de lacerar la autonomía municipal, burocratiza el procedimiento de expropiación forzosa, restándole agilidad al involucrar a la Asamblea Legislativa.

De hecho, la ~~ley~~ *Ley* Núm. 232 atenta incluso contra relaciones contractuales relacionadas a los diferentes proyectos de construcción y planificación en dichas comunidades especiales iniciados por los diferentes municipios del país. En atención a los problemas surgidos, la Asamblea Legislativa tiene un interés especial ~~en~~ *de*que se atienda el desarrollo comunitario a través de un gobierno que promueva la descentralización y la estabilidad jurídica dentro del marco de planificación delegado a nuestros municipios mediante la ~~ley~~ Ley de Municipios Autónomos *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

El proceso de expropiación es una facultad constitucional del ~~ejecutivo~~ *ejecutivo*delegada a los municipios bajo los criterios establecidos en la Ley Núm. 81, supra. Por lo tanto, permitir que la Asamblea Legislativa en última instancia sea la que unilateralmente autorice cada proceso de expropiación, presentaría un issue de inconstitucionalidad al limitar una prerrogativa inherente del Poder Ejecutivo, que ha sido delegada a los municipios. Asímismo, para lograr de manera ágil, efectiva y menos burocrática, la promoción del desarrollo de las Comunidades Especiales y el máximo desarrollo de la autonomía municipal, es necesario enmendar el último párrafo del Artículo Num. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales"; al igual que el segundo párrafo del Articulo 9.003 de la "Ley de Municipios Autónomos".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Igualmente será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes**[; disponiéndose que en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requerirá una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción].**"

Articulo 2.-Se enmienda el inciso (e) del Articulo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"La Oficina tendrá la responsabilidad de implantar la política enunciada en esta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina coordinara los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales y con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

…

(e) coordinación y participación de los gobiernos municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de estos planes **[, asegurándose de que se cumpla con la política publica establecida en el Articulo 2 de esta Ley a los efectos de que, en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a esta Ley, se requiera una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción; que haya sido objeto de estudio y consideración de vistas públicas en ambos cuerpos legislativos a las cuales hayan sido invitados los municipios y los líderes comunitarios concernidos y tal Resolución Conjunta deberá certificar que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ha realizado una consulta comunitaria en la cual el setenta y cinco (75) por ciento de los que ejerzan su derecho al voto, endosan las expropiaciones y que además dicha consulta se llevo a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha oficina,]** y

Artículo 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

El Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por su cuenta siempre y cuando la propiedad no pertenezca o haya pertenecido al gobierno[Central] Estatal o alguna de sus instrumentalidades o corporaciones publicas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y una

certificación registral. **[En los casos en que se contemple la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley Num. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales" se requiere una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción.]**

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 280, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 280 tiene como propósito enmendar el último párrafo del Artículo 2, el inciso (e) del Articulo 4 de la Ley número 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales" y el Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicadas dentro de una Comunidad Especial y eliminar el requisito de hacer un referéndum entre los residentes de la comunidad para que el Municipio pueda expropiar.

De la Exposición de Motivos surge que la Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004, para enmendar algunas disposiciones de la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales", la cual desautoriza a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa en inmuebles localizados dentro de "Comunidades Especiales", lacera la autonomía municipal, burocratizan el proceso de expropiación y resta agilidad al mismo. Añade que puede presentar un problema de inconstitucionalidad, al limitar una prerrogativa inherente al Poder Ejecutivo, delegada a los municipios, en el Poder Legislativo de Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión recibió comentarios de varias entidades públicas y privadas sin fines de lucro. Entre estas estaban la Asociación y Federación de Alcaldes, la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

A. **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**.

1. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico examinó el P. del S. 280 y concurre con los argumentos que se presentan en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
2. En el Proyecto de Ley se desautoriza a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa, por lo que se puso en riesgo la Autonomía Municipal.
3. Al involucrar a la Asamblea Legislativa en el proceso de expropiación forzosa, se burocratiza y retrasa el proceso. Esto en nada abona al proceso de burocratización.
4. No obstante, la Asociación de Alcaldes no concurre con que se elimine el proceso de consulta con los residentes del sector, aunque sí solicita que el porciento de

aprobación de la comunidad baje de 75% a 50% más uno (mayoría simple), esto haciendo referencia al P de la C 702.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 280.

B. **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

1. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico examinó y concurre con los argumentos que se presentan en la Exposición de Motivos del Proyecto.
2. Según reza la Exposición de Motivos de la Ley, los esfuerzos de las Agencias Gubernamentales de los Municipios y la comunidad tienen que ser integrados. Esto no ha sucedido. Ha habido problemas en la implantación integrada de la Ley, especialmente en cuanto a los diferentes proyectos de construcción y planificación en las Comunidades Especiales.
3. En todas las Comunidades se han ubicado rótulos de identificación, pero pocos proyectos para eliminar la pobreza se han hecho.
4. La Federación tambien endosa el P. de la C. Núm. 911, para devolverle la Autonomía Municipal vedada por la Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004.

C. Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico

1. La Oficina de Comunidades Especiales examinó el Proyecto de la Cámara Núm. 911, idéntico al Proyecto del Senado. Nos aclara que es esa oficina la encargada de coordinar los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales.
2. El mecanismo de expropiación forzosa que hoy se pretende derogar es similar al que siguen los municipios cuando se trata de una propiedad que es o ha pertenecido al Estado, sus instrumentalidades públicas o corporaciones públicas en los últimos diez (10) años.
3. Para poder emitir una opinión informada, debemos llevar a cabo un estudio acerca de los efectos que tendría la aprobación de la derogación del proceso vigente.
4. La Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico no recomienda la Consideración del Proyecto sin que antes se evalúe a fondo el funcionamiento del proceso impuesto por ley, y los casos de expropiación forzosa que se han visto afectados por el mismo.

C. **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.**

1. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) examinó el proyecto y concurre con los argumentos que se presentan en la Exposición de Motivos del Proyecto.
2. La delegación del poder de expropiación a los municipios es cónsona con el principio de autonomía municipal, el cual persigue que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en nuestro sistema democrático, recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables.
3. Las presentes piezas legislativas buscan restituir a los municipios el máximo de autonomía en materia de expropiación de terrenos, en aras de asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Por todo lo anterior, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) endosa la apropiación del Proyecto de referencia.

IMPACTO FISCAL

En el cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La facultad de expropiar la propiedad privada para uso público mediante el pago de una justa compensación es una exclusiva del Estado. Así está consignado este poder en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y en el Artículo II, sección 9 de la Constitución de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa ha delegado a los Municipios de Puerto Rico el poder de expropiación forzosa dentro de sus límites territoriales. Siempre y cuando las Legislaturas Municipales declaren el uso público del inmueble por ordenanza, el primer Ejecutivo Municipal podrá expropiar la propiedad. Véase, Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Esta facultad fue delegada por virtud de la política pública detrás de la Ley de Municipios, entiéndase, la Autonomía Municipal.

La Autonomía Municipal exige la otorgación a los municipios de los mecanismos, poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. Para ello, la Ley Núm 81., supra, concede a los municipios los poderes y facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático, efectivo y autónomo; para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que los eligió. Entre estos poderes delegados se encuentra el de expropiación forzosa.

La pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004, para enmendar la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales", así como el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81, supra, a los fines de requerir a los municipios que previo a la expropiación dentro de una "Comunidad Especial", obtengan una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizándolo, luego de una consulta a los vecinos de la comunidad, y la aprobación en un referéndum.

Tal y como lo establecieron las agencias y entidades consultadas, estos nuevos requisitos impuestos a los municipios, violentan los principios elementales de Separación de Poderes, e infringen un rudo golpe a la Autonomía Municipal. Ya no recaen en el gobierno municipal (entidad más cercana al pueblo que democráticamente los eligió, y quien mejor conoce sus necesidades) las soluciones más efectivas a sus problemas regionales. Están en manos extrañas, como la Legislatura de Puerto Rico y los residentes de la Comunidad Especial, la decisión de si es conveniente o no para un municipio expropiar un predio de terreno, añadiendo un elemento burocrático a tan importante proceso.

Vuestra Comisión entiende que es imprescindible la aprobación de la presente medida para restituir a los municipios la autonomía en materia de expropiación de terrenos, en aras de asumir un papel protagónico en brindar los servicios directos y con premura al pueblo del que son responsables. Para ello, es menester eliminar los requisitos de una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa y un Referéndum entre los vecinos del lugar.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 280 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 284, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para disponer que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~aceptarán~~ *acepten,* en una póliza familiar*,* la inclusión como beneficiario ~~en planes médicos de abuelos u otros familiares~~ a aquellos menores de edad o *mayores de edad que hayan sido declarados incapaces* cuya custodia y patria potestad *o tutela* haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~política pública~~ *Política Pública* del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo concerniente a los servicios de salud de nuestros infantes, niños y jóvenes y personas mayores de edad discapacitadas ha sido consecuente en la atención prioritaria de sus necesidades, mediante la inversión de recursos para proveerles los servicios de salud de calidad que ameritan. A tal efecto fue aprobada la Ley Núm. 70 ~~de~~ *del* 17 de agosto de 1989 que declaró ~~política pública~~ *Política Pública* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública. Asimismo, el referido estatuto estableció que la salud es un área que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes los medios y métodos de prevenir enfermedades, mantener buena salud y mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos físicos, sociales y emocionales.

En ese sentido, el mandato legislativo especifica que el Departamento de Educación de Puerto Rico fortalezca y amplíe el programa de salud escolar en la medida que lo permitan los recursos disponibles y de forma que tome en consideración la salud de los niños en edad escolar, los hábitos de vida que prevalecen en los hogares y la comunidad que comparte, las instalaciones médicas que ofrece la comunidad y la educación en materia de salud.

~~Asimismo~~ *Así mismo*, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 7 ~~de~~ *del* 24 de mayo de 1991, conocida como la "Ley del Fondo para la Salud Infantil", entre otros aspectos fue establecido un arbitrio sobre las bebidas carbonatadas que se fabrican o importan a Puerto Rico asignándose fondos públicos al Departamento de Salud para fortalecer sus programas de neonatales y pediátricos, así como la enseñanza de la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública.

De una parte, procede advertir que en lo que concierne a los empleados y ex-empleados públicos sobre sus beneficios de salud, ha sido aprobada la Ley Núm. 95 ~~de~~ *del* 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", que establece sobre bases voluntarias un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.

Además, en virtud de la Ley Núm. 45 ~~de~~ *del* 30 de mayo de 1972, según enmendada, se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios y los sistemas de retiro a deducir del sueldo de los empleados o de la pensión de los ex-empleados jubilados, según corresponda, el costo total de su suscripción a los planes de salud complementarios a que voluntariamente se acojan y que ofrecen beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización en casos de enfermedades catastróficas como el cáncer y las enfermedades cardíacas.

De otra parte, la Ley Núm. 72 ~~de~~ *del* 7 de septiembre de 1993, según enmendada, establece como política pública que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico gestionará, negociará y contratará con planes de seguros de salud que permitan obtener para sus aseguradores, particularmente los médico indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad. A tal efecto, establecerá mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros. También, se observa que entre otros poderes y funciones de su Junta de Directores estará negociar y contratar co-aseguradores públicos y privados cubiertas de seguros médico-hospitalarias, según se definen y establecen en el Artículo VI de la citada Ley.

En referencia a la política pública previamente esbozada, es de todos conocido el aumento significativo en el número de personas suscritas a un plan de beneficio de salud cuyo núcleo familiar próximo ha cambiado debido a que le ha sido concedida la custodia y la patria potestad de un menor, por ser un nieto o familiar cercano víctima de maltrato o negligencia o ~~de~~ la tutela de una persona mayor de edad discapacitada. Estas circunstancias pueden dejar a un menor de edad o persona mayor de edad discapacitada desamparado de servicios médicos que pueden serle ofrecidos a través del plan médico de su abuelo o familiar cercano, o a través de la tarjeta de salud gubernamental cuando se trate de personas médico-indigentes.

Por tanto, procede la aprobación de esta Ley para requerir la aceptación compulsoria del menor de edad o una persona mayor de edad discapacitado en las circunstancias descritas, como persona elegible a un plan familiar cuyo pago de deducibles, co-aseguro y primas lo asuma el asegurado principal conforme a su nivel de ingreso y capacidad de pago.

Lo antes expuesto es cónsono con las tendencias en el ordenamiento jurídico puertorriqueño de reconocer a los abuelos o familiares cercanos como puntales esenciales en la formación y la crianza de sus nietos y familiares. Así lo establece la Ley Núm. 182 ~~de~~ *del* 22 de diciembre de 1997, que añade el Artículo 152 A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para reconocer la legitimación jurídica a los abuelos, a fin de que puedan acudir a los tribunales y ser oídos respecto al derecho de visita de sus nietos menores de edad no emancipados, luego de la disolución del núcleo familiar por muerte de uno de los padres o tutor, o por divorcio, nulidad del matrimonio, o separación. Tampoco podemos perder de perspectiva la importancia que tiene el que sea un familiar cercano el que se encargue de los cuidados especiales que requiere una persona mayor de edad discapacitada y que por su incapacidad requiere y amerita todos los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se dispone que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico aceptarán, en una póliza familiar, la inclusión como beneficiario ~~en planes médicos de abuelos u otros familiares, a~~ aquellos menores de edad ~~o mayores de edad que hayan sido declarado incapaces~~ cuya custodia y patria potestad o tutela haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes *y de aquellos mayores de edad que hayan sido declarados incapaces cuya tutela haya sido adjudicada, cuando la persona a la que se le haya concedido la custodia, patria potestad o tutela sea el beneficiario o asegurado principal de dicha póliza.* ~~beneficiarios principales de dicha póliza.~~

Artículo 2. - ~~Los abuelos participantes o familiares pagarán~~ *El asegurado principal pagará* el deducible, ~~co-aseguro~~ *co- pago* y primas *correspondientes*, según ~~corresponda de conformidad a su nivel de ingreso y capacidad de pago.~~ *el tipo de cubierta que hayan seleccionado.* ~~Las compañías aseguradoras considerarán, a los fines de esta Ley a los menores o al mayor de edad declarado incapaz, incluidos como beneficiarios en pólizas de seguros de salud donde los abuelos u otros familiares a los que éstos se les haya concedido provisional o permanentemente la custodia y patria potestad o tutela de un menor o mayor de edad declarado incapacitado sean los beneficiarios principales, como miembros del núcleo familiar a los fines del cómputo de las primas, co-aseguro *co- pago* y deducibles a pagar.~~

Artículo 3. - El Secretario de Hacienda, conjuntamente con el Director de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, aprobarán ~~las reglas y reglamentos necesarios~~ *la reglamentación necesaria* para la implantación de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 ~~de~~ *del* 12 de agosto de 1988, según enmendada, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aprobación de esta Ley. El Comisionado de Seguros velará por el fiel cumplimiento de las aseguradoras con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. - Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de previo estudio y consideración recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 284, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 284 tiene el propósito de disponer que las compañías de planes de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acepten, en una póliza familiar, la inclusión como beneficiario a aquellos menores de edad o mayores de edad que hayan sido declarados incapaces cuya custodia y patria potestad o tutela haya sido concedida a los abuelos u otros familiares participantes, beneficiarios principales de dicha póliza.

Según la Exposición de Motivos la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo concerniente a los servicios de salud de nuestros infantes, niños y jóvenes y personas mayores de edad discapacitadas ha sido consecuente en la atención prioritaria de sus necesidades, mediante la inversión de recursos para proveerles los servicios de salud de calidad que ameritan. A tal efecto fue aprobada la Ley Núm. 70 del 17 de agosto de 1989 que declaró Política

Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública. Asimismo, el referido estatuto estableció que la salud es un área que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes los medios y métodos de prevenir enfermedades, mantener buena salud y mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos físicos, sociales y emocionales.

En ese sentido, el mandato legislativo especifica que el Departamento de Educación de Puerto Rico fortalezca y amplíe el programa de salud escolar en la medida que lo permitan los recursos disponibles y de forma que tome en consideración la salud de los niños en edad escolar, los hábitos de vida que prevalecen en los hogares y la comunidad que comparte, las instalaciones médicas que ofrece la comunidad y la educación en materia de salud.

Asimismo, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 24 de mayo de 1991, conocida como la "Ley del Fondo para la Salud Infantil", fue establecido entre otros aspectos un arbitrio sobre las bebidas carbonatadas que se fabrican o importan a Puerto Rico asignándose fondos públicos al Departamento de Salud para fortalecer sus programas neonatales y pediátricos, así como la enseñanza de la educación en salud en todos los niveles del sistema de educación pública.

Además, en virtud de la Ley Núm. 45 de 30 de mayo de 1972, según enmendada, se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Municipios y los Sistemas de Retiro a deducir del sueldo de los empleados o de la pensión de los ex-empleados jubilados, según corresponda, el costo total de su suscripción a los planes de salud complementarios a que voluntariamente se acojan y que ofrecen beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización en casos de enfermedades catastróficas como el cáncer y las enfermedades cardíacas.

De otra parte, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, establece como Política Pública que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico gestionará, negociará y contratará con planes de seguros de salud que permitan obtener para sus aseguradores, particularmente los médico indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad. A tal efecto, establecerá mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

En referencia a la política pública previamente esbozada, es de todos conocido el aumento significativo en el número de personas suscritas a un plan de beneficio de salud cuyo núcleo familiar próximo ha cambiado debido a que le ha sido concedida la custodia y la patria potestad de un menor, por ser un nieto o familiar cercano víctima de maltrato o negligencia o de la tutela de una persona mayor de edad discapacitada.

Estas circunstancias pueden dejar a un menor de edad o persona mayor de edad discapacitada desamparada de servicios médicos que pueden serle ofrecidos a través del plan médico de su abuelo o familiar cercano, o a través de la tarjeta de salud gubernamental cuando se trate de personas médico-indigentes.

Por tanto, procede la aprobación de esta Ley para requerir la aceptación compulsoria del menor de edad o una persona mayor de edad discapacitado en las circunstancias descritas, como persona elegible a un plan familiar cuyo pago de deducibles, co-aseguro y primas lo asuma el asegurado principal conforme a su nivel de ingreso y capacidad de pago.

Lo antes expuesto es cónsono con las tendencias en el ordenamiento jurídico puertorriqueño de reconocer a los abuelos o familiares cercanos como puntales esenciales en la formación y la crianza de sus nietos y familiares. Así lo establece la Ley Núm. 182 de 22 de diciembre de 1997, que añade el Artículo 152 A al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para reconocer la legitimación jurídica a los abuelos, a fin de que puedan acudir a los tribunales y ser oídos respecto al

derecho de visita de sus nietos menores de edad no emancipados, luego de la disolución del núcleo familiar por muerte de uno de los padres o tutor, o por divorcio, nulidad del matrimonio, o separación. Tampoco podemos perder de perspectiva la importancia que tiene el que sea un familiar cercano el que se encargue de los cuidados especiales que requiere una persona mayor de edad discapacitada y que por su incapacidad requiere y amerita todos los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer solicitaron a diversas entidades públicas y privadas que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 284. Entre estas suscribieron sus comentarios la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y el Departamento de la Familia.

A. Administración de Seguros de Salud (ASES)

- La medida persigue un fin legítimo y noble en protección de la niñez y la población con impedimentos físicos y/o mentales.
- No tienen objeción en vista que actualmente la Administración paga primas por miembro por mes, lo cual significa que por cada persona asegurada, irrespectivamente de si pertenece o no a una unidad familiar, la ASES paga la prima mensual según negociada.
- **Endosan** esta medida ya que no prevemos que afecte significativamente los pagos de las vidas aseguradas.

B. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

- En la Exposición de Motivos y en los Artículos 1 y 2 del Proyecto, se hace referencia a la custodia y patria potestad o tutela concedida a los abuelos y familiares cercanos de los menores o mayores de edad declarados incapaces. Debemos advertir que la patria potestad es un derecho inherente a los padres de los menores. En ausencia de la patria potestad, la autoridad que se le confiere a un abuelo, familiar o a cualquier persona para cuidar a un menor así como de sus bienes es la tutela, la cual concede luego de privar a sus padres, de estar vivo de la patria potestad.
- Se debería considerar si esta medida debe aplicar también a aquellas personas que no sean familiares del menor o incapacitado, pero que legalmente se les ha concedido la custodia o tutela de estos.
- La primera oración del Artículo 2 del Proyecto debe ser aclarada para que indique "pagarán el deducible, co-pago y primas correspondientes". Así mismo la última frase de esa oración debe ser corregida, ya que no es totalmente correcto decir que dichos deducibles, co- pagos y primas dependerán del nivel de ingreso y capacidad de pago del tenedor de la póliza, sino que dependerá del tipo de cubierta que éste compró.
- En resumen la OCS **endosa** la aprobación de este proyecto siempre y cuando se tomen en consideración nuestros comentarios y la medida no tenga un impacto significativo sobre las primas a ser cobradas por las entidades que ofrecen planes de cuidado de salud.

C. <u>Departamento de la Familia</u>

- Entendemos que es una obligación ineludible del Estado procurar que todo menor no sea privado del derecho a disfrutar de los beneficios de una salud de excelencia y de manera inmediata. En este sentido apoyamos la iniciativa para que los planes de seguros de salud incluyan en una póliza familiar como beneficiarios en planes médicos de abuelos u otros familiares a los menores de edad o mayores de edad declarados incapaces cuya custodia legal y/o tutela, según sea el caso, les haya sido concedida.
- Consideran que es imperativo aclarar en el proyecto que un abuelo u otro familiar que no sea su padre o madre no puede ostentar la custodia y patria potestad del menor. La patria potestad sobre los hijos e hijas no emancipados corresponde a ambos padres.
- En el caso de que las personas mayores de edad incapacitadas, por el mero hecho de ser estas mayor de edad nadie puede ostentar su patria potestad, pero al ser declarado incapaz la persona designada por el Tribunal podrá ostentar su tutela, la cual implica la guarda de la persona y de los bienes, o solamente de sus bienes de los que, no estando bajo su patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.
- La medida propuesta es una de justicia social que llena las necesidades actuales de los diversos tipos de familia que componen nuestra sociedad y que a su vez fomenta el sentido de responsabilidad entre los miembros familiares por aquellos miembros desventajados.
- La medida promueve que los miembros familiares a los que el proyecto hace referencia reciban los ciudados médicos preventivos y de seguimiento para atender sus condiciones y mantener así una mejor calidad de vida.
- Reconocen el costo de los planes médicos ya que pueden ser muy onerosos para las familias en Puerto Rico.
- El Departamento de la Familia **endosa** la medida.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, las comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Las comisiones **de Asuntos Municipales y Financieros; y de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de previo estudio y consideración recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 284, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros

(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos
de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 325, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

"LEY

Para establecer la "Policía del Capitolio de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro pueblo vive tiempos difíciles. La criminalidad aumentó dramáticamente durante los pasados cuatro años. El crimen, el trasiego de drogas y la violencia en nuestras escuelas hacen necesario que todos los recursos de la Policía Estatal estén dirigidos a combatir la criminalidad.

Nuevamente, nuestro pueblo necesita que se reconceptualicen las agencias de ley y orden y se prepare un plan real y concreto que al ser ~~implementado~~ implantado nos demuestre resultados a corto, mediano y largo plazo. Este plan que nuestro pueblo escogió en las urnas es la Mano Dura Contra el Crimen. Un plan que demostró resultados positivos y produjo una reducción significativa en la criminalidad. Hoy este plan viene acompañado de la Mano Amiga para no solo tomar medidas de interdicción sino para ayudar y rescatar las comunidades más afectadas, proveyéndole los recursos necesarios y creando las condiciones para que puedan romper el ciclo de la reincidencia.

Es de público conocimiento la difícil situación que nos ocupa, por eso resulta importante garantizar que los recursos de la Policía Estatal se usen para combatir el crimen. Por tal razón, se establece la Policía del Capitolio que tendrá la responsabilidad de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, hacer valer las regulaciones y leyes de tránsito aplicables; prevenir, y descubrir~~, investigar y perseguir~~ el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulgue en toda edificación, propiedad o no, de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico, que albergue cualesquiera de sus dependencias u oficinas y sus alrededores dentro de un radio de hasta un kilómetro. Esto no debe entenderse como una restricción a la autoridad de la Policía del Capitolio para intervenir contra la comisión de cualquier delito o falta dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, la cual deberá referir inmediatamente a la Policía Estatal. La Policía del Capitolio tendrá jurisdicción primaria sobre todo asunto relacionado con cualquier miembro, funcionario u oficial de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

De esta forma, la Policía del Capitolio releva a la Policía estatal de la responsabilidad primaria de los Cuerpos Legislativos, sus dependencias y/o instrumentalidades. ~~a la Policía estatal~~.

La Asamblea Legislativa entiende que esta Ley adelanta adecuadamente los intereses del Estado, adelanta su política pública y no impone una carga sustancial al Gobierno de Puerto Rico.

Este proyecto de ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta mayoría parlamentaria y, a su vez, fue uno de los compromisos refrendados por el pueblo con su voto el ~~pasados~~ pasado 2 de noviembre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título-

Esta ley se conocerá como "Ley de la Policía del Capitolio de Puerto Rico".

Artículo 2. – Policía del Capitolio de Puerto Rico; creación y deberes.

Se crea dentro de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico un cuerpo civil de orden público que se conocerá como la "Policía del Capitolio de Puerto Rico"; cuya obligación será

proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, hacer valer las regulaciones y leyes de tránsito aplicables; prevenir, y descubrir~~, investigar y perseguir~~ el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulgue .

Los miembros de la Policía del Capitolio estarán incluidos en el Servicio de Carrera.

Artículo 3. – Jurisdicción y Autoridad Limitada

La Autoridad de la Policía del Capitolio estará dirigida a toda aquella edificación, propiedad o no, de cualquier componente de la Cámara de Representantes y/o del Senado, que albergue cualquiera de sus dependencias u oficinas y sus alrededores, dentro de la limitación geográfica establecida en esta Ley. Los límites geográficos de la jurisdicción de la Policía del Capitolio son los siguientes: por el NORTE la zona marítima terrestre y Océano Atlántico; por el SUR la antigua vía del Tren, hoy utilizada como el carril exclusivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, subiendo por la Calle Paseo de los Veteranos hasta el Paseo Covadonga, con el límite del Edificio Intendente Ledesma Ramírez del Departamento de Hacienda; por el ESTE el eje de la Calle General Estevez hacia el sur, hasta su intersección con la antigua vía del tren, hoy utilizada como el carril exclusivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de ésta continuando hacia el oeste hasta el límite de dicha vía y por el OESTE el Fuerte San Cristóbal, siguiendo por la colindancia oeste de la Casa Olímpica, Sede del Comité Olímpico de Puerto Rico, continuando por la Avenida Constitución hasta el eje que conecta con el Paseo Covadonga. Lo anterior no debe entenderse como una restricción a la autoridad de La Policía del Capitolio para intervenir contra la comisión de cualquier delito o falta dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, la cual deberá referir inmediatamente a la Policía Estatal. La Policía del Capitolio tendrá jurisdicción primaria sobre todo asunto relacionado con cualquier miembro, funcionario u oficial de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico, así como en cualquier edificio de la Asamblea Legislativa, para lo que se le concede jurisdicción general. La Policía del Capitolio tendrá todos aquellos deberes y/o responsabilidades adicionales que tiene la Policía de Puerto Rico y sean análogas a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. – Policía del Capitolio de Puerto Rico; dirección y autoridad.

La autoridad suprema en cuanto la dirección de la Policía del Capitolio será ejercida por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, el Senado y la Cámara de Representantes, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en un Comisionado.

Los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, por acuerdo, nombrarán el Comisionado, con el consejo y consentimiento del pleno de ambos Cuerpos. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía del Capitolio, mientras desempeñe el cargo de Comisionado, éste retendrá todos sus derechos y privilegios como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, ése será acreedor de todos los derechos y privilegios y responsabilidades de un miembro del Cuerpo.

Artículo 5. – Definiciones.

Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) "Agente de la Policía" significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Comisionado.

(b) "Cadete" significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Comisionado garantizará, mediante Reglamento, el derecho de los miembros del Cuerpo a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el

adiestramiento, cuando por razones de servicio, dichos miembros no pueden asistir a la Academia en la fecha más cercana a su reclutamiento.

(c) "Comisionado" significa Comisionado de la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(d) "Comisionado Asociado" significa Comisionado Asociado de la Policía de Puerto Rico.

(e) "Gobernador" significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f) "Junta" o "Junta de Evaluación" significa la Junta de Evaluación Médica de la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(g) "Miembro de la Policía" incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(h) "Municipios" incluye los municipios de Puerto Rico y su capital, San Juan.

(i) "Oficiales" significa Coroneles, Tenientes Coroneles, Capitanes y Tenientes.

(j) "Personal Civil" significa todo aquel empleado reclutado por el Comisionado para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía del Capitolio.

~~(k) "Piloto" significa todo aquel empleado reclutado por el Comisionado a funciones de piloto o copiloto y que esté especialmente entrenado y cualificado en el manejo de naves aéreas, conforme a los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación del Departamento de Administración Federal de los Estados Unidos de América y por el Comisionado. Estos deberán tener vigentes las licencias correspondientes al tipo de nave para la cual estén asignados a pilotar, cumplir con las horas de vuelo requeridas y mantener una condición física y mental óptima para desempeñar estas funciones.~~

~~(l)~~ (k) "Policía", significa la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

~~(m)~~ (l) "Presidente de la Cámara", significa el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

~~(n)~~ (m) "Presidente del Senado", significa el Presidente del Senado de Puerto Rico.

~~(o)~~ (n) "Rama Legislativa", significa la Rama Legislativa, según creada por el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

Artículo 6.- Comisionado; facultades, atribuciones y deberes.

El Comisionado, como administrador y director de la Policía del Capitolio, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en la Policía del Capitolio.

(b) Determinará por Reglamento, la organización y administración de la Policía, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, empleados civiles, y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo. El Reglamento se someterá a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y, una vez aprobado por éstos, tendrá fuerza de ley y comenzará a regir en treinta (30) días después de su aprobación. El Comisionado queda autorizado para introducir enmiendas al Reglamento, siguiendo las mismas normas y procedimientos anteriormente establecidos para la aprobación del mismo.

(c) Reglamentará los requisitos de reclutamiento, adiestramiento e ingreso al Cuerpo y ejercerá el poder nominador.

(d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía, conforme al Sistema Uniforme de Rangos y según lo requieran las necesidades del servicio.

(e) Sujeto a lo que se dispone en esta Ley, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, previa confirmación por ~~la Comisión de Seguridad Pública de~~ las comisiones que atiendan el tema de seguridad pública en la Cámara de Representantes y ~~del~~ en el Senado de Puerto Rico. En el Reglamento del Cuerpo se establecerán los requisitos de elegibilidad para tales rangos, de manera que se pueda determinar, en forma objetiva y científica, la capacidad de cada candidato. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: conducta, liderato, iniciativa, actitud, preparación académica, años de servicios y la condición física de éstos. Cuando surja una vacante en alguno de los rangos antes mencionados, el Comisionado hará su recomendación al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado, dando rigurosa consideración a los factores anteriormente enumerados. Dicha recomendación incluirá, por lo menos, un informe conciso sobre cada candidato, incluyendo toda aquella información necesaria en cuanto a cada uno de los factores a considerarse. El ascenso será efectivo a partir de la fecha en que el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado firmen el mismo. La cantidad de puestos de Coronel está limitada a cinco (5).

(f) Determinará en el Reglamento, el rango o la posición de los jefes de área, división y precinto.

(g) Nombrará todo el personal civil de la Policía, conforme a las disposiciones de la Ley Núm 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Núm. 89 de 12 de ~~Julio~~ julio de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Retribución Uniforme”.

(h) Determinará por Reglamento, la organización y estructura de cada una de las dependencias auxiliares.

(i) Dispondrá por Reglamento el orden de sucesión para los casos de ausencia, incapacidad, muerte o surgimiento de una vacante temporera del Comisionado Asociado.

(j) Dispondrá por Reglamento todo lo concerniente a la contratación de los miembros de la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos de ésta.

(k) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

(I) Podrá crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios, lo cual establecerá por Reglamento.

(m) Podrá ejercer toda facultad o poder para el buen funcionamiento de la Policía que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

(n) ~~Coordinara~~ Coordinará esfuerzos, estrategias y empleo de recursos con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y con los Comisionados de la Policía Municipal de los distintos municipios de la Isla, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7.- Comisionado; facultades especiales-

(a) El Comisionado podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros del Cuerpo, en los siguientes casos y sujeto a lo que más adelante se determina:

(l) Siempre que hubieren completado 15 años de servicio o más en el Cuerpo, pero vayan a ser retirados por imposibilidad física o mental resultante de la prestación de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional; o cuando vayan a ser retirados por años de servicio; o póstumamente cuando fallezca en el cumplimiento del deber. Estos ascensos tendrán efectividad dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de retiro. En el caso de los fallecidos en el cumplimiento del deber, el ascenso póstumo decretado por el Comisionado tome vigencia inmediata.

(2) En los casos de ascenso por retiro, las plazas que ocupen los miembros del Cuerpo así ascendidos, pasarán por conversión a la nueva categoría. Una vez las plazas convertidas queden vacantes pasarán automáticamente al rango existente antes de la conversión.

(b) El Comisionado tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite o en su ausencia, a los dependientes del policía que falleciere en el cumplimiento del deber, un pago correspondiente a dos mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Este pago se efectuará con cargo a los gastos de funcionamiento de la Policía del Capitolio de Puerto Rico, y no más tarde de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca el miembro del Cuerpo. El trámite de este beneficio será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.

(c) La determinación del Comisionado sobre si la muerte de un miembro de la Policía ocurrió en el cumplimiento del deber, tendrá supremacía sobre cualquier otra decisión administrativa a esos efectos emitida por algún funcionario de agencia, corporación pública o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

A nivel administrativo, la determinación del Comisionado será final. No obstante, cualquier persona, adversamente afectada por esta determinación, tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

(d) Cuando designe a un miembro del Cuerpo para dirigir cualquier división o área policíaca, fijará el salario de ese policía. Cuando el salario fijado a ese policía designado resulte menor al de cualquier otro miembro de la Policía o empleado civil de carrera que quede bajo su supervisión, el Comisionado podrá autorizar un diferencial de hasta diez (10) por ciento al salario del designado por encima del salario de carrera más alto en esa división o área policíaca. El salario que resulte de esta disposición, nunca será igual o mayor al que recibe el Comisionado Asociado y solamente podrá ser disfrutado mientras se desempeñe en la posición de confianza para la cual fue designado por el Comisionado. Una vez finalizada su designación, regresará al rango permanente que le corresponda, el sueldo asignado al mismo y el paso automático de no haber estado en el máximo de la escala de rango que ocupaba antes de pasar al puesto de confianza.

(e) Tendrá la facultad para negociar acuerdos con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico para el uso y preparación de los agentes en las facilidades de la Academia de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 8.- Comisionado Asociado en Administración; Comisionado Asociado en Operaciones de Campo; creación, facultades, poderes y deberes-

(a) El Comisionado, con el consentimiento de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, nombrará dos Comisionados Asociados de la Policía del Capitolio, uno en Administración y otro en Operaciones de Campo, quienes bajo su dirección le ayudarán en sus funciones administrativas y operacionales. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Comisionado, el Comisionado Asociado de mayor tiempo en el Cuerpo le sustituirá y ejercerá todas las facultades, poderes y deberes de éste durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o separación del Comisionado, ejercerá interinamente todas las funciones de aquél como Comisionado, mientras dure dicha vacante.

- Los Comisionados Asociados en Administración y Operaciones de Campo tendrán a su cargo, además, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Comisionado que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por ley al Comisionado. Devengarán un salario anual a ser fijado por la Asamblea Legislativa.

(c) Las posiciones de Comisionado Asociado en Administración y la de Operaciones de Campo serán clasificadas bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Comisionado.

(d) En caso de que sea nombrado para este puesto un miembro del Cuerpo, al cesar en sus funciones regresará al rango permanente que le corresponda, el sueldo asignado al mismo y el paso automático de no haber estado en el máximo de la escala de rango que ocupaba antes de pasar al puesto de confianza.

(e) Los Comisionados Asociados podrán portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en su posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

Artículo 9.- Miembros de la Policía del Capitolio; ingreso y reingreso-

(a) El ingreso de todo miembro del Cuerpo estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años desde su juramentación, durante el cual la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento si a juicio del Comisionado demuestra ineptitud para ser miembro de la Policía, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo. Dicho período probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo por cualquier concepto, que exceda de treinta (30) días. El Comisionado hará una evaluación cada seis (6) meses de la labor realizada por los miembros del Cuerpo que estén en período probatorio y enviará copia de esta evaluación a las partes interesadas.

Salvo lo anteriormente dispuesto, los miembros del Cuerpo en período probatorio tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares del Cuerpo.

(b) En caso de que algún aspirante a reingreso sea rechazado por cualquier motivo, el Comisionado deberá informarle por escrito las razones para tal rechazo simultáneamente con la notificación, negándole el reingreso. En el caso de que el rechazo esté fundamentado en información ofrecida por alguna persona durante la investigación, bajo ninguna circunstancia el Comisionado revelará su identidad. En su notificación, el Comisionado solamente expresará las razones para el rechazo a la solicitud de reingreso. El aspirante a reingreso afectado por la situación antes descrita, tendrá hasta diez (10) días laborables para contestar las razones que fundamentaron el rechazo. El Comisionado, a partir del acuse de recibo de la

contestación, tendrá igual término para revocar o reafirmar su rechazo. De no producirse contestación escrita por parte del Comisionado dentro del término establecido, se interpretará como una reafirmación del rechazo a la solicitud de reingreso. A partir de este término la parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de quince (15) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Durante el trámite de notificación, contestación y reafirmación o revocación, no se podrá ocupar el puesto o rango que corresponderá al aspirante.

Artículo 10. -Jornada de trabajo.-

(a) La jornada legal de trabajo de la Policía será no mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la Policía del Capitolio que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de entrenamiento ofrecidos o auspiciados por la Policía del Capitolio, estarán excluidos de las disposiciones de este inciso, correspondiendo al Comisionado la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida, tendrán derecho a que se le pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio.

(b) El Comisionado determinará mediante reglamento el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento, será nula y no procederá su pago, disponiéndose, que el pago de las horas extras trabajadas deberá hacerse dentro de un término máximo de noventa (90) días.

(c) Los miembros de la Policía del Capitolio vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

(l) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren reconocidos por la Asamblea Legislativa.

(2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado.

(d) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de Justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

(e) El tiempo que un miembro de la Policía, que estuviere franco o disfrutando de licencia, empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención.

(f) Para los efectos de cualquier intervención necesaria a los fines del cumplimiento de esta Ley, los miembros de la Policía del Capitolio conservarán su condición como tales, en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por esta Ley se imponen a los miembros de la Policía del Capitolio. No obstante lo aquí dispuesto, los miembros de la Policía, sujeto a la Previa aprobación del Comisionado, podrán

dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por esta Ley se le confieren a la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

Se faculta al Comisionado para establecer por reglamento las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta Ley.

Artículo l1.-Uniforme y Equipo.

(a) El Comisionado determinará en el Reglamento la vestimenta que habrá de constituir el uniforme oficial del Cuerpo, y las armas y demás equipo destinado al mismo; y las disposiciones del Reglamento sobre el uniforme serán publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que entre en vigor dicho Reglamento.

(b) Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros del Cuerpo serán suministrados por la Policía del Capitolio. El Comisionado establecerá por reglamento el uniforme y el uso apropiado del mismo. Por uniforme se entenderá la tela para la chaqueta, camisa, pantalón, botas o zapatos, gorra, capa, insignias y colores correspondientes que vienen obligados a utilizar los miembros del Cuerpo de conformidad con el Reglamento.

(c) Las asignaciones para la compra de dichos artículos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la Policía del Capitolio. Queda prohibido el uso, por cualquier persona que no sea miembro de la Policía del Capitolio de Puerto Rico, del uniforme o de cualquier combinación de las prendas exteriores mencionadas que pueda tender a identificar a quien las use con un miembro de la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(d) Asimismo, queda prohibido a cualquier persona, natural o jurídica, sin la Previa autorización del Comisionado, la confección, distribución, venta y el uso de un uniforme o parte del mismo, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de la Policía del Capitolio.

(e) Cualquier persona que incurriese en la violación de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

(f) Al fallecimiento en servicio activo de cualquier miembro de la Policía del Capitolio que haya servido honrosamente durante quince (15) años a ese Cuerpo, su número de placa será retirado y no le será asignado a ninguna otra persona. Se dispone, además, que al fallecimiento en el cumplimiento del deber de cualquier miembro de la Policía del Capitolio, su placa será entregada al cónyuge supérstite o en ausencia de éste, a sus padres o dependientes. Cualquier persona que utilice dicha placa como distintivo o identificación como miembro activo de la Policía, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será castigada con multa máxima de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

(g) El Comisionado de la Policía del Capitolio podrá por medio de reglamentación, autorizar a los miembros de la Policía que se acojan al retiro por años de servicio y que estén autorizados a tener y poseer un arma de fuego, a adquirir un arma del

Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico, a valor depreciado. Los fondos recaudados por concepto de la venta de tales armas a los policías que se acojan al retiro por años de servicio ingresarán en un fondo especial para sufragar la compra o adquisición de nuevas armas de fuego para la Policía del Capitolio de Puerto Rico, en sustitución de las vendidas a policías que se acojan al retiro en virtud de esta disposición.

Artículo 12.-Rangos; uniformidad.

(a) Los rangos de los miembros de la Policía del Capitolio serán los siguientes:

(l) Cadete: Miembro de la Policía del Capitolio, según se define en el Artículo 5, de esta Ley.

(2) Agente de la Policía del Capitolio: Miembro de la Policía, según se define en el Artículo 5, inciso (a) de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(3) Sargento: Agente de la Policía del Capitolio que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(4) Teniente Segundo: Sargento que haya ascendido al rango de Teniente Segundo luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(5) Teniente Primero: Teniente Segundo que haya ascendido al rango de Teniente Primero luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(6) Capitán: Teniente Primero que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Comisionado y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(7) Teniente Coronel: Capitán que haya ascendido al rango de Teniente Coronel mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado, y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(10) Coronel: Oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Presidente de la Cámara de

Representantes y el Presidente del Senado, y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(b) La Policía del Capitolio de Puerto Rico estará constituida en un sistema de organización unificada en el cual el Comisionado determina el mejor uso de los recursos humanos.

(c) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía que no sean los dispuestos en esta Ley.

d) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a ésta por un término de quince (15) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Teniente Coronel y Coronel.

Artículo 13.-Fijación y Aplicación de Escalas de Retribución Mensual.

La Policía del Capitolio utilizará la escala salarial de la Policía Estatal.

Artículo 14.-Ascensos-

- Los ascensos en rangos solamente se realizarán mediante la aprobación de exámenes hasta el rango de Capitán, excepto en los casos dispuestos en el Artículo 7 de esta Ley. Los casos de ascensos por actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Comisionado y serán efectivos al surgir la vacante para el rango correspondiente.

(b) El Comisionado establecerá, mediante reglamentación los procedimientos de examen para el ascenso de rango.

(c) El Comisionado nombrará a los miembros de la Policía y cubrirá las vacantes a base de ascenso hasta el rango de Capitán, mediante un sistema de exámenes que sea confiable, moderno y científico. También dispondrá mediante convocatoria los requisitos para participar en exámenes de ascenso. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de sesenta (60) días ni mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la convocatoria.

(d) Una vez el aspirante haya aprobado el examen y todos los requisitos necesarios para formar parte del registro de elegibles, no se le podrá negar el ascenso de haber el puesto disponible y existan los recursos fiscales para cubrir el efecto presupuestario del ascenso. Solamente podrán tomarse en cuenta para el rechazo del ascenso, aquellas querellas o investigaciones administrativas que se desprendan del expediente anterior al candidato haber aprobado el examen. Si surgiere cualquier querella o investigación con posterioridad a la aprobación del examen, pero antes de formalizarse el ascenso, no se nombrará a nadie al rango que corresponda hasta tanto se dilucide la investigación administrativa. En caso de que el resultado de la investigación exonere al miembro de la Policía imputado, éste tendrá derecho a ocupar el rango para el cual aprobó el examen, sujeto a las disposiciones de este inciso.

(e) En caso de que algún aspirante a ascenso sea rechazado por cualquier motivo, el Comisionado deberá informarle por escrito las razones para tal rechazo simultáneamente con la notificación negándole el ascenso. En el caso de que el rechazo esté fundamentado en información ofrecida por alguna persona durante la investigación, bajo ninguna circunstancia el Comisionado revelará su identidad. En su notificación, el Comisionado solamente expresará las razones para el rechazo a la solicitud de ascenso. El aspirante a ascenso afectado por la situación antes descrita,

tendrá hasta diez (10) días laborables para contestar las razones que fundamentaron el rechazo. El Comisionado, a partir del acuse de recibo de la contestación, tendrá igual término para revocar o reafirmar su rechazo. De no producirse contestación escrita por parte del Comisionado dentro del término establecido, se interpretará como una reafirmación del rechazo a la solicitud de ascenso. Durante el trámite de notificación, contestación y reafirmación o revocación, no se podrá ocupar el puesto o rango que correspondería al aspirante. Cumplido el procedimiento, la determinación del Comisionado será final y firme. Disponiéndose, que se resolverá perentoriamente en diez (10) días toda querella radicada luego de haber sido solicitado un ascenso.

(f) Una vez certificado el registro de elegibles correspondiente, ninguna entrevista podrá descalificar para el ascenso en rango al miembro de la Policía que haya aprobado el examen y cuando exista el puesto para ocupar dicho rango.

(g) Cuando la cantidad de candidatos que haya aprobado el examen y cualificado para ascenso dentro de un mismo rango, sea mayor a la cantidad de puestos disponibles, el orden de los ascensos será establecido según el registro de elegibles que se establecerá conforme la reglamentación en vigor. En caso de empate, se otorgará el ascenso al miembro de la Policía de mayor antigüedad en la Fuerza.

Artículo 15.-Aumento de Plazas-

Cuando para bien del servicio fuere necesario aumentar las plazas de miembros del Cuerpo o empleados civiles, en número mayor a aquel que se autoriza en el presupuesto funcional de la Policía, el Comisionado presentará su petición, indicando la justificación para hacer el cambio al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado. Si los Presidentes aprueban la petición, entonces el Comisionado procederá con el trámite del cambio, de acuerdo con las normas establecidas para tales casos. No se podrá autorizar aumento de plazas a base de la eliminación de otras. Si como resultado del aumento de plazas resultare necesario efectuar ascensos, los mismos se harán de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16.-Seguro de Vida; descuento de nómina-

Se autoriza al Secretario de hacienda de Puerto Rico a que deduzca del salario de los miembros de la Policía la cantidad necesaria para pagar el costo total de la suscripción a un plan de seguro de vida de libre selección. La deducción se hará a aquellos miembros del Cuerpo que voluntariamente se acojan a dicho y así lo solicitaren por escrito.

Las primas que se deduzcan a los miembros de la Policía, según se autoriza en este Artículo, serán puestas por el Secretario de Hacienda a disposición de la compañía de seguros correspondiente.

Artículo 17.-Licencias-

(A) Los miembros de la Policía del Capitolio tendrán derecho a licencia de vacaciones anualmente a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio, y a licencia por enfermedad a razón de día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio, excluyendo en ambos casos los sábados, domingos y días feriados autorizados por ley. La licencia de vacaciones se concederá por un período consecutivo de no menos de quince (15) días al año. Se podrá acumular vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cualquier año natural. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables.

Los miembros de la Policía tendrán derecho, además, a disfrutar de diecinueve (19) días feriados que hay en el año.

(B) El tiempo durante el cual un miembro de la Policía tenga que permanecer hospitalizado o recluido bajo tratamiento médico como consecuencia de algún accidente o heridas sufridas en el desempeño de sus funciones no será deducible de las licencias de vacaciones o enfermedad autorizadas en el inciso (A) de este Artículo. Continuará recibiendo su sueldo mensual y cualquiera otro derecho ya adquirido. Durante este tiempo acumulará licencia por vacaciones y licencia por enfermedad, pero no recibirá pagos suplementarios.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que los miembros de la Policía bajo tratamiento como consecuencia de accidentes del trabajo sean:

(l) Retirados del servicio con pensión, de acuerdo con las leyes sobre la materia vigente, si la Junta de Evaluación Médica creada en el Artículo 18 de esta Ley, luego de las correspondientes evaluaciones médicas, determina que éstos están física o mentalmente incapacitados para el servicio.

En este caso, el miembro del Cuerpo concernido, si es separado, continuará recibiendo tratamiento médico y tendrá derecho a recibir las dietas que por ese concepto le asigne al Fondo del Seguro del Estado. Si la incapacidad física o mental desapareciere, dicho miembro del Cuerpo podrá reingresar al servicio, previa certificación de la Junta de Evaluación Médica.

No más tarde de treinta (30) días después de ser referido el caso, el médico de la Policía y el Médico del Fondo del Seguro del Estado deberán certificar si el miembro de la Policía padece una lesión grave o leve y si la misma es temporera o permanente.

(a) En el caso de lesiones leves o graves que sean temporeras, al emitir la certificación ambos médicos también deberán incluir en la misma el período de descanso recomendado. Si al vencimiento de dicho período, el paciente insiste en que la lesión física o mental persiste, ambos médicos deberán emitir una nueva certificación sobre la veracidad de las alegaciones presentadas por el paciente, no más tarde de diez (10) días a partir del vencimiento del período originalmente autorizado para el descanso. Se requerirá que las certificaciones de ambos médicos coincidan en sus recomendaciones cuando se ordene la reinstalación del paciente al servicio. De igual manera, cuando de las evaluaciones periódicas al paciente se determine que procede su reinstalación al servicio, antes de vencer el período de descanso originalmente autorizado, también se requerirá que coincidan las recomendaciones de ambos médicos.

Cuando las determinaciones de los médicos no coincidan, prevalecerá la de la Junta de Evaluación Médica de la Policía.

(b) En el caso en que la lesión grave o leve sea permanente o por un período prolongado, pero que no incapacite al miembro del Cuerpo se le proveerá acomodo razonable reconociéndosele los derechos conforme a la Ley Pública 93-112 del 22 de febrero de 1984, conocida como Americans with Disabilities Act of 1990, según enmendada.

(c) En el caso de lesiones físicas o mentales graves permanentes que impidan el pleno desempeño del paciente como miembro de la Policía, se procederá con la determinación a esos efectos por los médicos de la

Policía, el Fondo del Seguro del Estado y el Sistema de Retiro. Si existen diferencias de opiniones prevalecerá la determinación de la Junta de Evaluación Médica. Si dicha Junta de Evaluación determinara que el empleado no está apto para realizar las labores inherentes a su puesto, se procederá con su separación del servicio. Dicha determinación deberá producirse mediante certificación a más tardar sesenta (60) días a partir del momento en que el paciente tramite su solicitud a consecuencia de los padecimientos que conlleve la lesión sufrida.

Estas tres agencias deberán llevar a cabo los procedimientos y acuerdos necesarios para implantar estas disposiciones.

(2) Ser sancionados administrativamente, por faltas cometidas. Aun los que sean suspendidos de empleo y sueldo, continuarán recibiendo tratamiento médico y las dietas correspondientes que les asigne el Fondo del Seguro del Estado. Los miembros de la Policía bajo tratamiento del Fondo del Seguro del Estado no podrán realizar labor alguna mediante paga. Solamente podrán desempeñarse en aquellos menesteres que el Fondo del Seguro del Estado les autorizare como parte de la terapia y/o tratamiento. Todo miembro del Cuerpo que viole esta disposición, además de poder ser sancionado administrativamente como una falta grave, vendrá obligado a restituir a la Policía de Puerto Rico y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado aquellos salarios y beneficios que hubiere recibido mientras se encontraba en el disfrute de esta licencia.

(C) Se concederá licencia militar a los miembros del Cuerpo que pertenezcan a la Guardia Nacional o a los Cuerpos de Reserva de las Fuerzas Armadas durante el período que estuvieren prestando servicio temporero ordenados o autorizados por virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta licencia no será deducible de la licencia regular autorizada en el inciso (a) de esta sección. Se excluye de esta disposición todo período de tiempo en que un miembro del Cuerpo asista a cursos de estudios auspiciados por la Fuerzas Armadas de los estados Unidos a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(D) Sujeto a lo que más adelante se dispone, el Comisionado podrá concederle licencia sin sueldo a los miembros de la Policía. Las licencias aquí autorizadas se otorgarán para que el miembro del Cuerpo prosiga estudios y adquiera experiencia provechosa. En este caso dicha licencia no se prolongará por más de dos años. El Comisionado verificará periódicamente a los miembros del Cuerpo en uso de licencia para estudiar, para determinar si así lo hacen. Además, el Comisionado deberá requerir de la Institución donde estudie el miembro de la Policía que le informe periódicamente de su comportamiento escolar. Si se determina que ha abandonado dichos estudios o que no se justifica la prolongación de la licencia, el Comisionado podrá ordenar la cancelación de ésta y el regreso al servicio activo del miembro del Cuerpo concernido. En la concesión de licencia sin sueldo el Comisionado establecerá por Reglamento las disposiciones relativas a la concesión de licencias sin sueldo. A tales fines se guiará por las necesidades del servicio, por la justificación y los méritos del miembro solicitante para tal licencia y en ningún caso se ofrecerá una licencia sin sueldo para probar fortuna en otro cargo o puesto. Se autoriza al Comisionado a

extender nombramientos provisionales a miembros del Cuerpo en sustitución de aquellos a quienes se conceda licencia en exceso de noventa (90) días. Estos nombramientos provisionales se extenderán solamente por el período de licencia autorizado al incumbente, a menos que sea terminado antes de recibir nombramiento permanente sustituto, de ocurrir una vacante.

(E) Cuando un oficial entre los rangos de Capitán a Coronel agote algún tipo licencia para acogerse al retiro, el Comisionado podrá nombrar un sustituto que desempeñará las funciones y el rango de manera interina. Si al momento de surgir la vacante por retiro el Comisionado entiende que el candidato desempeñó satisfactoriamente sus funciones, podrá recomendar al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado el ascenso con carácter permanente para ese rango, siempre que dicho candidato cumpla con los demás requisitos para dicho rango.

(F) También podrá el Comisionado conceder licencia para estudio con paga, durante un año, siempre que los estudios a realizarse estén dentro del área de conocimientos policiales, legales, administrativos o ejecutivos que se exigen a miembros de la Policía. En casos justificados el término de la licencia podrá ampliarse durante un año adicional.

El Comisionado podrá sustituir interinamente las plazas de aquellos miembros del Cuerpo a quienes conceda licencia para estudio en igual forma que lo previsto en este Artículo para la concesión de licencias sin sueldo.

(G) Los miembros del Cuerpo que disfruten de licencia con o sin sueldo para realizar estudios no tendrán derecho a acumular licencia de vacaciones, tiempo compensatorio o licencia por enfermedad mientras dure la licencia.

(H) Los miembros del Cuerpo que disfruten de licencia para estudio, al terminar la misma deberán servir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un período igual al que se prolongó dicha licencia si no recibió paga durante la misma. En el caso de aquellos que recibieren paga, deberán servir por un período igual al doble de dicha licencia. Podrán ser relevados de esta obligación si reembolsan al Secretario de Hacienda de Puerto Rico aquella suma de dinero que determine el Secretario de Hacienda. En ambos casos recibirán la compensación correspondiente a su cargo.

(I) Aquellos miembros de la Policía que resulten electos como Presidente y hasta un máximo de un Vicepresidente de organizaciones bonafide, así autorizadas por el Departamento del Trabajo, que representan a los policías y empleados civiles de la Policía de Puerto Rico, podrán solicitar al Comisionado una licencia sin sueldo por el término en que dicho miembro de la Policía fuese electo o reelecto como Presidente o Vicepresidente de dichas organizaciones.

Artículo 18.-Junta de Evaluación Médica, creación y facultades-

Se crea la Junta de Evaluación Médica, adscrita la Policía del Capitolio de Puerto Rico, la cual se compondrá de un psiquiatra, un psicólogo, un médico especialista en medicina interna, un médico cirujano y un médico especialista en medicina ocupacional, con no menos de cinco (5) años de experiencia en sus respectivas ramas. Dicha Junta seleccionará a un Presidente entre sus miembros.

La Junta de Evaluación tendrá plena autonomía discrecional y sus miembros serán contratados por el Comisionado, por un término de hasta dos (2) años.

La Junta de Evaluación se reunirá todas aquellas veces que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y tres (3) miembros de la misma constituirán quórum. Las decisiones se

tomarán por mayoría de los miembros presentes. Al momento de la votación se consultará el quórum.

La Junta de Evaluación tendrá las facultades y deberes otorgados a ella en el Artículo 17 de esa Ley y sus decisiones prevalecerán sobre las determinaciones de los médicos del Fondo del Seguro del Estado y del Sistema de Retiro. La reinstalación de cualquier Miembro del Cuerpo necesitará previa autorización de la Junta de Evaluación Médica.

El Comisionado facilitará a la Junta de Evaluación Médica el personal, equipo, material y oficinas que sean requeridos por la Junta para llevar a cabo los propósitos de esa Ley, con cargo al presupuesto de la Policía del Capitolio.

Se dispone, además, que el Comisionado podrá contraer los servicios de médicos especialistas y sub-especialistas que sirvan de apoyo a la Junta de Evaluación Médica en caso de que la unidad médica del Capitolio no los provea.

Artículo 19.-Municipios; Asistencia y Hospitalización.-

Será obligación de los municipios suministrar sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros de la Policía del Capitolio, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos menores de veintiún (21) años de edad que estén cursando estudios post secundarios o dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios médicos y de hospitalización a los miembros del Cuerpo, así como a sus cónyuges e hijos menores o dependientes incapacitados, cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno les despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los municipios y las clínicas y los hospitales del Gobierno deberán dar trato preferente a las solicitudes de asistencia médica y hospitalización efectuadas por miembros de la Policía del Capitolio. Los beneficios provistos en este Artículo serán extensivos a las viudas o cónyuges supérstites de cualquier miembro de la Policía del Capitolio de Puerto Rico mientras no contraiga nuevo matrimonio, los dependientes de éste hasta la mayoría de edad o sin límite de edad cuando se encuentran incapacitados; y a los miembros de la Policía del Capitolio de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinticinco (25) años o más de servicio honorable.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

Artículo 20.-Uso de armas de reglamento para propósito de práctica-

Se autoriza a todo miembro de la Policía del Capitolio que haya recibido entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Comisionado.

Artículo 21.-Normas Aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía-

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía del Capitolio de Puerto Rico, se establece como norma invariable del Gobierno de Puerto Rico y se hace formar parte de esta Ley lo siguiente:

(a) Los miembros de la Policía del Capitolio no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme. Tampoco podrán ocupar puestos de liderato en partidos y organizaciones políticas.

(b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

Artículo 22.-Medidas Disciplinarias; trámite de faltas leves y graves-

El Reglamento determinará las faltas de los miembros del Cuerpo que conllevaren acción disciplinaria. Dichas faltas serán clasificadas en graves o leves. El Reglamento prescribirá la acción correspondiente con arreglo a lo preceptuado en esta Ley.

La Acción disciplinaria por faltas leves y graves se fijará en el Reglamento, el cual determinará qué personas tendrán facultad para imponer sanciones en estos casos, así como el procedimiento para tramitar las mismas, sujeto a lo siguiente.

(a) Trámite de faltas leves:

(l) El castigo a imponerse por faltas leves podrá ser uno de los siguientes: suspensión de empleo y sueldo que no exceda de treinta (30) días, prestación de servicios comunitarios, amonestación escrita o una combinación de cualquiera de las anteriores.

(2) De no estar conforme con la decisión del Comisionado, el miembro del Cuerpo concernido podrá apelar el caso ante ~~la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico,~~ una comisión apelativa que los Presidentes de ambos cuerpos legislativos designarán, mediante orden administrativa, ante la cual tendrá derecho a vista conforme a los términos establecidos. La apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de ser notificado del castigo por el Comisionado o la persona en quien él delegue tal función.

(3) La Comisión deberá resolver la apelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. De no cumplir con el término antes establecido, el querellado tendrá derecho a recurrir al tribunal correspondiente en auxilio de su jurisdicción, en un plazo no mayor de treinta (30) días. El escrito de apelación deberá ser acompañado de los correspondientes alegatos indicativos de la impropiedad del castigo.

(4) Las reglas de evidencia que prevalecen en los tribunales de justicia no serán obligatorias en ningún procedimiento efectuado bajo las disposiciones de este inciso.

(b) Trámite de Faltas Graves:

(l) El expediente de investigación de todo cargo grave incluirá un informe completo en torno a las imputaciones hechas contra el miembro o miembros del Cuerpo querellados. El trámite de investigación y envío del expediente se hará sin demora innecesaria. El Reglamento determinará los oficiales que intervendrán en el expediente de investigación.

(2) El castigo a imponerse por faltas graves podrá ser uno de los siguientes: reasignación de funciones o reubicación, traslado, expulsión permanente del Cuerpo, degradación o suspensión de empleo sin sueldo, por un período no mayor de cinco (5) meses.

(3) Los cargos por faltas graves serán formulados por escrito y firmados por el Comisionado o el Comisionado Asociado.

(4) El Comisionado tendrá facultad para suspender temporalmente de empleo, a cualquier miembro del Cuerpo mientras se practica cualquier investigación que se ordenare relativa a incompetencia, mala conducta o crimen de que se acuse a dicho miembro del Cuerpo. En tal caso, el Comisionado hará que se formulen los correspondientes cargos, sin demora innecesaria. Investigará y resolverá tales casos a la mayor brevedad posible, imponiendo el castigo que estime razonable dentro de los límites de ésta o disponiendo que vuelva al servicio dicha persona con devolución de los sueldos devengados o sin ellos, durante el período de la suspensión, si a su juicio los hechos lo justificaren.

(5) Cuando un miembro del Cuerpo estuviere suspendido de empleo y sueldo, por cualquier concepto, estará inhabilitado para ejercer sus funciones como tal. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a miembros de la Policía mientras dure dicha suspensión.

(6) El Comisionado, luego de examinar y analizar el expediente y de dar al querellado la oportunidad de ser escuchado, resolverá el caso, absolviendo al querellado o imponiendo el castigo que estime razonable, según lo dispone el subinciso dos (2) de este Inciso. Si se declara incurso en falta el miembro o miembros del Cuerpo concernidos, el Comisionado entregará copia al querellado del documento contentivo de su decisión, lo que se comprobará por medio de la firma de éste e indicando la fecha y hora de la notificación. El procedimiento para estos casos se determinará mediante Reglamento.

(7) En todo caso donde se impongan sanciones que conlleven la suspensión de empleo y sueldo, el Comisionado, a petición del querellado, podrá conmutar dicha sanción por servicios adicionales al Cuerpo equivalente al monto de tiempo que dure la suspensión.

(8) Todo miembro del Cuerpo contra quien se haya dictado una decisión adversa por el Comisionado, podrá apelar el caso ante ~~la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico~~, una comisión apelativa que los Presidentes de ambos cuerpos legislativos designarán, mediante orden administrativa, ante la cual tendrá derecho a vista conforme a los términos de dichas secciones. La apelación deberá presentarse dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación de castigo.

Artículo 23.-Acciones Civiles contra Miembros del Cuerpo-

Cuando un miembro del Cuerpo fuere demandado en cualquier procedimiento de naturaleza civil que surja como consecuencia del cumplimiento de su deber o de cualquier incidente que se origine actuando en su capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, el Comisionado le asignará los servicios de un abogado para que le asista durante el procedimiento. Esta disposición no será aplicable cuando se instituya un procedimiento criminal seguido de acción disciplinaria contra el miembro del Cuerpo.

Artículo 24.-Intervención en Nombramiento de Policía-

(a) Ninguna persona realizará acto alguno que impida el nombramiento imparcial del personal de la Policía, ni la aplicación de esta Ley ni las reglas adoptadas con relación a los nombramientos. Tampoco hará ni aceptará declaración, certificación o informe falso con relación a cualquier examen, certificación o nombramiento hecho bajo las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en relación con la misma. Ninguna persona se hará pasar por otra o permitirá o ayudará de modo alguno a que

otra persona se haga pasar fraudulentamente por ella en relación con cualquier examen o prueba oral o escrita que se requiera para ingreso o ascenso en la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

(b) Cualquier persona que violare el inciso (a) de este Artículo será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. Además, dicha persona será considerada inelegible para nombramiento y prestación de servicios de cualquier otra naturaleza en los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la sentencia sea firme.

Si fuere un empleado o funcionario, o prestare servicios de cualquier naturaleza en cualquiera de las dependencias antes mencionadas, quedará cesante tan pronto sea firme la sentencia.

(b) Constituirá delito menos grave la intervención indebida de cualquier persona ajena a la Policía que carezca de autoridad o facultad supervisora o nominadora en la Policía que utilizando ventaja político partidista o influencias indebidas pretenda por motivos ajenos a los mejores intereses de la Policía del Capitolio obtener ingreso, reingreso, ascenso, traslado, despido, descenso o cualquier acción para el beneficio o perjuicio de algún miembro de la Policía, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. No se entenderá como intervención indebida el hacer recomendaciones o sugerencias en relación con asuntos de carácter humanitario, social, de justicia o de administración

~~Artículo 25.- Agentes encubiertos; disposiciones especiales-~~

~~No obstante lo dispuesto en esta Ley, aquellos miembros del Cuerpo que fueren asignados a labores de agentes encubiertos, mientras se desempeñen como tales, serán tratados de la siguiente manera:~~

~~(a) Recibirán una vez y media (1 1/2) el sueldo máximo asignado a su rango, mientras se desempeñen como agentes encubiertos. Cuando se trate de un cadete realizando trabajo de agente encubierto, el sueldo a serle asignado será a base del rango de agente.~~

~~(b) El Comisionado deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los encubiertos. Su salario deberá ser desembolsado por la Policía del Capitolio en efectivo. El Comisionado también desembolsará en efectivo mensualmente al encubierto la cantidad de dinero necesaria para cubrir la aportación patronal de los gastos de un seguro de salud privado individual o familiar, según lo solicite el encubierto. Las aportaciones de su salario correspondientes a contribuciones sobre ingresos o a cualesquiera beneficios u obligaciones como, por ejemplo, Fondo del Seguro del Estado, planes de retiro, préstamos o cuotas, serán retenidas y depositadas en una cuenta especial bajo la custodia del Comisionado. Una vez el encubierto sea relevado de tales funciones, el Comisionado procederá a remitir la cantidad de dinero correspondiente a cada agencia, institución u organización acreedora. Se dispone que, no empece a los pagos atrasados que puedan suscitarse por las medidas de seguridad antes mencionadas en~~

~~este apartado, los encubiertos estarán protegidos totalmente por todos los beneficios para los cuales se le retuvo su aportación y que fuesen depositados en la cuenta especial bajo la custodia del Comisionado.~~

~~(c) Al finalizar sus funciones como agente encubierto, el miembro de la Policía del Capitolio regresará al rango y escala salarial que le correspondía antes de su designación como encubierto.~~

~~(d) Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de estricto orden criminal. Queda totalmente prohibida la participación o intervención de agentes encubiertos, al igual que de los demás miembros de la Policía del Capitolio, en investigaciones o actividades que no sean de estricto orden criminal.~~

~~Artículo 26.-Agentes Especiales-~~

~~Los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, por acuerdo, podrán aumentar la Policía del Capitolio autorizando el alistamiento de agentes especiales por el tiempo que él juzgare necesario. Este alistamiento lo llevará a cabo el Comisionado de acuerdo con las disposiciones que al efecto contenga el Reglamento. Durante el tiempo para el cual fueren llamados a servicio, dichos agentes especiales devengarán la misma retribución y percibirán iguales emolumentos que los agentes de la Policía del Capitolio alistados en forma regular y asimismo tendrán las mismas atribuciones y deberes de éstos.~~

Artículo ~~27~~.25 -Contratación de servicios policíacos-

El Comisionado podrá contratar la prestación de servicios de seguridad, adicionales a los ya prestados por la Policía del Capitolio, con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. La contratación de estos servicios con empresas privadas, sólo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecta los servicios regulares de la Policía del Capitolio. Los servicios contratados a empresas privadas estarán limitados a situaciones que no envuelvan conflictos obrero patronales, ni servicios de guardaespaldas.

Los fondos necesarios para sufragar los servicios que se hubieren de prestar a tener con lo dispuesto en esa Inciso serán pagados en su totalidad y por adelantado al formalizarse el acuerdo que cubra los mismos. El Secretario de Hacienda presentará trimestralmente un informe en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en que se incluya una relación de los fondos recibidos por ese concepto.

Los fondos que por tal concepto reciba la Policía del Capitolio de Puerto Rico se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba dicha agencia a los fines de que se facilite su identificación y uso por parte de la Policía del Capitolio de Puerto Rico.

Estos fondos se contabilizarán sin año económico determinado y se regirán conforme a las normas y reglamentos que adopte el Comisionado en consulta con el Secretario de Hacienda y en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. Los gastos de este fondo deberán estar íntimamente relacionados con la aplicación de esta sección. Tales fondos podrán ser transferidos a las partidas correspondientes del presupuesto funcional de la Policía en cualquier año fiscal. Igualmente, podrán transferirse gastos de conformidad con las necesidades presupuestarias de dicho año y únicamente si están íntimamente relacionados con las operaciones objeto de este inciso.

Artículo ~~28~~ 26.-Medallas por Valor-

Anualmente se adjudicarán medallas entre miembros de la Policía y ciudadanos particulares que se hubieren distinguido por actos de valor durante el año precedente. El premio más alto consistirá de medallas de oro. Las otras serán de plata y se considerarán de igual mérito. Los individuos agraciados serán elegidos por una Comisión integrada por el Comisionado o su

representante, por los Portavoces de las diferentes delegaciones en los Cuerpos Legislativos o sus representantes y por el Contralor de Puerto Rico o su Representante. Los Portavoces de la Mayoría Legislativa Co-Presidirán esta Comisión. Luego de examinar los expedientes y ejecutorias de los candidatos sometidos, la Comisión hará la adjudicación de medallas. Estas serán otorgadas el día 21 de febrero de cada año, en ocasión en que se celebra el Día del Policía.

Artículo 27 – Seguro Social y Retiro

Todos los empleados de la Policía del Capitolio cotizarán al sistema del Seguro Social federal, y al Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo ~~29~~.28- Efecto presupuestario-

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal ~~2005-2006.~~ 2006-2007.

Artículo 30.-Separabilidad-

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarada inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, articulo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 31.- Período de Transición

El Comisionado de la Policía del Capitolio deberá coordinar con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico una transición ordenada y ágil que provea para la continuidad de la presencia de la Policía de Puerto Rico en el Capitolio durante los primeros 6 meses de vigencia de esta ley.

Artículo 32.-Vigencia-

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de ~~2005~~ 2006."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda,** previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Senado Número 325, **con el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la "Policía del Capitolio de Puerto Rico"

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 325 propone la creación y establecimiento de la "Policía del Capitolio de Puerto Rico". El propósito o responsabilidades de dicho cuerpo civil de orden público es similar a aquel de la Policía del Capitolio de los Estados Unidos ("United States Capitol Police") es decir, proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, hacer valer las regulaciones y leyes de tránsito aplicables; prevenir y descubrir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulgue en toda edificación, propiedad o no, de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico, que albergue cualesquiera de sus dependencias u oficinas y sus alrededores dentro de un radio de hasta un (1) kilómetro. Más aún, la Policía del Capitolio tendrá la jurisdicción primaria sobre todo asunto relacionado con cualquier miembro, funcionario y oficial de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Es importante notar que dichas funciones no deben entenderse como una restricción a la autoridad de la Policía del Capitolio para intervenir contra la comisión de cualquier delito o falta dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, la cual deberá referir inmediatamente a la Policía Estatal.

El Proyecto del Senado 325 (en adelante, "P. del S. 325") releva de la responsabilidad primaria de los Cuerpos Legislativos, sus dependencias y/o instrumentalidades a la Policía Estatal; pasando pues dichas responsabilidades a la Policía del Capitolio.

La necesidad de la creación del cuerpo antes expuesto es la importancia de habilitar la mayor cantidad de agentes de la Policía Estatal para combatir y prevenir el crimen en otras partes de Puerto Rico, en donde su presencia y arduo trabajo puede ser más beneficial que en el Capitolio de Puerto Rico.

Es de conocimiento común en Puerto Rico que el País tiene problemas de criminalidad, trasiego de drogas y violencia, entre otros, que afectan grandemente nuestro desarrollo social y ponen en riesgo la propiedad y hasta vida de nuestros conciudadanos. En este espíritu, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que todos los recursos de la Policía Estatal estén dirigidos a combatir la criminalidad—tanto en medidas de interdicción, como en asistencia e intervención a las comunidades más necesitadas y más afectadas, de manera tal que la Policía pueda, por medio de los recursos apropiados, fomentar condiciones positivas que rompan el ciclo del crimen y la reincidencia.

Para el estudio y consideración del P. del S. 325, esta Honorable Comisión le solicitó por escrito memoriales al Lcdo. Pedro Toledo Dávila, en su capacidad como Superintendente de la Policía de Puerto Rico (Policía Estatal) y al Lcdo. Luis E. Fusté Lacourt, en su capacidad como Director de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Lcdo. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, expresó por escrito en una carta con fecha del 7 de marzo de 2005, que estaba de acuerdo con la creación de un cuerpo policiaco que brinde seguridad a nuestra Rama Legislativa. No obstante, el Superintendente destaca unas áreas bajo las cuales el P. del S. 325 debe ser enmendado. Las enmiendas son a los efectos de eliminar los poderes de investigación criminal, eliminar la posesión de pilotos, agentes encubiertos y de agentes especiales.

Esta Comisiones reconoce que las preocupaciones del Lcdo. Toledo Dávila son válidas y por tal razón, ha aceptado las propuestas del Superintendente, eliminando pues del proyecto los poderes de investigación criminal, la posesión de pilotos, agentes encubiertos y agentes especiales

Más aún, estas Comisiones se han dado a la tarea de estudiar las funciones de cuerpos policíacos en jurisdicciones similares, a fin de definir más claramente cuáles deben ser las responsabilidades de la propuesta Policía del Capitolio de Puerto Rico. Para dicho análisis se consultaron las funciones de la Policía del Capitolio de los Estados Unios ("United States Capitol Police"). Dicho servicio cita como sus responsabilidades principales la protección de vida y propiedad; la prevención, detección e investigación de actos criminales; el hacer valer las distintas regulaciones de tránsito por el vasto complejo de edificios, parques y demás estructuras Congresionales. En adición a estas responsabilidades, dicho cuerpo policiaco es responsable por la protección de los Miembros del Congreso: Oficiales del Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y sus familias. Dicha protección es a través de todos los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones, al igual que en el Distrito de Columbia.

La Oficina de Servicios Legislativos, por su parte, detalla los procedimientos actuales de protección en el Capitolio de Puerto Rico, y como éstos han cambiado a través del tiempo. Dicho

documento señala que actualmente la Policía de Puerto Rico tiene un contingente de agentes destacados las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana en las facilidades del Capitolio. Señala además que es responsabilidad de los Sargentos de Armas de los cuerpos legislativos la seguridad y el orden en las instalaciones de los cuerpos legislativos. No obstante, dichos Sargentos de Armas podrán solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico, cuando lo entiendan necesario para llevar a cabo sus responsabilidades.

Es importante notar que la Oficina de Servicios Legislativos destaca la cordial y funcional relación que mantiene la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la Policía Estatal. Es dicha relación que el P. del S. 325 quiere reforzar; asumiendo la Policía del Capitolio las responsabilidades de seguridad en el Capitolio pero a la vez guardando un estrecho vínculo de trabajo con la Policía de Puerto Rico.

Después del cuidadoso análisis de las recomendaciones del Superintendente, el estudio hecho de las funciones de un cuerpo similar al propuesto, y del análisis provisto por la Oficina de Servicios Legislativos, esta Comisión presenta en el P. del S. 325 que las responsabilidades de la Policía del Capitolio de Puerto Rico serán las antes mencionadas, es decir, proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, hacer valer las regulaciones y leyes de tránsito aplicables; prevenir y descubrir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulgue en toda edificación, propiedad o no, de la Cámara de Representantes y/o del Senado de Puerto Rico, que albergue cualesquiera de sus dependencias u oficinas y sus alrededores dentro de un radio de hasta un (1) kilómetro.

Esta comisiones tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 325, pues alivia la difícil tarea de la Policía de Puerto Rico, permitiéndole mayor flexibilidad de personal y recursos para atender la situación social y criminal en Puerto Rico, mientras asegura continuidad en protección de primera calidad para los empleados públicos y visitantes en el Capitolio de Puerto Rico, y el material que ahí se encuentre.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 325.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 345, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para establecer ~~una licencia con sueldo por violencia doméstica y~~ una licencia sin sueldo por violencia doméstica para los empleados públicos ~~y de la empresa privada~~ que evidencien que han sido víctimas de violencia doméstica y para establecer la forma en que dichos empleados podrán acogerse a dichas licencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico dispone la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más terribles de los efectos de la violación de este precepto constitucional.

En Puerto Rico, durante el año pasado al 31 de octubre se reportaron 17, 522 incidentes de violencia doméstica y al 31 de diciembre habían ocurridos 45 asesinatos por violencia doméstica y delitos pasionales, según el Informe de Incidentes de Violencia Doméstica de la División de Estadísticas de la Policía y del Informe de Asesinatos por Motivos de Sexo de la División de Estadísticas de la Policía. En el año 2003, se reportaron 21, 164 en el Informe Global de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico y al final de ese año la cifra de asesinatos a causa de la violencia doméstica y delitos pasionales tenía un saldo de cuarenta (40) personas. En el 2002, se reportaron diez mil cincuenta y cinco (10,055) incidentes de violencia doméstica en los primeros seis (6) meses del año y diecisiete (17) asesinatos al finalizar el año provocados por la violencia doméstica.

La violencia doméstica es un problema que no sólo trastoca el entorno familiar sino que afecta también el entorno laboral. Las estadísticas reflejan que para los años 2003 y 2004, el área de trabajo es el quinto lugar donde han ocurrido el mayor número de casos reportados de violencia doméstica.

La persona agresora, por lo general, recurre al lugar del trabajo o sus alrededores para intimidar, acechar, agredir y asesinar a la víctima. La parte agresora interviene además directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo.

La "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, provee la facultad a los tribunales de conceder órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica con la prohibición específica de que la persona agresora se acerque o llame por teléfono al trabajo de la parte peticionaria. No obstante, aún con la orden de protección, el agresor provoca situaciones de peligrosidad en el área de trabajo para ~~con~~ el personal del lugar de empleo. Precisamente por lo anterior, es necesario establecer medidas adicionales para proteger tanto a la víctima, como al personal que allí labora. De esta manera, se aunarían los esfuerzos del patrono por cumplir con su deber de mantener un ambiente saludable y libre riesgo.

Durante la Asamblea Legislativa del pasado cuatrienio se aprobó Ley Núm. 538 del 30 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo. Esta legislación, sin lugar a dudas, contribuye a proteger a las personas y a los empleados en su área de trabajo de posibles incidentes de violencia doméstica. Sin embargo,

entendemos que se deben tomar nuevas medidas para proteger tanto a la víctima de violencia doméstica como al área de trabajo.

La legislación existente, no confiere ningún tipo de protección específica a las víctimas de violencia doméstica que tienen que ausentarse de su trabajo por los daños físicos y sicológicos sufridos por incidentes de violencia doméstica o para proteger su vida y la de otras personas relacionadas con el lugar de trabajo. La legislación más cercana a estos fines lo constituye la aprobación de la Ley 165 del 10 de agosto de 2002 que enmienda la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975 conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico que amplió la utilización de la licencia por enfermedad, entre otros asuntos, para las comparecencias en procesos administrativos y/o judiciales en casos de violencia doméstica. Como se puede apreciar, esta ley sólo aplica a la víctima por violencia doméstica cuando compareciera a un proceso administrativo y judicial y la misma se limita solamente a los empleados del gobierno.

A los fines de sustentar la política pública consistente de repudiar la violencia doméstica y combatirla con mano dura en la sociedad puertorriqueña, resulta necesario promover el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas. Como remedio eficaz se encuentra el que los empleados víctimas de violencia doméstica puedan ausentarse de sus trabajos sin temor a ser despedidos, sancionados o amonestados. Con el fin de ofrecer cierta seguridad en el empleo a las víctimas de violencia doméstica, el Tribunal Supremo del estado de Massachussets en Apessos v. Memorial Group, (No. 01-1474-A, 2002, 404 Mass. Super. Ct. Sep_ 30, 2002) se ha pronunciado al respecto al establecer que el empleado o la empleada que haya sido despedido por razón de ser víctima de violencia doméstica tendrá una causa de acción civil en contra de su patrono.

Por los fundamentos antes expuestos, para garantizarle a las víctimas por violencia doméstica un periodo de recuperación física y emocional por los daños sufridos en el incidente de violencia para prevenir situaciones de violencia doméstica dentro de las áreas de empleo y de esta forma salvaguardar la seguridad y preservar un medioambiente seguro y de paz laboral a las víctimas de violencia doméstica y a todos los empleados y empleadas del sector público ~~y de la empresa privada~~ que laboren en las áreas de trabajo, se aprueba la "~~Ley de Licencia con sueldo y~~ "Ley de Licencias Sin Sueldo para Víctimas de Violencia Doméstica".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece una licencia ~~con~~ sin sueldo por violencia doméstica para todo empleado y empleada público ~~o de la empresa privada~~ que evidencia~~a~~e que ha sido víctima de violencia doméstica y entienda que su estado emocional, psicológico y/o físico razones de salud y/o seguridad relacionados con el acto de violencia doméstica, entienda que de asistir al lugar de trabajo, pone en peligro su vida y seguridad, o la vida y seguridad de otros empleados, o de su personal a cargo, o de los estudiantes en casos de empleados de instituciones educativas le impidan asistir a su trabajo. ~~Se establece una licencia sin sueldo por violencia doméstica cuando por razones de salud y/o seguridad relacionados con el acto de violencia doméstica, entienda que de asistir al lugar de trabajo, pone en peligro su vida y seguridad, o la vida y seguridad de otros empleados, o de su personal a cargo, o de los estudiantes en casos de empleados de instituciones educativas.~~

Artículo 2.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Documentos judiciales: Incluye sentencias, citaciones, órdenes de protección

(b) Documentos policíacos: Incluye denuncias, citaciones, informe de delitos

(c) Empleado público: Incluye a toda persona que se desempeñe en cualquier cargo público o empleo en cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o dependencia de todas las ramas del Gobierno, las Corporaciones Públicas y los gobiernos Municipales de Puerto Rico, sean estos empleados de carrera, confianza, o a tiempo parcial.

~~(d) Empleado de la empresa privada: Incluye a toda persona que ejerza, desempeñe o realice cualquier arte, oficio, empleo o labor bajo las órdenes o para beneficio de otro a base de contrato de arrendamiento de servicios o mediante remuneración de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla en cualquier industria.~~

(e) (d)Patrono: significa toda persona natural o jurídica que emplee a uno o varios empleados o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa, funcionario o funcionaria, gerente, oficial, gestor o gestora, administrador o administradora, superintendente, capataz, mayordomo o mayordoma, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.

(f) (e)Violencia doméstica: significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia sicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Artículo 3.-~~La licencia con sueldo por violencia doméstica, establecida en el Artículo 1, tendrá una duración no mayor de cinco (5) días laborables. Luego de concluido dicho término, el~~ Un empleado tendrá derecho a solicitar una ~~nueva~~ licencia sin sueldo por violencia doméstica, por un termino de hasta treinta (30) días laborables. Dicha licencia sin sueldo por violencia doméstica, podrá ser renovada por razones de salud y/o seguridad relacionadas con el incidente de violencia, por un término no mayor de sesenta (60) días laborables adicionales. Mediante esta licencia, la víctima podrá ausentarse de su empleo sin ser penalizada o amonestada. Durante el periodo en que la víctima estuviera acogida a cualquiera de las licencias establecidas en esta Ley, el patrono le garantizará el empleo sin que se le afecten los beneficios y derechos adquiridos.

Artículo 4- Toda víctima de violencia doméstica comunicará a su patrono en o antes de dos ~~(92)~~ (2) días laborables después del incidente de violencia que estaría acogiéndose a la licencia ~~con~~ sin sueldo por violencia doméstica. Luego de extinguida la licencia ~~con~~ sin sueldo por violencia doméstica, el empleado presentará algún tipo de documento judicial o policíaco que evidencie que fue víctima por violencia doméstica. Dicha evidencia se acompañará junto con el formulario de solicitud de licencia ~~con~~ sin sueldo por violencia doméstica. ~~En los casos, en que el empleado o empleada, se acoja a una licencia sin sueldo por violencia doméstica, la misma deberá solicitarse con por lo menos un (1) día de antelación.~~ Todo documento relacionado con las licencias por violencia doméstica establecidas en esta Ley, será manejado de manera confidencial.

Artículo 5.- ~~Cualquier~~ Todo patrono, ~~público o privado~~ que viole las disposiciones de esta Ley, vendrá obligado a indemnizar a la víctima por violencia doméstica los daños y perjuicios que le causare, más una suma equivalente al doble de la indemnización concedida y estará obligada además, a reponerlo en su empleo, si hubiere sido despedido.

Artículo 6.- Todo patrono tendrá un término no mayor de sesenta (60) días para crear los respectivos formularios para las licencias por violencia doméstica los cuales deberán estar disponibles para todo empleado que lo solicite.

Artículo 7.-Esta Ley tendrá vigencia a partir de sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y Salud y Asuntos de la Mujer**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 345, **con el entirillado electrónico que acompaña, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 345 es establecer una licencia sin sueldo por violencia doméstica para los empleados públicos que evidencien que han sido víctimas de violencia doméstica y para establecer la forma en que dichos empleados podrán acogerse a dichas licencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, durante el año pasado al 31 de octubre se reportaron 17, 522 incidentes de violencia doméstica y al 31 de diciembre habían ocurridos 45 asesinatos por violencia doméstica y delitos pasionales, según el Informe de Incidentes de Violencia Doméstica de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico y del Informe de Asesinatos por Motivos de Sexo de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. En el año 2003, se reportaron 21, 164 incidentes de esa naturaleza en el Informe Global de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico y al final de ese año la cifra de asesinatos a causa de la violencia doméstica y delitos pasionales tenía un saldo de cuarenta (40) personas. En el 2002, se reportaron diez mil cincuenta y cinco (10,055) incidentes de violencia doméstica en los primeros seis (6) meses del año y diecisiete (17) asesinatos al finalizar el año provocados por la violencia doméstica.

La violencia doméstica es un problema que no sólo trastoca el entorno familiar sino que afecta también el entorno laboral. Las estadísticas reflejan que para los años 2003 y 2004, el área de trabajo es el quinto lugar donde han ocurrido el mayor número de casos reportados de violencia doméstica.

La persona agresora, por lo general, recurre al lugar del trabajo o sus alrededores para intimidar, acechar, agredir y asesinar a la víctima. La parte agresora interviene además directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo.

La "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, provee la facultad a los tribunales de conceder órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica con la prohibición específica de que la persona agresora se acerque o llame por teléfono al trabajo de la parte peticionaria. No obstante, aún con la orden de protección, el agresor provoca situaciones de peligrosidad en el área de trabajo para el personal del lugar de empleo. Precisamente por lo anterior, es necesario establecer medidas adicionales para proteger tanto a la víctima, como al personal que allí labora. De esta manera, se aunarían los esfuerzos del patrono por cumplir con su deber de mantener un ambiente saludable y libre riesgo.

Durante la Asamblea Legislativa del pasado cuatrienio se aprobó Ley Núm. 538 del 30 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de

su lugar de trabajo. Esta legislación, sin lugar a dudas, contribuye a proteger a las personas y a los empleados en su área de trabajo de posibles incidentes de violencia doméstica. Sin embargo, entendemos que se deben tomar nuevas medidas para proteger tanto a la víctima de violencia doméstica como al área de trabajo.

La legislación existente, no confiere ningún tipo de protección específica a las víctimas de violencia doméstica que tienen que ausentarse de su trabajo por los daños físicos y sicológicos sufridos por incidentes de violencia doméstica o para proteger su vida y la de otras personas relacionadas con el lugar de trabajo. La legislación más cercana a estos fines lo constituye la aprobación de la Ley 165 del 10 de agosto de 2002 que enmienda la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975 conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico que amplió la utilización de la licencia por enfermedad, entre otros asuntos, para las comparecencias en procesos administrativos y/o judiciales en casos de violencia doméstica. Como se puede apreciar, esta ley sólo aplica a la víctima por violencia doméstica cuando compareciera a un proceso administrativo y judicial y la misma se limita solamente a los empleados del gobierno.

A los fines de sustentar la política pública consistente de repudiar la violencia doméstica y combatirla con mano dura en la sociedad puertorriqueña, resulta necesario promover el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas. Como remedio eficaz se encuentra el que los empleados víctimas de violencia doméstica puedan ausentarse de sus trabajos sin temor a ser despedidos, sancionados o amonestados. Con el fin de ofrecer cierta seguridad en el empleo a las víctimas de violencia doméstica, el Tribunal Supremo del estado de Massachussets en *Apessos v. Memorial Group, (No. 01-1474-A, 2002, 404 Mass. Super. Ct. Sep_ 30, 2002)* se ha pronunciado al respecto al establecer que el empleado o la empleada que haya sido despedido por razón de ser víctima de violencia doméstica tendrá una causa de acción civil en contra de su patrono.

Por los fundamentos antes expuestos, para garantizarle a las víctimas por violencia doméstica un periodo de recuperación física y emocional por los daños sufridos en el incidente de violencia para prevenir situaciones de violencia doméstica dentro de las áreas de empleo y de esta forma salvaguardar la seguridad y preservar un medioambiente seguro y de paz laboral a las víctimas de violencia doméstica y a todos los empleados y empleadas del sector público que laboren en las áreas de trabajo, se aprueba la "Ley de Licencias Sin Sueldo para Víctimas de Violencia Doméstica".

Para la consideración de la medida, las Comisiones suscribientes han solicitado memoriales explicativos a: la Oficina de Gerencia y Presupuesto; la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado; la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado; la Policía de Puerto Rico; y el Departamento de Hacienda.

Cabe destacar que, habiendo expirado el tiempo que se les concedió para responder al memorial, solamente respondió la Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico establece que no endosa el proyecto. No obstante, es la opinión de estas Comisiones que las razones que da el Señor Superintendente de dicho cuerpo no ameritan que no se apruebe el proyecto.

La razón principal que esboza el Lcdo. Toledo Dávila, es, que "en la actualidad, los funcionarios públicos de Puerto Rico, incluyendo claro está, los nuestros miembros [de la Policía de Puerto Rico], tienen a su haber un sinnúmero de licencias sin sueldos. Si esta Legislatura continúa otorgando más tipos de licencia, agencias como ésta se van a ver afectadas, al limitarse el número de funcionarios(as) a rendir su labor a la ciudadanía…"

Nos parece irresponsable pensar que a una víctima de violencia doméstica, quien está en un riesgo potencialmente más alto, e inminente, presentándose a su lugar de trabajo—donde su cónyuge

sabe fácilmente donde y cuando se encuentra—poniendo en riesgo hasta sus compañeros de trabajo, no merezca una licencia sin sueldo para poder ausentarse, simple y sencillamente por que ya existen muchas otras licencias en los empleos.

Los hechos son innegables:

- Las estadísticas reflejan que para los años 2003 y 2004, el área de trabajo es el quinto lugar donde han ocurrido el mayor número de casos reportados de violencia doméstica.
- La persona agresora, por lo general, recurre al lugar del trabajo o sus alrededores para intimidar, acechar, agredir y asesinar a la víctima.
- La parte agresora interviene además directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo.
- El agresor provoca situaciones de peligrosidad en el área de trabajo para el personal del lugar de empleo.
- La legislación existente, no confiere ningún tipo de protección específica a las víctimas de violencia doméstica que tienen que ausentarse de su trabajo por los daños físicos y sicológicos sufridos por incidentes de violencia doméstica o para proteger su vida y la de otras personas relacionadas con el lugar de trabajo.
- Los empleados víctimas de violencia doméstica puedan tienen que poder ausentarse de sus trabajos sin temor a ser despedidos, sancionados o amonestados.
- El Tribunal Supremo del estado de Massachussets se ha pronunciado al respecto al establecer que el empleado o la empleada que haya sido despedido por razón de ser víctima de violencia doméstica tendrá una causa de acción civil en contra de su patrono.

El bien que presenta este proyecto no puede estar sujeto a ninguna otra consideración que no sean: la seguridad y bienestar físico, emocional y psicológico de la victima de actos de violencia doméstica y de los compañeros de trabajo de dicha persona.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 345, con en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 369, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Vivienda, Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

"LEY

Para añadir un inciso (35) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", ~~a los fines~~ *con el propósito* de que todo propietario que construya una unidad de vivienda sobre su residencia principal y la haga disponible para el mercado de alquiler, se le exonere de los pagos de patentes municipales sobre el volumen de negocios generado por su arrendamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" faculta el poder de imponer y cobrar patentes sobre las construcciones llevadas a cabo dentro de los limites del municipio.

En la actualidad, el propietario de una residencia se inhibe de construir sobre su casa por lo oneroso que resultan ser los pagos de construcción, patentes y arbitrios. El costo de obras de este tipo, priva a los ciudadanos de los beneficios que este tipo de construcción puede brindar a la sociedad. La disponibilidad de vivienda para futuras generaciones, es un asunto que compete a todos los puertorriqueños.

Es política pública de esta Administración, fomentar el desarrollo económico y la disponibilidad de vivienda mediante la construcción. Un ciudadano particular se motivará a construir y a alquilar una unidad de vivienda adherida a su vivienda principal si se le ofrecen incentivos y exenciones al momento de construir.

Esta legislación tiene como propósito permitir a los municipios aumentar su oferta en el mercado de alquiler de viviendas. Exonerar del pago de patentes a los propietarios que deseen construir sobre sus residencias principales, creará un aumento en la actividad económica particular y el desarrollo económico municipal en su totalidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (35) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", para que lea como sigue:

"Sección 9.- Exenciones

Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones de esta Ley a:

(1) . . .

(34) . . .

(35) El ~~volumen~~ volúmen de negocios generado por arrendamiento que obtenga todo propietario que construya una unidad de vivienda sobre su residencia principal y la haga disponible para el mercado de alquiler. Cada Municipio rendirá un informe al Departamento de Hacienda no más tarde del 31 de enero sobre las patentes dejadas de recibir o facturar durante el año natural anterior. El Departamento de Hacienda reembolsará a los municipios las cantidades en los informes de patentes no recibidas no más tarde del 31 de julio siguiente."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Vivienda, Recreación y Deportes**, luego de previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 369 con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 369, tiene el propósito de añadir un inciso (35) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", con el propósito de que todo propietario que construya una unidad de vivienda sobre su residencia principal y la haga disponible para el mercado o alquiler, se le exonere de los pagos de patentes municipales sobre el volumen de negocios generado por su arrendamiento.

Según la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" faculta el poder de imponer y cobrar patentes sobre las construcciones llevadas a cabo dentro de los límites del municipio. En la actualidad, el propietario de una residencia se inhibe de construir sobre su casa por lo oneroso que resultan ser los pagos de construcción, patentes y arbitrios. El costo de obras de este tipo priva a los ciudadanos de los beneficios que este tipo de construcción puede brindar a la sociedad. La disponibilidad de vivienda para futuras generaciones, es un asunto que compete a todos los puertorriqueños.

Es política pública de esta Administración, fomentar el desarrollo económico y la disponibilidad de vivienda mediante la construcción. Un ciudadano particular se motivará a construir y a alquilar una unidad de vivienda adherida a su vivienda principal si se le ofrecen incentivos y exenciones al momento de construir.

Esta legislación tiene como propósito permitir a los municipios aumentar su oferta en el mercado de alquiler de viviendas. Exonerar del pago de patentes a los propietarios que deseen construir sobre sus residencias principales, creará un aumento en la actividad económica particular y del desarrollo económico municipal en su totalidad.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones solicitaron a diversas entidades públicas y privadas sin fines de lucro que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 369. Entre éstas suscribieron sus comentarios por escrito la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el Departamento de Vivienda y la Junta de Planificación.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida tendría un impacto fiscal directo y significativo en las finanzas de los Gobiernos Municipales.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

- No endosa el P. del S. 369.
- Los ingresos provenientes de patentes municipales, constituye para los municipios una de las fuentes principales de ingreso y así se puede constatar en el estado de

ingresos y gastos según claramente se refleja en los estados financieros auditados que se publican anualmente.

- Cualquier gestión que se realice que produzca una merma al ingreso que se deriva del cobro de patentes, afecta negativamente los resultados financieros municipales.
- Conscientes de la realidad económica que confrontan los gobiernos locales, las administraciones municipales han fortalecido sus esfuerzos para incrementar sus ingresos y mantener un esquema de gastos que sea de conformidad con la capacidad financiera de cada municipio.
- Los casos de los negocios que operan en segundas residencias y que no pagan patentes, no importa el concepto de ingreso que se trate, es un caso clásico de evasión de lo que hay que prestarle debida atención y prioridad.
- La Asociación entiende que hay otros mecanismos, incentivos y ayuda gubernamental disponibles, cuya implantación o fortalecimiento puede ser más productiva sin tener que recurrir a medidas que son determinantes en las arcas municipales.
- La Asociación opina que en cumplimiento con los preceptos que fundamentan la autonomía municipal según está plasmada en la legislación que rige la actividad municipal, la decisión sobre la concesión de incentivos debe descansar en las Legislaturas y en los Ejecutivos Municipales.

Junta de Planificación

La Junta entiende que la exención considerada en esta medida tendría el efecto neto de reducir aún más los presupuestos municipales.

Asimismo considera que "Aunque es pertinente consultar con el CRIM y OCAM sobre el efecto real de tales exenciones, subrayamos la necesidad de que los miembros municipales, dentro de un marco de administración efectiva y eficiente, cuenten con recursos para poder llevar a cabo sus gastos corrientes y de capital. Las patentes una exención".

No endosa el P. del S. 369.

Administración de Reglamentos y Permisos

Reconoce la importancia de fomentar en nuestro país la disponibilidad de vivienda y el desarrollo económico y mediante la construcción.

ARPE admite que el pago de esta patente representa un gasto para el dueño, y que no es menos cierto que estas construcciones se estarían llevando con el propósito de lucrarse.

El proyecto tendría un impacto directo en las arcas de los municipios debido a que éstos dejarían de recibir el pago de las patentes, por lo que somos de la posición que son éstos los llamados particularmente a expresarse sobre este asunto.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

Tiene efecto en los fondos que reciben los municipios, como cualquier otro que afecte las finanzas municipales, por lo que ser exhaustivamente evaluado ante la situación fiscal por las que atraviesan muchos de nuestros municipios.

No endosan el P. del S. 369.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

Es preciso destacar que los municipios ya cuentan con la facultad que persigue la medida.

Tiene un alcance muy amplio, lo cual a *prima facie*, apunta a que su efecto podría redundar principalmente en beneficio del interés privados de los arrendadores, no de un fin público de interés social.

Sugieren que se estudie como medida sustitutiva, la exención en el pago de arbitrios de construcción a todo propietario.

Estaría en condición de endosar el P. del S. 369.

Departamento de la Vivienda

Es necesario que el sector privado haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver o disminuir esta necesidad apremiante por una vivienda adecuada.

Esta medida tiene el propósito de estimular la creación de nuevas viviendas mediante la exención en el pago de patentes municipales de ciudadanos particulares que construyan una nueva vivienda en una segunda planta sobre la superficie de una unidad existente de su propiedad y la destinen al alquiler.

Es necesario incluir estructuras construidas en el terreno o propiedad en la que enclava la residencia principal del arrendador.

La propiedad debe ser incluida en el mercado de alquiler o arrendamiento, a saber estar disponible dentro de los programas subsidiarios, tales como Sección 8 y el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Personas de Edad Avanzada.

CONCLUSIÓN

Las **Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros y de Vivienda, Recreación y Deportes,** consideran importante la aprobación de esta medida ya que sirve para impartir el mercado de vivienda en el área metropolitana a fin de que estamos de acuerdo con el Departamento de Vivienda en que esta medida tiene el propósito de estimular la creación de nuevas viviendas mediante la exención en el pago de patentes municipales de ciudadanos particulares que construyan una unidad de vivienda en una segunda planta. Por lo tanto luego de previo estudio y consideración recomendamos **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 369.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión Vivienda,
Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 390, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento sea nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico es el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, el Banco es una de las agencias más importantes del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo económico y las finanzas públicas se refiere.

Ante esta realidad, resulta lógico y consistente con nuestra forma republicana de gobierno de separación de poderes que el presidente de tan importante ente gubernamental sea nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

A fin de atemperar la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con nuestros sanos principios de separación de poderes, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para establecer que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento será nombrado por el gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

Finalmente, en tanto de conformidad con el estatuto orgánico del Banco Gubernamental de Fomento la versión en el idioma inglés es el texto oficial, por la presente también se incluyen las enmiendas propuestas al estatuto en el idioma inglés.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a su párrafo Quinto para que lea como sigue:

"Artículo 2.− Carta Constitucional del Banco:

La Carta Constitucional de "el Banco" será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

Primero: . . .

. . .

Quinto:

…

El Presidente del Banco será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico".

EN EL TEXTO INGLÉS

Artículo 2. − "Section 2. – The Charter of "the BANK" shall be as follows:

CONSTITUTIONAL CHARTER

First: . . .

. . .

Fifth: …

The President of the Bank shall be appointed by the Governor with the advice and consent of the Senate.".

Artículo 3.− Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Municipales y Financieros,** previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 390, **con el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Número 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento sea nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 390 establece que el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (en adelante, BGF) es el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y, como tal, es una de sus agencias más importantes en cuanto al desarrollo económico y las finanzas públicas se refiere. Por lo tanto, resulta lógico y consistente con nuestra forma republicana de gobierno de separación y balance de poderes, que la Junta de Directores del Banco, a través de la cual se ejercen sus poderes, sea nombrada por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

Para la consideración de esta medida, estas Comisiones suscribientes solicitaron los comentarios de distintas agencias del Gobierno para opinar sobre el P. del S. 390. Específicamente, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales le solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Banco Gubernamental de Fomento y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Las Comisiones desean observar que, tanto el Departamento de Hacienda como el Departamento de Justicia, no sometieron los memoriales, según se les solicitara. Ambos departamentos recibieron notificación de la solicitud por escrito y al momento de redacción de este informe sobre el P. del S. 390—ya habiéndose cumplido el periodo de tiempo que se les asignó para haber contestado su Memorial—ninguno de los dos departamentos se había expresado ante las Comisiones, en torno al P. del S. 390.

No obstante, tanto el BGF y la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG) sometieron ante estas Comisiones sus comentarios y análisis en torno al P. del S. 390.

Por su parte, el Presidente del BGF, el Sr. William Lockwood Benet, comentó que dicha Agencia no endosa el P. del S. 390.

Establece el Presidente Lockwood, que el BGF es una Corporación Pública, cuyos negocios son regidos por una Junta de Directores. Tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, la regla general en cuanto a las Corporaciones Públicas es, que la Legislatura las dota de flexibilidad y autonomía, amplios poderes y pocas restricciones, de manera tal que se puedan realizar las encomiendas pertinentes a dicha Corporación Pública y que la misma pueda competir adecuadamente en un ambiente económico que es sumamente competitivo de por sí.

Aunque las Comisiones suscribientes entienden los planteamientos del Presidente Lockwood, no concurren en que el hecho de que, al tener que el Presidente del Banco ser nominado por el Gobernador y recibir el consejo y consentimiento del Senado, que esto afectaría sustancialmente la

autonomía del Banco, o que le alteraría sus procedimientos operacionales de una manera significativa, al punto de que no puedan competir efectivamente en un ambiente económico competitivo.

Por su parte, la OEG comenta que emitir comentarios de naturaleza de endoso o rechazo al P. del S. 390, es un acto de deferencia al BGF. Entiende OEG que al ser un asunto interno del BGF—tratándose de su Ley Habilitadora—debería ser el propio BGF que comente sobre el proyecto.

Las Comisiones entienden y reconocen la posición deferente que toma la OEG, agradeciendo de cualquier manera que hayan respondido a su pedido.

A las Comisiones les hubiese interesado las aportaciones al análisis que pudieron haber provisto los departamentos de Hacienda y Justicia, pero al no responder a nuestro pedido, en el periodo de tiempo razonable que se les asignó, estas Comisiones proceden con sus conclusiones, sin su consejo.

Estas Comisiones reconocen la importante labor que realiza el BGF en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, es precisamente por que su labor es tan importante, y tan sensitiva, que es esencial que el Presidente de dicho cuerpo sea sujeto a los estándares más altos y más rigurosos. Por esto, debe ser un oficial nominado por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, y estar sujeto al consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Municipales y Financieros,** previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 390.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 398, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 218, del 28 de agosto de 2003, con el propósito de que los cónyuges supérstite o hijos menores de edad dependientes de empleados públicos que fallecen como soldados en el cumplimiento del deber o son declarados perdidos en el campo de batalla o capturados como prisioneros de guerra tengan derecho a recibir el salario neto por un periodo de tres meses; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, nuestros hombres y mujeres en uniforme como parte de las fuerzas armadas de nuestra Nación Americana participan en las acciones de la Guerra en contra del Terrorismo. Todos los días arriesgan sus vidas, y aveces las pierden en cumplimiento del deber y para salvaguardar los mayores valores que compartimos con el resto de nuestros conciudadanos.

Cualquier reconocimiento que se conceda a las y los soldados puertorriqueños que fallecen en el cumplimiento del deber, desaparecen o son capturados son siempre insuficientes para agradecer este sacrificio. Al final y al cabo, no hay manera que podamos borrar y eliminar el

sufrimiento de todos sus familiares y allegados por la pérdida de un ser querido, su encarcelamiento por fuerzas enemigas o la incertidumbre sobre su paradero en el escenario de guerra.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un deber de ayudar a las viudas o viudos e hijos dependientes de aquellos que rindieron sus vidas en honor a la patria. Es por esto que, en agradecimiento su sacrificio, la Asamblea Legislativa estima necesario conceder beneficios a los familiares de aquellos hombres y mujeres que fallecen, desaparecen o son capturados en el cumplimiento de su deber. Así, concedemos al cónyuge supérstite o los hijos menores de edad y dependientes de soldados que sean empleados públicos el pago del sueldo del funcionario público por un periodo de tres meses. Esta medida, sin embargo, es el comienzo de nuestro agradecimiento a los que estuvieron dispuestos a sacrificarse para que todos los demás disfrutáramos de nuestras libertades. Este beneficio pretende aliviar la carga económica inmediata de los familiares de nuestros héroes que intentan sobreponer la pérdida de un ser querido. Es, además, símbolo de que todos compartimos sus penas, nos solidarizamos con su dolor y de que estaremos eternamente agradecidos por su sacrificio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 4 a Ley Núm. 218, del 28 de agosto de 2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- **Derecho a salario para viudas o viudos o hijos menores de edad dependientes.**

Los cónyuges supérstite o los hijos menores de edad dependientes de los empleados públicos que tienen derecho a los beneficios de esta Ley tendrán derecho a recibir por parte de la agencia o entidad concerniente la totalidad del sueldo neto como empleado público por tres meses adicionales al mes en que el soldado haya fallecido en el cumplimiento del deber, declarado perdido en el campo de batalla o capturado como prisionero de guerra.

La viuda o viudo de un soldado que fallece, desaparece o es capturado en servicio activo o el tutor en representación de los hijos menores de edad dependientes de éste, según sea el caso, deberá presentar a la agencia o dependencia concerniente la certificación de status emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos para recibir los beneficios consignados en esta Ley.

Artículo 2.- En aras de hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley, toda agencia, dependencia u oficina gubernamental mantendrá una base de datos actualizada con el número de funcionarios que están en licencia militar a fin de agilizar los procesos y utilizar esta información al momento de preparar sus respectivos presupuestos.

Artículo ~~2~~ 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación".

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de presentar un informe recomendado la aprobación del P. del S. 398, con las enmiendas del entirillado electrónico que se incluye a este informe y se hace formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. del S. 398 tiene el propósito de añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 218, de 28 de agosto de 2003, con el fin de brindarle al cónyuge supérstite o hijos menores de edad dependientes de empleados públicos que fallecen como soldados en el cumplimiento del deber o son declarados perdidos en el campo de batalla o capturados como prisioneros de guerra el derecho a recibir el salario neto del funcionario por un periodo de tres meses.

En aras de evaluar la medida ante nuestra consideración, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, a la Guardia Nacional de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a diferentes asociaciones de Veteranos.

La Comisión también celebró una Audiencia Pública el miércoles, 15 de junio de 2005. A dicha audiencia pública comparecieron el Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y representantes de las organizaciones de veteranos de Puerto Rico. El General Francisco Márquez de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sometió sus comentarios por escrito a la medida y se excusó de la Audiencia Pública en tanto se encontraba fuera de la isla. ORHELA, sin embargo, nunca sometió sus comentarios a la medida a pesar de que los mismos se le solicitaron a la Lcda. Carmen T. Beltrán Dones, Directora designada.

No obstante lo anterior, y contando con el beneficio de las ponencias de las agencias concernientes que sí sometieron sus comentarios a la Comisión, ésta tiene a bien la recomendación de la aprobación de la medida.

II. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME

A tenor con la exposición de motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, el propósito de la medida es brindarles a los familiares de nuestros soldados que fallecen, desaparecen o son capturados en el cumplimiento del deber, todos aquellos beneficios que resulten económicamente viables. La exposición de motivos destaca la loable y honrosa labor que realizan nuestros hombres y mujeres en uniforme en defensa de nuestra Nación Americana, arriesgando sus vidas para salvaguardar nuestros mayores valores.

Añade la exposición de motivos que cualquier reconocimiento que se les brinde a nuestros soldados que fallecen en el cumplimiento del deber, desaparecen o son capturados resulta insuficiente para agradecer este sacrificio. Sin embargo, a través de la medida ante nuestra consideración se pretende agradecer y reconocer a aquellos que estuvieron dispuestos a sacrificarse para que todos disfrutemos de nuestras libertades. Para ello, la medida pretende aliviar la carga económica inmediata de esos familiares que nuestros soldados dejan atrás y que están inmersos en el dolor que los embarga e intentan sobreponer la pérdida de un ser querido.

A esos efectos, esta Comisión coincide que cualquier reconocimiento a nuestros veteranos, especialmente a aquellos que hacen el supremo sacrificio, resulta insuficiente por haber servido a la nación. Más aún, cuando nuestros hombres y mujeres en uniforme, en unión a los miembros de las fuerzas armadas de nuestra nación, son participes de una guerra en contra del terrorismo. Así recalcamos que es nuestra posición el Gobierno de Puerto Rico tiene el innegable deber de ayudar a las viudas y viudos e hijos dependientes de aquellos soldados que rindieron sus vidas en honor a la patria. Al final del día, no hay manera de eliminar el sufrimiento de todos sus familiares y allegados ante la pérdida de un ser querido o la incertidumbre de su paradero en el escenario de guerra. Es por ello que en agradecimiento al sacrificio de nuestros soldados, esta Comisión estima necesario

conceder beneficios a los veteranos y sus familiares. Por tanto, y en consecución de esta visión de eterno agradecimiento a nuestros veteranos, la Comisión no puede sino recomendar la aprobación del P. del S. 398.

III. RECOMENCACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Ley Núm. Ley Núm. 218, de 28 de agosto de 2003, ("Ley Núm. 218) la Asamblea Legislativa atendió la necesidad de aquellos funcionarios públicos que después de activados para servir a la nación, dejaban de recibir el mismo ingreso mensual. La Ley Núm. 218 dispone que los militares que ocupan puestos de carrera en el servicio público, esto es, que no están en periodo probatorio ni trabajan bajo contrato de empleo temporero, se les pague la diferencia entre el sueldo neto que devengan como militar en servicio activo y su sueldo neto como empleado público. Para ello, se establece como requisito que el sueldo neto a recibir en el servicio activo sea menor que el sueldo neto que recibe en su empleo civil. Además, se dispone que el empleado certifique por escrito el ingreso neto que recibirá durante el servicio activo y el periodo de duración de dicho servicio militar. Finalmente, la Ley dictamina que el empleado reciba sus pagos en las mimas fechas y con la misma frecuencia en que los recibía antes de comenzar su servicio activo.

Como se puede observar, mediante la Ley Núm. 218 se autorizó a las agencias a pagar a sus funcionarios una cantidad para cubrir la diferencia entre lo que reciben mientras están activados y su sueldo como empleado. Por tanto, la intención del estatuto fue dar estabilidad económica a los funcionarios públicos y sus familias en momentos que son llamados al cumplimiento del deber. El proyecto ante nuestra consideración es la consecuencia lógica del propósito de la Ley Núm. 218 en la medida que confiere seguridad económica a los familiares de aquellos que se sacrificaron en beneficio de los demás.

El proyecto de ley ante nuestra consideración pretende brindarle al cónyuge supérstite o los hijos menores de edad dependientes de aquellos empleados públicos que estén activos en las Fuerzas Armadas, el derecho a recibir la totalidad del sueldo neto por tres meses adicionales al mes en que el soldado haya fallecido en el cumplimiento del deber, sea declarado perdido en el campo de batalla o capturado como prisionero de guerra. Para ello, la medida dictamina que la viuda o viudo de un soldado que fallece, desaparece o es capturado en servicio activo o el tutor en representación de los hijos menores de edad dependientes de éste, según sea el caso, deberá presentar la certificación de status emitida por las Fuerzas Armadas a la agencia en la cual laboraba su ser querido.

Todos los deponentes y organizaciones que sometieron sus comentarios a la Comisión se solidarizaron con la intención de la medida. Así, la Guardia Nacional expresó que el proyecto "tiene un propósito loable, ya que cualquier medida o esfuerzo dirigido a compensar de alguna manera la pérdida de ingresos redundantes a [sic] cuando ocurren una de las tres situaciones antes mencionadas es bien recibida". Por su parte, la Oficina del Procurador del Veterano expresó que apoyaban la medida "por entender que alivia la carga económica que sufren las familias de los empleados públicos que fallecen en el cumplimiento del deber, desaparecen o son capturados en el cumplimiento de su deber. Aunque no hay cantidad de dinero en el mundo que pueda compensar la pérdida de un ser querido, la ayuda representa la solidaridad del pueblo puertorriqueño con estas familias".

El Departamento de Justicia avala la intención del P. del S. 398, en tanto la "medida es cónsona con el interés público en asegurar la estabilidad económica de los viudos(as) y dependientes de nuestros soldados caídos durante las etapas tempranas a la pérdida de su ser querido". Igualmente, OGP manifestó que reconocía el interés de la Asamblea Legislativa en aprobar la medida.

Ahora, si bien la totalidad de los deponentes estuvieron de acuerdo con el propósito de la medida, algunos presentaron reparos a la medida basado en consideraciones fiscales. Así, la Guardia Nacional y el Departamento de Justicia endosaron la medida condicionado a las consideraciones fiscales. OGP, sin embargo, determinó que el impacto fiscal de la medida no sería sustancial. Veamos.

En su ponencia ante la Comisión, la Guardia Nacional plantea que le preocupa el impacto fiscal que la medida pueda tener y "el hecho de que la misma no incluye una asignación presupuestaria inicial y recurrente para implementar [sic] el programa, expresa de dónde proveerán estos fondos, ya que las Agencias no tienen esto presupuestado". Sin embargo, a los miembros de la Comisión no les persuade los argumentos en contra de conceder los fondos basados en implicaciones fiscales.

Según mencionado, el proyecto de ley ante nuestra consideración pretende conceder a los familiares de aquellos soldados que son funcionarios públicos y que fallecen en el cumplimiento del deber, que desaparecen en el campo de batalla o que son capturados por el enemigo, el derecho a recibir el pago neto de su ser querido por un periodo de tres meses. El texto de la medida, propone un derecho a salario para viudas o viudos o hijos menores de edad dependientes. Así, dictamina que el cónyuge supérstite o los hijos menores de edad dependientes de los empleados públicos que tienen derecho a los beneficios que consagra la Ley Núm. 218, tendrán derecho a recibir la totalidad del sueldo neto como empleado público por tres meses adicionales al mes en que el soldado haya fallecido en el cumplimiento del deber, declarado perdido en el campo de batalla o capturado como prisionero de guerra.

La viuda o viudo de un soldado que fallece, desaparece o es capturado en servicio activo o el tutor en representación de los hijos menores de edad dependientes de éste, según sea el caso, deberá presentar la certificación de status emitida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos para recibir los beneficios consignados en esta Ley.

La práctica demuestra que la nómina de los funcionarios y los fondos que se asignan para esta partida se determinan en cada agencia desde que se prepara el presupuesto para el año fiscal en cuestión. La medida lo que hace es reconocer a los familiares de los soldados descritos en la Ley el derecho a recibir el sueldo al cual tenía derecho el funcionario público de éste no haber fallecido, capturado o desaparecido. Por consiguiente, el dinero está disponible. Este hecho no varía si en última instancia se suscita una posible reducción de jornada o sueldo al funcionario. De hecho, de haber una reducción en los ingresos del funcionario sería más necesario que sus familiares recibiesen estos ingresos.

En cuanto a este particular, la OGP informó a los miembros de la Comisión que a pesar que la Guardia Nacional estimó que actualmente 5,470 de sus 8,760 miembros están activados en el servicio militar, no pudieron precisar cuántos de estos trabajan en el servicio público. Igualmente, se desconoce los sueldos que los posibles empleados públicos devenguen. No obstante, OGP fue clara en su ponencia que a pesar de ello entienden que el impacto fiscal que podría presentar la medida no es sustancial.

Así, y a fin de visualizar un posible impacto presupuestario, OGP utilizó la información provista por la Policía de Puerto Rico. Actualmente existen 164 policías que se encuentran en licencia militar, de los cuales falleció un agente. Por consiguiente, considerando que el sueldo promedio de un policía es de $2,597 mensual y que el beneficio a otorgarse es por tres meses, la cantidad sería de $7,791 aproximadamente.

OGP, sin embargo, manifestó que la medida no indica quién sufragaría el pago de tres meses de sueldo y expresó que si lo propuesto es que cada agencia sufrague los sueldos de sus empleados

activados dependería, entonces, de la disponibilidad de fondos de cada agencia. Por las razones esbozadas anteriormente, la Comisión entiende que la presente medida no representa un gasto adicional a las agencias en tanto ya tienen que haber presupuestado el sueldo del funcionario público en cuestión irrespectivo del monto que se utilice para ello. No obstante, para atender el señalamiento de OGP, se enmendó el proyecto de ley para especificar que cada agencia será la responsable de sufragar los tres meses del sueldo de sus funcionarios que, nuevamente, ya había sido presupuestado por la propia agencia.

OGP también recomendó que se realizara un estudio sobre la cantidad de empleados públicos que son miembros de la Guardia Nacional o de la Reserva y de sus sueldos y cuántos han fallecido, desparecidos o sido capturados en el campo de batalla y que cada agencia tenga una base de datos actualizada con dicha información a fin de agilizar los procesos. A raíz de lo anterior, se enmendó el proyecto de ley para incluir un requisito a las agencias de mantener esta información para que se tome en consideración al momento que cada agencia prepare su presupuesto.

Por último, y en cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico. Después de todo, vale recalcar que la medida sólo autoriza que el cónyuge supérstite y los dependientes menores de edad de los empleados públicos tengan derecho a cobrar los sueldos a los que el funcionario tendría derecho de no haber caído en el cumplimiento del deber y los cuales ya habían sido presupuestados por el Municipio en cuestión.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico concluye que el P. del S. 398, constituye muestra de intentar repagar a nuestros veteranos y sus familiares por todos sus sacrificios. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Asuntos Federales,
Industriales y Económicos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.07 de la Ley Num. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que previo al pago de la multa correspondiente el Tribunal pueda archivar el caso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre una de las obligaciones mas importantes del Estado se incluyen promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, para así agilizar las gestiones de los ciudadanos y

mantenernos al día con los últimos adelantos de aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo. La Ley 22, supra la cual ha sufrido numerosas enmiendas para así poder ajustarnos a las realidades sociales y tecnológicas. Esta ley establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública.

Está claramente establecido en el texto de la ley que el Tribunal no tendrá discreción alguna para imponer las multas que provee el Articulo 7.04 toda vez que el lenguaje taxativamente ordena el archivo del caso. La ausencia de discreción al Tribunal, a nuestro humilde entender, tiene dos efectos de impacto negativo en la administración de la justicia, a saber: (1) Sin la imposición de la multa al ciudadano no existe el vital disuasivo que le afecte su bolsillo y lo abstenga de incurrir en la conducta delictiva nuevamente y (2) por ser la multa mínima establecida de $300.00, sin duda el erario no recibirá cuantiosos fondos para sufragar parte de los multiples gastos gubernamentales.

No nos cabe duda de que el primer impacto negativo es el más importante para que haya una sana y eficaz administración de la justicia, pero en vista de que los abogados defensores plantean con mayor frecuencia el Art. 7.07 inciso (i) para que el Tribunal no le imponga multa a sus clientes, es de preocupar la merma creciente en los recaudos que eventualmente ocurrirá.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 7.07 de la Ley Num. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 7.07 – Evaluación previa a imposición de sentencia y otros procedimientos.

Antes de dictar sentencia a cualquier persona convicta por infracción a las disposiciones de los Artículos 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 ó 7.06 de esta Ley, se llevaran a cabo los siguientes procedimientos:

(a) …

(i) Cuando el organismo a cargo de la rehabilitación certifique que la persona está capacitada para conducir vehículos de motor, cuando la persona apruebe el curso de mejoramiento para conductores establecido por el departamento, o cuando por acción u omisión del Departamento el curso de mejoramiento de conductores no se inicie o no se complete dentro del término provisto en este Artículo, el Secretario restituirá inmediatamente a dicha persona su licencia de conducir sin las restricciones anteriormente impuestas, si algunas. En cualquiera de estas circunstancias, el tribunal ordenará el archivo del caso *previo al pago de la multa correspondiente, cuando ocurran alguna de las circunstancias allí descritas*, pudiéndose sin embargo , utilizar el caso para computar la reincidencia que se señala en los Art. 7.01, 7.02, 7.03, 7.05 y 7.06 de esta Ley.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 460, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

El Proyecto del Senado 460 tiene el propósito de enmendar el inciso (i) del Artículo 7.07 de la Ley Num. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que previo al pago de la multa correspondiente el Tribunal pueda archivar el caso.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

El estudio de la medida contó con la participación del Departamento de Justicia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no participo de la vista a pesar haber sido invitados ni envió su ponencia. Se incluye a continuación un resumen de la ponencia del Departamento de Justicia:

Departamento de Justicia: Endosó el proyecto. Entienden que el estatuto ya provee para la imposición de la multa antes de que archive el caso. Sin embargo, favorecen que se aclare la intención del estatuto, y se establezca claramente que el tribunal tiene facultad de imponer el pago de la multa correspondiente antes de ordenar el archivo del caso.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 460 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 489, y se da cuenta del Informe Conjunto de la Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

"LEY

Para ~~enmendar el artículo 3 inciso (c) de~~ enmendar el inciso (c) y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 3 de la Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, ~~a los fines de que se aumente el~~ conocida como "Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Bajos Ingresos", que autoriza el pago mensual de arrendamiento de la vivienda y los préstamos otorgados a las personas de edad avanzada para realizar mejoras para facilitar su movimiento y

disfrute del hogar, con el propósito de aumentar la cantidad de subsidio máximo a otorgarse en dicha Ley de cuatrocientos (400) dólares mensuales a ~~la cantidad de~~ setecientos (700) dólares mensuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Es un hecho que la población de personas de edad avanzada (60 años o más) en Puerto Rico sobrepasa actualmente el veinte por ciento (20%) de la población. Esta medida va dirigida a que se aumente la cantidad de dinero que se otorgan a los beneficiarios del programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos.~~

~~Es de gran interés para el Estado que se le provea un hogar seguro y a tono con sus necesidades a este grupo social tan importante y que tanto ha aportado a nuestra sociedad. Es por lo anterior que se aumentará el subsidio máximo a otorgarse por la Ley 173 de cuatrocientos (400) dólares a setecientos (700) dólares.~~

La Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Bajos Ingresos", autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda y de los intereses sobre préstamos otorgados a las personas de mayor edad o a los familiares con quienes éstos residen permanentemente, para realizar mejoras para facilitar su movilidad y disfrute de su hogar. Ese subsidio consiste en reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda individual o colectiva y de los préstamos otorgados a las personas de mayor edad o a sus familiares para realizar mejoras a su hogar. Al otorgar ese beneficio, el Departamento de la Vivienda estimula el desarrollo y la administración de unidades de vivienda o complejos de vivienda por parte de entidades privadas.

Bajo las disposiciones de la Ley 173, antes citada, el subsidio máximo a otorgarse bajo dicha ley – que se determina dependiendo del ingreso mensual de la persona o familia y su composición familiar - no excederá la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales. Mediante esta Ley, se aumenta el subsidio máximo a otorgarse bajo la Ley Núm. 173, *supra*, a setecientos (700) dólares mensuales. Esa cantidad es sólo un tope y el Secretario de la Vivienda podrá establecer aquel subsidio que entienda prudente – inclusive aumentarlo escalonadamente - a tenor con los múltiples factores que inciden en ese tipo de decisión, tales como el número de unidades existentes o en construcción, demanda de mercado y fondos disponibles, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (c) ~~del~~ y se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 3 de la Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Programa

(a) …

(b) …

(c) El subsidio máximo a otorgarse no excederá la suma de **[cuatrocientos (400) dólares]** *setecientos (700) dólares* mensuales. ~~Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.~~

(d) Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.".

Artículo 2. Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 489, presentado el 29 de marzo de 2005, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. del S. 489, según presentado, tiene como propósito enmendar el artículo 3 inciso (c) de la Ley 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de que se aumente el subsidio máximo a otorgarse en dicha Ley de cuatrocientos (400) dólares mensuales a la cantidad de setecientos (700) dólares mensuales.

Con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", se declaró como política pública garantizarle a esa población la prestación de servicios, la accesibilidad a éstos y a los medios de transportación, la provisión de medios que les asistan a permanecer con sus familiares y el respeto a sus derechos como personas, entre otros. Con relación a la medida de autos, aludimos al inciso (c) del Artículo 3 de la Carta, en el que se establece el derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respecto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, alimentación, salud y económicas.

Al amparo de la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Reorganizar al Departamento de la Vivienda", se reconstituyó a dicho departamento enfocándole hacia facilitar el desarrollo de vivienda, fortalecer la rehabilitación de viviendas y propiciar la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social. Cónsono con ese enfoque, surge una nueva política pública de propiciar la creación de programas que establezcan incentivos al sector privado para que éste desarrolle viviendas de interés social. Con ello, se establecieron programas administrados por el departamento dirigidos a sectores específicos de la población, a los que se les han concedido derechos y beneficios acorde con sus necesidades especiales.

Uno de esos sectores es el de la población de edad avanzada. La Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Bajos Ingresos", autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda y de los intereses sobre préstamos otorgados a las personas de mayor edad o a los familiares con quienes éstos residen permanentemente, para realizar mejoras para facilitar su movilidad y disfrute de su hogar. Ese subsidio consiste en reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda individual o colectiva y de los préstamos otorgados a las personas de mayor edad o a sus familiares para realizar mejoras a su hogar. Al otorgar ese beneficio, el Departamento de la Vivienda estimula el desarrollo y la administración de unidades de vivienda o complejos de vivienda por parte de entidades privadas.

Bajo las disposiciones de la Ley 173, antes citada, el subsidio máximo a otorgarse bajo dicha ley – que se determina dependiendo del ingreso mensual de la persona o familia y su composición familiar - no excederá la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales. La medida de autos propone aumentar el subsidio máximo a otorgarse bajo la Ley Núm. 173, *supra*, a setecientos (700) dólares mensuales.

El miércoles, 4 y el viernes 6 de mayo de 2005, en el Salón de Audiencias del Senado María Martínez, la Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes, en conjunto con la Comisión de Bienestar Social, atendieron la evaluación del Proyecto del Senado Núm. 489. Para llevar a cabo los trabajos en dicha vista, el miércoles, 4 de mayo de 2005, la Comisión citó al Ing. Jorge Rivera Jiménez, Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, quien estuvo representado por el Lcdo. Waldemar Cima de Villa, la Sra. Carmen Vázquez y la Sra. Laura Gavilla; y al Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, Secretario designado del Departamento de Justicia, quien estuvo representado por la Lcda. Viviana Catalá. El viernes 6, la Comisión citó al Sr. Juan Méndez Torres, Secretario del Departamento de la Vivienda, quien estuvo representado por el Lcdo. José Orta Valdéz; y a la Ing. Ileana Fas Pacheco, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien estuvo representada por la Sra. Elaine Reyes. Ésta última leyó una ponencia suscrita por María Ivonne Díaz López, Subdirectora de dicha dependencia. Las reservas a la aprobación de la medida de autos presentadas por los deponentes fueron atendidas por las Comisiones a través de enmiendas a la medida propuestas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

En su ponencia, el Secretario del Departamento de la Vivienda endosa los propósitos de la medida y advierte que para el 2010, la población de edad avanzada constituirá el 20% de la población total de la isla. A medida que aumenta ese sector poblacional, aumentan las necesidades particulares de éste, por lo que es imperante a su vez aumentar la asignación de fondos al programa de subsidios. Actualmente, bajo el subsidio de $400.00, el costo de 1,266 unidades de vivienda (existentes) es de $6,076,800.00 anuales. El programa opera con un presupuesto de 4 millones de dólares que provienen de la Lotería de Puerto Rico y los gastos administrativos son sufragados por el Departamento de la Vivienda. Por tanto, al finalizar el año fiscal 2005-2006, se estará operando con un déficit de cerca de 3 millones de dólares. Aun así, el Departamento proyecta duplicar el número de unidades de vivienda disponibles bajo el programa, a 2,532.[1]

El estimado del Secretario de la Vivienda del costo del programa con un subsidio de $700 es de $10,634,400.00, por lo que *"reitera"* en su exposición *su solicitud de que se asigne el cinco por ciento (5%) de las ganancias netas de la lotería adicional* hecha por vez primera durante la consideración del Proyecto del Senado 346.[2], ya que "*[d]e aprobarse el mismo se podrá cubrir la obligación de aumentar el subsidio a $700.00*".[3]

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica en su presentación que "aunque la medida no identifica fuente de recursos adicionales para cubrir el impacto presupuestario que conlleva su implantación, es necesario que mencionemos que los ingresos de la lotería adicional que no están comprometidos conforme a la Ley Núm. 173, ingresan al Fondo General. Por lo cual, el aumento en la asignación de recursos para este Programa implica una reducción en los ingresos del Fondo General, los cuales fueron incluidos en los estimados considerados para el presupuesto recomendado del año fiscal 2006. Ante ello, consideramos pertinente auscultar la opinión del Departamento de Hacienda".

---

[1] El costo total anual del subsidio actual de 400 dólares si el número de unidades de vivienda disponibles bajo el programa fuera de 2,532, es de $12,153,600.

[2] El Proyecto del Senado 346, también bajo la consideración de la Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes, propone enmendar el inciso (a) del artículo 14 de la Ley 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", con el propósito de establecer en un 3.50% de los ingresos netos los fondos que se le asignan al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.

[3] Énfasis suplido.

Habiendo acogido dicha sugerencia, las Comisiones consultaron ese asunto con el Departamento de Hacienda, cuyo Secretario señala en su ponencia que "la medida no contiene disposiciones que puedan afectar los ingresos al Fondo General, ya que el impacto de ésta es uno de índole presupuestaria".

A base de las ponencias y comentarios vertidos en las vistas, y atendiendo el pedido del Secretario del Departamento de la Vivienda, el nuevo lenguaje del Artículo 3 de la Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996, sería el siguiente:

"Artículo 3.-Programa

(a) …

(b) …

(c) El subsidio máximo a otorgarse no excederá la suma de setecientos (700) dólares mensuales.

(d) Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos."

Nótese que bajo el lenguaje propuesto, no necesariamente aumenta el subsidio del Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Bajos Ingresos de $400 a $700. Lo que se establece en la medida es que el máximo a otorgarse es $700. *Por tanto, esa cantidad es sólo un tope y el Secretario de la Vivienda podrá establecer aquel subsidio que entienda prudente – inclusive aumentarlo escalonadamente - a tenor con los múltiples factores que inciden en ese tipo de decisión, tales como el número de unidades existentes o en construcción, demanda de mercado y fondos disponibles, entre otros. No obstante, la intención legislativa es que haya un aumento en el subsidio, por lo que el Secretario deberá procurar su debido cumplimiento.*

Por último, proponemos, además, una serie de enmiendas a la medida ante nuestra consideración a los efectos de esclarecer la intención legislativa, corregir errores de estilo o conformar el lenguaje a éstas.

La medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa de manera alguna el presupuesto de cualquiera de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los miembros de las Comisiones bajo las cuales se consideró el P. del S. 489, entienden prudente y razonable aumentar la cantidad de subsidio máximo a otorgarse bajo la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, a setecientos (700) dólares mensuales.

Por las consideraciones expuestas y con las aclaraciones vertidas, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 489, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Vivienda, Recreación
y Deportes

(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 514, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de aumentar a seis (6) meses el periodo en que un automóvil bajo registro provisional podrá transitar por las vías públicas del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en su Artículo 2.08 concede un período que no excede de treinta (30) días, para que un automóvil nuevo o sin registro en Puerto Rico pueda transitar por las vías públicas utilizando un registro provisional. Así mismo, también se establece que el conductor de cualquier vehículo que transitare por las vías públicas expirado el término de tiempo mencionado y que no hubiere cumplido con el requisito de presentación del documento de titularidad, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta ($50.00) dólares.

La realidad ha sido, que la tramitación de los documentos impuestos mediante esta Ley, son una responsabilidad de la persona que hubiere vendido el vehículo de motor y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entidad que por muchas circunstancias internas, dilata el periodo de tiempo de producir el registro formal y final de la unidad vehicular, siendo los ciudadanos, que en la mayoría de los casos no tienen inherencia en el proceso, los que pagan con multas en metálico el retraso del proceso que realiza la Directoria de Servicios al Conductor (DISCO); entidad adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas . La imposición de esta multa afecta de manera adversa a los ciudadanos que en este momento atraviesan por una grave crisis económica.

Esta Asamblea Legislativa en su compromiso de justicia con los ciudadanos, considera necesaria la aprobación de esta Ley que se ajusta a unas circunstancias más reales y favorece a todas las partes que se envuelven en esta situación, el ciudadano y el gobierno; brindándole un tiempo más a tono con la realidad para realizar la mencionada transacción

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.08.- Registro provisional de vehículos

El Secretario establecerá un registro provisional de los vehículos que estarán autorizados a transitar por las vías públicas por un período que no excederá de **[treinta (30) días]** *seis (6) meses*, sin necesidad de cumplir con el requisito del documento de titularidad a que hace referencia el Artículo 2.03 de esta Ley. Ningún vehículo podrá ser registrado sin que se hayan pagado antes los correspondientes arbitrios, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes fiscales aplicables.

~~[Los dueños de los vehículos así registrados deberán]~~ ~~*La persona que hubiere vendido el vehículo de motor, deberá*~~ Los dueños de los vehículos así registrados deberán presentar el documento de titularidad durante **~~[dicho]~~** dicho ~~*un*~~ período de ~~*hasta*~~ ***[*treinta (30) días]** seis (6) meses. *Una vez transcurrido dicho período sin haberse cumplido el mencionado requisito, el vehículo no podrá transitar por las vías públicas.* El conductor de cualquier vehículo que transitare por las vías públicas expirado el término de **[treinta (30) días]** *seis (6) meses* que establece este Artículo y que no hubiere cumplido con el requisito de presentación del documento de titularidad, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 514, recomendando su aprobación con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

El Proyecto del Senado 514 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de aumentar a seis (6) meses el período en que un automóvil bajo registro provisional podrá transitar por las vías públicas del país

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

El estudio de la medida contó con la participación del Departamento de Justicia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no participo de la vista a pesar haber sido invitados ni envió su ponencia. Se incluye a continuación un resumen de la ponencia del Departamento de Justicia:

1. **Departamento de Justicia**: Endosó el proyecto, pero con enmiendas ya que entienden que el dueño del vehículo debe ser la persona responsable de presentar el documento de titularidad, ya que es la persona que en última instancia tiene la responsabilidad de que su vehículo cumpla con la reglamentación y las leyes aplicables. Actualmente el estatuto dispone que es el dueño del vehículo registrado el que deberá presentar dicho documento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La enmiendas técnicas propuestas por el Departamento de Justicia se adoptaron por la Comisión en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 514 recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 516, y se da cuenta del Informe Conjunto de la Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", en aquel entonces conocida como, "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas", dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, su*pra*, concede un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad económica que se generará en la sede del Distrito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.01.- Exención contributiva de la Autoridad.-

Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio general del Pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico y que el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre artículos impuestos por el Subtítulo B del Código de Rentas

Internas de Puerto Rico 1994, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción a ser destinados o utilizados en proyectos propios de la Autoridad. No obstante, toda obra,

(a) realizada en propiedad que en algún momento haya sido de la Autoridad y que haya sido vendida o de otra manera recibida o adquirida por un tercero como parcela, conforme a esta Ley o

(b) que se realice en una propiedad de la Autoridad que está arrendada a un tercero, y toda actividad económica que se lleve a cabo en las mismas, estará sujeta al pago de todos los impuestos, arbitrios, arbitrios municipales de construcción, patentes, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, según apliquen, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción. A dichos efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier entidad o instrumentalidad sucesora de ésta.

Se dispone, además, que toda persona natural o jurídica que haya comprado, de otra manera recibido o adquirido un terreno de la Autoridad como parcela privada conforme a esta Ley o que la esté arrendado o poseyendo o utilizando, estará sujeta al pago de todos los impuestos, arbitrios, arbitrios municipales de construcción, patentes, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, según apliquen, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos impuestas por el Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará a transacciones, acuerdos, adjudicaciones, contratos o cualquier otro tipo de otorgamiento suscrito o realizado por el Gobierno de Puerto Rico previo a la aprobación de esta Ley.

También estará totalmente exenta la Autoridad o su sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la Autoridad y del pago de las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". De igual forma, la Autoridad o su sucesora o los contratistas y subcontratistas que realicen obras cuyo dueño es la Autoridad, en terrenos o parcelas propiedad de ésta o en terrenos o parcelas arrendadas, poseídas o utilizadas por la Autoridad para su uso propio, estarán exentos del pago de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas la oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los contratistas o subcontratistas que realicen obras cuyo dueño es la Autoridad, en terrenos o parcelas propiedad de ésta o en terrenos o parcelas arrendadas, poseídas o utilizadas por la Autoridad para su uso propio, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas

dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la determinación de su volumen de negocio. Esos contratistas o subcontratistas podrán descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dichos contratistas o subcontratistas certifican al Director Ejecutivo que no incluyeron en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este párrafo.

Todo contratista y subcontratista que realice obras cuyo dueño es la Autoridad, en terrenos o parcelas propiedad de ésta o en terrenos o parcelas arrendadas, poseídas o utilizadas por la Autoridad para su uso propio, presentará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondrá por reglamento: los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este párrafo

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 516 recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 516 propone enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Se establece, a través de su Exposición de Motivos que la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", en aquel entonces conocida como, "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas", dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, su*pra*, concede a la Autoridad, un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, las comisiones celebraron Audiencia Pública el pasado 18 de mayo del corriente. A dicha Audiencia fueron citados el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Municipio de San Juan, la Compañía de Turismo y el Departamento de Hacienda. Compareciendo los primeros tres mencionados, pero no así el Departamento de Hacienda. Las Comisiones hacen constar mediante este informe su desagrado ante la incomparecencia de dicha agencia de Gobierno que mostró una actuación desafiante ante los poderes otorgados al Poder

Legislativo de Puerto Rico incumpliendo con su responsabilidad ministerial de ofrecer sus conocimientos técnicos sobre la medida.

Más aún, considerando que el Secretario de Hacienda de Puerto Rico es el administrador del sistema contributivo en Puerto Rico, el custodio de los fondos del Gobierno Central y es responsable de la contabilidad, el desembolso y las inversiones de dichos fondos, nos parece que su negativa a participar rompe con la larga tradición de cooperación que ha imperado hasta el momento entre las Ramas de Poder en la Isla, a saber, la Legislativa y la Ejecutiva.

Sin embargo, a pesar de no contar con el análisis del Departamento de Hacienda, las comisiones se dieron a la tarea, utilizando la información obtenida, de estudiar exhaustivamente las bondades de la medida llegando a la conclusión de que la misma debe ser aprobada por el impacto económico positivo que tendrá la misma en las finanzas del Municipio de San Juan propendiendo a un mejoramiento en los servicios que ofrece el mismo a la población de la Ciudad Capital.

En términos generales, alegan el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en síntesis la medida no debe ser aprobada ya que la eliminación de la exención actual a favor de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones sobre el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, y arbitrios municipales sobre construcción (incluyendo la eliminación de exención a favor de contratistas y subcontratistas sobre estos arbitrios), no sería en beneficio del interés público ni de la política pública de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Sin embargo, no nos persuaden. Según datos suministrados por el Municipio de San Juan la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" dispone que se impondrá y cobrará a todo aquel que tenga una industria o negocio dentro de un municipio de Puerto Rico, una contribución, en modo de Patente Municipal, la cual se calcula en base al monto o giro de negocios realizado por esa industria o negocio durante el año calendario. No se permiten deducciones, por lo que la patente es una porcentual precisa de la suma total de la actividad económica tributada. Los subcontratistas, al ser éstos industrias o negocios con existencia aparte del contratista principal, son sujetos igualmente al esquema de tributación de Patentes Municipales y tributan por la misma actividad económica.

Por otra parte, nos indican que la Ley que exime del pago de arbitrios de construcción a toda obra realizada dentro del Distrito discrimina a favor de los contratistas responsables de la obra y es distinto a las obras de construcción regidas por el gobierno central, corporaciones públicas, y los mismos municipios. Observan que, desde un punto de vista económico, removido del asunto municipal, este esquema distorsiona innecesariamente la industria de la construcción en la zona, lo que también produce efectos fiscales indirectos a largo plazo sobre el Municipio y sus recaudos.

Además, dicha Ley exime en perpetuidad los bienes del Distrito del pago de contribuciones sobre la propiedad. Esta exención es particularmente problemática, ya que es de carácter recurrente y no contempla cualesquiera aumentos en el valor de la propiedad u otras mejoras o proyectos de mejoramiento que se desarrollen en el futuro. De hecho, el Municipio de san Juan entiende que ya existen varios planes que resultarían en aumentos en el valor de la propiedad del Distrito. Ninguno de esos aumentos de valor resultaría en aumentos en los recaudos municipales.

En términos cuantitativos, el Municipio de San Juan expone que la inversión del Distrito del Centro de Convenciones es de $415.7 millones. De este total, ya se llevaron a cabo proyectos por un total de $170.9 millones (a estos no se les cobró arbitrios de construcción). Por ello, el Municipio de San Juan dejó de recibir $5.9 millones en arbitrios de construcción. Del restante, ($244.8 millones que queda por construir) representaría un ingreso de $8.6 millones en arbitrios de construcción ($244.8 x 3.5%).

También nos dicen que si tomáramos en cuenta un incremento de un 20% en cambios de órdenes, esto representaría $83 millones más en construcción para un total de $2.9 millones adicionales en arbitrios de construcción (esto es un cálculo conservador, ya que en el Tren Urbano y el Coliseo las órdenes de cambio giraron alrededor de un 25% del monto original de las obras). En resumen, el Municipio de San Juan dejó de recibir $5.9 millones. Tiene además el potencial de perder $11.5 millones adicionales en el renglón de arbitrios de construcción.

En cuanto a lo que dejaría de devengar en contribuciones sobre la propiedad inmueble, utilizando como base el costo original de las obras (y no el valor de tasación) representaría, que el Municipio dejaría de devengar $36 millones en ingresos recurrentes. Estiman conservadoramente al día de hoy, por concepto de Patentes Municipales, una merma en recaudos de $2.5 millones.

Cabe destacar que Adam Smith propuso cuatro reglas para la estructura fundamental de los ordenamientos tributarios. Estos se resumen de la siguiente manera:

1. Los sujetos de cada estado deberían contribuir a apoyar al gobierno, de la manera más adecuada posible en proporción a sus respectivas capacidades;
2. el impuesto que debe pagar cada individuo debe ser cierto y no arbitrario;
3. todos los impuestos deben ser gravados en el momento o en la forma que parezca más conveniente para que el contribuyente los pague; y
4. todos los impuestos deberían estar ideados para extraer y para apartar del bolsillo de la gente lo menos posible, por encima de lo que generan para el tesoro público estatal.

Por otra parte, de acuerdo con Chumar (2000)[4], en un examen comparativo de los últimos dos siglos se observó que se han consolidado los siguientes fundamentos constitucionales:

1. Los impuestos pueden aplicarse solamente a base de una ley que, en muchos estados, debe ser promulgada según un procedimiento particular y ser renovada anualmente *(principio de legalidad*). Todos los contribuyentes debe ser colocados, frente a la carga fiscal, en un plano de igualdad (*principio de la igualdad*) de acuerdo con: la generalidad y uniformidad de la tributación;
2. la abolición de cualquier privilegio o discriminación (igualdad jurídica); y
3. la aplicación de los impuestos a base de la capacidad económica de los contribuyentes, con la tendencia a introducir en el sistema fiscal impuestos personales con tasas progresivas.

En los Estados en que las entidades locales gozan de autonomía financiera, cada entidad dotada de poder tributario debe ejercitarlo según los límites señalados en la Constitución, sin obstaculizar el libre comercio interno y con el exterior *(principio de competencia).*

Considerando lo anterior, las comisiones entienden que es el deber inalienable de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones o su sucesora y sus contratistas y subcontratistas cumplir cabal y responsablemente con las disposiciones tributarias que imperan en Puerto Rico de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. De esa manera hacemos justicia y logramos un tratamiento contributivo equitativo para todos. Debemos considerar que el Municipio de San Juan está entre los municipios que menos cobra por arbitrio de construcción (3.5%), siendo la media entre un 4 y un 5 por ciento. Por lo que entendemos que dicha tributación es razonable y prudente y en nada afecta la capacidad económica de las partes con ingerencia en este asunto.

[4]Chumar, V. (2000) **Principio de la equidad tributaria y el vínculo de solidaridad social: la relación entre las necesidades financieras del estado y la justicia económica**. Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2 al 5 de octubre, Sicilia, Italia.

Para finalizar, y en orden de cumplir con la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisiones entienden que la presente medida no impacta fiscalmente a los municipios de la Isla, sino todo lo contrario impacta positivamente el Municipio de San Juan.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la medida se convierte en una herramienta imprescindible para lograr el mejoramiento fiscal de nuestra Ciudad Capital, San Juan, vuestras comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 516 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 531, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para establecer como política pública una distribución de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medios de difusión pública, por las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de que dichos recursos sean distribuidos de la forma más costo efectiva y a su vez se logre el mayor alcance a la ciudadanía puertorriqueña, estableciendo una porción mínima del presupuesto destinado para la contratación en los medios de difusión deberá ser invertida en la contratación de los medios de difusión radial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Radio en Puerto Rico es el medio de comunicación de mayor alcance a través de toda la isla. En el hogar, el auto, o el trabajo y sin importar el área geográfica, este medio alcanza diariamente a sobre el 80% de la población puertorriqueña. La radio es el medio que durante tiempos de crisis permite de la forma más efectiva y por lo general sin ininterrupciones mantener al pueblo informado. Con ciento veintiséis (126) estaciones regionales y dieciocho (18) cadenas a través de toda la isla, la radio en Puerto Rico es una industria local de gran importancia que brinda un valioso servicio a la amplia mayoría de nuestra población.

El Gobierno de Puerto Rico a través de sus agencias y dependencias designa en la actualidad sobre trescientos noventa millones de dólares ($390,000,000) de su presupuesto, a fin de mantener informada a la ciudadanía sobre la gran diversidad de servicios, subastas, programas, convocatorias y avisos, entre otras cosas que conciernen al público en general. Aproximadamente un setenta y ocho (78%) por ciento de ésta cantidad se utiliza para contratar publicidad en medios de difusión escrita, sobre el dieciséis (16%) por ciento se utiliza en televisión y solo un seis (6%) por ciento se utiliza en difusión radial. Es notable la marcada diferencia en las cantidades que se invierten en los

diversos medios. Entendemos necesario regular estas diferencias estableciendo proporciones que reflejen el alcance que posee cada medio de difusión.

La radio es hoy día el medio de difusión más amplio que tenemos en la isla. Es a su vez es el único medio de difusión gratuito con el que cuentan los puertorriqueños para mantenerse informados a diario y es además el medio menos costoso para la difusión de información. Entendemos necesario establecer como cuestión de política pública un porcentaje fijo de quince (15%) por ciento el cual todas las agencias y dependencias del Gobierno vendrán obligadas a invertir en medios de difusión radial, de los presupuestos establecidos para publicidad en los medios de difusión por cada agencia. No se pretende un aumento en los fondos destinados para la difusión pública. Al contrario buscamos una distribución más justa y beneficiosa de los fondos destinados a éste fin.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar una distribución más equitativa de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medios de difusión pública, por las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de que dichos recursos sean distribuidos de la forma más costo efectiva y a su vez se logre el mayor alcance a la ciudadanía puertorriqueña.

Artículo 2.- Toda agencia y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá, al cabo de dos (2) años de la aprobación de esta Ley, designar un total de por lo menos quince (15%) por ciento de los recursos dispuestos en el presupuesto para la contratación en los medios de difusión, a la contratación de medios de difusión radial.

Artículo 3.- Durante el primer año de vigencia de ésta Ley toda agencia y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá asignar por lo menos un cinco (5%) por ciento adicional de los recursos destinados en su presupuesto para la contratación en los medios de difusión, a la contratación en los medios de difusión radial. Este Artículo no aplicará a aquellas agencias o dependencias que ya asignen por lo menos el diez (10%) por ciento de los recursos dispuestos en su presupuesto para la contratación en los medios de difusión, a la contratación en los medios de difusión radial.

Artículo 4.- Durante el segundo año de vigencia de ésta Ley toda agencia y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá asignar por lo menos el quince (15%) por ciento requerido en el Artículo 2 de esta Ley a la contratación de medios de difusión radial

Artículo 5.- La Oficina Central de Comunicaciones estará a cargo de implantar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley y velara por que se de fiel cumplimiento todas las disposiciones de la misma.

Artículo 6 – El Departamento de Estado de Puerto Rico estará exento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo ~~6~~ 7 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio del año siguiente al de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 531, **con el entirillado electrónico que acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 531 es establecer como política pública una distribución de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medios de difusión pública, por las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de que dichos recursos sean distribuidos de la forma más costo efectiva y a su vez se logre el mayor alcance a la ciudadanía puertorriqueña, estableciendo una porción mínima del presupuesto destinado para la contratación en los medios de difusión deberá ser invertida en la contratación de los medios de difusión radial.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Radio en Puerto Rico es el medio de comunicación de mayor alcance a través de toda la isla. En el hogar, el auto, o el trabajo y sin importar el área geográfica, este medio alcanza diariamente a sobre el ochenta por ciento (80%) de la población puertorriqueña. La radio es el medio que durante tiempos de crisis permite de la forma más efectiva y por lo general sin ininterrupciones mantener al pueblo informado. Con ciento veintiséis (126) estaciones regionales y dieciocho (18) cadenas a través de toda la isla, la radio en Puerto Rico es una industria local de gran importancia que brinda un valioso servicio a la amplia mayoría de nuestra población.

El Gobierno de Puerto Rico a través de sus agencias y dependencias designa en la actualidad sobre trescientos noventa millones de dólares ($390,000,000) de su presupuesto, a fin de mantener informada a la ciudadanía sobre la gran diversidad de servicios, subastas, programas, convocatorias y avisos, entre otras cosas que conciernen al público en general. Aproximadamente un setenta y ocho (78%) por ciento de ésta cantidad se utiliza para contratar publicidad en medios de difusión escrita, sobre el dieciséis (16%) por ciento se utiliza en televisión y solo un seis (6%) por ciento se utiliza en difusión radial. Es notable la marcada diferencia en las cantidades que se invierten en los diversos medios. Entendemos necesario regular estas diferencias estableciendo proporciones que reflejen el alcance que posee cada medio de difusión.

La radio es hoy día el medio de difusión más amplio que tenemos en la isla. Es a su vez es el único medio de difusión gratuito con el que cuentan los puertorriqueños para mantenerse informados a diario y es además el medio menos costoso para la difusión de información. Entendemos necesario establecer como cuestión de política pública un porcentaje fijo de quince (15%) por ciento el cual todas las agencias y dependencias del Gobierno vendrán obligadas a invertir en medios de difusión radial, de los presupuestos establecidos para publicidad en los medios de difusión por cada agencia. No se pretende un aumento en los fondos destinados para la difusión pública. Al contrario buscamos una distribución más justa y beneficiosa de los fondos destinados a éste fin.

Para la consideración de la medida, estas Comisiones suscribientes solicitaron memoriales explicativos a los Departamentos de Estado y Hacienda de Puerto Rico, respectivamente; a la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Cabe destacar que, aunque se les concedió una cantidad razonable de tiempo para responder a nuestro pedido, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda no respondieron a nuestra solicitud. Procedemos, pues, a hacer un resumen de las ponencias que se presentaron y, subsiguientemente nuestras recomendaciones finales.

El Departamento de Estado de Puerto Rico establece que entiende y apoya la intención legislativa del Proyecto del Senado 531. No obstante, establece que la presente medida no provee para excepciones o para circunstancias especiales que ameriten obviar el requisito del 15% para la difusión radial de servicios, subastas, programas, convocatorias, avisos, entre otros. Por esto, sugiere

el Departamento, que dado a sus circunstancias especiales, de los distintos requisitos que por ley tienen, se les exceptúe de las disposiciones del Proyecto del Senado 531.

Habiendo estudiado a cabalidad los argumentos y circunstancias especiales que esboza el Departamento de Estado, estas Comisiones entienden que sus sugerencias están ha lugar, y han sido incorporadas al proyecto.

Por su parte, la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico establece que endosa la medida. Establecen, además, que tienen una sugerencia para el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 531, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer	Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta	Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales	Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 548, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para añadir un subinciso ~~(d)~~ (e) al inciso (1) del apartado (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de autorizar a la Comisión de Seguridad en el Tránsito a que realice una campaña educativa para promover el uso de un espejo adicional en los vehículos de motor que permit~~e~~a ver en todo momento el rostro de un menor que viaja en un asiento protector y para alertar a la ciudadanía en torno a las consecuencias de dejar desatendido a un menor dentro o alrededor de un vehículo de motor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversas autoridades federales y organizaciones sin fines de lucro han iniciado una campaña agresiva en la Nación Americana, dirigida a prevenir a la ciudadanía en torno a los nocivos efectos de dejar desatendido a un menor de edad, dentro o fuera de un vehículo de motor. A nivel federal, dicha campaña es desarrollada por el *U.S. Department of Transportation's National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA).*

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que la Comisión de Seguridad en el Tránsito se integre a estos esfuerzos preventivos, a fin de que se realice en Puerto Rico una campaña educativa en torno a los múltiples riesgos que conlleva dejar a un menor desatendido en un vehículo de motor, entre los que resaltan la hipertermia y el envenenamiento por monóxido de carbono.

De igual forma, la Comisión de Seguridad en el Tránsito tendrá la oportunidad de informar a la ciudadanía diversas medidas preventivas que pueden salvar la vida de los menores de edad, tales como

promover el uso de un espejo adicional en los vehículos de motor que permite ver en todo momento el rostro de un menor que viaja en un asiento protector.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un subinciso (d) al inciso (1) del apartado 3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2- Comisión para la Seguridad en el Tránsito

(1) Creación…

(2) . . .

(3) . . .

1. . . .

a. . . .

c. . . .

~~*d.*~~

e. *Realizar campañas educativas para promover el uso de un espejo adicional en los vehículos de motor que permita ver en todo momento el rostro de un menor que viaja en un asiento protector y para alertar a la ciudadanía en torno a las consecuencias de dejar desatendido a un menor dentro o alrededor de un vehículo de motor.*

. . ."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. del S. 548, recomendando su aprobación con enmiendas.

El Proyecto del Senado 548 tiene el propósito de ordenar que la Comisión de Seguridad en el Tránsito realice una campaña educativa para promover el uso de un espejo adicional en los vehículos de motor que permita ver en todo momento al menor que viaja en un asiento protector y para alertar a la ciudadanía el no dejar desatendido a un menor dentro o alrededor de un vehículo de motor y sus consecuencias.

Según el Departamento de Justicia:

1. Endosa el proyecto.
2. Que el subinciso (d) ya está ocupado y el mismo establece el desarrollar y coordinar un estudio anual sobre el efecto sobre la seguridad en el tránsito en las carreteras de Puerto Rico del uso de teléfonos portátiles con y sin sistema de "mano libre" mientras maneja.
3. Que por lo tanto, recomiendan que se añada un subinciso (e) en el mismo apartado.
4. Que entienden que la medida no asigna dinero para la campaña.

Según la Comisión de Seguridad en el Transito:

1. Endosa el proyecto

2. Que el subinciso (d) al inciso (1) del apartado (3) del artículo 2 de la Ley #33 de 25 de mayo de 1972, fue ocupado por la Ley # 107 del 6 de mayo de 2004, por lo tanto se debe alterar el proyecto de Ley e incluirlo en un subinciso (e)
3. Que está trabajando para desarrollar una campaña educativa dirigida a todos los padres o tutores de niños para que no dejen u olviden a los menores en los vehículos.
4. Que no tendrán gasto adicional ya que lo incluirán en su campaña el promover el uso de un espejo adicional en los vehículos de motor sujeto a que el mismo cumpla con los requisitos de seguridad establecidos por las agencias reguladoras, ya que los mismo no pueden ser uno que se convierta en proyectil dentro del vehículo cuando ocurra algún impacto o choque con otro vehículo u objeto fijo.

En cumplimiento de la regla 32.5 del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal a los municipios.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 548 se recomienda su aprobación con enmiendas según el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 608, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para solicitar a la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña denomine La Casa del Veterano, ubicada en el Municipio de Juana Díaz con el nombre de Don Roberto González Vázquez, en reconocimiento a su gran aportación y valiosos esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los miles de veteranas y veteranos puertorriqueños, así como aquellos veteranos residentes en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio exaltar a los hombres y mujeres de bien que han trabajado para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Honrar a los servidores públicos es un privilegio para este Alto Cuerpo Legislativo y más aún si estos buscan lo mejor para la comunidad.

Don Roberto González Vázquez nació un 20 de agosto de 1917, en Hatillo Puerto Rico. Se graduó de octavo grado en la Segunda Unidad de Adams en Aguadilla y de la Escuela Superior de Isabela. Hizo su Bachillerato en Agronomía en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas en Mayagüez, Puerto Rico, graduándose en el 1943. Se enlistó en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, sirviendo en el Cuerpo Sanitario, en el Área de Control de Malaria de 1943 al 1946.

De 1946 al 1962, Don Roberto trabajó en la Oficina del Contacto de la Administración de Veteranos como Representante de Contacto. Su misión fue ayudar a los veteranos y sus familiares a recibir los beneficios a los cuales tenían derecho por Ley, tales como compensaciones, pensiones, préstamos, seguros, educación, rehabilitación, hospitalización, servicios médicos, entre otros. También bajo su comandancia de 1948 al 1953 en el Puesto # 7 de Humacao se construyó la Primera Casa Club de la Legión Americana de Puerto Rico.

Desde el 1963 al 1968 se desempeño como Consejero de Admisiones en la División Médica. Su misión fue explicarle a los veteranos que solicitaban hospitalización con condiciones no conectadas en el servicio militar, lo que la ley provee en tales casos. También en la División Médica supervisaba a las unidades de recepción. Además fue supervisor de los Secretarios de rayos x, laboratorios, clínica de pecho, clínica de enfermedades mentales y clínica de ortopedia.

Perteneció durante cincuenta y dos (52) años a La Legión Americana y en la cual ocupó muchos puestos de relevancia, lo cual lo convirtieron en Vice Comandante Nacional de la Organización, teniendo bajo su supervisión catorce (14) Estados, incluyendo a Méjico.

Don Roberto González fue nombrado Procurador del Veterano en el 1992, puesto que ocupó hasta el año 2000. Entre sus muchos logros vale la pena destacar que bajo su administración se construyó la Casa del Veterano, cuyo lema es "Al Cuidado de Nuestros Héroes" y el cual provee a los veteranos y veteranas vivienda, alojamiento y servicios tan necesarios para estos héroes que sirvieron con honor en las Fuerzas Armadas.

Don Roberto González Vázquez murió el 24 de abril de 2005, dejando una estela de luz que ilumina el sendero de los que dejó atrás: los veteranos y veteranas, su familia y la comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Solicitar a la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña denomine La Casa del Veterano, ubicada en el Municipio de Juana Díaz con el nombre de Don Roberto González Vázquez, en reconocimiento a su gran aportación y valiosos esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los miles de veteranas y veteranos puertorriqueños, así como aquellos veteranos residentes en Puerto Rico.

Artículo 2. - La Comisión Denominadora de Estructuras Vías Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 608 que propone se denomine La Casa del Veterano, ubicada en el Municipio de Juana Díaz, con el nombre de Don Roberto González Vázquez, en reconocimiento a su gran aportación y valiosos esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los miles de veteranos y veteranas puertorriqueños.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa entiende meritorio exaltar a los hombres y mujeres de bien que han trabajado para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Honrar a los servidores públicos es un privilegio para este Alto Cuerpo Legislativo y más aún si estos buscan lo mejor para la comunidad. Don Roberto González Vázquez, nació un 20 de agosto de 1917 en Hatillo, Puerto Rico. Se graduó de la escuela superior de Isabela. Cursó su bachillerato en Agronomía en el Colegio de

Agricultura y Artes Mecánicas en Mayagüez, de donde se graduó en 1943. Se enlistó en las Fuerzas Armada de los Estados Unidos sirviendo en el Cuerpo Sanitario, en el Área de Control de Malaria de 1943 al 1946. Hasta el 1962 trabajó en la Oficina del Contacto de la Administración de Veteranos como Representante de Contacto. Su misión fue ayudar a los veteranos y sus familiares a recibir los beneficios a los cuales tenían derecho por ley, tales como compensaciones, pensiones, préstamos, seguros, educación, rehabilitación, hospitalización, servicios médicos, entre otros. También bajo su comandancia, de 1948 al 1953 en el Puesto Núm. 7 de Humacao, se construyó la Primera Casa Club de la Legión Americana de Puerto Rico.

Desde el 1963 al 1968 se desempeño como Consejero de Admisiones en la División Médica. Además, fue supervisor de los servicios de rayos X, laboratorios, clínica de pecho, clínica de enfermedades mentales y clínica de ortopedia.

Durante 32 años perteneció a la Legión Americana, en la cual ocupó muchos puestos de relevancia, lo que lo convirtió en Vice-Comandante Nacional de la Organización, teniendo bajo su supervisión catorce (14) Estados, incluyendo a Méjico. Don Roberto González fue Procurador del Veterano de 1992 hasta el 2000. Entre sus muchos logros vale la pena destacar que bajo su administración se construyó la Casa del Veterano, cuyo lema es "Al Cuidado de Nuestros Héroes" y el cual provee a los veteranos y veteranas, vivienda, alojamiento y servicios tan necesarios para estos héroes que sirvieron con honor en las fuerzas armadas.

Don Roberto González Vázquez murió el 24 de abril de 2005, dejando una estela de luz que iluminan el sendero de los veteranos y veteranas, sus familiares y al país.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura recibió varias ponencias a saber:

El Sr. Luis R. Ramos González, Procurador del Veterano, entiende meritorio reconocer la trayectoria profesional de Don Roberto, quien entre muchos honores recibió la Medalla del Mérito de la Legión Americana y haber sido reconocido como Primer Puertorriqueño nombrado Miembro Vitalicio de la Organización. Además, inició los trámites para la adjudicación del terreno, de lo que será el nuevo Cementerio Estatal de Veteranos en Aguadilla.

Por su parte la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, que dirige la Dra. Teresa Tió, expresó que aunque ella entiende que La Comisión Denominadora es el único ente autorizado por ley para tratar este asunto, considera que el Sr. Roberto González Vázquez reúne todos los meritos para que se le honre con un acto así.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura luego de estudio y consideración de los argumentos presentados sobre el P. del S. 608 lo recomiendan favorablemente para su aprobación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Superior,
Transportación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 693, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para crear la Ley de Incentivos para la Reducción en la Nómina Pública; y para añadir la Sección 1040I al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo para proveer incentivos para la reducción en la nómina pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está atravesando por una de sus peores crisis fiscales en toda su historia. La causa para esta crisis fiscal obedece al hecho de que se ha permitido que los gastos públicos hayan alcanzado unos niveles muy superiores a los ingresos recurrentes que recibe el Gobierno anualmente.

Uno de los renglones de gastos más altos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico es el de nómina, la cual ha aumentado significativamente durante los últimos años. Esto se evidencia por los datos oficiales que ofrece la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual indica que el número de empleados públicos aumentó de 214,342 en el año 2000 a 229,114 empleados en el año fiscal vigente. Peor aún, el presupuesto recomendado sometido a la Asamblea Legislativa por la Rama Ejecutiva estima que la nómina pública aumentará a 229,157 empleados en el próximo año fiscal.

Para reducir los gastos públicos y el gigantismo gubernamental, es necesario reducir el empleo en el gobierno. Esto, sin embargo, se debe hacer sin perjudicar a los miles de padres de familia que laboran en el sector público de la Isla. Para lograr ambos propósitos a la misma vez, la política pública del Gobierno de Puerto Rico debe promover e incentivar que el sector privado pueda proveerle empleos a muchas de las personas que hoy en día laboran en el sector público. Esto tendría el beneficio adicional de ahorrarle al gobierno los beneficios por desempleo que tendría que incurrir si las acciones que toma en aras de reducir el gasto público aumentasen el desempleo.

Para lograr estos objetivos, la Ley aquí aprobada ofrece un crédito contributivo de veinticinco por ciento (25%) del salario anual de cada empleado al momento de salir del servicio público, durante los años contributivos 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Articulo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Incentivos para la Reducción en la Nómina Pública".

Articulo 2. - Definiciones

(A) "Certificado de Vacante de Puesto" – Para efectos de esta Ley, significará el documento que emitirá, bajo juramento, el secretario, jefe de agencia o corporación pública, según sea el caso, para certificar que una persona dejó de ser empleado público y que su reemplazo, si ocurre en o antes del 30 de junio de 2009, no aumentará la nómina revisada del departamento, agencia o corporación pública de la cual dejó de ser empleado; y para certificar el salario anual del empleado al momento de salir del servicio público.

(B) "Nómina" – Para efectos de esta ley, significará el número de empleados que tenía cada departamento, agencia o corporación pública del gobierno al 31 de diciembre de 2004.

(C) "Nómina Ajustada" - Para efectos de esta ley, significará la nómina de cada departamento, agencia o corporación pública del gobierno, reducida al 31 de diciembre de cada año posterior al año 2004, por una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de la nómina o la nómina ajustada, la que sea menor.

(D) "Nómina Revisada" – Para efectos de esta Ley, significará la nómina o la nómina ajustada, cual fuere menor, de cada departamento, agencia o corporación pública del gobierno menos el número de empleados que ha sido trasladado a otro departamento, agencia o corporación pública con posterioridad a esa fecha.

Articulo 3. - Obligación de los Secretarios, Jefes de Agencia y Jefes de Corporaciones Públicas

Cada secretario, jefe de agencia y jefe de corporación pública le someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, bajo juramento, una certificación conteniendo la nómina de su respectivo departamento, agencia o corporación pública. Esta certificación será emitida no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Posteriormente, cada secretario, jefe de agencia y jefe de corporación pública le someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, bajo juramento, una certificación conteniendo la nómina ajustada y la nómina revisada de su respectivo departamento, agencia o corporación pública. Esta certificación será emitida no más tarde del 5 de enero de cada año.

Articulo 4. – Prohibición A los fines de reducir la nómina pública, los secretarios, jefes de agencias, o jefes de corporaciones públicas no podrán hacer nombramientos de personal subalterno de confianza o carrera hasta el 30 de junio de 2009 que tenga el efecto de aumentar el número de empleados en la agencia a una cantidad mayor que la nómina, la nómina ajustada o la nómina revisada, cual fuere menor, de su respectivo departamento, agencia o corporación pública.

Se podrá hacer excepción a esta prohibición cuando se tratara de un traslado procedente de otro departamento, agencia o corporación pública, siempre y cuando el secretario, jefe de agencia o jefe de corporación pública de donde proceda el empleado certifique, por escrito y bajo juramento, que está de acuerdo con el traslado y que procederá a incluir el mismo dentro del cómputo de la nómina revisada de su departamento, agencia o corporación pública.

Articulo 5. – Expedición de Certificado de Vacante de Puesto

Cuando una persona deje de ser empleado público, por cualquier razón excepto por destitución o porque se haya acogido a los beneficios de retiro, recibirá de parte del secretario, jefe de agencia o jefe de la corporación pública en el cual estuvo empleado, cinco copias (en original cada una) de un Certificado de Vacante de Puesto. Este Certificado incluirá, como mínimo, la siguiente información:

"Certifico, bajo juramento y *so pena* de perjurio, que _____ con número de seguro social _____ dejó de ser empleado de (departamento, agencia o corporación pública) y su puesto no será reemplazado, en o antes del 30 de junio de 2009, salvo que se garantice que el número de empleados en (departamento, agencia o corporación pública) no será mayor que la nómina, la nómina ajustada o la nómina revisada, cual fuere menor. Al momento de salir del servicio público, su salario anual era de _____."

Articulo 6. - Se añade la Sección 1040I al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1040I. - Crédito para Proveer Incentivos para la Reducción en la Nómina Pública

(a) Cantidad del Crédito. - Se concederá, durante los años contributivos 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo a los patronos que le provean empleo a personas que dejen de ser empleados públicos y

cuyos puestos no serán reemplazados, en o antes del 30 de junio de 2009, salvo que se garantice que el número de empleados en la agencia no será mayor que la nómina, la nómina ajustada o la nómina revisada, cual fuere menor, del departamento, agencia o corporación pública del cual provienen esos empleados, según el Certificado de Vacante de Puesto correspondiente. Para poder reclamar este crédito, la persona que dejó de ser empleado público deberá haber estado empleado por el patrono al finalizar el año contributivo para el cual se reclama el crédito y este empleo debe haber sido por un período de tiempo consecutivo de, por lo menos, seis meses de duración. El monto de este crédito será de veinticinco por ciento (25%) del salario anual de cada empleado al momento de salir del servicio público, según el Certificado de Vacante de Puesto correspondiente. Sin embargo, el monto total de los créditos contributivos que podrá reclamar, bajo esta Ley, un individuo, corporación o sociedad no excederá de $100,000 en cada año contributivo.

Este crédito será además de la deducción por sueldos u otra compensación por servicios personales realmente prestados que concede la Sección 1023. El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

(b) Comprobación. - Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una copia, en original, del Certificado de Vacante de Puesto de cada empleado para el cual reclama el crédito."

Articulo 7.- Penalidades

(a) Ayuda en la preparación o presentación de un Certificado de Vacante de Puesto falso o fraudulento. - Cualquier persona que voluntariamente ayudare o asistiere en, o procurare, aconsejare o instigare, la preparación o presentación bajo esta Ley, o en relación con cualquier asunto que surja bajo esta Ley, de un Certificado de Vacante de Puesto falso o fraudulento (se haya cometido o no dicha falsedad o fraude con el conocimiento o consentimiento de la persona autorizada u obligada a presentar el mismo), será culpable de delito grave y castigada con multa no mayor de veinte mil (20,000) dólares o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El Tribunal a su discreción podrá imponer ambas penas, más las costas del proceso.

(b) Otorgar o firmar un Certificado de Vacante de Puesto falso o fraudulento. - Cualquier persona que voluntariamente otorgase o firmara cualquier Certificado de Vacante de Puesto falso o fraudulento será culpable de delito grave y castigada con multa no mayor de veinte mil (20,000) dólares o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El tribunal a su discreción podrá imponer ambas penas.

(c) Reemplazar un puesto que ha quedado vacante. - Cualquier persona que, en o antes del 30 de junio de 2009, voluntariamente nombre a una persona para reemplazar un puesto que ha quedado vacante, salvo que obrare la excepción contemplada en el

Artículo 4 de esta Ley, será culpable de delito grave y castigada con multa no mayor de veinte mil (20,000) dólares o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El tribunal a su discreción podrá imponer ambas penas.

(d) Acogerse al beneficio del crédito contributivo que ofrece esta Ley cuando no se han cumplido con las disposiciones de la misma. - Cualquier persona que se acoja al beneficio del crédito contributivo que ofrece esta Ley cuando no se han cumplido con las disposiciones que la hacen acreedora al mismo será culpable de delito grave y castigada con multa cuyo monto será igual al doble del crédito reclamado en violación a esta Ley o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. El tribunal a su discreción podrá imponer ambas penas.

Articulo 8.- Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese, por cualquier razón, impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 9. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 693, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 693 es crear la Ley de Incentivos para la Reducción en la Nómina Pública; y para añadir la Sección 1040I al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo para proveer incentivos para la reducción en la nómina pública.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Es de conocimiento público, que el Gobierno de Puerto Rico está atravesando por una de sus peores crisis fiscales en toda su historia. La causa para esta crisis fiscal obedece al hecho de que se ha permitido que los gastos públicos hayan alcanzado unos niveles muy superiores a los ingresos recurrentes que recibe el Gobierno anualmente.

Uno de los renglones de gastos más altos que enfrenta el Gobierno de Puerto rico es el de nómina. Cabe destacar que en los últimos años, dicho renglón ha aumentado significativamente. Esto se evidencia por los datos oficiales que ofrece la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual indica que el número de empleados públicos aumentó de 214,342 en el año 2000 a 229, 114 empleados en el año fiscal vigente. En lo que resulta aún más alarmante, el presupuesto

recomendado sometido ante la Asamblea Legislativa por la Rama Ejecutiva estima que la nómina pública aumentará a 229,157 empleados en el próximo año fiscal.

Resulta natural, pues, que para reducir los gastos públicos y el gigantisimo gubernamental, es necesario reducir el empleo en el gobierno. Esto, sin embargo, se debe hacer sin perjudicar a los miles de padres de familia que laboran en el sector público de la Isla. Una de las mejores maneras para lograr ambos cometidos a la misma vez, es asegurar que la política pública del Gobierno de Puerto Rico pueda promover e incentivar que el sector privado le provea empleos a muchas de las personas que hoy en día laboran en el sector público. Esto tendría el beneficio adicional de ahorrarle al Gobierno de Puerto Rico los beneficios por desempleo, en los que tendría que incurrir, si las acciones que toma, en aras de reducir el gasto público aumentasen el desempleo.

Con la misión de lograr estos objetivos, el presente proyecto ofrece un crédito contributivo de veinticinco por ciento (25%) del salario anual de cada empleado al momento de salir del servicio público, durante los años contributivos 2005, 2006, 2007 , 2008 y 2009.

Para la consideración de la medida, las comisiones suscribientes solicitaron al Departamento de Hacienda, y la Oficina del Contralor, memoriales explicativos en torno a la misma.

La Oficina del Contralor, mediante el Contralor de Puerto Rico, el Hon. Manuel Díaz Saldaña, estableció que al tratar de una medida de política pública, respetuosamente se excusaban e inhibían de opinar sobre el asunto. No obstante, sugieren que se le solicite al Departamento de Hacienda su opinión sobre el mismo.

Cabe destacar que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Hacienda el 16 de mayo de 2005. Habiendo transcurrido más de un mes desde que se le hiciera la solicitud, y no habiendo respondido a nuestro pedido¬o siquiera informado a la Comisión que deseaban más tiempo para hacerlo, las Comisiones proceden a hacer sus recomendaciones.

El términos concretos, de acuerdo al Proyecto, se concederá, durante los años contributivos 2005, 2006,2007 y 2008 y 2009, un crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los patronos que le provean empleo a personas que dejen de ser empleados públicos y cuyo puestos no serán reemplazados, en o antes del 30 de junio de 2009, salvo que se garantice que el número de empleados en la agencia no será mayor que la nómina, la nómina ajustada o la nómina revisada, cual fuere menor, del departamento, agencia o corporación pública del cual provienen esos empleados, según el Certificado de Vacante de Puesto correspondiente. Para poder reclamar ese crédito, la persona que dejo de ser empleado público deberá haber estado empleado por el patrono al finalizar el año contributivo para el cual se reclama el crédito y ese empleo debe haber sido por un período de tiempo consecutivo de, por lo menos, seis meses de duración. El monto de este crédito será de veinticinco por ciento (25%) del salario anual de cada empleado al momento de salir del servicio público, según el Certificado Vacante de Puesto correspondiente. Sin embargo, el monto total de los créditos contributivos que podrá reclamar, bajo esta Ley, un individuo, corporación o sociedad no excederá de $100,000 en cada año contributivo.

No obstante, este crédito será además de la deducción por sueldos u otra compensación por servicios personales realmente prestados que concede la Sección 1023 del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada. El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes, hasta que sea utilizado en su totalidad.

El Proyecto propone, además, que todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una copia, en original, del Certificado de Vacante de Puesto de cada empleado para el cual reclama el crédito.

Mediante dichos Certificados de Vacante de Puesto, el secretario, jefe de agencia o corporación pública, según sea el caso, bajo juramento, certificará que una persona dejó de ser empleado público y que su reemplazo, si ocurre en o antes del 30 de junio de 2009, no aumentará la nómina revisada del departamento, agencia o corporación pública de la cual dejó de ser empleado.

Estas Comisiones entienden que, al no presentarse objeción alguna al proyecto, y al éste ser cónsono con las mejores opciones que tiene el Gobierno de Puerto Rico actualmente, para poder reducir los gastos públicos y el gigantísimo gubernamental, sin de ninguna manera, perjudicar a los miles de padres de familia que laboran en el sector público de la Isla, recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorabale Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 693.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer	Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta	Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales	Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 746, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña.

“LEY

Para crear la “Ley de uso preferente de instalaciones deportivas ~~próximas a las escuelas públicas y privadas durante horario escolar~~ del Gobierno de Puerto Rico”; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a toda agencia o entidad gubernamental propietaria de instalaciones deportivas, a los municipios~~,~~ y a las organizaciones recreativas en ciertos casos, ~~al Departamento de Recreación y Deportes, así como a cualquier agencia gubernamental propietaria de instalaciones deportivas~~ a cumplir con las disposiciones de esta ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Ofrecerles a nuestros niños y jóvenes una educación de primera es la responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La buena educación, no sólo les brinda las herramientas del éxito individual a los estudiantes, sino que mantiene la calidad competitiva de nuestro país, su seguridad y la calidad de vida de sus ciudadanos. Una buena educación es la base de una sociedad más productiva y feliz. Además,~~

La Sección 5 del Artículo de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad. Es deber del Estado, por tanto, fortalecer el ofrecimiento de recreación y deportes

como parte de la educación en todas las escuelas, para combatir los problemas de obesidad y otras situaciones de salud propiciadas por la inactividad e inculcar los valores positivos de competitividad sana en ~~la juventud puertorriqueña forma parte de nuestras prioridades~~ los niños y jóvenes. Para ello~~, debemos contar con las herramientas necesarias y adecuadas en beneficio de la educación. Es~~ es indispensable mantener la educación física como parte de la educación ~~puertorriqueña la educación física de nuestros niños y niñas,~~ que reciben nuestros niños y jóvenes, ya que los deportes juegan un papel importante en la formación y desarrollo éstos. ~~Es~~ Además, es sabido que los estudiantes adquieren destrezas de competitividad, responsabilidad, dedicación y compañerismo mediante la práctica de deportes ~~adquieren destrezas de competitividad, responsabilidad, dedicación y compañerismo~~.

Actualmente, son muchas las escuelas públicas~~, así como~~ y privadas que no cuentan con instalaciones deportivas propias para servir a la población escolar. Sin embargo, en muchos casos, existen facilidades a poca distancia de éstas ~~existen facilidades~~ que bien pueden servir de apoyo a las plantas físicas de las escuelas. Estas instalaciones deportivas, en su gran mayoría, se encuentran desocupadas durante el horario escolar~~, en su gran mayoría se encuentran desocupadas~~. Además, muchas de ellas son propiedad del Estado~~, así como~~ o de los municipios, ~~quienes~~ que tienen el fin común de promover una educación deportiva ~~para el País~~. La utilización de instalaciones deportivas es fundamental en la formación de nuestros niños y jóvenes. Existe mucho talento en Puerto Rico y ~~queremos~~ debemos desarrollarlo a capacidad~~,~~ ; para ello debemos identificar y promover el uso de herramientas adecuadas.

En aras de fomentar la capacitación de nuestros niños y jóvenes, esta Asamblea Legislativa dispone ~~el uso preferente en la utilización de~~ que los estudiantes, durante el horario escolar, disfruten preferentemente de las instalaciones deportivas próximas a las escuelas ~~por sus estudiantes en horario escolar~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de uso preferente de instalaciones deportivas ~~próximas a las escuelas públicas y privadas durante horario escolar~~ del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2. Definiciones

Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

~~a)~~ Fines educativos y deportivos - cualquier actividad oficial patrocinada por una escuela y que esté directamente relacionada con el quehacer educativo, tales como graduaciones, obras teatrales, talleres de capacitación para maestros, competencias académicas, exámenes de aprovechamiento, torneos y competencias deportivas, entre otros.

~~b)~~ b) Horario ~~Escolar~~ escolar: ~~significa de~~ se refiere a lunes a viernes en el periodo ~~de~~ entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las tres de la tarde (3:00 p.m.).

~~c)~~ c) Instalación recreativa o deportiva: ~~significa~~ recinto o área física, con o sin estructura, destinada a la recreación o a la práctica de algún deporte~~;~~ .

~~d)~~ d) Organizaciones recreativas ~~y/o~~ o deportivas: significa cualquier grupo organizado bajo las leyes de Puerto Rico, con fines lucrativos o no lucrativos y con propósitos y objetivos que estén dentro de la competencia del Departamento de Recreación y Deportes~~;~~ y que sean arrendatarias o administradoras de una instalación recreativa o deportiva propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que hayan recibido en usufructo dicha instalación del Gobierno de Puerto Rico.

~~e)~~ e) Uso preferente: significa que las escuelas públicas y privadas ~~serán la primera opción para~~ tendrán preferencia en el uso de instalaciones deportivas cercanas a su institución durante el horario escolar~~;~~ .

Artículo 3.- Uso preferente de instalaciones deportivas

Se dispone que toda escuela pública ~~y~~ o privada próxima a una instalación deportiva ~~y/o~~ o recreativa tendrá uso preferente de la misma ~~dentro del~~ durante el horario escolar, ello para fines educativos y deportivos de los estudiantes de la institución educativa.

Artículo 4.-Se ordena ~~a los municipios, organizaciones recreativas, al Departamento de Recreación y Deportes, así como a cualquier agencia gubernamental, que sea propietaria, arrendataria, propiedad cedida en usufructo o bajo su administración, a cumplir con las disposiciones de esta Ley.~~ al Departamento de Recreación y Deportes, así como a cualquier agencia gubernamental o municipio, propietarios, arrendatarios o administradores de una instalación recreativa o deportiva o que hayan recibido dicha instalación en usufructo, a otorgar a toda escuela pública o privada próxima a dicha instalación, uso preferente de la misma durante el horario escolar, para fines educativos y deportivos de los estudiantes de dicha institución educativa. Disponiéndose, que no se otorgará ese uso preferente cuando ya se ha arrendado el uso de la instalación para una actividad privada y medie un canon de arrendamiento ni cuando ese uso interfiera con otros deberes ministeriales o prioridades administrativas de la entidad gubernamental que posee o administra la instalación en cuestión.

Lo dispuesto en este Artículo aplicará, además, a organizaciones recreativas o deportivas arrendatarias o administradoras de una instalación recreativa o deportiva propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que la hayan recibido en usufructo.

Artículo 5.- Fiscalización

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá la responsabilidad de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta Ley, en coordinación con el Departamento de Educación ~~tendrá la responsabilidad de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta Ley~~.

Artículo 6.-Exclusión

Se excluye de la aplicación de esta Ley, las instalaciones deportivas que sean objeto de contrato para uso exclusivo particular, las ~~instalaciones~~ que estén limitadas por acuerdos especiales debidamente autorizados y la Compañía de Parques Nacionales.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 746, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. del S. 746, medida de administración presentada por la minoría parlamentaria el 9 de mayo de 2005, propone, con las enmiendas sugeridas por las Comisiones que suscribe este informe, crear la "Ley de uso preferente de instalaciones deportivas del Gobierno de Puerto Rico"; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes y a toda agencia o entidad gubernamental propietaria de

instalaciones deportivas, a los municipios y a las organizaciones recreativas en ciertos casos, a cumplir con sus disposiciones.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, que se explica por sí misma, que son muchas las escuelas públicas o privadas que no poseen instalaciones recreo-deportivas dentro de sus planteles. No obstante, en muchos casos existen instalaciones próximas a éstas, que por lo general están desocupadas en el horario lectivo y por lo tanto, accesibles para el uso de los estudiantes.

Las actividades recreativas y deportivas, además de servir para el fomento de la salud física y mental, sirven para desarrollar e incentivar al aprovechamiento académico de los niños y jóvenes que asisten a las escuelas. De hecho, se ha demostrado que la actividad física estimula los sentidos de quienes la practican, mejorando la disposición para el estudio y resultando en un mejor aprovechamiento académico.

Por otro lado, la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", establece que el Departamento es el ente regulador de la actividad recreativa y deportiva en Puerto Rico. En este sentido, al reorientar la política pública de dicho departamento y convertirle en promotor y gestor de programación encaminada al fomento de la actividad recreativa y deportiva, se hace imperativo tener accesibles aquellas instalaciones aledañas a las escuelas, para que sirvan y sean el foro apropiado para la implantación de programación recreativa y deportiva y que éstas tengan prioridad al solicitar la utilización de las mismas.

Estamos de acuerdo con el propósito de la medida, pues entendemos necesario promover un mayor y mejor acceso de las escuelas a facilidades deportivas y recreativas y que es un fin público legítimo promover y adelantar la diversidad de experiencias extracurriculares que abonen a la formación educativa de nuestros jóvenes y niños.

No obstante, advertimos que las disposiciones de la medida, según presentada, son tanto de aplicación a instituciones públicas con privadas. Entendemos que el Estado tiene amplia facultad para establecer las prioridades y normas que regirán el uso de las facilidades recreativas y deportivas de las instituciones públicas. Por ende, no existe impedimento legal para que estatutariamente se pueda disponer un acceso preferente de las escuelas. La deseabilidad de establecer dicho beneficio es un asunto de política pública y ya establecimos nuestro acuerdo con que así se haga.

Sin embargo, la medida, según presentada, no considera el caso en que una entidad pública que posee la instalación tiene la oportunidad de arrendar el uso de la facilidad para una actividad a ser celebrada por una persona privada y de esa manera generar ingresos. Un ejemplo de ello es un municipio que posee una instalación - coliseo, cancha, centro de convenciones, centro comunal – que alquila para actividades de distinta índole mediando un canon de arrendamiento.

Tampoco la medida establece un límite en cuanto a la obligación que se está tratando de imponer, tal como tomar medidas para que la implantación de las disposiciones del proyecto que nos ocupa no interfiera con otros deberes ministeriales o prioridades administrativas de la instrumentalidad pública que posee o administra la instalación en cuestión. A modo de ilustración, el Departamento de Recreación y Deportes tiene como deber ministerial promover el desarrollo del deporte.

Las Comisiones que suscriben este informe atendieron debidamente los señalamientos mencionados, mediante enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña al mismo. Refiérase especialmente al lenguaje sugerido en el Artículo 4, en el que se ordena al Departamento de Recreación y Deportes, así como a cualquier agencia gubernamental o municipio, propietarios, arrendatarios o administradores de una instalación recreativa o deportiva o que hayan recibido dicha instalación en usufructo, a otorgar a toda escuela pública o privada próxima a dicha instalación, uso

preferente de la misma durante el horario escolar, para fines educativos y deportivos de los estudiantes de dicha institución educativa. Disponiéndose, que no se otorgará ese uso preferente cuando ya se ha arrendado el uso de la instalación para una actividad privada y medie un canon de arrendamiento ni cuando ese uso interfiera con otros deberes ministeriales o prioridades administrativas de la entidad gubernamental que posee o administra la instalación en cuestión.

Lo dispuesto en este Artículo aplicará, además, a organizaciones recreativas o deportivas arrendatarias o administradoras de una instalación recreativa o deportiva propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que la hayan recibido en usufructo.

Este segundo párrafo que se propone y que citamos, obedece a lo dispuesto en las Secciones 7 y 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que garantiza a toda persona el disfrute de su propiedad y a la jurisprudencia sobre dicha materia. Nótese que en los casos contemplados en ese párrafo, la entidad privada recibe algún beneficio de Estado. Ciertamente, nada impide que el Estado pueda disponer dicha obligación como parte de la relación contractual mediante el cual cede o arrienda el uso de sus facilidades a un tercero.[5]

Por último, llamamos la atención a la definición de la frase "fines educativos y deportivos" que se añade como un nuevo inciso (a). Con ello, delimitamos el uso de las instalaciones a actividades oficiales patrocinadas por una escuela y que estén directamente relacionadas con el quehacer educativo, tales como graduaciones, obras teatrales, talleres de capacitación para maestros, competencias académicas, exámenes de aprovechamiento, torneos y competencias deportivas, entre otros.

El jueves, 16 de junio de 2005, en el Salón de Audiencias del Senado María Martínez, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, atendieron la evaluación del Proyecto del Senado 746. Para llevar a cabo los trabajos en dichas vistas, las Comisiones citaron al Departamento de Educación, que estuvo representado por el Profesor Baudilio Hernández Matos; al Secretario del Departamento de Justicia, quien estuvo representado por la Lcda. Noris Rodríguez; y al Dr. David Bernier Rivera, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, quien estuvo acompañado del Sr. Luis Valentín, su Ayudante Especial.

Todos los deponentes endosaron con entusiasmo la aprobación de la medida de autos y presentaron propuestas de enmiendas, que fueron atendidas por las Comisiones y señaladas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado y la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos prudente y necesario ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, así como a cualquier agencia gubernamental o municipio, propietarios, arrendatarios o administradores de una instalación recreativa o deportiva o que hayan recibido dicha instalación en usufructo, a otorgar a toda escuela pública o privada próxima a dicha instalación, uso preferente de la misma durante el horario escolar, para fines educativos y deportivos de los estudiantes de dicha institución educativa.

[5] Véase las enmiendas sugeridas a la definición de organizaciones recreativas o deportivas en el Artículo 2 de la medida.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 746, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Vivienda,
Recreación y Deportes

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación
Elemental, Secundaria y
Asuntos de la Juventud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 775, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; y de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para derogar el último párrafo del Artículo 1-A; derogar el segundo párrafo y el inciso (j) del Artículo 15; añadir un último párrafo al Artículo 24; enmendar el penúltimo párrafo y derogar el último párrafo del Artículo 37; enmendar la primera oración del Artículo 41; derogar el primer párrafo del inciso (c) del Artículo 42; y enmendar el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 42 de la Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a fin de restaurar el sistema de inscripción catastral en el Régimen de Propiedad Horizontal y restaurar la hipoteca legal tácita sobre las deudas de origen comunal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la entrada al Siglo 21, Puerto Rico es una Isla superpoblada con una sociedad educada y una moderna economía en crecimiento. Una sociedad en la cual cada miembro aspira a tener un hogar propio y, a la misma vez, desea proteger y conservar los recursos naturales que convierten a Puerto Rico en la "Isla del Encanto". Ante ambas aspiraciones paradójicas que mueven la sociedad puertorriqueña a través del tiempo, el Régimen de Propiedad Horizontal ha resultado ser el mejor mecanismo legal en el cual ambas aspiraciones sociales han podido ser alcanzadas de manera conciliadora. Es por las razones antes mencionadas que la Legislatura de Puerto Rico reafirma, una vez más, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de estimular que familias puertorriqueñas residan en proyectos multi-familiares sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal o en regímenes de comunidades especiales similares.

No hay dudas que el Régimen de Propiedad Horizontal ha servido bien a la sociedad puertorriqueña. Aunque el mismo necesita de ajustes para dotarlo de mayor eficacia en la consecución de sus metas, dichos ajustes no deben llevar a la creación de un nuevo Régimen de Propiedad Horizontal, ya que los principios fundamentales originales de nuestro sistema deben conservarse, ya que la práctica ha demostrado que son apropiados para la consecución de los fines sociales que este esquema persigue.

Las características fundamentales del Régimen de Propiedad Horizontal en Puerto Rico son: (1) el disfrute del apartamiento como núcleo del régimen y la existencia de una comunidad indivisible e irrenunciable de los elementos comunes del inmueble, de ahí la preservación del requisito de consentimiento unánime para las alteraciones a los elementos comunes; (2) la política pública a favor de este esquema urbanístico en tanto atiende el fin social de propiciar la disponibilidad de viviendas en un área restringida de terreno; (3) el principio de que el Consejo de Titulares -y no la Junta de Directores- es el órgano donde resida el control último de las decisiones de la administración del inmueble; (4) el reconocimiento de la personalidad jurídica propia de dicho Consejo de Titulares; (5) el carácter catastral de este régimen voluntario; (6) la necesidad de legislación especial para atender la naturaleza singular de los problemas que surgen en la horizontalidad; y, finalmente, (7) la disponibilidad de un foro especializado para atender con agilidad los conflictos que puedan surgir entre los diversos integrantes del régimen, son postulados de nuestro Régimen de Propiedad Horizontal que lo definen y que deben preservarse y fortalecerse.

Aunque los principios y las metas mencionadas son prácticamente iguales a las expuestas en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, dicha Ley, tuvo el efecto de transformar la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958 en un Régimen de Propiedad Horizontal muy diferente al que originalmente fue aprobado. Entre los cambios más controversiales que la Ley Núm. 103, *supra*, introdujo a la Ley Núm. 104, *supra*, están en que estableció una restricción a los consumidores de apartamientos de segunda mano para cuestionar o impugnar los cambios manifiestos ilegales en el inmueble y un término de prescripción de dos (2) años para impugnar casi todas las violaciones a la ley, la escritura de constitución y el Reglamento cometidas en el inmueble, que unido a una aplicación excesiva de los principios de equidad, tienen el efecto de eliminar el carácter catastral del Régimen de Propiedad Horizontal desde el 3 de julio de 2005. Dicha eliminación del carácter catastral va a tener el efecto inmediato de desestabilizar legalmente los condominios, fomentar la comisión de prácticas fraudulentas contra consumidores de apartamientos y convertir en obsoletos los planos de los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. Además, a largo plazo, dichas enmiendas pueden tener el efecto de desalentar el uso de apartamientos como residencia y reducir el valor de los apartamientos en Puerto Rico.

Además, por medio de la Ley Núm. 103, *supra*, se eliminó la hipoteca legal tácita sobre las deudas comunes del condominio. De esa manera, se eliminó una de las mejores garantías que tenían los condominios para poder cobrar las deudas comunes y se aumentó innecesariamente los costos de cobro de las deudas comunes del inmueble.

Por los motivos antes mencionados y con el fin de restaurar y fortalecer el carácter catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, se deroga el término de prescripción de dos (2) años para impugnar las violaciones a la Ley, la escritura de constitución y el Reglamento. Se elimina la restricción a los consumidores para cuestionar las alteraciones ilegales en el inmueble, y se limita la aplicación de los principios de equidad en controversias que puedan afectar las constancias de la finca matriz. También se restaura el requisito de la Previa inscripción de las modificaciones al Reglamento o su sustituto en el Registro de la Propiedad para poder tener vigencia en el inmueble. Además, se exige a los registradores de la propiedad que verifiquen que los planos del inmueble concuerden con las descripciones contenidas en la escritura de constitución. Por último, para facilitar el cobro de las deudas comunes en los condominios se restaura la hipoteca legal tácita sobre las deudas comunes.

Por los motivos antes mencionados y con el fin de restaurar el carácter catastral y la hipoteca legal tácita a nuestra horizontalidad que tan bien le ha servido al Pueblo de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa aprueba la presente Legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el último párrafo del Artículo 1-A de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada.

Artículo 2.- Se deroga el segundo párrafo y el inciso (j) del Artículo 15 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada, añadiéndole un último párrafo adicional para que lea como sigue:

"El Registrador de la Propiedad se asegurará que los planos del inmueble concuerden con la escritura de constitución del inmueble."

Artículo 4.- Se enmienda el penúltimo párrafo del Artículo 37 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"En cualquier momento, el titular único del inmueble o, si hubiere más de uno, las dos terceras partes de *todos* los titulares **[y de porcentajes de participación en los elementos comunes del inmueble, independientemente de la definición de mayoría que rija para el condominio]**, podrán modificar el Reglamento, pero siempre deberá quedar regulado cada extremo de los comprendidos en este Artículo. *También, el Reglamento del inmueble podrá ser sustituido por un nuevo Reglamento, siempre que quede regulado cada extremo de los comprendidos en este Artículo y que el Reglamento a ser sustituido esté redactado en un documento separado de la escritura de constitución del inmueble.*

La modificación al Reglamento o el nuevo Reglamento será firmado por el titular único del inmueble, el Director o por el presidente y el secretario. Además, la modificación *o el nuevo Reglamento* **[tendrá que]** *no surtirá efecto mientras no se haga* constar en escritura pública y **[, además,]** se ~~*inscriba*~~ **[inscribirá]** *presente para inscripción* en el registro particular de la finca matriz, dejándose archivada en el Registro de la Propiedad copia certificada *de la escritura pública*, según dispone el Artículo 36 de esta Ley."

Artículo 5.- Se deroga el último párrafo del Artículo 37 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada.

Artículo 6.- Se enmienda la primera oración del Artículo 41 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"La obligación del titular de un apartamiento por su parte proporcional de los gastos comunes constituirá un gravamen sobre dicho apartamiento**[, una vez anotado en el Registro de la Propiedad]**."

Artículo 7.- Se deroga el primer párrafo del inciso (c) del Artículo 42 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada.

Artículo 8.- Se enmienda el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 42 de la Ley Núm. 104 de 24 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Luego de oír a las partes en controversia, el Tribunal o el foro competente decidirá lo que corresponda conforme a derecho, equidad y *las* normas de buenas convivencia. *En las controversias que puedan afectar las constancias de la finca matriz en el Registro de la Propiedad, las normas de equidad aplicarán como excepción para evitar grave daño y clara injusticia.* El acuerdo, la determinación, omisión o actuación serán provisionalmente válidos, salvo que el Tribunal determine lo contrario."

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones regirán en todo inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, cualquiera que sea el momento en que fuera sometido a dicho régimen.

Las comunidades de titulares que hayan aprobado modificaciones al Reglamento o un nuevo Reglamento después que entró en vigencia la Ley Núm. 103 del 5 de abril de 2003 y que todavía no las hayan inscrito en el Registro de la Propiedad, tendrán un año a partir de la aprobación de esta Ley para inscribir dichas modificaciones o el nuevo Reglamento, según sea el caso. Transcurrido dicho término, aquellas modificaciones al Reglamento no inscritas ~~y/o~~ o el Reglamento nuevo no inscrito, no podrán ser aplicadas en los inmuebles, por lo que cualquier titular podrá solicitar ante el Tribunal o el foro pertinente la inscripción prevenida."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 775, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. del S. 775, medida de administración presentada por la minoría parlamentaria el 9 de mayo de 2005, propone enmendar la Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", con el propósito de restaurar el sistema de inscripción catastral en el Régimen de Propiedad Horizontal y restaurar la hipoteca legal tácita sobre las deudas de origen comunal.

Como bien indica la Exposición de Motivos de la medida de autos, la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, tuvo el efecto de transformar la Ley de Condominios en un Régimen de Propiedad Horizontal diferente al aprobado originalmente:

Entre los cambios más controversiales que la Ley Núm. 103, *supra*, introdujo a la Ley Núm. 104, *supra*, están en que estableció una restricción a los consumidores de apartamientos de segunda mano para cuestionar o impugnar los cambios manifiestos ilegales en el inmueble y un término de prescripción de dos (2) años para impugnar casi todas las violaciones a la ley, la escritura de constitución y el Reglamento cometidas en el inmueble, que unido a una aplicación excesiva de los principios de equidad, tienen el efecto de eliminar el carácter catastral del Régimen de Propiedad Horizontal desde el 3 de julio de 2005. Dicha eliminación del carácter catastral va a tener el efecto inmediato de desestabilizar legalmente los condominios, fomentar la comisión de prácticas fraudulentas contra consumidores de apartamientos y convertir en obsoletos los planos de los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. Además, a largo plazo, dichas enmiendas pueden tener el efecto de desalentar el uso de apartamientos como residencia y reducir el valor de los apartamientos en Puerto Rico.

Además, por medio de la Ley Núm. 103, *supra*, se eliminó la hipoteca legal tácita sobre las deudas comunes del condominio. De esa manera, se eliminó una de las mejores garantías que tenían los condominios para poder cobrar las deudas comunes y se aumentó innecesariamente los costos de cobro de las deudas comunes del inmueble.

Como mencionáramos, la medida de autos deroga el término de prescripción de dos (2) años para impugnar las violaciones a la Ley, la escritura de constitución y el Reglamento, con el fin de restaurar y fortalecer el carácter catastral del Régimen de Propiedad Horizontal. También se elimina la restricción a los consumidores para cuestionar las alteraciones ilegales en el inmueble y se limita la aplicación de los principios de equidad en controversias que puedan afectar las constancias de la finca matriz. Además, se restaura el requisito de la Previa inscripción de las modificaciones al Reglamento o su sustituto en el Registro de la Propiedad para poder tener vigencia en el inmueble y se exige a los registradores de la propiedad que verifiquen que los planos del inmueble concuerden con las descripciones contenidas en la escritura de constitución. Por último, para facilitar el cobro de las deudas comunes en los condominios, se restaura la hipoteca legal tácita sobre las deudas comunes.

A continuación consignamos un sinnúmero de comentarios sobre las enmiendas propuestas a través del P. del S. 775, que entendemos sustanciales, incluyendo las sugeridas por las Comisiones que suscriben este informe:

- En el Artículo 3 de la medida se propone enmendar el Artículo 24 de la ley Núm. 104, *supra*, para añadir un último párrafo que disponga que "[e]l Registrador de la Propiedad se asegurará que los planos del inmueble concuerden con la escritura de constitución del inmueble." Por tanto, se obliga al Registrador de la Propiedad asegurar la concordancia entre los planos y la escritura de constitución del inmueble.
- En el Artículo 6 se propone una enmienda al Artículo 41 de la Ley Núm. 104, a los fines de eliminar la parte de la primera oración del artículo que requiere que para que la obligación del titular sobre los gastos comunes constituya un gravamen sobre el apartamento se tome como punto de partida para dicha obligación el momento en que sea anotado en el Registro de la Propiedad. La enmienda que se propone tendría el efecto de constituir este tipo de gravamen como una hipoteca legal, o sea, que cuando la persona a cuyo favor se ha dispuesto decida exigirla, tiene que ser otorgada.
- En los Artículos 7 y 8 se deroga el primer párrafo del inciso (c) y se enmienda el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 42 de la Ley Núm. 104. El primer párrafo del inciso (c) del Artículo 42 dispone el término de prescripción de dos (2) años de haberse notificado el acuerdo, tomado la acción o de conocerse la omisión, para presentar las acciones de impugnación de cualesquiera de las acciones allí contempladas de la Junta de Directores o del Agente Administrador. Esto es, que un titular pueda ejercer una acción de impugnación de acuerdos, acciones u omisiones de la Junta de Directores o el Consejo de Titulares que violen la escritura matriz o el reglamento del condominio. Con esa derogación, se acabaría "de una vez con un instrumento de validación de situaciones totalmente ilegales dentro de los condominios, que podría atentar contra la estabilidad y uniformidad del régimen, como por ejemplo las alteraciones de fachada de un edificio.

El viernes, 17 de junio de 2005, en el Salón de Audiencias del Senado María Martínez, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de lo Jurídico, atendieron la evaluación del Proyecto del Senado 775. Para llevar a cabo los trabajos en dichas vistas, las Comisiones citaron al Lcdo. Alejandro García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Prof. Muñíz Argüelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y el Lcdo. José A. Rivera García. También se presentó la ponencia del Secretario del Departamento de Justicia, quien fue debidamente excusado.

Todos los deponentes endosaron con entusiasmo la aprobación de la medida de autos. Las propuestas de enmiendas presentadas fueron atendidas por las Comisiones y señaladas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado y la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos prudente y necesario enmendar la Ley de Condominios para:

(a) derogar el término de prescripción de dos (2) años para impugnar las violaciones a la Ley, la escritura de constitución y el Reglamento, con el fin de restaurar y fortalecer el carácter catastral del Régimen de Propiedad Horizontal;

(b) eliminar la restricción a los consumidores para cuestionar las alteraciones ilegales en el inmueble y se limita la aplicación de los principios de equidad en controversias que puedan afectar las constancias de la finca matriz;

(c) restaurar el requisito de la Previa inscripción de las modificaciones al Reglamento o su sustituto en el Registro de la Propiedad para poder tener vigencia en el inmueble y exigir a los registradores de la propiedad que verifiquen que los planos del inmueble concuerden con las descripciones contenidas en la escritura de constitución; y

(d) facilitar el cobro de las deudas comunes en los condominios, se restaura la hipoteca legal tácita sobre las deudas comunes.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 775, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Vivienda,
Recreación y Deportes

(Fdo.)
Jorde de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 776, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

"LEY

Para adicionar los Artículos 2.330, 2.340 y 2.350 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", ~~a los fines~~ *con el propósito* de establecer la Carta de Derechos del Regulado y para crear la División de Protección de los Derechos del Regulado dentro de la Oficina del Comisionado de Seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reconociendo el alto grado de interés público de que está investido el negocio de seguros, la Asamblea Legislativa le ha otorgado amplios poderes investigativos al Comisionado de Seguros del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, al ejercer poderes tan amplios es menester que se mantenga el debido balance entre el sano ejercicio ministerial y los derechos que amparan a todo ciudadano sujeto a la autoridad de dicho funcionario. De esa forma se fortalece la confianza de los ciudadanos en sus instituciones gubernamentales y por ende se facilita la labor del Estado en procurar el bien común. La presente medida tiene el propósito de contribuir al logro de ese balance mediante el establecimiento de una Carta de Derechos del Regulado por la Oficina del Comisionado de Seguros en forma similar a la Carta de Derechos del Contribuyente que fuera legislada dentro del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en la búsqueda de un trato justo y equitativo para nuestros contribuyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan los Artículos 2.330, 2.340 y 2.350 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", los cuales se leerán como sigue:

"Artículo 2.330. Definiciones

Según se utilizan en los Artículos 2.340 y 2.350 de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) 'Carta de Derechos del Regulado' se refiere a las disposiciones de este Artículo y de los Artículos 2.340 y 2.350 de este Código.

(2) 'Investigación', incluye entrevistas, citaciones, intervenciones, interrogatorios, requisición de documentos y cualquiera otra acción que inste el Comisionado en relación con un Regulado.

(3) 'La División', se refiere a la División de Protección de los Derechos del Regulado creada mediante el Artículo 2.350 de este Código.

(4) 'Oficina', significa la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(5) 'Regulado', significa cualquier persona natural o jurídica, o su empleado o representante, sujeta a cualquier proceso investigativo o administrativo por parte del Comisionado.

Artículo 2.340. Derechos del Regulado

En cualquier investigación que lleve a cabo el Comisionado, el Regulado objeto de la misma tendrá derecho a:

(1) Recibir un trato digno, considerado e imparcial que refleje el uso de las más altas normas éticas por parte de todos los funcionarios y empleados de la Oficina involucrados en la investigación.

(2) Que las decisiones que se tomen sean justas y equitativas, de acuerdo con la ley, y que se adopten las mismas luego de haberle dado oportunidad al Regulado de expresar sus puntos de vista.

(3) Que cualquier sanción impuesta sea conmensurable con la falta cometida y consistente con acciones tomadas en casos similares anteriormente.

(4) Que se proteja la confidencialidad de la información que el Regulado o su representante sometan a la Oficina, excepto cuando por ley se exija divulgar la información obtenida de la investigación.

(5) Que toda citación para entrevista, interrogatorio o producción de documentos se lleve a cabo en horarios y lugares razonables, en coordinación con el oficial o empleado de la Oficina.

(6) Que se le conceda un tiempo razonable para proveer la información o producir los documentos que le fueran requeridos.
(7) Que las comunicaciones y conversaciones de los oficiales y funcionarios de la Oficina se hagan en un lenguaje simple y entendible.
(8) Que no se utilice la investigación para hostigar o intimidar de forma alguna al Regulado.
(9) Recibir al inicio de la investigación una explicación del proceso al cual va a ser sometido, de los derechos que le asisten y de las obligaciones que tiene.
(10) Recibir por parte de la Oficina una respuesta rápida a cualquier pregunta o planteamiento.
(11) Ser asistido por un abogado u otro asesor o representante autorizado.
(12) Ser informado con anterioridad a cualquier entrevista o interrogatorio si la misma se grabará. Si es grabada el investigado, podrá obtener una copia exacta de la misma grabación, previo el pago del costo de la misma.
(13) Ser notificado de la naturaleza de la investigación de que es objeto.
(14) Que no se prolongue indebidamente la investigación.
(15) Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.
(16) Que no se discrimine en su contra por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas, religiosas o de asociación y que no se mantengan expedientes que contengan información para estos propósitos.

Nada de lo dispuesto en este Artículo debe interpretarse como una limitación de los poderes del Comisionado para realizar investigaciones, siempre y cuando éstas se lleven a cabo sin violar los derechos del Regulado o persona que lo represente.

Artículo 2.350. División de Protección de los Derechos del Regulado

Se crea la División de Protección de los Derechos del Regulado, adscrita a la Oficina del Comisionado de Seguros, que tendrá entre otras funciones dispuestas en este Artículo, la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del Regulado. La División será administrada por un Director nombrado por el Comisionado.

La División llevará a cabo las siguientes funciones:

(1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Carta de Derechos del Regulado.
(2) Facilitar las gestiones entre el Regulado y la Oficina en cualquier querella relacionada con una violación de cualquier derecho otorgado por este ~~Capitulo~~ Capítulo.
(3) Gestionar la solución rápida y efectiva de los problemas que enfrente el Regulado y que no puedan ser resueltos a través de los trámites ordinarios de la Oficina.
(4) Emitir órdenes de ayuda al Regulado por iniciativa propia o a solicitud del Regulado si determina que éste ~~está~~ sufriendo o está próximo a sufrir un daño irreparable significativo como resultado de la violación de las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos del Regulado. El incumplimiento, por parte de un funcionario o empleado de la Oficina, de una orden de ayuda al Regulado conllevará una acción disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Personal de la Oficina.
(5) Emitir órdenes de ayuda al Regulado por iniciativa propia o a solicitud del Regulado si determina que éste está sufriendo o está próximo a sufrir un daño irreparable significativo como resultado de la violación de las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos del Regulado. El incumplimiento, por parte de un funcionario o

empleado de la Oficina, de una orden de ayuda al Regulado conllevará una acción disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Personal de la Oficina.

Artículo 2. - El Comisionado dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley, establecerá mediante reglamento los criterios que regirán en la emisión y disposición de las órdenes de ayuda al Regulado. De igual forma, y dentro del mismo plazo, el Comisionado establecerá mediante reglamento los parámetros que habrán de regir en los trámites entre la División y los Regulados, así como el funcionamiento interno de la División.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 776, con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 776 tiene el propósito de adicionar los Artículos 2.330, 2.340 y 2.350 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer la Carta de Derechos del Regulado y para crear la División de Protección de los Derechos del Regulado dentro de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Según la Exposición de Motivos reconociendo el alto grado de interés público de que está investido el negocio de seguros, la Asamblea Legislativa le ha otorgado amplios poderes investigativos al Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, al ejercer poderes tan amplios es menester que se mantenga el debido balance entre el sano ejercicio ministerial y los derechos que amparan a todo ciudadano sujeto a la autoridad de dicho funcionario. De esa forma se fortalece la confianza de los ciudadanos en sus instituciones gubernamentales y por ende se facilita la labor del estado en procurar el bien común. La presente medida tiene como propósito de contribuir al logro de ese balance mediante el establecimiento de una Carta de Derechos del Regulado por la Oficina del Comisionado de Seguros en forma similar a la Carta de Derechos del Contribuyente que fuera legislada dentro del Código de Rentas Internas de Puerto Rico en la búsqueda de un trato justo y equitativo para nuestros contribuyentes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión solicitó a diversas entidades públicas que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 776. Entre estas suscribió sus comentarios la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

A. <u>OCS</u>

- Consideran necesario establecer la diferencia entre un contribuyente y un regulado de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Se es contribuyente por disposición de Ley y no por voluntad propia. Todo ciudadano residente en Puerto Rico tiene el deber de contribuir al fisco, ya que de esta forma contribuye al desarrollo económico de la isla y, por consiguiente, a las mejoras en la infraestructura

de las cuales este se beneficia. Así pues ser contribuyente es una obligación y no un derecho ni privilegio.

- Por ser el negocio de seguro uno investido de interés público se ha asignado al Comisionado de Seguros la responsabilidad de velar por que se cumplan estrictamente con las normas y principios contenidos en el Código de Seguros.
- Para poder cumplir con esa responsabilidad, se le ha otorgado al Comisionado de Seguros amplios poderes entre los cuales se encuentra el llevar a cabo las investigaciones e inspecciones que considere convenientes para determinar si una persona ha violado cualquier disposición del Código de Seguros o para obtener información útil a la administración legal de cualquiera de dichas disposiciones.
- Les parece completamente incompatible el rol de fiscalizador de la industria de seguros con el rol que se nos pretende asignar mediante la aprobación de este proyecto, de protectores de los derechos de nuestros regulados.
- OCS considera que el proyecto parte de unas premisas que no tienen fundamento alguno en la realidad administrativa y fiscalizadora en las que siempre ha actuado la OCS.
- Consideran que las herramientas de investigación que actualmente tiene la OCS son necesarias para cumplir con la obligación de fiscalizar adecuadamente la industria de seguros.
- Encuentran que la generalidad que quiere establecer sobre unas situaciones inexistentes tiene el efecto de marchar la imagen y la reputación de los empleados y funcionarios de la OCS, lo que es totalmente inaceptable.
- Consideran que lo que se pretende con este proyecto es coartar el poder de investigación de la OCS, lo cual ciertamente afectaría las investigaciones que se llevan a cabo actualmente, como las mencionadas anteriormente en perjuicio del consumidor de seguros e incluso de la propia industria de seguros que constantemente se ve afectada por las conductas indebidas y prácticas desleales de algunos de sus componentes.
- Algunos de los derechos que se proponen adoptar con la aprobación del proyecto de alguna forma obstaculizarían o perjudicarían las investigaciones que realiza la OCS.
- Estiman inaceptable que en algunas circunstancias la OCS, se vea obligada a divulgar a la investigada información que es vital para el buen resultado de una investigación ya que esto podría conllevar la destrucción de evidencia y/o la producción de evidencia falsa.
- Parece incompatible el rol de fiscalizadores de la industria de seguros y, a su vez, el de protectores de los derechos de los regulados.
- La OCS **no apoya** la aprobación del proyecto.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros no está de acuerdo con la posición asumida por la Comisionada de Seguros ya que entendemos que el hecho de que el contrato de

seguros sea voluntario no le debe privar a las partes de un debido procedimiento de ley administrativo, y menos en un proceso investigativo.

Múltiples son las agencias de Gobierno cuyo rol es dual; fiscalizar a los miembros de sus grupos regulados y salvaguardar sus derechos procesales. Ejemplos claros son el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, el Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental. En cada agencia existen divisiones especializadas o procuradores para canalizar quejas o brindar protección a sus investigados.

En un contrato de seguros, definitivamente la parte más débil es el asegurado. No obstante, es un proceso administrativo ante una agencia gubernamental, la parte débil es el querellado pues la parte poderosa siempre es el Estado. Tanto la Constitución de los Estados Unidos de América como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exige se proteja a los ciudadanos contra registros y allanamientos irrazonables y prohíbe que se le prive a las personas de libertad o propiedad sin un debido proceso de ley. Ambas protecciones son a favor del pueblo contra procesos irrazonables del estado. Por ello, no es correcta la Aseveración de la Comisionada.

En el proyecto no se hace referencia a situaciones específicas dentro de la Agencia. Solo se confiere derechos a los investigados para evitar que injusticias ocurran en el futuro. La Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (L.P.A.U) es una Ley general, que aplica a todas las agencias de gobierno. Aunque en efecto provee un proceso adjudicativo básico, el mismo no es específicamente diseñado para investigaciones dentro de la industria de Seguros. El proyecto de Ley en cuestión recoge aspectos técnicos y necesidades dentro de la industria de seguros. El P. del S. no quita herramientas de investigación ni poderes adjudicativos a la OCS. No es la intención de esta Asamblea Legislativa atentar contra la obligación de fiscalizar ni investigar de la OCS.

La **Comisión de Asuntos Municipales y Financieros**, conforme con lo anterior recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 776, ya que así protegemos a los investigados por la Oficina del Comisionado de Seguros y les aseguramos un "due process", sin restarle los poderes que el Código de Seguros le otorgó.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge De Castro Font
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 363, la cual fue descargada de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, durante el año fiscal 2005-2006; y disponer que con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evaluará cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la campaña eleccionaria pasada, ambos partidos de mayoría prometieron al Pueblo de Puerto Rico cero aumentos en las tarifas por concepto de servicios públicos, incluyendo las cobradas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Específicamente, en su campaña, el candidato que hoy ocupa el cargo de gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, como parte de su Programa 'Agua Segura', fue enfático en que no habría aumentos en la factura del agua. También prometió reducir en 20% la pérdida de agua, sea por salideros o falta de facturación, aumentar la producción de agua en 50 millones de galones diarios e implantar un plan agresivo de mantenimiento preventivo. Además, el Gobernador le prometió al Pueblo establecer plantas de desalinización en Salinas y Aguirre, embalses nuevos, interconexiones, plantas de filtración, atención a rupturas de tuberías en 72 horas, reemplazo de tuberías, medidores de flujo en todas las plantas y aumento en conexiones al alcantarillado, entre otros.

No obstante, en su mensaje de presupuesto, pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 16 de marzo de 2005, en su lugar, el Gobernador anunció inesperada y sorpresivamente la eliminación de $400 millones que recibía la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en subsidios, entre los que están los $50 millones que se utilizan para el subsidio del servicio de agua potable a más de 50,000 familias. A esos efectos, el Gobernador se expresó de la siguiente manera:

> **"**En este presupuesto, se le elimina el subsidio a la AAA para que agilice el plan que ya ha comenzado para poner al día sus finanzas. Los $400 millones de subsidio que la AAA estaba pidiendo se los estoy reasignado en este presupuesto, como veremos más adelante a Educación, a la Policía y a un nuevo programa de medicinas para los participantes de Medicare**"**.

En ese momento, no habló el Gobernador sobre aumentos a las tarifas por concepto de servicio de agua o alcantarillados.

A base de lo expuesto por el Gobernador en su mensaje de presupuesto, se dio la impresión de que el Fondo General contaba con 400 millones de dólares que, en vez de asignarse en subsidios para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, serían destinados para educación, la Policía y un programa de medicinas. Sin embargo, en el Presupuesto General para el Año Fiscal 2004-2005, sólo se asignaron $163 millones provenientes del Fondo General para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y no los $400 millones que supuestamente proponía redistribuir el Gobernador.

Tras la aprobación del presupuesto por la Asamblea Legislativa el 30 de junio de 2005, comienzan a publicarse en los medios rumores sobre un alza en las tarifas que por concepto de servicio de agua o alcantarillados cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esos rumores se convierten en realidad cuando el 20 de julio de 2005, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Jorge Rodríguez, anunció un aumento de por lo menos 128%, en la factura residencial, comercial e industrial, con el propósito de allegar $400 millones adicionales al ingreso actual de alrededor de $330 millones que serían necesarios para compensar la alegada eliminación del subsidio del Gobierno. Dicho aumento afectará a todos los clientes de la Autoridad, pero en mayor medida al sector residencial que, según indicó en vistas públicas el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Jorge Rodríguez, aporta más del 90% de los ingresos de la misma.

Con el aumento en las tarifas, unos 350,000 clientes que pagan un cargo fijo mensual de $8.10 en dos meses por consumir menos de 10 metros cúbicos, pagarán un cargo fijo mensual de $19.71 por el consumo de 10 metros cúbicos, lo que al ser llevado a un promedio mensual representa una diferencia de más de un 400% (el aumento de 128% es comparado con la factura promedio de

$8.64 a base de un consumo poco mayor a los 10 metros cúbicos). La familia que consuma entre 16 y 40 metros cúbicos tendrá un incremento de 146% con un cargo de $2.93 por metro cúbico y $3.20 si se excede de esta cifra. La familia cuyo consumo medido corresponda al Bloque 1 tarifario pagará $2.67 entre el consumo de 11 a 15 metros cúbicos. Con el aumento, unos 180 galones de agua costarán $1, mientras un metro cúbico equivale a 264 galones. Los clientes comerciales y de gobierno tendrán aumentos de 135% a 158%, dependiendo del consumo dividido en bloques de 11 a 100 metros cúbicos, 101-200 y de 200 en adelante. Los industriales verán un aumento fijo de 158% sin importar la cantidad ilimitada de galones de agua que consuman.

No obstante, el grupo que verá el mayor aumento serán las 50,000 familias que habitan en residenciales públicos que en la actualidad son subsidiadas hasta 32 metros cúbicos. Según lo anunciado, a partir de octubre, todos los abonados en residenciales públicos, exceptuando los envejecientes acogidos al PAN, tendrán que pagar la factura mínima y su consumo adicional.

El aumento al que hemos hecho referencia, fue anunciado oficialmente por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y adoptado por su Junta de Directores el 19 de julio de 2005, mediante la adopción de la Resolución Núm. 2158, APROBACIÓN NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, previo a la realización de vistas públicas, a manera de un hecho o *fait accomplit*. Esto es contrario a lo dispuesto en la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", la cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y cargos serán ***justos y razonables***.
>
> …
>
> No habrá cambios en dichos cargos y tarifas, excepto por un período temporero o en caso de emergencia, ***a menos que se celebren vistas públicas debidamente anunciadas con antelación razonable, indicando en el anuncio, el sitio y hora en que se llevará a cabo tal vista pública y los nuevos cargos y tarifas o cambios en las tarifas que se propone adoptar***. Énfasis suplido.

Además, el Artículo 3 de Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas", dispone que

"[t]oda autoridad, corporación pública u otra instrumentalidad gubernamental análoga que provea servicios públicos básicos y esenciales a la ciudadanía no hará cambios en las tarifas que cobra a sus abonados o usuarios por dichos servicios, ***a no ser que cumpla con los siguientes procedimientos***:

a) No se harán cambios de tarifas, con carácter permanente, a menos que se celebren vistas públicas debidamente ***anunciadas en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las mismas, indicando en el anuncio el sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo tal vista pública, las tarifas en vigor, las tarifas propuestas o cambios en las tarifas que se propone adoptar y la fecha de efectividad del propuesto cambio***.

b) La Autoridad ***pondrá a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los informes o documentos de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario***.

c) Las vistas públicas ordenadas por esta sección serán presididas por un oficial examinador de reputado conocimiento en la estructura tarifaria de la agencia, designado por la Autoridad para tal efecto. En caso de resultar necesario transferir personal de la agencia para encomendarle la función de servir como oficial examinador durante estas vistas públicas, la persona designada no podrá haber intervenido anteriormente en la determinación del propuesto cambio tarifario.

d) El oficial examinador escuchará los argumentos de los deponentes y les concederá la oportunidad de presentar testimonio pericial y documental. Dicho funcionario emitirá un informe, que someterá a la Junta de Directores de la Autoridad dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que concluyan las vistas públicas, el cual deberá contener una relación de todas las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes presentados en las vistas, así como conclusiones y recomendaciones. Copia de dicho informe se pondrá a disposición del público para examen y estudio, debiéndose notificar tal hecho a través de los medios de difusión pública. Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito a la Junta de Directores de la Autoridad concernida sus comentarios al informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el mismo haya estado a disposición del público." Énfasis suplido.

Posterior al anuncio oficial sobre el aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se anuncia la celebración de vistas públicas para considerar lo ya determinado: el aumento en las tarifas por el servicio de agua. Más aun, esas vistas se llevan a cabo sin haber puesto a disposición del público con antelación a la celebración de las mismas, los estudios de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario. Esto último también en claro menosprecio a la ley.

Ante el anuncio oficial de un aumento desproporcionado en las tarifas del agua, acordado a espaldas de la ciudadanía sin haber realizado las vistas públicas con antelación razonable acorde con lo ordenado por ley, el Senado de Puerto Rico determinó revisar dicho aumento, a tenor con la Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas, *supra*. Esta ley fue adoptada "con el propósito de garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos unos procedimientos administrativos adecuados y uniformes para la revisión y modificación de las tarifas que por servicios básicos y esenciales prestados fijan y cobran las corporaciones públicas y demás instrumentalidades gubernamentales análogas". Artículo 1, Ley Núm. 21, *supra*.

Esa misma ley, que es de aplicación a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y a otras instrumentalidades gubernamentales análogas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias, dispone que "[t]oda determinación final de las entidades públicas sujetas a la aplicación de esta Ley, luego de celebrarse las vistas públicas a que se refieren los Artículos 3 y 4 la misma, respecto a cambios en tarifas ***podrá ser revisada por la Asamblea Legislativa mediante resolución concurrente o mediante resolución de cualquiera de sus Cuerpos***. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá limitativo de la facultad de los tribunales para revisar la decisión administrativa en los casos apropiados". Énfasis suplido.

Así, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a tenor con la

Resolución del Senado Núm. 39, celebraron numerosas y extensas vistas, en las que pretendieron y lograron recoger el insumo de todos los sectores de la sociedad sobre este asunto que atañe directamente a cientos de miles de familias, comercios e industrias. Las Comisiones extendieron tiempo y espacio a los directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, entidades privadas y a un sinnúmero de ciudadanos que así lo habían solicitado, entre otros.

A base de todo lo expuesto en ese proceso de estudio y evaluación de los aumentos en las tarifas por concepto de servicio de agua o alcantarillados, esta Asamblea Legislativa concluye lo siguiente:

1. La Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en reunión celebrada el 19 de julio de 2005, y mediante la Resolución Núm. 2158, aprobó la nueva estructura tarifaria. Este acto de la Junta de Directores constituye la aprobación de esas nuevas tarifas.
2. El aumento aprobado en el servicio de agua, que oscila entre 100 y 400 por ciento, no cumple con el requerimiento de la Ley Orgánica de la Autoridad, antes citada, de que las tarifas cobradas sean justas y razonables.
3. La Autoridad también determinó y fijó dicho aumento sin cumplir con los procedimientos para ello establecidos en su propia Ley Orgánica, y en la Ley 21, antes citadas. La Autoridad fijó el aumento – y éste fue aprobado por la Junta de Directores - sin haber celebrado vistas públicas debidamente anunciadas con antelación (Sección 18 de la Ley Núm. 40). Tampoco puso a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los estudios de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario ([Inciso (b) del Artículo 3 de Ley Núm. 21].
4. Antes de que las tarifas nuevas fueran siquiera anunciadas, miles de familias han recibido facturas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en las que se le cobra el doble por concepto de servicio de agua.
5. Con esa práctica y el aumento previsto, cientos de miles de familias se verán afectadas, agravando su situación financiera ya abatida por los constantes aumentos en todos los renglones de servicios provistos por el gobierno.
6. Excepto por los representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los deponentes en las vistas - ciudadanos, entidades benéficas, organizaciones comunitarias y cívicas y representantes de comercios e industrias, entre otros – unánimemente, se expresaron en contra de un aumento en la tarifa por el servicio de agua.
7. El aumento propuesto no viene acompañado de mejora alguna en el servicio de suplido de agua, característicamente descrito como pésimo.
8. Un análisis de los estados financieros auditados de la Autoridad, desde 1980 hasta el 2005, demuestra que los ingresos de la agencia han aumentado a razón de 5.18% por año, lo cual excede la tasa de inflación para el mismo período y refleja una tasa de crecimiento saludable. Para el mismo período, sin embargo, los gastos han incrementado a una tasa promedio de 7.38% anualmente. Estos datos sugieren que el problema fiscal de la Autoridad no se debe a una falta de ingresos, sino a un exceso de gastos.
9. Como parte de la nueva estructura tarifaria, la Autoridad incluye un “ajuste anual” mediante el cual se aumentaría la tarifa automáticamente todos los años, en función

de los aumentos de gastos que experimente la Autoridad. Esto constituye un subterfugio para aumentar la tarifa anualmente sin tener que cumplir con los requerimientos de las leyes Núm. 40 y 21, antes citadas. Por otro lado, la estructura tarifaria propuesta por la Autoridad está estructurada de forma tal que mientras más agua se consume, mayor será la facturación. De acuerdo a la Autoridad, el propósito de esto es evitar que se malgaste el agua. Sin embargo, para sí misma, la Autoridad propone este "ajuste anual" que aumentaría la factura de los usuarios cuando aumenten los gastos de la corporación. Contrario al principio de incentivar el ahorro, que la Autoridad utiliza como justificación para penalizar a los ciudadanos que más agua consumen, este "ajuste anual" tendría como consecuencia incentivar el malgasto de fondos en la Autoridad, promoviendo la ineficiencia.

10. El Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Jorge Rodríguez, admitió en vista pública que esa agencia no realizó ningún estudio para estimar cuáles serían los impactos económicos de los aumentos propuestos a las tarifas de la Autoridad, antes de anunciar los mismos. Esto constituye una admisión de que la Autoridad no cumplió con el Artículo 3 de la Ley Núm. 21, *supra*, el cual requiere, entre otras cosas, que la Autoridad "***pondrá a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los informes o documentos de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario***".

11. También admitió el Sr. Rodríguez en vista pública que esa agencia no ha realizado las gestiones para estimar cuánto le adeudan todavía a la Autoridad la Compañía de Aguas y Ondeo por los respectivos contratos cancelados. Sería más razonable esperar a que esto se haga, antes de proponer un aumento de tarifas, por la posible eventualidad de que el cobro de esas deudas pueda representar un flujo de efectivo significativo para la Autoridad que incluso pueda hacer innecesario ese aumento.

12. El Gobernador de Puerto Rico tomó la decisión de vetar el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa. De acuerdo al Artículo VI, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico:

> "Cuando a la terminación de un año económico no se hubieren aprobado las asignaciones necesarias para los gastos ordinarios de funcionamiento del gobierno y para el pago de intereses y amortización de la deuda pública durante el siguiente año económico, ***continuarán rigiendo las partidas consignadas en las últimas leyes aprobadas para los mismos fines y propósitos, en todo lo que fueren aplicables***, y el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios a tales fines hasta que se aprueben las asignaciones correspondientes." Énfasis suplido.
>
> La Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ing. Ileana Fas Pacheco, confirmó en vista pública que en el presupuesto para el año fiscal 2005, habían consignadas las siguientes partidas (en millones):

Fondo General:		
Gastos operacionales	$47.780	
Servicio de la deuda	115.322	
Total del Fondo General		$163.102
Línea de crédito (BGF)		200.000
TOTAL		$363.102

La decisión del Gobernador de vetar el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa equivale a mantener esas asignaciones presupuestarias vigentes para el año fiscal 2006. ***Por lo tanto, el aumento propuesto en las tarifas de la AAA, si alguno, no sería necesario en estos momentos***.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, con el único fin de actuar en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, considera prudente, sensato y juicioso prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados. Esta prohibición se extenderá, por lo menos, durante el año fiscal 2005-2006 y continuará hasta tanto se le informe a la Asamblea Legislativa, detallada y particularizadamente, de los pormenores y razones que harían necesario un alza en el servicio de agua. En ese momento, y si lo considera prudente, la Asamblea Legislativa actuará según corresponda.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por concepto de servicio de agua o alcantarillados, durante el año fiscal 2005-2006.

Sección 2.-Con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evaluará cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 39, sometido por las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1146, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico evaluar y estudiar la constitucionalidad y legalidad de la Orden Ejecutiva de 3 de agosto de 2005 que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Callar ante la injusticia sin denunciarla, y mirar con indolencia y despego el abuso de poder de quienes menosprecian el espíritu, bienestar y porvenir de un Pueblo, constituye una falta imperdonable del que este Senado no se puede hacer cómplice. Durante las últimas semanas este Pueblo ha sido mancillado en su dignidad colectiva por un Gobierno déspota y despiadado que, tomando a menos las necesidades más básicas de quienes obtienen su sustento material con esfuerzo y sacrificio, les han hecho más onerosa la carga con sistemáticas medidas en extremo gravosas, que siguen un patrón de aumento de tarifas por servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico,

encareciendo injustificadamente cada servicio que viene llamado a brindar el Gobierno, mientras se les conmina a consentir de forma injusta e improvisada a la reducción de sus sueldos.

Un clima de angustia y desesperanza impera en un Pueblo que transitaba hasta el año 2000 por el sendero del progreso en todos los órdenes de su vida. Lamentablemente, cuando personas sin visión social y humana detentan posiciones de poder por el poder mismo hace ver el ente gubernamental como su imperio, y el Pueblo como sus súbditos. Desafortunadamente para esos líderes míopes, pero afortunadamente para los muchos más que creemos en la justicia social, este Pueblo no es súbdito de nadie.

Huelga recapitular las conquistas sociales que ha logrado nuestro Pueblo con el tesón y la voluntad. En reconocimiento de la dignidad de cada trabajador puertorriqueño frente a su patrono hemos aprobado legislación para proteger a aquel que tiene que luchar frente a poderosas instituciones que, de no ser frenadas, avasallarían la voluntad del pueblo trabajador. Lamentablemente, por mucho tiempo el empleado público quedó en estado de indefensión en la defensa de sus derechos ante el hasta entonces dogma inquebrantable del "interés público", concepto amorfo y maleable que se utilizó tantas veces como estribillo estereotipado para justificar tantas injusticias contra el empleado público.

En 1998, en el descargo de nuestra encomienda de cristalizar la justicia social para todos, por encima de esquemas teóricos y conceptuales, les reconocimos a los empleados públicos el derecho a sindicarse. Así, se aprobó la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo". Dicho estatuto se aprobó con el propósito de conferirle a los empleados públicos no cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, el derecho a organizarse para negociar sus condiciones de trabajo según los parámetros establecidos por la propia Ley Núm. 45. Estos parámetros se resumen en tres criterios esenciales, a saber: 1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente de mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; 2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y 3) promover la productividad en el servicio público.

Para lograr la materialización de dichos fines, y evitar que se quedara en sólo ideas, la Ley Núm. 45 les reconoció a los empleados de las agencias centrales tradicionales el derecho a organizarse y afiliarse en organizaciones sindicales de su elección. De esa manera, los empleados de las diferentes unidades apropiadas que desearan sindicarse escogerían, mediante voto mayoritario, la organización que habría de representarles ante la agencia correspondiente. La organización sindical que resultara vencedora y que fuera certificada como representante exclusivo de los empleados comprendidos en esa unidad apropiada, tendría autoridad para negociar con la agencia correspondiente un convenio colectivo en el que se discutieran y acordaran, entre otras cosas, asuntos relacionados con salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo.

Haciendo completa abstracción de la legislación de justicia laboral antes reseñada, y amparado en la existencia de una crisis fiscal que resulta ser de su propia creación, el Poder Ejecutivo aprobó el pasado 3 de agosto de 2005, una Orden Ejecutiva que invita a los empleados públicos a que voluntariamente consientan a la reducción de sus jornadas laborales, entre un 20% a un 50%. Dicha medida, la cual el Gobierno ha anunciado como un paso previo a unas reducciones generalizadas en el sector público, hace caso omiso del tenor de la Ley Núm. 45, que coloca en los representantes exclusivos de los empleados el deber de proteger los intereses de éstos, a través de cualquier negociación de términos y condiciones de empleo. Precisamente las conquistas laborales se han entroncado en la solidaridad colectiva, no en la disgregación que rompa el sentido unitario de bien común y de conciencia de clase. Más aún, la propia Ley Núm. 45 provee para que, luego de los representantes exclusivos haber negociado los convenios en cuestión, los mismos sean ratificados

por la mayoría de los empleados que participen en el proceso. Más aún, olvida el Poder Ejecutivo que nuestra Ley Fundamental preceptúa en su Artículo II, Sección 7, en lo pertinente, que "…[n]inguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales".

En atención a lo anterior, este Senado entiende menester ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico del Senado efectuar un estudio de la legalidad, constitucionalidad e implicaciones prácticas de la Ordenanza de 3 de agosto de 2005 del Gobernador de Puerto Rico que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la Comisión de lo Jurídico del Senado efectuar un estudio de la legalidad, constitucionalidad e implicaciones prácticas de la Ordenanza de 3 de agosto de 2005 del Gobernador de Puerto Rico que establece un plan de reducción de jornada laboral voluntario para los empleados públicos.

Sección 2.- Ambas Comisiones le someterán al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que haya un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Sí, a la moción de un breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro. Sí, vamos a dar inicio a la sesión, se reanudan los trabajos.

Senador de Castro, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 42, titulado:

"Para establecer la Medalla Eurípides Rubio; establecer el método de selección de recipientes, el procedimiento de premiación; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al Decrétase incluidas en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, es que estoy oyendo mucho ruido en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Yo también.

SR. PRESIDENTE: Estamos en sesión, tenemos muchas medidas que considerar en el día de hoy y queremos que se guarde un poco de silencio y que se baje la voz.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas a la Exposición de Motivos en el Decrétase incluidas en el informe de la Comisión de Gobierno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, podríamos aprobar primero las enmiendas contenidas en el informe. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Enmiendas en Sala, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 3, tachar "creará" y sustituir por "crea". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La situación parlamentaria es la siguiente, estamos buscando exactamente una información para atemperarla con la enmienda del Portavoz Dalmau, pero me informan que el "Junior Senator", Hernández Mayoral tiene que hacer unas expresiones en torno a la medida de nuestra autoría.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente Número 11, mediante la cual se crea una Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa, con el propósito de unir en esta Comisión una serie de comisiones existentes para aquellos que se recuerdan de la primera sesión. Según se desprende de la Exposición de Motivos de dicha Resolución, mediante esta fusión se atienden los asuntos pertinentes con más efectividad y se disminuyen los costos. Por eso, señor Presidente, entiendo que es necesario que el Proyecto del Senado Número 42 sea enmendado para que sea cónsono con las disposiciones de la Resolución Concurrente Número 11 y para eso tengo unas enmiendas a tales efectos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Hernández Mayoral tiene una enmienda que busca precisamente, lo que el senador Dalmau y usted estaban buscando. Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, está en todo lo correcto, las enmiendas que vamos a proponer quizás ya el compañero se adelantó y la enmienda propuesta es la que va a subsanar la situación del senador Dalmau y este servidor.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Senador Hernández Mayoral, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas al texto decretativo, en la página 2, línea 6, eliminar todo su contenido y sustituir por "Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa". En la página 3, línea 1, después de "tres" eliminar todo su contenido. En las líneas 2 a la 5, eliminar todo su contenido. En la línea 6, al comienzo, eliminar "la tarea de seleccionar a" y sustituir por "la Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones del Procurador del Veterano y de los representantes de las organizaciones reconocidas que representan a militares activos o veteranos de". En la línea 8 después de "Comisión" eliminar "Especial". En la línea 17, después de 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley proveerán de la partida de las actividades conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consignado en el presupuesto general de gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de esta forma, estas enmiendas van acorde con la Resolución Concurrente Número 11 que aprobó este Senado de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda del senador Hernández Mayoral, ¿hay objeción? No habiendo objeción.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción, pero entonces retiraríamos la enmienda en Sala que presentó este servidor.

SR. PRESIDENTE: Sí, porque recoge lo que usted pretendía enmendar. No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Sí, primero vamos a escuchar a la senadora María de Lourdes Santiago. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida que propone crear una medalla para los integrantes de las unidades de operación o miembros puertorriqueños en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos que se hayan destacado en una misión oficial, para hacer constar mi oposición a la aprobación de esta medida.

En días recientes hemos recibido más noticias de soldados puertorriqueños que han caído en el conflicto bélico con Irak. Y lo que necesitan nuestros soldados en este momento no son medallas que reconozcan el servicio que le dieron a la guerra de los Estados Unidos, sino el esfuerzo valiente de sus compatriotas puertorriqueños, exigiendo el regreso, inmediato, de los miles de puertorriqueños que están destacados en ese conflicto. Y sé que los proponentes de la unión permanente en sus dos vertientes, la Estadidad y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, van a señalar que mi oposición responde a lo que ustedes llaman el ánimo separatista del Partido Independentista; y les quiero recordar que las más grande oposición a la Guerra de Irak no es la que se está dando en Puerto Rico por el Partido Independentista, es la que se está dando en los mismos Estados Unidos por muchísimas organizaciones, por muchísimos padres que no saben si van a ver regresar con vida a sus hijos. Y ésos son lo americanos de verdad, no como ustedes que son americanos de aspiración, sino los residentes en lo que ustedes llaman los Estados Unidos Continentales. Allí está la más ferviente oposición al crimen de la guerra en el que están pagando

con sus vidas cientos y cientos de jóvenes norteamericanos, y ya van por más de treinta, los puertorriqueños que han caído y centenares han resultado heridos. Ustedes pueden tratar de congraciarse, de hacer constar su sumisión completa a los Estados Unidos, aprobando medidas como ésta para la concesión de medallas, pero repito no son condecoraciones las que le van a devolver la vida a los soldados muertos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir nuevamente, estamos dando un nivel continuo de ruido innecesario. Vamos a pedir que guardemos el mayor silencio posible para que los trabajos puedan continuar.

Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para cerrar el debate. Yo le informo a la compañera que nosotros, como ella dijera, que éramos americanos que buscan la idea de hacerse americanos. Somos todos americanos. Vivimos en el hemisferio americano, señor Presidente, y ésa es la realidad, pero somos ciudadanos de la Nación más poderosa del mundo y la Nación que refleja la libertad y la democracia más contundente en la tierra, señor Presidente.

Hemos dicho ya en el pasado, de que ya es tiempo de que regresen los soldados conciudadanos americanos que viven en los 50 estados y jurisdicciones, territorio y posiciones de nuestra Nación. Y que es el momento de que regresen ya a sus casas. Y no han muerto 30, han muerto 31. Y ciertamente, señor Presidente, no es una medalla, como ella hablaba, esta medalla, como una medallita. Recibió la Medalla de Honor Congresional, que es la medalla de más alto rango y distinción que emite el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Nosotros conocemos lo que dice la compañera, porque es independentista y todo lo que le parezca muy americano o que atenta con sus creencias independentistas, tiene que atacarlo. Y por eso siempre he dicho que llegan ya a una posición de mezquindad, de atacar por atacar. Y ciertamente, debería de reconocer las cosas buenas que ha logrado Puerto Rico en 100 años para crecer en esta isla del Caribe, isla caribeña, antillana hispano parlante, que está unida a los Estados Unidos de América. Pero no se puede criticar por criticar.

El señor Eurípides Rubio, que era un militante del Ejército de los Estados Unidos durante la Guerra de Vietnam, del conflicto de Vietnam, demostró su valor en defender las causas por las cuales honró y sirvió al Ejército de los Estados Unidos. Nació en Ponce en el 1938 y dio su vida por defender a sus compatriotas y a sus hermanos y hermanas que se encontraban en ese instante en la lucha contra las fuerzas comunistas del Vietcom en Corea del Norte. Estaba defendiendo lo que entendemos que era la libertad y la democracia. Y seguían las instrucciones del Presidente de nuestra Nación de los Estados Unidos. Y por lo tanto entendemos que es valeroso, es importante que se reconozca la valía de bien de este conciudadano americano y puertorriqueño, y que se confeccione con las enmiendas que se atemperan a la solicitud del senador Hernández Mayoral, que se le denomine esta Medalla de Eurípides Rubio.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro me parece que hay una enmienda en Sala que se le iba a dar lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante, sí, eso así. Tiene enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, línea 18 eliminar "el Senado" y sustituir por "la Asamblea Legislativa".

SR. PRESIDENTE: A la enmienda en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? Hay objeción. Los que estén a favor de la enmienda se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida según enmendada.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 128, titulado:

"Para regular los cargos por cheques sin fondos suficientes que hacen los bancos y otras instituciones financieras a los clientes de cuentas corrientes en Puerto Rico, a fin de establecer topes máximos razonables a los consumidores."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en la Exposición de Motivos incluidas en el informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe? No habiéndolas se aprueban.

Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Unas preguntas y dudas que tengo con relación al informe de la medida del P. del S. 128.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante. ¿A quien se refiere en sus preguntas, Portavoz?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A la Presidenta de la Comisión o al Presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales y Asuntos Municipales, que en este caso no está presente, pero debe haber un Vicepresidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Aquí está el Presidente del Senado listo para contestar sus preguntas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muy bien. Yo tengo varias interrogantes. Me parece que el Proyecto es uno simpático. Y es un proyecto que sí beneficia a la clase menos privilegiada. Pero tengo interrogantes con relación a: Que debemos saber el costo de un proceso de un tipo de cheque como éste, en aras de ser justo con ambas partes, número uno. Número dos, me parece que casi todos los que vinieron a deponer en su gran mayoría, se opusieron por diversas razones, unas de mayor importancia, unas de regular importancia. Dentro de todas esas disposiciones de las personas que vinieron a la vista pública, se ha hablado desde lo material, hasta lo valorativo. Esto definitivamente no es recogido, a mi juicio, en lo que quedó finalmente en el Proyecto. Por tal razón,

yo quisiera que me contestaran, por ejemplo, cuánto vale la devolución de un cheque y cualquier otra pregunta que vaya surgiendo a la vez que se reciba la contestación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): El señor Presidente está dispuesto a contestar las preguntas.

Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, estoy bastante familiarizado con el expediente de esta medida. Nadie nunca ha podido precisar o ha querido informar a agencias del Gobierno aquí ni fuera de aquí, cuánto es que realmente cuesta la transacción, el costo adicional de la transacción de devolver un cheque o de honrar un cheque sin fondos y pagar ese cheque, y entonces cobrarle intereses a la persona que giró el cheque. Nunca lo han querido hacer. De la misma manera que en el 1993, cuando empezó a adquirir popularidad las máquinas ATH, impusieron un cargo de un dólar mensual, por el privilegio de utilizar las máquinas. El utilizar las máquinas, lejos de añadirle costos a las instituciones bancarias, le estaba ahorrando dinero, porque mientras más se usaban las máquinas, menos cajeros humanos tenían que contratar menos espacio, tenían que tener en los bancos. Imagínese que hoy en día todo el que vaya a una máquina ATH a sacar dinero o a depositar dinero o a chequear balance, se metiera a una sucursal a hacer fila, las sucursales tendrían que ser tres o cuatro veces más grandes de lo que son. Y nunca se ha podido precisar con exactitud eso.

La realidad del caso es que por la automatización que hay en la banca, donde todo se hace electrónicamente. Donde los cheques ahora ni tan siquiera le devuelven a uno en cheque en papel, sino que es meramente una imagen digitalizada porque sale más barato hacerlo de esa manera, los costos de procesar un cheque sin fondos, lejos de subir, se ha reducido, porque la tecnología reduce costos. Y sin embargo, la tendencia ha sido que han aumentado el precio que le cobran al consumidor por esa transacción. O sea que los precios han ido en dirección inversa a los costos reales para la banca. Y lo que plantea este Proyecto es que para un cheque de menor cuantía que es el que más oportunidad hay de que el banco decida honrar y prestarle automáticamente el dinero a quien gira el cheque, el precio que se le cobra al consumidor por honrarle o por rebotarle un cheque, sea de 3 dólares. Y si es de una cuantía mayor que esa, pues que sea de 5 dólares. En todo este proceso nunca se ha podido probar que esos 3 dólares o esos 5 dólares no cubra totalmente, el verdadero costo del banco hacer esa transacción. Dice, "¡Ah! Pero estamos promoviendo una conducta que está tipificada como delito en el Código Penal".

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente, eso es otra preocupación que tiene esta servidora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si nosotros promoviéramos que llevaran a los tribunales a, absolutamente, todas las personas y a todas las instituciones que han girado un cheque sin fondos, bajo esa tipificación de delito en el Código Penal, habría que contratar los estadios de pelota de todo Puerto Rico y todos los coliseos para acomodar a los culpables de violar esa ley. Aquí lo que están haciendo es, usan la tipificación del delito como un mazo para tratar de justificar unos precios que están cobrando, pero no han probado que el precio que están cobrando sea el costo de la transacción más una ganancia razonable. Lo que ocurre es que hay una competencia voraz en Puerto Rico, te damos cuenta de cheques gratis, cheques gratis, no te cobramos intereses por tal cosa, gratis. Y entonces, pretenden recuperar lo que por razones de mercadeo están dando, entre comillas, gratis, a base de cobrarte por estas transacciones una cantidad, dramáticamente, mayor que lo que esa transacción le representa a ellos en costo. Porque como dicen en Castilla la vieja: “There's not such a thing as a free lunch”. Cuando te dicen que la cuenta te la están dando gratis, por algún sitio te lo van a cobrar. Lo que estamos diciendo es que hay que ser honesto y hay que ponerle precio

razonable a cada cosa y entendemos que esta cosa, que es el de honrar tu cheque, el que tú le extiendes a ellos el privilegio de darte un préstamo automático, que te van a cobrar intereses y van a cobrar unos intereses varias veces mayor que la tasa de interés que ellos pagan por ese capital que están utilizando, encima de eso quieren cobrar 15 dólares, veinte dólares, diez dólares, por una transacción que posiblemente le cuesta una fracción de eso. A eso es que va dirigido este Proyecto y se hicieron vistas públicas, se llevó a cabo una investigación profunda. El Comisionado de Instituciones Financieras prometió hacer un estudio. Nunca sometieron el estudio, y para aumentarlo a 15 dólares, solamente se utilizó de referencia los cargos que se permiten en el estado de California, que es uno de los estados más ricos de la Nación Americana.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Senadora, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Senadora.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Quisiera continuar con una serie de preguntas. Siempre voy a dirigirme a usted y me contestará el senador McClintock.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ese es el reglamento del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Adelante la Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente. Otra pregunta que tengo, pero antes quisiera hacer un señalamiento que es eso que usted me menciona de que los bancos ni nadie sabe cuánto cuesta procesar un cheque sin fondo, se parece un poquito al presupuesto del país y a las agencias que tampoco saben cuánto es lo que gastan o lo que van a gastar o lo que van a recibir. Así que…

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Cuál es la pregunta, Senadora?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: La pregunta va con relación a lo siguiente: ¿se hizo un estudio, se hizo un análisis de cuál es la cantidad promedio diario o mensual de esta situación en los bancos de Puerto Rico?

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras bajo todas las administraciones, no ha hecho un estudio sobre un asunto que es tan fundamental, tan preocupante para el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Y vemos como que hay una resistencia de querer realizar esos estudios para ver la magnitud. Pero todos nosotros sabemos que la práctica son posiblemente miles de ocasiones, diarios, en que los bancos cobran estos cargos. Y a diferencia de cómo ocurría en el pasado, por la automatización, se cobra automáticamente, y en muchos casos ya no hay ni un ser humano que toma la determinación, por cuando éste tenga que ir a un gerente de un banco y el gerente del banco tenía que mirar y ver qué cliente era y cuál era el récord con ese cliente, pues eso toma tiempo. Pero hoy en día lo hacen es que tienen programada su computadora para que clientes que tengan tales o cuales características, el balance promedio que acostumbran tener, las transacciones mensuales que tienden a generar, otros depósitos que tienen en ese banco. Toda una serie de cosas, la computadora en fracciones de segundo viene y sigue unos parámetros y automáticamente impone el cargo y determina si rebota el cheque o si lo honra, pues entonces automáticamente se le extiende un préstamo y así sucesivamente. O sea, que el proceso se ha simplificado, el proceso se ha abaratado y sin embargo, el precio que se le cobra al consumidor va en un aumento vertiginoso.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, una tercera pregunta.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ¿No considera usted o puede considerar usted que es una oportunidad extraordinaria, el que en la consideración de este Proyecto del Senado 128, se puedan incluir todo eso que usted ha señalado, más las preguntas que yo tengo en un análisis más profundo, de manera tal que el Proyecto pueda salir fortalecido sin que tenga ninguna duda, cuando tenga que pasar a nuestro Cuerpo Hermano que es la Cámara de Representantes?

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, la posición de la Comisión ha sido de que se ha dedicado bastante tiempo a la consideración de esta medida desde el mes de febrero o de finales del mes de enero se había estado pidiendo la información y fueron arrastrando los pies los que no querían que se conociera la información, y finalmente se ha tomado la determinación de radicar este Proyecto, este informe, que se radicó el 25 de junio, no se trajo a consideración en el Hemiciclo para dar los meses de verano. En los meses de verano no llegó ninguna información adicional y estamos entonces ahora proponiendo su aprobación. Yo entiendo que si la banca entiende que estos límites que se establecen son demasiado bajos, que traigan entonces ellos ahora la prueba real y fehaciente de que la imposición de estos cargos generaría una pérdida para las instituciones. Pero la realidad del caso es que personas fuera del récord, asociadas con la banca, nos han asegurado que estos costos más que superan, estos precios más que superan los costos que incurren estas instituciones, que lo que hace es que permite el rebote o el honrar cheques sin fondos deje de ser lo que se llama en inglés un "profit center" y que se convierta, meramente, en una transacción que el banco pueda recuperar sus costos, tener una ganancia razonable, pero no tratar de obtener como ganancia en esta transacción toda una serie de cosas que han optado por dar de gratis, entre comillas, meramente por propósitos de mercadeo.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Senadora Nolasco.

SRA NOLASCO SANTIAGO: Al convertir en el Artículo Número 2 las penalidades, anteriormente, o sea, esto es un delito, pero ahora al convertir en multa administrativa, ¿las saca del Código Penal, las liberaliza? Es mi pregunta, ¿lo saca del Código Penal como un delito, y lo convierte en una violación que lleva una multa administrativa menor de 100 dólares ni mayor de 1,000? Le pregunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, esta medida no toca el Código Penal ni corrige esta bifurcación que tenemos, donde tenemos unas leyes que permiten que los bancos cobren unos cargos a personas que técnicamente podrían estar en violación de ley, a la misma vez que se mantiene tipificado el delito. La razón de la tipificación, principalmente, es para evitar que personas que rutinariamente hacen estas transacciones con la intención de defraudar a alguien que haya una manera simple de penalizar a esa persona. Pero como cuestión de hecho los bancos no llevan a la inmensa mayoría de los clientes que incurren en esta transacción, no le radican cargos o no piden que se le radiquen cargos criminales, porque a ellos les conviene que estas transacciones se hagan y que ellos cobren un cargo por esa transacción.

Y aquí básicamente, señor Presidente, y compañeros y compañeras del Senado, aquí básicamente estamos confrontados con la oportunidad en este momento, de que luego de muchos meses de estudio, luego de muchos meses de no ofrecerle al Senado información que el Senado pide en cuanto a costos, de que podamos decir, no, de ahora en adelante ustedes cobrarán no más de tres o cinco dólares y luego de que esto se convierta en ley, que ése sea el máximo. Si los bancos entienden que tienen evidencia firme de que esta Ley le produciría pérdida, que lo que cobrarían al consumidor sería menos de lo que realmente le cuesta, pues que presenten entonces ellos la evidencia que le hemos dado 7 u 8 meses para que presenten y podemos volver a mirar el asunto. Pero yo creo que el

consumidor puertorriqueño entiende que es abusivo que una transacción cuyo costo se ha reducido con el tiempo, se aumente el precio al consumidor por esa transacción.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente de la Comisión en Funciones, quisiera que me contestara, ¿quiere decir que la ley actual es letra muerta, y que los bancos han volcado la ley, de manera tal, que se están aprovechando de la ley? ¿Eso es cierto?

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Desde tiempos inmemoriales se ha tipificado como delito el emitir cheques sin fondo. Eso se hace, como dije, principalmente para que personas que se dedican a defraudar continuamente, mediante este mecanismo paguen penalmente por esa conducta. Pero hay muchas razones por las cuales no se honran cheques. Los mismos bancos han creado unas reglas absurdas de que un cheque que se emite en un banco en Nueva York, usted lo deposita a su cuenta en Puerto Rico, que usted tiene que esperar equis número de días para usted poder girar pagos contra ese depósito. Absurdo, porque hoy en día ya a veces en 24 o 48 horas por medios electrónicos, sin que el papel del cheque que usted recibió haya llegado al banco de Nueva York, ya el banco de Nueva York le ha honrado al banco suyo en Puerto Rico ese depósito. Pero, para poder jugar con su dinero, para poder jugar con ese "float" que se ha creado; y dicen: "Ah! Usted violó las reglas, usted giró un cheque antes de los 5 días o los 7 días o los 14 días - o lo que sea, nosotros vamos a imponer un cargo de 15 pesos, de 10 pesos, de 20 dólares, pero le vamos a honrar el cheque". Seguro que se lo van a honrar si en ese caso los chavos ya están del lado de acá del banco, pero le da una oportunidad de cobrar ese cargo. Y lo que le estamos diciendo es: "Banco tú quieres hacer eso, lo puedes hacer, pero no le vas a cobrar más de 3 o 5 dólares al consumidor puertorriqueño".

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: La Comisión consideró si eso lo que puede desatar es una mayor práctica de cheques sin fondos. O sea, hubo algún tipo de consideración de esta posibilidad que a lo mejor no, pero yo considero que si uno tiene que pagar más por algo que hace de forma incorrecta como sería ésa, pues me imagino que será mucho más cuidadoso. La Comisión consideró que esto sí puede generar que el no ser cuidadoso con la cuenta haya mucho más cheques, porque es menos lo que hay que pagar. Esa pregunta tiene una segunda parte, señor Presidente. La segunda parte es se consideró el hecho de que… Me informaron, que cuando devuelven un cheque, la persona que tiene la cuenta paga, pero también le tiene que pagar a la otra persona que le devuelven cheques por ese error. ¿Se consideró también esa parte en la Comisión?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se consideró, y el problema que hay es que las instituciones financieras no dieron data que diga cuál es la elasticidad, cuál es la variación en la frecuencia de emisión de cheques a base del aumento en costo. Los bancos han estado aumentando los costos, los precios que le cobran al consumidor por estas transacciones. Yo recuerdo que hace años atrás era dos, tres, cinco dólares, ya van por diez, quince y veinte dólares. Así que hay una manera de detectar si cuando lo subieron de doce a quince dólares o de diez a quince dólares, si hubo una reducción notable en ese tipo de transacción y si el consumidor es sensitivo al precio que le cobran por honrarle un cheque al momento de decidir si va a rebotar, va a emitir un cheque sin fondo o no, y hay que ver cuántos de esos cheques sin fondo se emiten sabiendo que no tienen fondo y cuántas veces lo hacen, diciendo: "Bueno, yo deposité ayer mi cheque en la cuenta, hoy emito un pago, y mañana me lo rebotan". Porque aguantaron tres días el pago del cheque a pesar de que tienen el dinero ya en depósito. ¿Y cuál es el nivel de elasticidad, de sensitividad del consumidor en

eso? No lo sabemos, porque quien tiene la información, que son las instituciones financieras, no han provisto esa información.

Así que, ya que el sector financiero no ha provisto la data suficiente, pues entonces corresponde que nosotros actuemos en defensa del consumidor, y si luego de nosotros actuar en defensa del consumidor, la banca entiende que está teniendo pérdidas y puede probar que está teniendo pérdidas, pues entonces podemos ajustarlo. Pero no hay ninguna razón para creer que esto va incrementar la cantidad de cheques sin fondo. Y debo decir que en el informe de la Comisión se cita, inclusive, al compañero Carmelo Ríos, y dice que él señaló que el contrato que prepara el banco para que los clientes acepten estos cargos, es uno unilateral a favor de la institución bancaria, y que la banca cobra siempre la cantidad máxima permitida, lo que queremos es variar esa cantidad máxima permitida.

También hay que tomar en cuenta que no tenemos información de que los bancos le cierren la cuenta a una persona que incurre en esta práctica. Lo que hacen y dicen: No, no, sigue haciéndolo, pero te vamos entonces a cobrar quince dólares, porque tú hagas eso". Aunque a nosotros no nos cueste quince dólares honrar esas transacciones.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, la información que nos ha ofrecido el senador McClintock a mí me parece sumamente importante. Esa información no está recogida en este informe, inclusive, muchas de ésas también podrían estar incluidas en el Decrétase. Yo estoy solicitando a este Cuerpo, que para no perder el Proyecto, porque es simpático y va a ayudar al pueblo, que se devuelva a la Comisión para mayor estudio y que se incluya todo lo que el senador McClintock dijo aquí para la historia, que se incluya en el informe de la Comisión, de manera tal que estemos mucho más informados cuando se considere en la próxima ocasión. Así que sea devuelto a Comisión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción, porque todo lo que se discute en el Hemiciclo en el debate, forma parte de la intención legislativa.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? Hay objeción por el Presidente del Senado de Puerto Rico, a la moción de la senadora Nolasco. Pues lo que procede es que yo haga lo siguiente: los que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra,, dirán que no. Los que estén a favor de la moción de la Portavoz Nolasco dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Que se separe el Cuerpo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Perdóneme un momentito. Yo no lo he reconocido a usted ni a usted. Con calma. Estamos en un parlamento.

Senador Arango.

No tenemos dudas de la Votación en estos instantes, Senador, y nos provee la Presidencia Accidental el de no haber dudas, sencillamente continuar con los trabajos legislativos.

Adelante.

Señor senador Arango no hay ningún mecanismo parlamentario para que usted pueda seguir solicitando el uso de la palabra en esta discusión. Está resuelto. Adelante, adelante Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente. Es crucial que se divida el Cuerpo, señor Presidente, porque queremos saber exactamente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es importante que se devuelva esta medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): La decisión está tomada, y la persona que objetó su posición es el señor Presidente del Senado. La Presidencia Accidental no tiene duda en la votación a viva voz, por lo tanto el Reglamento del Senado provee para que yo no tenga que acceder a la solicitud y moción del senador Arango para que se divida el Cuerpo.

Adelante con los trabajos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es que yo cuento y no hay votos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sobre el mismo asunto, sobre el mismo asunto, compañero Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Que se me permita...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Yo lo estoy reconociendo. Si yo lo reconozco es que automáticamente hay que prender el micrófono. Adelante. Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, al igual que los demás compañeros, tenemos duda en cuanto al resultado de la votación. No entiendo por qué usted no puede tener la deferencia de que haya una votación clara que se pueda establecer aquí en el Recinto, en este Hemiciclo, donde no exista ningún tipo de duda. Porque usted utilizando en forma abusiva el mallete y la Presidencia. Los senadores tienen duda. Tradicionalmente, cuando algún senador pide que se divida el Cuerpo, siempre toma y lleva a cabo esa decisión.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Pagán, no hay nada, compañero, yo no tengo que abusar en nada. Adelante con los trabajos, ya se resolvió la posición. Compañero Pagán no tiene que seguir en el uso de la palabra, compañero. Silencio un momentito. Yo no estoy abusando en nada. Yo estoy continuando, proveyendo el Reglamento del Senado. Hay una cosa, Compañero Pagán por favor, siéntese. Siéntese y dé la deferencia al Cuerpo. Hay una cosa que aprendí hace muchos años cuando empecé jovencito como legislador. Cuando el Presidente del Cuerpo está en el "floor" y objeta la posición de otro miembro del Senado, con más fuerza se aplica la Regla que no hay duda de la Votación. Adelante con los trabajos.

Senador Carlos Díaz. No está reconocido. Senador Díaz Adelante. No está reconocido, llevo más tiempo que usted aquí. Senador Díaz, adelante. Adelante, senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, si el señor Presidente del Senado está disponible para hacerle una pregunta sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado, ¿acepta? Adelante con las preguntas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, lo que quiero estar claro es si esto es una medida que a su entender beneficia al consumidor y penaliza por decirlo así, a los bancos o es detrimental al consumidor en beneficio de la banca.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Entendemos que este Proyecto que ha radicado el Vicepresidente del Senado Orlando Parga, que lo radicó el primer día de este cuatrienio, el 2 de enero de 2005, es una medida que le da al consumidor una protección que no tenía anteriormente en Puerto Rico, y es que se le cobre una cantidad razonable, por las ocasiones en que se emita un cheque que el banco no vaya a honrar o que al honrarlo el banco, le vaya a prestar dinero a ese consumidor para que pueda hacerse el pago del cheque. Y es una medida, que yo no digo que meramente va en perjuicio de los bancos, sino que le envía una lección a los bancos, que cobren por cada negocio que hacen lo que deben cobrar. Que por abrir una cuenta, si hay un costo al abrir la cuenta, que cobren lo que quieran cobrar por eso. Que por objetar un pago, que cobren lo que realmente vale objetar ese pago. Que por prestar dinero, que cobren lo que deben cobrar por prestar

dinero. Pero que no estén induciendo a un consumidor a hacerse cliente de un banco, que no induzcan a un consumidor a hacerse cliente de un banco, abre tu cuenta gratis, cheques gratis, todo gratis, y entonces una vez estás como cliente del banco, entonces cuando no te honra un cheque, quizás porque no han pasado los siete días desde que depositaste, los catorce días desde que depositaste, te dicen, no, te vamos a honrar el cheque, no es malo lo que tú hiciste, pero te vamos a cobrar 15 dólares por eso. Antes quizás cobraban diez dólares y tenían que hacer el trabajo manual y costoso. Te lo cobran más porque por algún lugar tratan de cobrar la cuenta gratis, los cheques gratis, todo lo otro gratis. Y lo que estamos diciendo es que de la misma manera, que en otros negocios tú pagas por los tomates lo que cuestan los tomates, y pagas por la lechuga lo que cuesta la lechuga, porque de igual manera, aquí cobres por esta transacción una cantidad razonable o por encima, porque tienen derecho a ganancias razonables basado en lo que le cuesta a ellos esta transacción.

Y en ese sentido, este Proyecto da la oportunidad de que quienes lo favorezcan, le extiendan un beneficio al consumidor y quienes se opongan, mantengan unas tarifas que muchos consumidores consideran que son abusivas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, gracias, señor Presidente del Senado por haber contestado la duda. Definitivamente esto sí es una medida que va en beneficio del consumidor puertorriqueño, ya que muchos consumidores puertorriqueños tienden a no estar al día con el trámite del ciclo de su cuenta y pueden desconocer cuántos cargos le estén imponiendo un banco, que pueden ser cargos excesivamente altos para lo que realmente están haciendo, que es garantizar unos cheques de un ciclo. Y definitivamente, si es para proteger al consumidor puertorriqueño en estos momentos donde todo está en aumento, donde todo va en detrimento y no tiene unas garantías de reducciones contributivas, esta medida es un alivio para esos consumidores y le estaremos votando a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Arango. Con el permiso Senador, el compañero González Velázquez había solicitado a la Presidencia el turno.

SR. ARANGO VINENT: Le cedo el turno. No hay problema.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador González Velázquez. Está reconocido el senador de Arecibo.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente, nosotros entendemos perfectamente, cuál ha sido el propósito del compañero Orlando Parga en radicar esta medida legislativa porque, en el ejemplo que da en la Exposición de Motivos, pues ciertamente, está contemplando una situación que es un tanto absurda de que uno emita un cheque sin fondo de 20 dólares, y que entonces le cobren 15 dólares por el trámite al procesar ese cheque.

Sin embargo, a mí lo que me preocupa, y quiero dejar sentado de que entiendo la medida que creo que es una medida loable, pero me parece que en el análisis que se ha hecho de la misma en la Comisión, se ha perdido un poco de perspectiva a dónde queda el pequeño comerciante. Porque aquí según la medida, y quiero destacar también, en cuanto a las expresiones del señor Presidente del Senado de que aquí podríamos llenar el estadio de béisbol por la cantidad de personas que emiten cheques sin fondo.

Me parece que está partiendo de una premisa de que en Puerto Rico hay una delincuencia terrible con relación a la expedición de cheques sin fondo. Me parece que los puertorriqueños, la mayoría de nosotros no incurrimos en esa conducta. Pero vuelvo a lo que le planteaba de que nos

preocupa ese pequeño comerciante donde le estén dando un cheque sin fondo de 300 dólares en un colmado de un campo de los nuestros de Puerto Rico, dónde va a quedar ese pequeño comerciante, si se promueve la práctica de yo voy a expedir un cheque sin fondo, lo que voy a pagar son tres dólares y si el cheque sin fondo es mayor de 500 dólares, lo que voy a pagar son 5 dólares, dónde está ese disuasivo. Y me parece que no se ha contemplado el efecto que esto puede tener en ese comerciante y a mí, ciertamente, me preocupa y entiendo que en la medida en que el proyecto pudiera dársele una mayor consideración y poder utilizar algún mecanismo para poder salvaguardar esa preocupación que nosotros tenemos, me parece que sería fundamental.

Yo entiendo, perfectamente, que lo que se pretende es en cierta medida proteger el que personas, como el ejemplo que da la Exposición de Motivos, sean beneficiadas. Pero ciertamente tenemos que tomar en consideración otras circunstancias donde esta medida, por lo loable que es, y lo que está contemplando, está promoviendo el que podamos afectar otras áreas de la economía y otros ciudadanos puertorriqueños que ciertamente se van a ver afectados si aprobamos esta medida legislativa; y por eso me parece que se le debe dar mayor consideración para ver de qué forma, en este Hemiciclo no se me ocurre en este momento, proponer una enmienda que pueda contemplar eso. Porque en el debate que ha habido aquí es que se nos ha surgido esta preocupación, pero me parece que si pudiéramos darle mayor consideración en la Comisión que origina este informe, estaríamos anticipando cualquier problema que pudiera haber con relación a esta clase de puertorriqueño y este grupo de puertorriqueños, de pequeños comerciantes que pudiera haberse afectado con la aprobación de esta medida. Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz independentista, adelante. ¿Para un turno?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para un turno en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante está en su derecho.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente. Con mucha frecuencia en el debate político acudimos a señalar el dominio de los grandes intereses sobre la gestión del Gobierno. Y la frase "los grandes intereses", que dicho sea de paso se ha convertido en un lugar común en el discurso de algunos senadores como el mismo doctor Rosselló. La frase "los grandes intereses", puede convertirse en algo completamente abstracto sin ningún arraigo en la realidad. Si nos resistimos a entender dónde es que esos intereses actúan en contra de los consumidores, en contra de los trabajadores, en contra de las clases más necesitadas en Puerto Rico. A mí realmente, me sorprende la intensidad que ha tomado este debate, cuando lo que estamos proponiendo me parece a mí que es una medida de justicia básica. Lo que propone el Proyecto redactado por el senador Parga no es que estemos fomentando que la gente esté firmando cheques sin fondo como si eso fuera un festival. Lo que se está diciendo es que los bancos están actuando injustamente al cobrar 15 dólares de cargo por cada cheque sin fondo y se está proponiendo que esos cargos se regulen, tres dólares por cheques menores de 300 dólares, 5 dólares por cheque por encima de esa cantidad.

Yo les puedo asegurar a ustedes y aquí nadie puede llamarse a error ni pecar de inocente, que si la industria de la banca en Puerto Rico hubiera tenido una forma de precisarle a la Comisión, de presentar evidencia de que ellos realmente se gastan esos 15 dólares en tramitar los cheques sin fondos, esa evidencia hubiera aparecido. El hecho mismo de que los bancos se hayan resistido a dar esa información, me parece a mí que es la señal más clara de que no hay forma de probar que ellos están imponiendo un cargo justo. Todo lo contrario, están echando sobre las espaldas de los consumidores los gastos que se refieren a otras operaciones del banco, disfrazándolos como gastos por el manejo de los cheques sin fondo.

Yo no sé si llenan estadios o canchas municipales la gente que emite cheques sin fondos y no creo que ese debe ser el argumento ahora, como tampoco creo que la gente salga de ahora en adelante disparada a firmar cheques sin fondo, porque la gente no recurre a esa mala estrategia económica de propia voluntad, pero yo creo que esta medida, una medida muy sencilla, nos da la oportunidad de decir dónde están nuestras lealtades, están con los pobrecitos bancos que vienen aquí a hacer el cuento triste de que se van a ir todos a la quiebra si solamente pueden imponer tres dólares o cinco dólares, ¡por favor! O está con la gente, con los consumidores, que están agobiados por muchas medidas que ustedes mismos han criticado. Porque, ¡caramba! Si estamos del lado de los consumidores cuando la gasolina está cara, si estamos del lado de los consumidores en contra del aumento del agua, si estamos del lado de los consumidores en contra de la reducción de la jornada, por qué tenemos que estar del lado de la banca, de la banca, cuando se trata de imponer un cargo menor a los cheques que se emitan sin fondo.

Aquí tenemos, cada cual, que decidir dónde estamos. Y no me vengan tampoco con la historia de falta de información, porque aquí se han presentado más de una vez, informes que dan vergüenza, y aquí nadie se opone a la aprobación de una medida, porque hay falta de información. Así que tampoco ese es un fundamento real para oponerse a la medida. Hay que decidir del lado de quién estamos. No es que la gente lo haga de gratis, que estén firmando cheques de gratis. Va a haber un cargo que va a ser un cargo razonable, pero tenemos que decidir, repito, del lado que estamos. Si vamos a favorecer a la industria de la banca con el pretexto de que no nos gusta el informe o si vamos a tener las faldas y los pantalones en su sitio para decirle a los bancos, ya está bueno de este abuso. Y ojalá, veo esta propuesta impulsada por uno de los sectores del Partido Nuevo Progresista en el Senado, quisiera ver esa misma disposición de hacer responsables a los bancos cuando se trate de considerar las medidas impositivas para que la industria bancaria asuma su responsabilidad económica hacia el Pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado, el senador Arango estaba para reconocerse en estos instantes.

SR. TIRADO RIVERA: Para plantear la Previa. Creo que hemos escuchado ya demasiado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado, hay varios compañeros en el Senado que quieren hacer uso de la palabra, y no creo que hay disposición para plantear la Cuestión Previa. ¿Hay objeción a la solicitud?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Lo que pasa es que si no es secundada no se puede presentar. Así que, ¿Quién secunda al compañero Tirado de silenciar al Senado de Puerto Rico en el Proyecto del Senado 128. Senador Bruno Ramos, leal y firme. ¿Quién más? Dos más para acompañar al senador Tirado. Sin lugar, adelante, senador Arango en su turno de exposición.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, quisiera, si el Presidente del Senado está disponible para una pregunta.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, ¿cómo no?

SR. ARANGO VINENT: Durante la Exposición, usted menciona que el propósito del Proyecto o en todo momento hace alusión a que los depósitos que están en tránsito, que es lo que se le llama a esos que están en siete días, eso se llama en tránsito. Pues los depósitos que están en tránsito, pues no se debe penalizar al consumidor o se debe penalizar menos. Lo que sucede es que es posible, y verdad no hay un estudio empírico que pueda determinar qué por ciento de los cheques sin fondo son porque son depósito en tránsito o qué por ciento los cheques sin fondo, es porque

sencillamente no están los fondos. Mi pregunta a usted es, ¿usted estaría dispuesto a cualificar este Proyecto añadiéndole tal vez algo que específicamente, cualifique esta penalidad, solamente para los depósitos en tránsito? Porque la medida como tal me luce que le aplica al universo completo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, el 14 de febrero el Comisionado de Instituciones Financieras, Alfredo Padilla, le envió una carta a los senadores Parga y Carmelo Ríos en el cual señala que correspondiendo a la petición del Senado, le solicité a la industria bancaria estadísticas de los últimos dos años de los cheques procesados y qué porción resultaron devueltos por insuficientes. Espero tener la información en un plazo de tres semanas. Las Comisiones le dieron seguimiento a esto en marzo, en abril, en mayo, en junio, aun durante el receso legislativo se siguió verificando cuál era la situación, la información no se proveyó. Se está proponiendo, como los bancos no distinguen al momento de imponer el cargo, cuál es el motivo en que no se honró el cheque o en que se va a honrar, se va a pagar a pesar de que no cumple con los requisitos de estar sustentado por depósito suficiente, ya sea porque está en tránsito o porque son insuficientes. Pues ya que los bancos lo hacen uniformemente, estamos enmendando, o sea, estamos estableciendo un parámetro igualmente uniforme. Si los bancos posteriormente, dicen, mira, tengo un costo mayor en los cheques por "insufficient funds" a lo que se son "not available funds" o como se llame la otra…

SR. ARANGO VINENT: En tránsito.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En tránsito, pues podríamos considerarlo. El problema que hay es que la banca en aras de que ustedes y yo no votemos a favor de esta medida hoy, pues lo que han hecho es aguantar la información. Y yo creo que es importante que enviemos el mensaje de que no vamos a permitir que nadie tenga poder de veto sobre nosotros. Aprobamos este Proyecto y yo estoy seguro que una vez aprobado en el Senado, cuando el Proyecto llegue el Cuerpo Hermano, la estrategia para evitar que ese Proyecto se apruebe, va a tener que variar. Y si quieren evitar que se apruebe, van a tener que probar su caso en contra del Proyecto en la Cámara, que en lo que no pudieron probarlo acá en el Senado.

Tenemos un expediente voluminoso recopilado por la Comisión de Asuntos del Consumidor y por la Comisión de Asuntos Financieros. Pero la banca ni el sector financiero no han provisto la información para decir que hay una diferencia en costos para ellos, entre los cheques no honrados o financiados por el banco porque están en tránsito los depósitos o los que no honran o financian porque los fondos son insuficientes.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un turno para poderme expresar sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, está en su derecho.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias. Luego de escuchar la contestación a mi pregunta por parte del Presidente del Senado, tengo que decir que me preocupa grandemente, primero que el Gobierno esté regulando a la empresa privada. Yo creo que eso no es positivo para la industria y no es positivo para el mensaje que se le lleva cuando momentos en que el Gobierno lo que debe ser es un agente facilitador y no un policía o no un agente de control sobre la empresa privada. En momentos en que la empresa privada pasa por sus peores momentos, el Gobierno no es quién para determinar, y menos esta Asamblea Legislativa que desafortunadamente, la gran mayoría de ellos nunca ha tenido que cuadrar tal vez, buscar los chavos para una nómina o asegurarse que su negocio sea próspero. Es fácil hacerlo desde afuera.

SR. DE CASTRO FONT: Asume la Presidencia el Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Es más difícil cuando uno está en la olla y saber lo que se cocina. Cuando tú experimentas que el Gobierno continuamente te pone trabas, cuando el Gobierno te pone obstáculos a que la empresa privada pueda florecer, cuando el Gobierno promueve al pequeño y mediano comerciante, es un mensaje equivocado, es un mensaje hasta castrante para la industria, no para la industria solamente, para el comercio. Y me explico. Emitir un cheque sin fondo es un delito so pena de ir a cárcel. La empresa privada, ya se sabe que eso es un delito, ha determinado que va a poner un castigo, esto no es un costo, esto es un castigo que está poniendo la empresa privada, y la empresa privada señores, es privada por eso mismo, para hacer lo que entienda que es correcto. Punto. Esa es la realidad.

Por lo tanto la empresa privada lo que está haciendo es que a pesar de que es un delito emitir cheques sin fondo, cuántos miles de cheques sin fondo puede haber al año. Mire, hay muchísimos. Yo en la empresa privada los veía continuamente. ¿Sabe qué? Optaba por no recibir cheques de nadie para evitar ese problema. Pero los bancos tienen porque ofrecen los cheques. Claro, ahora con las cuentas electrónicas, pues es más difícil sobregirarte en la cuenta, porque no puedes emitir un cheque, como dicen por ahí, de goma. Esas cosas no se pueden hacer porque el sistema electrónico no te lo permite. Y en la medida que se expanda el sistema electrónico y se dependa menos del papel, pues entonces en esa medida vamos a ver menos cheques sin fondo.

Para mí aprobar este Proyecto que tiene un fin loable, créanme, tiene un fin loable. Lo que entiendo que el proceso o las consecuencias que tiene son funestas. Hay que proteger al consumidor, claro que hay que protegerlo. Eso es importantísimo porque es el que estimula la economía. Pero y la responsabilidad, ¿dónde está la responsabilidad aquí? Aquí vamos a promover entonces que personas, que ya es delito emitir cheques sin fondo, decirle, no nene, no te preocupes. Si antes te dolía una palmadita, te damos una caricia en el cachete, nada más que dame tres pesitos por eso y se acabó. Eso lo que va a promover y a propiciar es el que aumente la cantidad de cheques sin fondo en aquéllos que todavía mantengan cheques. Yo creo que la labor de la Asamblea Legislativa es otra por completo. La labor de la Asamblea Legislativa es establecer política pública, legislar para que el Gobierno ejecute política pública, pero la labor de la Asamblea Legislativa no es controlar a la empresa privada, señores. Yo los reto a ustedes a que vayan a la calle, pongan un negocio y tengan que estar bregando con los cheques sin fondos, con las malas pagas, hay muy buenas pagas también. Pero yo los reto a todos ustedes que están aquí que se tengan que con el sudor de su frente ir a la calle a buscar su dinero, trabajando y teniendo que estar bregando con todo este proceso. Cuando ustedes vayan y vuelvan, ustedes van a pensar igual que yo, y no van a aprobar este Proyecto. Porque cuando uno está en la calle, cuando uno sabe cómo se bate el cobre y cómo hay personas que inescrupulosamente emiten cheques sin fondo, intencionalmente, por las situaciones que tengan, y no es porque estén en tránsito. Porque hay, miren, cuando yo tenía mi negocio le puedo decir que nosotros llevábamos al banco y los cheques que emitían sin fondos, no tenían fondo por meses, por meses. Son los menos los que están en cheques en tránsito, porque uno los deposita de nuevo y se pagan. Con eso no hay problema. Pero y qué pasa con aquéllos que indiscriminatoriamente emiten cheques sin fondos. ¿Quién va a pagar esos platos rotos? Alguien tiene que saber que cuando tiene una acción, la reacción que tiene, tiene que ser fuerte para disuadir el que emitan cheques sin fondo.

Señor Presidente, por favor, si pueden solicitar silencio en la Sala. Y aquéllos que nos están visitando, que si no les interesa que salgan.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedir que guardemos el debido silencio. El compañero Arango Vinent está haciendo expresiones en torno a la medida.

Adelante, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Por lo tanto, lo que yo estoy diciendo es, vayan ustedes, entiendan lo que es buscar y asegurarse tener una nómina para pagar y tener un negocio para echarlo hacia adelante, y tener que bregar con esta circunstancia. La Asamblea Legislativa como política pública no debe de estar controlando; debe de facilitar, señores, piénsenlo. Pónganse ustedes en los pies de los comerciantes. Facilitar el que los comercios crezcan y florezcan, ¿para qué? Para que el Gobierno tenga más dinero, para que las arcas del Gobierno crezcan, para que haya más empleo, para que haya más progreso. Pero esto lo único que hace es promover la delincuencia, promover la delincuencia.

Así que yo por eso, solicito de nuevo que este Proyecto, y estoy presentando una moción para que se devuelva a Comisión en este instante, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción a la moción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Ya había otras personas que querían expresarse sobre la medida, a la moción de que se devuelva a Comisión, los que estén a favor se servirán decir que sí, los que estén en contra se servirán decir que no. No se devuelve a Comisión.

Compañero Carmelo Ríos. Habíamos reconocido ya al compañero Carmelo Ríos para unas expresiones sobre la medida que había pedido el turno hacía rato.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, siéntase en libertad. Si tiene que dividir, no hay problema, esperamos. Si está en toda su discreción.

SR. PRESIDENTE: Estamos ya en su turno.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Pues utilizando y haciendo uso del tiempo que me concede este honroso Cuerpo, quisiera expresarme sobre esta medida de la siguiente manera, no quizás desde el punto de vista político comercial, sino como introducción jurídica de lo que estamos analizando en el día de hoy. Como usted sabe, y consta dentro de este informe, para que no se malinterprete, este servidor le solicitó a los bancos que nos dieran una estadística de cuánto costaba el procesar esos cheques por la condición que todos aquí conocemos, y no vale la pena, porque no abona en nada a la controversia ni al punto de lo que pasó dentro de la Comisión.

No tuve el acceso de darle seguimiento a los bancos referente a si esa información llegaba o no llegaba. Pero me preocupa, y me preocupa una sola cosa, señor Presidente, que estemos sentando el precedente de que si los bancos o cualquier institución financiera no le conviene la información que le solicitamos, en el futuro se pueda prestar a decir que entonces el Senado pudiera actuar de equis o ye manera y que ellos se salieran con la suya. Si ésa es la intención de los bancos, la cual desconozco al día de hoy, señor Presidente.

Yo entiendo que este Cuerpo debe ser estricto no tan sólo con los bancos, sino con cualquier persona a la cual se le solicita información. Y la razón por la cual difiero de la compañera del Partido Independentista, que hizo un argumento un tanto poético, sobre que aquí hay que aprobarlo, porque tenemos que beneficiar al obrero, a aquél que está desprovisto de representación, y que no tiene los recursos para defenderse, ya sea por medio de cabilderos o lo que sea, para hacer lo que yo diría, un voto hacia las gradas, qué bueno, qué bonito, que María de Lourdes nos está defendiendo. Pero es que esa no es la defensa que quiere el Pueblo de Puerto Rico.

La defensa que quiere el Pueblo de Puerto Rico es que el Senado se pare de frente y con números, con detalles y sobre todo, con la información correcta, legisle. Porque aquí no estamos para legislar para la opinión pública. Aquí estamos para legislar y tomar decisiones difíciles de lo

que debe de ser el bien para la economía, que después de todo redunda en el Pueblo de Puerto Rico. No se engañen, compañeros Senadores, no se engañen, los bancos son un negocio, el 99.9, sino el cien por ciento de ustedes, y la gran mayoría de los puertorriqueños, van a los bancos a buscar prestado, expiden cheques, viven indirectamente de los bancos, porque son los que mueven esta economía. Y cómo es posible que la compañera entonces diga, que a pesar de que no tenemos la información, debemos legislar. Eso es un precedente nefasto. Y me sorprende que venga de parte de la compañera.

Pero vamos a hablar de las otras cosas, señor Presidente. Me preocupa como ya le dije el Presidente de no obligar, si es que se le puede decir así, a que se nos provea la información. Pero me preocupa también otro punto. Que si con la información que tenemos, debemos de entonces darle hacia el frente y legislar y votar a favor o en contra, por una estrategia de que los bancos se expresen en la Cámara de Representantes, un argumento que ciertamente, se pudiera utilizar para aquéllos que creen en la unicameralidad. Ahí está. Si esto fuera una unicameralidad, miren lo que hubiese pasado, quizás el Senado o la Cámara o el Cuerpo Insular o como le quieran decir, si hubiese expresado pasaba con falta de información. Un argumento a favor de lo que yo creo.

Pero, referente al Proyecto, señor Presidente, entiendo yo de manera muy respetuosa, y como miembro de esta Comisión que soy aun, que debemos de dar el ejemplo y a pesar de que su estrategia puede ser que funcione para que los bancos vayan con sus cabilderos a la Cámara de Representantes y expliquen su caso mejor, entiendo que le toca a este Senado el darnos a respetar y el decirle de frente que aquí no se va a legislar a pesar de que ellos quieran interrumpir o no dar la información o dar la información correcta, porque aquí no leemos los proyectos y legislamos por legislar. Eso no es lo que hacemos aquí, señor Presidente, y ciertamente el darle curso o llevarlo a votación, porque yo estoy a favor, a pesar de que tuve mis reservas durante las vistas, y el compañero Lucas que es el ayudante del senador Parga, conoce que es así, fui también enfático y le solicité la información que hacía falta, porque tampoco podemos justificar lo injustificable.

Y si vale cinco, siete u ocho dólares procesar el cheque, me tienen que explicar de dónde es que salen los próximos siete dólares. Si es como una medida punitiva, si es como una medida para que no se haga una vez más una multa, si es que lo quieren llamar así, pero ciertamente, señor Presidente, tienen que explicar. Y el proyecto fue sometido aquí en Senado. Y si el senador Parga estuviese aquí, muy posiblemente estaría conmigo de que él quiere que le contesten a él que es el promotor de la medida. El no quiere que los compañeros de la Cámara sean los que pasen juicio sobre su medida sin él tener la información completa. Y si el compañero Parga estuviese aquí, yo estoy seguro que esta discusión tendría otras ramificaciones, porque aquí nadie puede venir y jugar con la economía de este país bajo el fundamento de que, te desinformo.

Y el compañero Arango tiene razón en un punto el cual yo comparto. ¿Y qué pasa con el pequeño comerciante que le dan un cheque de 300 dólares y pierde ese cheque en el limbo? Los quince dólares no lo van a justificar. Pero ciertamente, tenemos que escuchar ese comerciante también, y a aquéllos que cuadran nómina. Porque todo lo que hacemos aquí con la economía, señor Presidente, tiene un efecto, ya sea a corto o a largo plazo, no en aquéllos que se pueden defender, porque tienen el monopolio de tener el universo completo a su disposición, sino de aquél que quizás no se puede defender, sino de aquél que está ahora, viéndonos por estas ondas de televisión y se está preguntando si la estrategia de nosotros va a funcionar. Solamente el tiempo dirá, señor Presidente, el tiempo dirá. Ojalá que sí, ojalá los bancos no vayan y den la información allá nada más, sino que se la den al Senado de Puerto Rico que es el que está pasando juicio sobre la medida. Ojalá que los bancos y cualquier otra institución, comprenda que esto es un mensaje claro, no tan solo de este

Senador, sino de la Delegación del todo el Senado de Puerto Rico, de que cuando aquí se solicita una información, aquí se discute.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: El senador de Castro cierra el debate ¿no?

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, pues senadora Nolasco.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera no había cogido turno de exposición, ¿verdad? Pregunta.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Yo comencé, yo no sé si esto es rectificación.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Bueno sí, es que el turno...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: No, fue preguntas respuestas y algunas expresiones.

SR. PRESIDENTE: Okay, pues entendiendo que usted no ha consumido turno de exposición, la reconocemos para el turno de exposición para no cerrarle las puertas ni al compañero Garriga ni al compañero de Castro ni a nadie.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo estoy consciente, y estoy convencida que cada senadora y cada senador de este Cuerpo estamos a favor de la clase pobre y estamos a favor de los menos privilegiados. Yo estoy convencida de que todos pensamos igual. E inclusive, yo estoy a favor de que se limite la cantidad de dinero que se cobra por este tipo de transacción del que hemos estado hablando durante estos minutos. Lo que a mí me preocupa y lo que es importante es que cada informe de Comisión esté lo más completo posible. Cuando los informes tienden a ser vagos, porque uno lee, y definitivamente, no contesta todas las preguntas que podamos tener, pues para mí significa que tiene que haber más estudio. Este Senado, aunque nos hemos propuesto el que podamos hacer los informes en 45 días, tal vez hay temas en que hay que dedicarle más tiempo.

Así que pensando que todo esto va a la historia, y que dentro de unos años lo estaremos viendo como parte de las leyes y la exposición, y el informe que tuvo que ver con la ley e inclusive, que cuando hay duda en los tribunales, el Tribunal viene a la intención del legislador. Y todo lo que está dentro del proyecto es importante para decisiones. Para mí, señor Presidente, y mis compañeros y compañeras, es importante que los informes estén profundamente redactados, que tengan profundidad en todo, en cada uno de los temas.

Yo quisiera, señor Presidente, aunque estoy consumiendo un turno, yo quisiera insistir en este momento con una moción incidental, para solicitar nuevamente que sea devuelto el informe a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Ya eso es cosa juzgada, compañera Margarita Nolasco y ya se había votado. Lo que corresponde es concluir con los senadores que quieran participar en el debate y pasar a la Votación de la medida.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, si me permite el compañero Garriga le habíamos concedido un turno, luego lo reconocemos a usted.

Compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, estoy de acuerdo con el planteamiento de la compañera Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, doctora Margarita Nolasco, senadora Margarita Nolasco. Creo que esta medida debe ser devuelta a la Comisión para investigar otras alternativas. En principio, entiendo que los planteamientos fundamentales hechos por el senador Arango deben prevalecer. Como persona que me he dedicado, principalmente, a las tareas de desarrollo económico dentro de este Senado, entiendo que no es mediante el aumento en la reglamentación que nosotros vamos a promover el que se establezcan nuevas industrias en Puerto Rico, el que las industrias que existen trabajen de manera más eficiente y que al fin y al cabo se beneficie el consumidor. Si nosotros queremos verdaderamente proteger al consumidor, lo que tenemos que hacer es promover un clima de competencia intenso. Y esta medida no promueve la competencia, sino que acaba con la competencia, como mecanismo para decidir cuánto se ha de cobrar por los cheques devueltos.

A mí me parece que si vamos a establecer alguna clase de reglamentación o alguna clase de intervención a favor del consumidor puertorriqueño, estoy muy a favor de que se defiendan los intereses del consumidor y que el consumidor pague lo menos posible. Lo que necesitamos es exigirle a los bancos por ley que le expliquen, que hagan claro, que hagan patente, que hagan un "disclosure", como se dice en inglés, de cuántos son los costos que le representan a ellos los cheques devueltos, y cuánto es el dinero que ellos retienen con cada uno de estos cheques devueltos y que se le informe al consumidor al momento de abrir la cuenta.

Los argumentos expuestos por usted, señor Presidente, de que se utiliza este mecanismo como una manera de aumentar los recaudos por parte de los bancos, lo cual le permite mejorar entonces las ofertas en otros renglones, como no cobrar cargos por servicio o no cobrar cargos por cheques pagados. Precisamente, apunta a que lo que usted entiende que es necesario. Es que el usuario de las cuentas, el usuario de los bancos, el cliente pueda tener un cuadro exacto de cuánto está pagando por qué cosas. Si eso se tiene de manera clara, de manera obligatoria, entonces la soberanía del consumidor debería hacer que se logre reducir el costo de los cheques devueltos.

Por eso, porque no se ha considerado, a mi entender, esta alternativa con suficiente tiempo dentro de la Comisión, yo también me uno a la petición de la compañera Margarita Nolasco para con el consentimiento unánime del Cuerpo y con el propósito, no de sencillamente que gane una facción y pierda otra, sino de que tengamos mejor legislación, se devuelva esta medida a Comisión y tengamos la oportunidad de votar por una medida en la que todos estemos de acuerdo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, el compañero Garriga ha terminado su turno.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es que no sabemos si el compañero Garriga está insistiendo en hacer una moción, no sabemos si es moción o qué es lo que es.

SR. GARRIGA PICO: No es una moción, porque ya se había establecido que ya se había votado sobre esto, y no se puede votar de nuevo, pero pudiéramos, si decretamos un receso en Sala de un minuto podríamos ponernos de acuerdo entre las tres delegaciones, las cuatro delegaciones, quiero decir, y de esa manera proceder a devolverla a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Lo que ocurre es que como cuestión de cortesía, antes de reconocer al compañero Dalmau, habíamos reconocido al compañero Garriga. Entendemos que debemos reconocer primero al compañero Dalmau para que consuma su turno como Portavoz del Partido Popular.

Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Esta es una Cuestión de Orden, aquí no hay cuatro delegaciones; aquí habemos tres delegaciones. Por favor, el compañero Garriga Picó, retire lo que acaba de decir.

SR. PRESIDENTE: Con lugar, aclarando que hay tres delegaciones.

Compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre qué asunto?

SR. GARRIGA PICO: Sobre la acción suya de la Cuestión de Orden, yo pido de que se discuta la Cuestión.

SR. PRESIDENTE: Las Cuestiones de Orden no se discuten, se resuelven. La resolví, la declaré con lugar.

SR. GARRIGA PICO: Por lo menos, pero me tiene que dejar expresarme a mí.

SR. PRESIDENTE: No, porque para mí, ya esto está claro.

SR. GARRIGA PICO: O sea, que esto es dictadura entonces, es la dictadura de la Presidencia del Senado.

SR. PRESIDENTE: Yo no tengo conocimiento ninguna cuarta Delegación, así que declaré con lugar la Cuestión de Orden.

SR. GARRIGA PICO: Pero, déjeme explicarle, señor Presidente, porque yo veo que hay cuatro delegaciones.

SR. PRESIDENTE: No, estamos en el debate.

SR. GARRIGA PICO: Es una Cuestión de Privilegio Personal, porque se me mencionó a mí directamente, y se me pidió que yo hiciera unas aclaraciones. Es más, señor Presidente, usted dijo ha lugar y la moción de la Cuestión de Orden de la compañera decía que yo me tenía que expresar.

SR. PRESIDENTE: Yo declaré con lugar…

SR. GARRIGA PICO: La Cuestión de Orden de la compañera que decía que yo me expresara.

SR. PRESIDENTE: El que se aclare para récord de que hay tres delegaciones y no cuatro. Ya resolví ese asunto. He reconocido al compañero José Luis Dalmau Santiago.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, es Cuestión de Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: No puede haber una cuestión de privilegio sobre una misma Cuestión de Orden como un subterfugio para discutir una Cuestión de Orden.

SR. GARRIGA PICO: Pero es que usted no me quiere dejar explicar.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el debate de la medida, compañero Dalmau, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Me silenció esta mañana, primero…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera, primero antes y como parte de mi turno compartir con los compañeros que la Cuestión de Orden a solicitud del Presidente, es que se le permite al senador expresarse, se resuelven sin debate. Pero quiero con los compañeros con mucho respeto decirle lo siguiente: H escuchado muchas en este debate que permitimos que se diera, aun cuando el compañero Cirilo Tirado me pidió que presentáramos la Previa, porque tengo que señalar hemos escuchado muchas hipocresías, aquí se habla de darle más estudio a la medida, pero, compañeros, cuando ustedes quieren descargan una medida y la aprueban. Y el estudio se hace o no se hace y ustedes aprueban la medida, y es válido reglamentariamente el que aquí se descargue una medida.

Pero voy más allá, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Con permiso del compañero Dalmau.

Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, yo quisiera que el compañero Dalmau fuese más cuidadoso en sus expresiones, porque aquí hemos pedido, esta servidora pidió más estudio

y él cuantifica y cualifica de una manera que no es la correcta para esta Delegación. Así que como Portavoz de la Delegación Progresista le estoy solicitando, con mucho respeto, al compañero Dalmau que, por favor, tenga más cuidado en sus expresiones.

SR. PRESIDENTE: Aunque el debate sobre los méritos de una medida, cierto es que durante el transcurso de la discusión de la medida, se ha hablado del nivel de profundidad del estudio que se realizó y del tiempo que se le dedicó, y como se abrió ese tema como parte del debate, creo que hay que permitir que quienes entiendan que tiene una posición contraria a quienes plantearon el asunto, lo puedan expresar y por tal razón, hay que permitir que el compañero Dalmau haga comentarios, estemos o no de acuerdo con él, sobre temas que se han discutido en el debate como parte de la discusión de la medida.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: … somos Senado de Puerto Rico.

Muy bien. Adelante, senador Dalmau vamos a seguir debatiendo la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, voy a expresarme según entienda, no le falto el respeto a nadie, pero es mi opinión el que aquí se dice una cosa y se hace otra. Y eso es qué, un engaño, una hipocresía. Yo lo veo de esa manera. Yo no le he dicho hipócrita aquí a nadie. He escuchado, he apreciado argumentos que no se ajustan a la realidad, pero entonces voy a ir al grano. Un compañero en específico dijo que aquí el Gobierno no puede regular la industria privada. ¡Compañero, y para qué entonces está el Comisionado de Instituciones Financieras, si no es para regular la banca! ¡Pues presente un proyecto y derogue la Oficina del Comisionado! ¡Pero eso es un planteamiento irrespetuoso, pararse frente a un micrófono y decir que no se puede regular por esta Asamblea Legislativa, cuando hay una oficina que la regula, creada por la Asamblea Legislativa! Pues eso es un planteamiento irresponsable, y yo lo denuncio.

Pero vamos a uno más irresponsable. Aquí se habla que los puertorriqueños tienen intención criminal, cuando dan un cheque sin fondo, pues para eso está el Código Penal. Radíquenle cargos. Pero aquí hay parejas que tienen doble chequera, matrimonios trabajadores, que por un error se les cobra los 15 dólares. Y se está planteando aquí qué, se le va a ayudar al consumidor o se va a seguir defendiendo a los bancos. Y no me hagan entrar en otro tema, pero estamos hablando de bancos y lo puedo traer, también.

Pero vamos a la tercera, aquí se habla de más estudios y yo voy a leer los nombres de los miembros de la Comisión que estudió esta medida, la de Asuntos del Consumidor, el compañero Orlando Parga, el compañero José Garriga, la compañera Norma Burgos, la compañera Lornna Soto, el compañero Carlos Pagán, el compañero Báez Galib y María de Lourdes Santiago. ¿Estaban en contra de la medida? ¿Y por qué le votaron a favor al informe? Es su derecho cambiar de opinión aquí. Votaron a favor del informe, y tienen el derecho aquí al votar de cambiar de opinión, pero usar el argumento de estudios. ¿Y para qué cuando leyeron el informe no dijeron esto es una porquería, y le voy a votar en contra? Fueron a la Comisión y le votaron a favor entonces ahora aquí, no porque necesitamos más estudios. Pues díganlo en la vista ejecutiva o en la pública. Por eso señalo que los argumentos no me pueden convencer.

Quieren más estudios, pues por qué no los plantearon. Aquí están. Firmaron a favor, y tienen el derecho de venir aquí y votarle en contra, pero con el argumento responsable. No decir, no, yo quiero más estudios. Tuvo la oportunidad de evaluar esto en vista y decir que no estaba de acuerdo. Pero le firmaron a favor y llevamos aquí casi dos horas discutiendo lo mismo en una medida donde tuvieron la oportunidad antes.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carlos Pagán, perdóneme. Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio Personal. Aquí en una forma algo descontrolada del Portavoz del Partido Popular, que le pido que se modere un poco. Eso le puede hacer cierto daño físico.

Yo tengo que mencionar que sí pertenezco a esa Comisión. Y que voté…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, ¿Cuestión de Orden o es un turno adicional del compañero?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo quiero expresar la Cuestión de Privilegio Personal ante sus expresiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Pagán exprese su Cuestión de Privilegio de la forma más breve posible. Sí, adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, estoy explicando, señor Presidente, que pertenezco a la Comisión, y que voté a favor del informe, pero dentro de la discusión que se ha llevado aquí en el Hemiciclo, han surgido unas dudas que entiendo que ameritan que eso se lleve a análisis de estudio y eso no tiene nada que ver con la responsabilidad de este legislador al emitir su voto y evaluar los diferentes proyectos que aquí se discuten.

SR. PRESIDENTE: Pues aclarado que cada senador tiene derecho a votar de una manera…

SR. DALMAU SANTIAGO: Y estoy de acuerdo con el compañero, pero el argumento continuando con mi turno, señor Presidente, si me lo permite…

SR. PAGAN GONZALEZ: … implicando dudas sobre la responsabilidad de nosotros al emitir nuestro voto.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia ha aclarado de que los senadores tenemos derecho a votar en Comisión de una manera, y cuando llega al Hemiciclo, por las razones que sean, ya sea por información adicional o determinación de cualquier índole, puede modificar su voto y eso muchos senadores lo han hecho en muchas ocasiones en el pasado. Adelante y vamos a seguir un poquito hacia los méritos de la medida. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, lo que quiero aclararle al compañero que estoy de acuerdo con él, no estoy implicándolo a él. Estoy diciendo, los miembros de la Comisión que fueron y votaron por una medida, y pueden venir aquí a votar por otra, pero señalé claramente, y pues remito al récord, que ése es su derecho. Ahora el argumento utilizado, el argumento utilizado para expresarse aquí, de mayor profundidad, contrasta con las acciones anteriores; y yo las denuncio. Podemos o no estar de acuerdo. Algunos compañeros no han dicho que necesitan más información, que están en contra y punto. Y yo se los respeto. Eso es su derecho. Yo lo que dije fue que aquí unas personas hicieron unas expresiones que son contrarias a los hechos que tradicionalmente tenemos aquí, tradicionalmente. Porque aquí, y quiero señalar también, y reglamentariamente, porque aquí es un derecho descargar una medida y aprobarla, pero el argumento de qué, debe verse aquí, debe verse allá, qué no se debe hacer. Sí, pero cuando se quiere hacer se hace. O sea, eso no es impedimento. Ni es un fundamento que uno diga, pues mira, tiene razonabilidad para uno poder apoyar una posición u otra.

Señor Presidente, esta medida que viene con informe, avalado de forma unánime por la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales, me pone nuevamente a pensar si aquí hay ya una agenda para asumir una posición de favoritismo hacia un sector empresarial del país como es la banca y ésta y otras, porque no es la primera vez que evaluamos una medida relacionada al consumidor y a la banca que se carga la balanza a favor de la banca. Sería muy triste para mí pensar que el favoritismo es marcado y aun cuando nosotros hemos legislado muchos beneficios a la industria bancaria del país, cuando queremos reglamentar que haya también una

posición de beneficio al consumidor, sería bueno que la tomáramos en consideración sin importar las otras diferencias que a veces afloran en el debate legislativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Senador de Castro. ¡Ah! Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme. La senadora Nolasco sería para el turno de rectificación, permítame reconocer al compañero Tirado para el turno de exposición.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no, para plantear una Cuestión de Privilegio de Cuerpo. El compañero Garriga tiene allí un letrero que está prácticamente insultando a alguien, no puedo leerlo bien, pero creo que no debe estar ahí ese letrero y estoy solicitando que por el decoro del Cuerpo, el mismo sea retirado en estos momentos.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado, el compañero Garriga tiene derecho a su opinión personal, aunque uno no pueda no compartirla. Ya la compañera Padilla pidió que se aclarara el récord legislativo. El récord legislativo ha quedado debidamente aclarado. Así que entendemos que el asunto ha sido debidamente atendido.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en este momento estoy solicitando la Previa de esta medida. Estoy solicitando la Previa, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia está preparada para resolver. De secundarse la Cuestión Previa, estaría en orden votar sobre la Cuestión Previa, y me voy a explicar. De haberse planteado la Cuestión Previa anteriormente, haber sido debidamente secundada y haberse derrotado, la Cuestión Previa no se podría plantear nuevamente durante un periodo de 30 minutos. No estamos conscientes de si han trascurrido o no 30 minutos, pero como la Cuestión Previa no fue derrotada anteriormente, porque no se llevó a votación por no haber sido debidamente secundada, está en orden plantear la Cuestión Previa y preguntar si hay los senadores que la secunden. Senador Sixto Hernández, para secundarla. Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para secundar la moción presentada por el compañero Tirado.

SR. PRESIDENTE: Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para secundar la moción del compañero Cirilo Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un receso.

SR. PRESIDENTE: Sí, para declarar un breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañero Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: La moción que presenté lo que tenía como propósito era precisamente, acelerar los trabajos, del día de hoy. Tenemos un calendario aquí, llevamos más de dos horas en una sola medida y creo que esto no es justo para el país. Pero ante la petición de mi compañera de Distrito de que quiere cerrar con su turno de rectificación, y asumiendo que más nadie de su Delegación, según ella nos dio su palabra, va a utilizar turno de rectificación, entonces yo habré de proceder a retirar la moción presentada, pero advirtiendo que si se siguen dilatando los trabajos vamos a utilizar nuestro planteamiento en cualquier momento.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al compañero Cirilo Tirado la deferencia que ha tenido con el Senado y con la compañera de Distrito, Margarita Nolasco. Sí, senador Fas Alzamora.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. FAS ALZAMORA: Una Cuestión de Orden para que se siga el procedimiento. Yo no estoy en desacuerdo con lo que plantea el compañero Cirilo Tirado, lo que pasa es que la única moción en derecho parlamentario aquí en este Reglamento, que requiere que se secunde por tres personas es ésta. Cuando es una moción normal, el mismo autor la puede retirar por sí solo. Para que se siga el procedimiento correcto, habría que consultar con los tres compañeros que la secundaron y si ellos están de acuerdo, procede, de lo contrario no procedería.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para secundar la posición del ex Presidente Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Okay. Le preguntamos a algunos de los compañeros que secundaban la moción de la Cuestión Previa si tienen objeción al planteamiento que ha hecho el compañero Cirilo Tirado.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Alguno de ustedes entonces quiere plantear la Cuestión Previa.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. FAS ALZAMORA: A manera de ilustración…

SR. PRESIDENTE: Se requiere la concurrencia de cuatro Senadores para que la Cuestión Previa quede debidamente planteado. Dos de los cuatro senadores que habían concurrido en que debía plantearse la Cuestión Previa, han desistido de que se plantee la Cuestión Previa. Hay dos compañeros, hay algunos otros compañeros que quieran unirse a la Cuestión Previa para que haya cuatro personas en concurrencia. No habiéndola, seguimos con el Orden de los Asuntos y corresponde a la compañera Margarita Nolasco, conforme el acuerdo patriótico el cual han llegado. Corresponde a la compañera Margarita Nolasco su turno de rectificación.

Adelante, adelante compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y muy agradecida de mi compañero de Distrito que sé que vive lejos y que por eso tiene prisa, pero yo vivo igual, así que estamos aquí el tiempo que haya que estar.

De igual manera, no entiendo la razón por qué el senador Dalmau está tan interesado en que no se estudie más esto. Tampoco entiendo por qué les preocupa el que se profundice. De todas maneras yo creo que es hora de romper con las tradiciones y las costumbres de hacerlo todo de una misma manera. Nosotros podemos comenzar a trabajar aquí en los proyectos de una manera más moderna. Definitivamente, la tradición hay que respetarla y también las costumbres, pero podemos irla adaptando. Para mí es importante y sería bien interesante obligar a la banca a expresarse. ¿Por qué razón no les obligamos? Nosotros tenemos maneras de hacer que la banca venga y se exprese y nos diga cuánto es lo que cuesta un tipo de trámite como ése. Yo considero el Proyecto simpático. El Proyecto cuenta con mi apoyo, no hay ningún problema, pero yo definitivamente sigo insistiendo en que para proteger los mejores intereses de la gente, lo mejor es hacer un tipo de trabajo informativo y un tipo de trabajo investigativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro, para cerrar.

SR. DE CASTRO FONT: Para cerrar el debate, señor Presidente.

Señor Presidente, yo estoy a favor de esta medida del compañero Vicepresidente del Senado y entiendo que directamente le cae directo al Proyecto, el informe de la Comisión del compañero Vicepresidente de Asuntos del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: Permiso, compañero de Castro, quisiera pedir un poquito de orden en Sala, ya que estamos cerrando este largo debate y queremos pasar a la Votación una vez concluya el compañero de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Gracias por su auxilio.

Y la Comisión de Banca que presidimos, señor Presidente. Específicamente en su informe en su conclusión, segunda línea el último párrafo dice lo siguiente: "Los cargos de 15 dólares por cada cheque sin fondo que hacen los bancos y otras instituciones financieras son irrazonables, desproporcionados y le impone una paga onerosa a los consumidores que poseen cuentas corrientes en Puerto Rico. Está claro, señor Presidente. La posición que hemos asumido con el compañero Parga, la posición que usted ha asumido, señor Presidente, la compañera del Partido Independentista, secundamos totalmente sus expresiones y raras veces lo hemos hecho en los últimos 8 meses que llevamos aquí en el Senado de Puerto Rico.

Pero no es que estemos a favor de algo que no sea irracional. Esto es algo que se reconoce en Puerto Rico. Y siguen hablando aquí como si estuviéramos en el parque de pelota o en la plaza del mercado.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar nuevamente silencio en el Hemiciclo en respeto a que hay un debate que está trascurriendo todavía.

SR. DE CASTRO FONT: Y digo, señor Presidente, que aquí todo el mundo reconoce que la banca de Puerto Rico en cierto sentido, se excede en sus cargos y sus recargos. Y es la verdad. ¿Si cuáles son los atractivos de la banca en estos momentos? Aquellas cuentas corrientes, de ahorros que solicitan de cheque, etcétera, etcétera, le dicen, no hay que pagar nada por los cheques, no hay que pagar nada por el exceso de cheques. Yo conozco un banco en Puerto Rico que por el exceso de los cheques que te da, te cobra hasta 10 pesos por cada cheque.

O sea, ¿de qué estamos hablando? Y esto no tiene nada que ver con los proyectos de la banca que están sometidos aquí. Algunos de estos proyectos lo entendemos que no es el momento para buscarle esa carga adicional a la banca, porque sí estuvimos a favor del dos por ciento que iba a ser "across the board" para todas las corporaciones y le recaía a la banca también. Pero no, el que iba a ser un exceso de un por ciento mayor y selectivo a la banca. Ahora, este Proyecto es un buen Proyecto, es un buen Proyecto. No es un proyecto para fomentar, como dijo el distinguido nuevo senador Arango, las acciones delictivas de los conciudadanos puertorriqueños americanos. No, señor. Es sencillamente darle las herramientas al Comisionado de Instituciones Financieras. Compañero, sí hay una entidad gubernamental creada en el 1991. Yo estaba en la Legislatura cuando aprobamos esa medida en el 91, que era del compañero Angel Cintrón, señor Presidente, que estábamos nosotros, usted estaba también, si no recuerdo. No estaba, casi llegando, pero estaba recién entrado conmigo en la Cámara de Representantes, en la Comisión de Bancas y Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del compañero Jarabo, que está aquí con nosotros en la tarde de hoy. Y sí se le dio esa potestad a la Comisión de Instituciones Financieras de regular la banca.

O sea, que no se puede decir que nosotros no tenemos el "standing" ni la autoridad para regular la banca. Es excesivo, es oneroso, es desproporcionado y les impone una paga onerosa a los conciudadanos puertorriqueños, por lo tanto es un buen proyecto. Y la banca se ha estado

excediendo en los últimos años en los cargos que le llevan, en otros renglones también, que quizás tengamos que regular a los conciudadanos puertorriqueños. Por lo tanto, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos que se presenten en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título?

SR. DE CASTRO FONT: Para retirar moción de enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay, no habiendo enmiendas al título, procédase al próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 205, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y derogar el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 8.001, con el propósito de prohibir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública, excepto cuando responda a un fin público y se obtenga la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que sea devuelto a Comisión.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para retirar la solicitud de devolver a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos, al Decrétase incluidas en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para consumir un turno, pero antes de consumir un turno, yo quisiera hacer una pregunta a quien me la pueda contestar.

SR. PRESIDENTE: Está presente tanto el autor de la medida como la Presidenta de la Comisión Informante.

SR. FAS ALZAMORA: La de la compañera Presidenta de la Comisión le quiero hacer la siguiente pregunta si me la puede contestar. ¿Esta medida es producto del consenso que

normalmente se tiene para cuando se va a enmendar la Ley Electoral? ¿Cual fue la posición de los comisionados electorales?

SRA. ARCE FERRER: Sí, hubo ponencia de la Comisión Estatal de Elecciones y también lo que determinó la Comisión, los comisionados es dejar que las respectivas delegaciones, tenemos copia de la ponencia. Lo que acordaron fue dejar en manos de las respectivas delegaciones.

SR. FAS ALZAMORA: Lo que sucede es que la información que nosotros tenemos y por eso entendíamos que la solicitud del compañero de Castro Font era la más prudente, mandarlo a Comisión hasta aclarar, porque la información que tiene esta Delegación es que el Comisionado de nuestro partido no ha apoyado el Proyecto del Senado 205, por lo tanto si no hay apoyo expreso no hay consenso. Por eso es que quisiéramos repetir entonces la moción que vaya a Comisión. Esto no hay tanta prisa. Esto no es una cosa de vida o muerte que hay que aprobarlo hoy. Porque si viene con consenso, pues no hay mucho más que discutir, todos le vamos a votar a favor. Pero yo creo que antes de romper una tradición, de enmendar una ley electoral cuando no hay consenso y sobre todo en protección a las minorías en ese sentido, pues yo entiendo que deberíamos llevarla a Comisión, averiguar esto bien y venir aquí. Y si finalmente no hay consenso y ustedes insisten en aprobarla, pues debate y se vota conforme a los dictados de la conciencia de cada cual. Pero yo creo que debemos ejercer ese ejercicio que desde el 1984, que se creó esta Comisión en cosas tan fundamentales, porque esto es un proyecto que limita la potestad de las tres ramas constitucionales en términos de publicidad. Y me parece que debe venir por consenso antes de discutirse aquí. Así que yo repito la moción de que se devuelva a la Comisión hasta que podamos aclarar eso.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción a la solicitud del compañero Fas Alzamora y le recuerdo que el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales dice lo siguiente que quiero traer a colación del Cuerpo, de la compañera Lucy Arce. Dice: Ya había sido objeto de discusión en una reunión con los comisionados electorales los diferentes partidos políticos de Puerto Rico y éstos, compañero Fas, expresaron que ellos le delegarían la facultad a las respectivas delegaciones legislativas para que asuman una posición sobre restricto proyecto. Quiere decir, que ustedes o le votan a favor o le votan en contra. Pero la Comisión radicó el informe y quiere considerarlo en estos instantes a nombre de los tres comisionados para que ustedes tomen su decisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para dejarlo sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se deje el asunto sobre la mesa, ¿hay objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Es que no podemos atender esa moción hasta que no se despache la nuestra. Hay una moción debidamente formalizada aquí para que se devuelva a Comisión hasta que tengamos…

SR. PRESIDENTE: Por eso es que pregunto que si habría objeción a que se atienda la moción de que se deje sobre la mesa lo cual brinda un tiempo, lo cual plantearía…

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es que no es correcto, señor Presidente, con permiso. La Regla 28 es directa en las clases de mociones privilegiadas. Y la Regla 22.2 de preferencia de Votación dice claramente cómo es que serán consideradas, preferentemente, por el Senado aquellas mociones privilegiadas. La moción de devolver a Comisión no va por encima de la moción de dejar sobre la mesa. Para ilustrarlos a todos la moción de dejar sobre la mesa es el inciso (c) y la de devolver a Comisión es la del inciso (i). Por lo tanto, no ha lugar, señor Presidente.

SR. FAS ALZORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas para que oriente también a la Presidencia antes de resolver el asunto planteado.

SR. FAS ALZAMORA: El compañero de Castro Font tiene razón desde el punto de vista del orden como lo dice el Reglamento. Lo que sucede es que lo que procedería sería que la moción mía fuera sobre la mesa, porque ya hay una moción radicada aquí para que la medida vaya a Comisión, y hay que disponer porque sería entonces viciar, derrotar esa moción con otra. Y una moción no se derrota con otra. El tendría que radicar de que se deje sobre la mesa mi moción. Si eso prevalece entonces vuelve a radicar para que quede sobre la mesa la medida. Pero habiendo una moción para que la medida regrese a Comisión no puede sustituirse una moción privilegiada por otra. Así que lo que procedería, como él dice, es que mi moción quede sobre la mesa. Y sobre eso hay que votar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es claro y conciso de que hay una interpretación preferencial. La Regla del Parlamento puertorriqueño hace un ordenamiento y determina alfabéticamente, cuáles estarán por encima de aquellas privilegiadas. Y eso es claro.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a resolver. La Sección 28.2, titulada, Preferencia en la Votación, señala: Las mociones señaladas en la sección anterior, la de mociones privilegiadas, tendrán preferencia de acuerdo al orden en el que han sido enumeradas. Eso quiere decir que no es en el orden en que han sido planteadas cronológicamente. De éstas, las primeras cinco se votarán sin debate. En vista de que sobre un mismo asunto se han planteado dos mociones privilegiadas, en todos los demás casos se atienden a base del orden cronológico en que se presentan. Y ciertamente, la moción del compañero Fas Alzamora se presentó cronológicamente antes que la del compañero de Castro. Pero la Sección 28.2 establece que tendrán preferencia de acuerdo al orden en que han sido enumeradas. Eso querría decir que se lleva a Votación primero una moción radicada bajo el inciso (c) de la Sección 28.1. Si esa moción que es privilegiada y no debatible se derrotara, entonces estaría en orden el atender la moción del compañero Fas que se radica al amparo del Inciso (i) y que está en menor orden a base de la enumeración de la Sección 28.1. Así que correspondería primero votar si dejamos el asunto sobre la mesa, lo cual querría decir que el asunto podía ser traído nuevamente a consideración durante el transcurso de la sesión de hoy o de no aprobarse esa moción bajo el inciso (c) estaría en orden atender la moción del compañero Fas Alzamora, radicada cronológicamente antes, pero que aparece enumerada con posterioridad a la moción del compañero de Castro para proponer que el asunto pase a una Comisión lo cual lo sacaría completamente de la consideración del Senado en el día de hoy sin posibilidad de que vuelva a ser traído en el día de hoy.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo sólo quise que se interpretara el "Ruling" de que se supiera que era un ordenamiento preferencial como usted muy bien le ha dicho al Cuerpo. Pero yo fui el primero que solicité que se devolviera a Comisión la medida por lo que he estado escuchando en las interpretaciones de ambas delegaciones. Por lo tanto, yo puedo retirar la moción de dejar sobre la mesa para que se presente lo que originalmente había presentado si ése es el interés del compañero y de los demás miembros de las distintas delegaciones. Para que entonces se devuelva a la Comisión pertinente.

SR. PRESIDENTE: Aclarado el asunto y declarado con lugar la Cuestión de Orden. El compañero de Castro retira la moción presentada al amparo del inciso (c). Está en orden considerar la moción privilegiada radicada por el compañero Fas Alzamora al amparo del inciso (i) y reconoceríamos en primera instancia a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para oponerme a que la medida sea devuelta a Comisión y para consumir un turno sobre el particular.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El senador Fas Alzamora ha señalado que esta medida debería ser devuelta a Comisión porque no cuenta, según entiende él, con el consenso que tradicionalmente es el que produce las enmiendas a la Ley Electoral y quiero añadir, quiero aclarar para el registro, que aunque estamos hablando de una enmienda a la Ley Electoral, esto no es propiamente un asunto electoral.

El Proyecto del senador Díaz, lo que propone es que se extienda a todo el cuatrienio lo que se conoce como veda electoral, que no es otra cosa que, es que toda la publicidad gubernamental tenga que pasar por el cedazo de la Junta de la Comisión Estatal de Elecciones, antes de publicarse. La idea es sacar de la publicidad gubernamental el mal que hemos señalado los tres partidos, y que creo que está incluido en los tres programas de Gobierno, que es la politización de la publicidad gubernamental. Por lo tanto, el argumento señalado por el senador Fas Alzamora no es del todo preciso, y no procedería devolver a Comisión.

Se está recurriendo al mecanismo de la Ley Electoral por una razón muy sencilla, porque es la forma más fácil de instrumentar lo que es la voluntad expresada por los tres partidos, ya que de lo contrario, habría que constituir una junta aparte, habría que crear una burocracia paralela, habría que recurrir a personas que quizás no tengan el conocimiento especializado que ya han desarrollado quienes hacen el trabajo en la Comisión Estatal de Elecciones, y me parece que ese sería un mal proceder en un momento en que estamos criticando el gigantismo gubernamental.

Así que no procede que sea devuelta Comisión. Y digo más, estamos ante un proyecto con el que se han comprometido, tradicionalmente, todos los partidos, y a la hora de la hora, nadie se atreve a llevarlo a votación. Y si ese proyecto es devuelto a Comisión, yo tengo mis serias dudas de que vaya a haber la voluntad política de volver a traerlo al Hemiciclo. Todos los partidos se han pronunciado a favor de la veda. Vamos a ver si son capaces de poner el voto legislativo donde pusieron las palabras de campaña.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para un turno en contra de la solicitud de que devuelva a Comisión la medida.

Señor Presidente y compañeros Senadores, esta medida lo que pretende es en un momento donde criticamos que la administración de Aníbal Acevedo Vilá está aumentando el costo de vida, aumentando la tarifa de agua, aumentando los peajes, aumentando la tarifa de la AMA, aumentándolo todo, pero no dando, no dando un alivio contributivo, porque hay escasez de dinero en el Gobierno. Pero en el pasado se han invertido cientos de millones de dólares, cientos de millones de dólares en agencias de publicidad para exaltar la imagen en el cuatrienio pasado de Sila Calderón. Cerca de 700 millones de dólares en 4 años, señor Presidente, en anuncios para realzar, para mantener la imagen de la gobernadora del Partido Popular.

Y ahora, con esta medida le damos la responsabilidad a cada uno de los senadores de que cumplan con el pueblo, de que cumplan con el pueblo y voten a favor o en contra de si queremos limitar los anuncios gubernamentales, realzando por debajo de la mesa imágenes políticas. Esto no es una responsabilidad de los comisionados electorales. Esto es una responsabilidad de la Asamblea Legislativa, de los senadores independentistas, de los senadores populares y de nuestra Delegación del Partido Nuevo Progresista.

El que intente votar a favor de que esto se devuelva a Comisión, le está dando en bandeja de plata a Aníbal Acevedo Vilá, los fondos suficientes para que mantenga la imagen, para que realce la

imagen en la opinión pública. Señor Presidente, esta medida debe ser considerada en el día de hoy, votada a favor o en contra, pero que cada uno de los senadores asuma la responsabilidad frente al pueblo, un pueblo que está recibiendo alzas, un pueblo, señor Presidente, que está agobiado con los gastos del Gobierno que siguen en aumento y entre ellos los gastos de publicidad. Y esta medida lo que busca y pretende es lo que lo tres partidos políticos en campañas dijeron que debíamos de hacer, reducir los gastos. Y le da la responsabilidad a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Comisión Estatal de Elecciones de seguir haciendo lo que hace en el año electoral de purificar los anuncios que van a ser pautados los cuatro años completos y limita a Aníbal Acevedo Vilá.

SR. PRESIDENTE: Compañero Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, se habla mucho del compromiso que debemos establecer con el Pueblo de Puerto Rico. Yo escucho las expresiones de la compañera senadora del Partido Independentista donde habla de los compromisos que nosotros hacemos con el pueblo. Y escucho hablar de las necesidades de que se establezcan unos controles por el gasto público innecesario que llevan a cabo algunas agencias gubernamentales donde la prioridad de servicio al Pueblo de Puerto Rico, pasa a un segundo lugar. Y todo eso suena muy bien. Todo eso se escucha muy bonito y tal vez se pueda ver muy interesante para las gradas.

Pero cuando uno lee el proyecto, pues realmente encuentra unas contradicciones que son fundamentales y que esas contradicciones acaban o eliminan todos los propósitos del proyecto. Y habla el proyecto de que hay que establecer unas limitaciones a las agencias gubernamentales. Pero cuando vamos a una de las partes del proyecto, donde hay unas excepciones, esas excepciones contradicen todo lo que puede traer el proyecto, y dice: Excepto que responda a un fin público. Miren, es muy fácil para una agencia del Gobierno establecer que cualquier tipo de promoción o cualquier tipo de mensaje que se le quiera llevar al pueblo responda a un fin público.

Además de eso, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, no tenemos objeción que el compañero asuma su turno, pero los turnos que se están asumiendo es si debe o no debe regresar a Comisión la medida.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, las expresiones que hicieron ambos senadores fueron de apoyo al proyecto y no se trató el tema. Y yo tomé la misma línea…

SR. PRESIDENTE: No, pero siempre fue dentro del marco de que se debía discutir el proyecto, pero adelante, pero recuerdo que estamos en la moción.

SR. PAGAN GONZALEZ: Por eso es que voy a pedir que se lleve a Comisión, porque realmente, señor Presidente, existen una serie de excepciones en el proyecto que acaba con el fin del mismo, excepciones que son muy fáciles de justificar por cualquier agencia gubernamental. Yo creo de que debe haber una limitación en los gastos de las agencias gubernamentales en cuanto a la promoción, porque entendemos que el país vive unas dificultades y que hay que actuar responsablemente, pero si hacemos un proyecto que habla sobre esa finalidad y que no tiene los mecanismos, no tiene las herramientas procesales para que no se pueda en ninguna forma violentar lo que realmente quiere establecer este Proyecto, pues realmente se debe trabajar con esas posiciones. Y yo entiendo realmente, y tenemos que ser claros, hemos visto aquí en la tarde de hoy, que todos los proyectos que se han presentado, y los diferentes informes que se han evaluado de diferentes posiciones de los diferentes senadores, todos han expresado que se devuelvan a Comisión para más información, para mayor profundidad, para mayor análisis, para escuchar la posición de otras agencias que no han sido citadas, señor Presidente, ése es el resultado de que tantas comisiones estén en manos de 5 senadores donde usted, pues se ha convertido en un presidente de cinco senadores en este Hemiciclo. Y ésas son las situaciones que genera desde el punto de vista

administrativo el que pocos senadores estén sobrecargados de trabajo por las diferentes comisiones. Por eso es que se debe devolver a Comisión para mayor análisis.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero expresarme a favor de que se devuelva a Comisión, y voy a explicar por qué. Aunque entiendo que esto es un buen proyecto, y esto es parte de lo que el doctor Pedro Rosselló se comprometió con Carlos Pesquera, durante la campaña para incluir dentro de la plataforma, pero obviamente, ya era muy tarde. La realidad es que lo que sí se quiere es que haya una veda electoral los cuatro años. Pero el que analiza esto, y por eso les pido a todos que profundicen. Yo entiendo lo sobrecargado de la agenda de algunos pocos, y tal vez no tienen la oportunidad de profundizar por las diferentes razones que sean, pero lo que sucede es que las excepciones que se le han hecho a este Proyecto, realmente obvian el propósito original del proyecto que es el que haya una veda electoral. Hay tantas excepciones y tal vez yo comprendo la limitación de tiempo y de espacio de ciertas personas para poder leer y estudiar y tal vez no han tenido la oportunidad, pero nosotros tenemos esa oportunidad de poderlo hacer.

Así que concurro con el compañero Tony Fas Alzamora, que aunque él alega que es porque necesita la unidad de los tres partidos políticos de los comisionados electorales como es la tradición, yo quiero recordarle también, que parece que los pasados 4 años esta tradición la escondieron debajo de un saco, porque hicieron los cambios electorales a lo que ellos entendían que era correcto.

Así que no podemos llamar a una tradición que ellos quebrantaron, pero sí a una sustancia. Y yo me dejo llevar por la sustancia. Por eso entiendo, señor Presidente,…

SR. PRESIDENTE: Compañero Arango, hay mucho ruido en Sala. Vamos a pedir que los compañeros guarden mayor silencio para que podamos escuchar al compañero Arango. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Por eso, señor Presidente, es que sí entiendo que tiene que se devuelto a Comisión para que se pueda atemperar a el que se haga una veda electoral genuina, genuina, no en papel, no en proyección, no en percepción, sino en realidad. Tenemos que parar la pantalla y se tiene que parar las proyecciones que no son reales. Este Proyecto que tiene un buen fin, que tiene un propósito y que concurro que deberían estar todos los comisionados electorales, pero que no debe ser un requisito, porque la pasada Administración violentó ese requisito ya.

Así que lo que sí necesitamos es que se pueda revaluar esto, y le pido a la compañera que preside la Comisión de Gobierno, entre otras más que tiene, que se pueda revaluar para que se atempere y que realmente se convierta en un proyecto que pueda crear una veda electoral genuina y real. No que tenga tantas excepciones que por la excepciones te fuiste por la cocina de la casa para poder hacer lo que quería. Eso no es precisamente lo que queremos.

Así que le pido al Cuerpo que apoye el que se devuelva a Comisión. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora, para cerrar el debate.

SR. FAS ALZAMORA: Como autor de la moción, la moción va dirigida no a los méritos necesariamente de la medida, pero aquí han tocado algunos de los méritos los compañeros. Yo tengo que decir que me fue solicitado que vaya a Comisión, primero que no hay un peligro eminente ni una prisa de que esto no pueda ir a Comisión a base de ciertos análisis importantes, como por ejemplo, la medida, que tiene muy buena intención, habla de regular las agencias por un comité que opera en año electoral. Ya el Tribunal Supremo tiene un reglamento, y las agencias tienen que llevarse por lo que dice el Tribunal Supremo en los tres años que no hay evento electoral. Así que no hay necesidad de crear más burocracia en año no electoral.

En adición a eso, la tramitación de ese proceso requiere gastos adicionales y obviamente, pasos adicionales que complicaría el libre flujo de cómo las agencias deciden, basado en el reglamento del Tribunal Supremo que lo supervisa, qué cosas son de interés público o no. Pero yo quiero traer una cosa a consideración aquí bien importante, porque esto aplicaría a las tres ramas, porque hablan de Aníbal Acevedo Vilá. Esto aplica al Senado y a la Cámara y aplicaría al Tribunal Supremo o a la Rama Judicial.

Ustedes recordarán cuando la investigación de Maravilla que hizo este propio Senado, si hubiera habido esas limitaciones, se hubiera decidido por concepto político partidista y nunca el Senado hubiera podido llevar las vistas públicas que llevó que logró descubrir los asesinatos de esos jóvenes y descubrió un poder que no se estaba utilizando, que le da la Constitución a la Asamblea Legislativa, que es el poder no solamente investigativo con la fuerza que hoy tiene, y que antes era tímidamente utilizado, porque no se descubrió hasta los distintos pleitos cuando la investigación de Maravilla, sino también la cuarta función legislativa que es la de informar. Yo creo que eso hay que analizarlo, porque estoy seguro que nada de esto se estudió cuando se analizó esta medida.

Pero voy a un punto más, aquí se habla de la sociedad civil. Aquí hay tres partidos representados, pero no quiere decir que todos los electores en el país y todos los ciudadanos pertenecen a nuestros partidos. Sin embargo, la Asamblea Legislativa le pertenece al pueblo en general. El Ejecutivo le sirve al pueblo en general. La Rama Judicial le hace justicia al pueblo en general. Entonces cómo va a ser que tres partidos políticos y una Comisión en forma permanente, regulen y decidan lo que es de interés público a base de conceptos político-partidistas, y aquéllos que no pertenecen ni al Partido Popular ni al Partido Nuevo Progresista ni al Partido Independentista, tienen que privarse entonces por criterios políticos de lo que un jefe de agencia, siguiendo los patrones del Tribunal Supremo o la discreción de la Asamblea Legislativa que nos trajo aquí y le da discreción al presidente de turno para decir lo que es fin público o no, o la propia Rama Judicial, ¿entonces de qué estamos hablando? Que estamos controlando en una forma permanente a las tres ramas constitucionales basado en criterios político-partidistas, y no estaría representado en esa discreción aquéllos que no pertenecen a ninguno de los tres partidos políticos representados en la Comisión Estatal de Elecciones. Y eso también hay que estudiarlo.

Yo no estoy aquí defendiendo exactamente ni atacando la medida. Lo que creo es que hay que darle estudio a estos ángulos que estoy seguro que si yo le pregunto a la distinguida senadora compañera Presidenta de la Comisión o a los miembros de esa Comisión, no analizaron ninguno de los tres puntos que yo he traído ante esta consideración. Y por eso no bastaba con dejarla sobre la mesa; había que llevarla a Comisión para que se analice esto que yo estoy explicando en el día de hoy. Obviamente, desde el punto de vista de protección, luce muy bien de que hubiera esa veda, porque se entiende que hay más protección para que no haya politiquería en la Rama Ejecutiva o en la Rama Legislativa.

La democracia no es perfecta, por lo tanto también tiene sus posibles errores o vicios y posiblemente, lo ideal sería que sea todo analizado los cuatro años. Pero entonces, en todo caso debería ser analizado no desde el punto de vista electoral de la Comisión y los partidos aquí representados, sino entonces desde el punto de vista más neutral posible donde no entre el elemento político-partidista y todo el mundo se sienta partícipe de lo que es publicable o no publicable. Por eso yo creo que en el año electoral la veda se justifica, porque obviamente, el Gobernador es electo y podía utilizar los fondos para proyectar su imagen. Y los legisladores son electos y podrían utilizar a través del presidente los poderes que da el cargo para utilizar fondos públicos y proyectar su imagen, y podrían hacerlo los alcaldes que son electos, pero obviamente, en tres años que no hay consideración electoral, yo creo que los criterios no pueden ser electorales. Tienen que ser de

necesidad pública de información, y me parece que eso está cubierto por el Tribunal Supremo con su regulación que aplica tanto a la Rama Ejecutiva como aplica también a todas las demás Ramas de Gobierno.

Por eso creo que esto no es una argumentación ni a favor ni en contra de la medida, sino exactamente de lo que hemos propuesto, que regrese a Comisión para que se analicen todos estos aspectos y no quede nadie desprotegido, y que la protección no sea exclusivamente en base a criterio político partidista y que queden huérfanos de protección aquéllos que no pertenecen a un partido político. El pueblo escoge y en esa confianza de escoger le dice y le exige unos criterios a las personas que ocupan esas posiciones para que usen eso con el mayor juicio y con la necesidad que el pueblo necesita ese tipo de gasto público.

Yo vuelvo y digo, quién sabe que cuando se aclaren estas cosas, yo esté votando a favor de la medida. Yo lo que estoy diciendo, que se analicen éstas y quizás otras que en este momento no se me han ocurrido, pero que se le puedan ocurrir a otros compañeros. Así que no estoy anticipando cómo habré de votarle a la medida, si a favor o en contra. Lo que estoy es solicitando mayor estudio, y sobre todo para que cumpla también hasta el punto que se pueda. Y reconozco que se han cometido errores en el pasado, que se han enmendado la Ley Electoral sin consenso, por partidos de Mayoría, principalmente, tanto con mi Partido Popular Democrático, como por el PNP. Yo tengo que decir que por el hecho de que nuestros partidos hayan cometido errores en violentar la Ley Electoral en términos de que se ha aprobado enmiendas sin consenso, no da derecho a que sigamos cometiendo esos errores. Y creo que el concepto de hacerlo por consenso debe volverse a repetir en ese sentido.

Así que con esta argumentación justifico mi moción para que la medida vuelva a ser estudiada en la Comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE: Habiéndose cerrado el debate, a la moción para proponer que el asunto pase a Comisión, los que estén a favor que se devuelva a Comisión, se servirán ponerse de pie.

Sí, volvemos a preguntar, los Senadores y Senadoras que estén a favor de la moción de que el asunto se devuelva a Comisión.

- - - -

Se indican dudas sobre la Votación de la Moción, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma cinco (5) votos a favor por doce (12) votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Derrotada la moción, procede continuar con el debate de la medida.

Sí, le correspondería a la compañera Lucy Arce presentar la medida como Presidenta de la Comisión Informante.

Compañera Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Primeramente, si nos permiten dirigirnos al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a bajar el tono de la voz para poder escuchar a la Presidenta de la Comisión Informante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, primeramente van a haber varias enmiendas en Sala que se van a estar haciendo, pero para beneficio de todos y todas el proyecto que tenemos ante nuestra consideración, tiene como propósito principal extender…

SR. PRESIDENTE: Compañera, vamos a presentar primero las enmiendas contenidas en el informe para pasar a la discusión de la medida.

SRA. ARCE FERRER: Sí, pues vamos entonces, señor Presidente, a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Me informan que ya se habían aprobado las enmiendas. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Precisamente, el proyecto que tenemos ante nuestra consideración se aprobaron las enmiendas contenidas en el informe y hay otras enmiendas en Sala que es importante que se hagan para poder lograr la intención legislativa que no es otra que extender la veda electoral dispuesta en el Artículo 8.001 de la Ley Electoral durante todo el cuatrienio.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, senadora, tenemos que interrumpirla por segunda vez en un mismo turno. Vamos a tener que empezar a ver de dónde es que están surgiendo los niveles de ruido que están impidiendo que podamos escuchar a la compañera Lucy Arce, y han sido varias las veces en el día de hoy que pedimos silencio o que se mantenga voz baja en el Hemiciclo.

Adelante, compañera Lucy Arce. Es importante lo que usted está diciendo y agradeceré que todos le prestemos atención.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

A tenor con el estatuto vigente la veda electoral aplica solamente en años de elecciones generales y en periodo de plebiscitos y referéndum. Las enmiendas que estamos haciendo en estos momentos van dirigidas a enmendar la Exposición de Motivos según el entirillado electrónico que fue ya aprobado, eliminando, señor Presidente, el primer párrafo que aparece en la primera página de dicho entirillado. Por lo tanto, la Exposición de Motivos quedaría en la segunda página. De ahí en adelante no es enmienda, es simplemente eliminar ese primer párrafo que comienza la Exposición de Motivos. Esa sería la primera enmienda, señor Presidente. Hemos presentado, señor Presidente, la primera enmienda a la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda. Adelante.

Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para eliminar en el texto de la medida, en la página 5, línea 5, hasta la línea 20, que se elimine todo el contenido entre la línea 5 de la página 5 hasta la línea 20, titulado como “excepciones”. Y que se renumeren nuevamente los incisos.

Señor Presidente, para corregir, que es hasta la línea 18.

SR. PRESIDENTE: O sea, la enmienda es que se elimine todo el contenido de la línea 5 a la línea 18 e incorporar el texto de la línea 19 y 20, al texto del párrafo anterior.

SR. DIAZ SANCHEZ: Es correcto, señor Presidente. Y para asumir un turno posterior....

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

Creo que el compañero Díaz Sánchez tiene un turno para expresarse solamente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, estábamos escuchando la argumentación sobre las excepciones. Estas excepciones que no están contempladas en la Ley Electoral vigente se incluyen en esta medida o se incluían en esta medida con el propósito de cumplir con la determinación del Tribunal Supremo en el caso del PPD, vs. Rosselló, el APE 95-7 de diciembre 22 del 95, donde el Tribunal determinaba que tenían que haber unas excepciones para los anuncios. Así que ese fue el motivo de incluir en esa medida esas excepciones. Era para cumplir con la determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Señor Presidente, por eso hemos presentado las enmiendas a los efectos de que se elimine del contenido de la medida.

Pero como dije, señor Presidente, es sumamente necesario el que cumplamos con lo que todos los puertorriqueños entendemos, que es la necesidad de limitar, de tener un filtro para la colocación, para las pautas publicitarias. Y que los gobiernos que entiendan o crean que pueden

hacer campaña política con el dinero del pueblo, sean limitados. Y esta medida, señor Presidente, lo que busca es extender la ley vigente del filtro, la veda electoral a los cuatro años.

Eso es todo, señor Presidente, le estaré votando a favor a esta medida y le pido a todos los compañeros que le voten a favor a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida.

La consideración en el día de hoy de esta propuesta de extender la veda electoral a la publicidad gubernamental por los cuatro años, es un ejemplo de que vale la pena ser constante y consecuente. El Partido Independentista puertorriqueño ha estado presentando este Proyecto de ley cuatrienio, tras cuatrienio, tras cuatrienio. Me hubiera gustado que se viera mi proyecto naturalmente, pero el senador Díaz se adelantó por un día en la radicación, así que le corresponde el privilegio de que sea su medida la que se considere ante este Cuerpo. Y si no se había podido aprobar antes está medida era porque no se había dado en cuatrienios anteriores la situación que en un momento de mayor armonía se quiso etiquetar como Gobierno compartido y que se ha convertido en un gran antagonismo con algunas salvedades buenas como la que estamos viendo hoy. Porque yo les garantizo que si el Partido Nuevo Progresista, que hoy está defendiendo este Proyecto en el Hemiciclo estuviera en la gobernación, no estaríamos considerando el proyecto de veda electoral.

De la misma forma, que cuando estuvo el Partido Popular en el Capitolio y en la Fortaleza, nunca le quiso dar paso a este Proyecto para limitar la publicidad del Gobierno, que como todos sabemos ha sido uno de los instrumentos que más descaradamente se ha utilizado para desviar el uso de fondos públicos para fines políticos, utilizando la radio, la televisión, los periódicos, como una forma de proyectar la imagen de los gobernantes, como una forma de proyectar la imagen del partido en el poder, y no para servir al fin que debería servir la publicidad gubernamental, que es dar el aviso y la información que requieren los ciudadanos.

La muestra de la sabiduría de este Proyecto, es que durante el tiempo en que ha estado vigente la Ley Electoral…

SR. PRESIDENTE: Compañera, no sé cuántas veces más voy a tener que pedir silencio en Sala porque está afectando el que aquí en el Hemiciclo podamos escuchar a las personas que están legítimamente en el uso de la palabra. La compañera Santiago está en uso de la palabra. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente. La muestra de lo sabio que será en su aplicación este Proyecto, es que durante todo el tiempo que ha estado vigente la veda para la que dispone la Ley Electoral, aquí no ha habido ningún problema de falta de acceso de información por parte de los ciudadanos, aquí no ha habido ninguna falta de comunicación entre el Estado y los puertorriqueños y puertorriqueñas. Y para nosotros es una gran noticia el que se pueda considerar esta medida en lo que es el primer paso, porque queda por ver todavía si existe la misma disposición en la Cámara de Representantes, y sobre todo, si el señor Gobernador que ha hecho tanto alarde de que él capitanea esta nueva era de la responsabilidad, va a tener el corazón, va a tener la palabra que le ha faltado en otras ocasiones, y va a firmar el proyecto que le obligará a imponer un control sobre los gastos de publicidad de su Gobierno. Es nuestra esperanza que distinto a lo que ha hecho en el pasado, el señor Gobernador, ponga palabra y acción en el mismo sitio y y apruebe el proyecto que durante tanto tiempo se ha estado utilizando como un arma en las campañas políticas que durante tanto tiempo se ha estado pregonando y que todavía no ha habido la voluntad para que se materialice.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, para una enmienda, y luego la compañera Nolasco.

Adelante, Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, señor Presidente, unas enmiendas adicionales. En la página 5 de la línea 3 y 4, para que se le elimine, luego de la palabra "excepto" en la línea número 3, se elimine todo su contenido y entonces lea, "excepto que se obtenga la Previa autorización de la Comisión Estatal de Elecciones" que en este caso es la línea 19.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Compañera Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente, aunque salí un momento a mi regreso para mi sorpresa positiva, encuentro que le hacen las enmiendas a las cuales yo estaba bastante interesada en que pudiéramos examinar en la Comisión. Así que me complace sobremanera, porque también, yo había puesto un proyecto de mi autoría el P. del S. 541, aunque fue más tarde que el senador Carlos Díaz, así que el de él tenía prioridad, yo eso lo entiendo perfectamente. Pero me complace el que ahora esas enmiendas sí recogen parte de lo que el proyecto, de mi autoría, ya estaba estableciendo. Así que yo entiendo que es necesario, yo entiendo que es importante que tengamos la voluntad que tanto aquí se menciona para aprobar un proyecto como éste, y que verdaderamente estemos con esto protegiendo al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

Si hay alguna otra persona que desee expresarse.

Compañera Lucy Arce, para turno de rectificación.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Precisamente, señor Presidente, en el memorial que envió el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones nos explicaba que en la reunión de la discusión del Proyecto del Senado 205, fue objeto de discusión en una reunión de la Comisión, celebrada el 27 de abril de 2005, y la posición de los comisionados electorales fue que dejaban en manos de sus respectivas delegaciones legislativas, asumir posición sobre el proyecto en cuestión.

También el señor Presidente, nos trajo a colación en su memorial su respaldo a la presente medida legislativa, y dice el señor Presidente en su memorial, que las virtudes de la veda electoral han sido reconocidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Así, por ejemplo, dicho Tribunal ha expresado que la veda tiene el propósito de excluir del proceso político, la influencia solapada de que el partido en el poder pueda tener, mediante el uso de anuncios gubernamentales, y que de una cosa u otra enaltecen o divulgan ejecutorias del Gobierno. Indica también, que a tenor con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la veda electoral constituye un mecanismo de fiscalización a la publicidad gubernamental y un freno en los excesos que busca economizar al erario político y a los contribuyentes los gastos ordinarios de publicidad gubernamental. Dice también, que con unos propósitos tan claros convenientes y beneficiosos para el Pueblo de Puerto Rico, este servidor, Aurelio Gracia Morales, apoya cualquier proyecto, como el que nos ocupa, que intenta poner en vigor la veda electoral del Artículo 8.001 durante todo el cuatrienio.

Es bueno reconocer también, señor Presidente, que ante la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales tuvieron también los proyectos del Senado 220 de la senadora Santiago Negrón y el Proyecto 541 de la compañera Margarita Nolasco. Ambos proyectos radicados posteriormente, la intención legislativa es la misma. Que se aplique la veda electoral vigente en ese Artículo todo el cuatrienio. Por eso, señor Presidente, nos sentimos muy complacidos que en la tarde de hoy con las enmiendas que aquí se han sugerido que obviamente, deja claro el mensaje y la intención legislativa, estaremos esta tarde con el voto de todos los compañeros y compañeras, aprobando uno de los reclamos que tiene el Pueblo de Puerto Rico y que ayudará obviamente, a reducir los gastos de

publicidad en el Gobierno, redundando en beneficio a la situación fiscal que ahora mismo atraviesa Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Arce Ferrer.

Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, para que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 8: después de "relativos a" eliminar "sus" y sustituir por "las"

Página 2, párrafo 4, línea 4: después de "adelante" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 2, párrafo 5, línea 4: después de "los" añadir "medios de"; después de "difusión" eliminar "público" y sustituir por "pública"

Página 4, párrafo 1, línea 2: después de "condicionar" eliminar "permanente" y sustituir por "permanentemente"

Página 4, párrafo 1, línea 3: después de "medida" eliminar "seria" y sustituir por "sería"

En el Texto:

Página 8, línea 12: después de "que" eliminar "se".

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala que han sido leídas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 261, titulado:

"Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", ~~a los fines~~ *con el propósito* de adicionar un inciso número 35, con el propósito de conceder una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada entre las edades de 16-24 años o por el empleo de personas que independientemente de su edad, tengan su primera oportunidad de empleo en el sector privado de la economía~~; y para otros fines.~~"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Decrétese incluidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para consumir un turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este Proyecto aunque puede sonar simpático es un proyecto que va a restarle a los municipios, posiblemente, va a ser un impacto fiscal negativo a los municipios. Fíjense que la situación fiscal de los mismos, no aguanta ahora exenciones de esta naturaleza en términos de las patentes que puedan pagar los mismos, los comerciantes a los municipios. Tanto la Asociación de Alcaldes como la Federación se oponen al mismo, a este Proyecto. Y yo entiendo que aunque es loable con la situación fiscal, ya que esta Asamblea Legislativa no aprobó el presupuesto del país, y el impacto ha sido negativo sobre los municipios a nivel de que sobre 40 millones de dólares habrán de perder en términos del impacto.

SR. PRESIDENTE: Permiso. Compañera Nolasco, ¿Cuestión de Privilegio Personal?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Deseo corregir al compañero Cirilo Tirado, porque esta Asamblea Legislativa sí aprobó el presupuesto. Lo que sucede es que el Gobernador no firmó el presupuesto. Eso tiene que constar en registro, porque nosotros sí aprobamos un presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Aclarado muy bien el asunto.

Adelante, compañero Cirilo Tirado, con sus expresiones en torno a la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, me reitero en lo que dije de que esta Asamblea Legislativa no aprobó el presupuesto que el Gobernador envió. Aprobaron una porquería de presupuesto, una página de papel que mandaron aquí sin analizar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Ni tan siquiera requerimos que se plantee la cuestión, la Presidencia le va a pedir al compañero Cirilo Tirado que puede tener su opinión personal sobre legislación que aprueba la Asamblea Legislativa, pero cuando verbalice su opinión debe hacerlo con el uso de palabras que sean más socialmente aceptables que el vocablo que utilizó.

SR. TIRADO RIVERA: Tiene razón, señor Presidente, pues entonces voy a repetir lo que dijo el Gobernador, no servía ni para borrador lo que aprobó esta Asamblea Legislativa.

SR. PRESIDENTE: Esa es su opinión, pero lo importante es que utilice vocablos que sean aceptables en un debate parlamentario.

SR. TIRADO RIVERA: Pues así, al aprobar una medida que no servía ni para borrador, ha provocado en los municipios del país, un disloque y un desfase que han tenido ya que iniciar en los municipios recortes de tal naturaleza - que ya iniciaron, antes incluso en el Gobierno -, el recorte, la jornada laboral en varios municipios que ya han anunciado. Fíjense que este tipo de proyecto, aunque puede ser bueno, sería mejor presentarlo en una situación dónde el país esté bien, dónde haya un presupuesto balanceado, dónde los municipios no se vean afectados con la pérdida de 700 mil dólares como el caso de Villalba, como el caso de Coamo, que fue cerca de 400 mil. Y así sucesivamente podemos hablar de todos los municipios en Puerto Rico, que en una o menor medida, perdieron fondos.

Por eso, señor Presidente, creo que éste no es el momento para aprobar esta medida y estoy solicitando que la misma sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se devuelva a Comisión la medida…

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor se servirán ponerse de pie, y los que no estén a favor, deben tomar asiento.

El compañero Luis Daniel y el compañero Carlos Díaz, si no están votando deben permanecer sentados.

Senador Muñiz.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la moción, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma cuatro (4) votos a favor por trece (13) votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Derrotada la moción.

¿El compañero de Castro tenía unas enmiendas que presentar?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala, para que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4: después de "estado" eliminar "desvinculado" y sustituir por "fuera"; después de "desvinculado" eliminar "das".

En el Texto:

Página 2, línea 5: después de "y de" eliminar "éste" y sustituir por "este", página 3, línea 19: después de "julio de" eliminar "2005" y sustituir por "2006".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una enmienda adicional, en Artículo 2, "esta Ley comenzará a regir a partir de 1ro. de julio de 2006.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda a la fecha de vigencia, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SR. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para consumir un turno en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SANTIAGO: El Proyecto del Senado 261 propone conceder una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de 10,000 dólares, por cada persona empleada entre las edades de 16 a 24 años o por el empleo de personas que independientemente de su edad tengan su primera oportunidad de empleo.

Además de las razones que ha expresado el senador Cirilo Tirado del efecto adverso que esto tendrá sobre las finanzas municipales, y hay que señalar que las nueve comparecencias que se registran en el Informe, están en contra de la aprobación de la medida. Pero además de los efectos adversos en las finanzas municipales, en un momento en que las alcaldías a duras penas pueden sostenerse, hay que mencionar que este Proyecto adolece de unos errores gravísimos y que parecería estar diseñado para favorecer sobre todo, a los grandes intereses comerciales que a cambio de nada se van a beneficiar de esta exención en las patentes.

Lo que propone este Proyecto quiere decir que todas las mega tiendas de Puerto Rico, que todas las cadenas de comida rápida que, precisamente, tienen entre sus empleados un gran número de gente joven, van a estar sacando partido de una exención, pero no van a estar generando empleos distintos a cambio.

Cuando se aprueba una exención de este tipo, el objetivo tiene que ser fomentar que esos patronos creen empleos que de otra forma no crearían, pero alguien aquí me va a decir que Burger King o McDonald's o Walmart o cualquiera de estas cadenas necesita de esta exención para emplear de forma preferente a jóvenes que son los más dispuestos a trabajar por los salarios tan bajos que ellos ofrecen, con los mínimos beneficios marginales que otorgan a sus empleados.

Lo que están haciendo ustedes con este Proyecto es hacerle la vida más fácil a empresas que no necesitan de ningún incentivo para continuar empleando a la gente que ya tienen en su nómina. Le están dando una exención de gratis en perjuicio de las arcas municipales.

Así que, este Proyecto, me parece que va a tener un impacto tremendamente adverso. Aquí alguien hablaba en el debate sobre un proyecto anterior, de que no se debe regular a la industria privada. Esto es regulación de la industria privada, pero para favorecer a ciertos intereses de la industria privada, sin que el Pueblo de Puerto Rico reciba, absolutamente, nada a cambio por ese privilegio contributivo que le recuerdo, precisamente, esa tradición de estar dispensando privilegios contributivos a ciertos intereses, son los que nos tienen donde estamos ahora en la cuestión presupuestaria. Si no se hubiera actuado de forma similar a ésta tantas veces en el pasado, probablemente la situación fiscal de Puerto Rico, ahora mismo sería una distinta. Pero en un momento en que estamos clamando por formas de generar recaudos, en que no hay dinero ni para que el Gobierno dé los servicios básicos, a mí me parece completamente injustificable que se le quiera hacer ese favor de gratis a los grandes intereses comerciales.

Por esa razón, señor Presidente, voy a estar votando en contra del Proyecto del Senado 261.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Me sorprende que hoy se está bajando esta medida cuando el Gobernador de Puerto Rico citó a la Sesión Extraordinaria para aprobar unas medidas impositivas para allegar fondos al Gobierno de Puerto Rico. Y lo que hace este Senado en el primer día de sesión de la Segunda Sesión Ordinaria es bajar una medida para conceder una exención de pago, sabiendo la situación en la que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico. Y específicamente, esta medida dice que cada Gobierno Municipal facturará al Departamento de Hacienda, cada año, una cantidad equivalente a los ingresos municipales dejados de percibir por concepto de dicha exención. ¿Y de dónde va a sacar el Departamento de Hacienda los chavos si no tenemos y estamos buscando dinero?

Entonces en el Informe, la Asociación y la Federación de Alcaldes, fíjense, la Asociación y la Federación de Alcaldes se oponen a este Proyecto. También, el Departamento de Hacienda se opone a este Proyecto, porque no hay el dinero.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto dice que el Departamento de Hacienda no tiene la capacidad financiera en este momento para absorber este impacto. Así mismo considera que no sería responsable el disponer de una medida como ésta, que genera un impacto fiscal municipal, sin estar identificadas las fuentes de financiamiento. El Banco Gubernamental de Fomento dice: "La enmienda propuesta afectará, adversamente, las finanzas municipales. La demora en el trámite de la acreditación afectaría los ingresos y liquidez de los municipios". Esto se podría reflejar en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y en la habilidad para repagar las obligaciones contraídas con el Banco Gubernamental de Fomento, por ende, no aprueban la medida.

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, tampoco aprueba la medida y dice: "La salud financiera de varios municipios de Puerto Rico se encuentra en unos niveles críticos, llevando a los municipios a unas situaciones financieras que resultan muy difíciles de superar".

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tampoco endosa la medida. Y dice: "La Ley de Patentes Municipales ha afectado y disminuido estos ingresos, mediante un total de treinta y cuatro (34) exenciones totales y parciales, a ciertos negocios, industrias y corporaciones, y sobre distintos ingresos".

Y ya ustedes ven la oposición monumental que tiene esta medida, que sí, cuando la radicaron el 3 de febrero, no sabíamos cómo estaba la situación del Gobierno. Pero hoy, 15 de agosto, lo tenemos bien claro. Y el estar bajando esta medida es irresponsable, porque el Gobierno tiene que buscar recaudos. Y aquí en vez de estar aprobando exenciones, debemos de conseguir el dinero para el Gobierno y bregar con las medidas impositivas y no estar dando nuevas exenciones, señor Presidente.

Por eso voy a estar votando en contra de esta medida, porque el Gobierno no puede seguir dando exenciones. Necesita dinero para no tener que bajar la jornada de los trabajadores. Y por eso no podemos seguir dando exenciones, porque por cada empleado hasta un máximo de 10,000 dólares; 10 empleados, 100,000 dólares. Ese dinero lo necesitamos para los trabajadores, para los servidores públicos y no podemos seguir aprobando aquí exenciones, señor Presidente, y por eso le votaré en contra a esta medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDNETE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Ciertamente, me sorprende y quisiera, antes de comenzar, y sé que éste no es el procedimiento de solicitar que se me remueva como coautor de la medida. Y el por qué de la razón lo voy a decir ahora.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: ¿Cómo no? Muchas gracias, señor Presidente.

Es sencillo, cuando radicamos este Proyecto, y todos aquéllos que conocen saben que yo me identifico mucho con los municipios y la salud fiscal, la situación era una que esperábamos que hubiese una bonanza económica. Y esperábamos que el empleo siguiera subiendo o se viera por lo menos una luz al final del túnel.

Lo que me sorprende es que el compañero le haya dicho irresponsable a Jorge de Castro Font, que no está presente, por bajar la medida, porque él es que regula Reglas y Calendario, déjeme recordarle eso al compañero José Alfredo. Por lo tanto, no espero que baje ninguna…, Juan Eugenio,

no pida vuelta que es su hermano. Así que no espero que baje una medida suya muy pronto. Sépase eso también.

Lo otro que me preocupa es que a pesar de que esto es un compromiso programático, el Partido Nuevo Progresista tampoco puede ser inflexible a lo que es la realidad de los municipios. Y tenemos que tener oído en tierra de cómo se están comportando los municipios, ¿qué es lo que está pasando?

La medida es buena cuando la vemos en el papel. Oye, yo me hice coautor de ella. Era de nuestra Delegación en tiempos mejores. Era parte de nuestro compromiso, de promover la empleomanía de éste nuestro Puerto Rico. Pero, ¿qué está pasando con los municipios? O es que se nos olvida que el Gobernador que administra la colonia en Fortaleza, ahora está estrangulándolo y echándole la culpa a la Legislatura. ¿O es que se nos olvida que el propósito de los municipios es que fuese uno autónomo y que le diéramos las herramientas para que pudiera tener su autonomía fiscal?

Señor Presidente, debemos de reconsiderar nuestra posición, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, y muy posiblemente llevar esto, no iría a un estudio, porque ha sido suficientemente estudiado, sino que a una reprogramación de lo que es nuestro compromiso, basado en lo que le está pasando a los municipios.

Hay que escuchar a la Asociación que es representada por los alcaldes populares. Hay que escuchar a la Federación, que es representada por los alcaldes del Partido Nuevo Progresista. Y si hubiese del PIP, también habría que escucharlo, porque son los que viven esto de día a día.

Vuelvo y repito, esto es un proyecto programático de nuestro partido. Pero nuestro partido también tiene que ser conforme a lo que pasa en los municipios. Tiene que ser un instrumento de trabajo para ayudar aquéllos que están en el mico de día a día, ayudando a los ciudadanos, promoviendo las compañías, las corporaciones, el empleo. Es un buen proyecto. Mala suerte que nos tocó este Gobernador que ha hecho de un buen proyecto, uno que no es aprobable ahora, porque perjudica a los municipios. Es parte de la iniciativa de nuestro partido. Qué mala suerte, porque no diría que fue un proceso democrático, sino que qué mala suerte que ahora este Proyecto, el Gobernador con sus acciones lo ha matado. En éste tengo que separarme de mi Delegación.

Y de esa manera, señor Presidente, concluyo mi turno. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Está pendiente una moción, no la han atendido todavía.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RIOS SANTIAGO: Voy a hacer una salvedad de dejar sin efecto la moción, ya que hay una enmienda que se propuso que se está discutiendo y aparentemente va a tener el aval de la Delegación, que es la preocupación mía de salvaguardar la salud fiscal de los municipios. Si esa enmienda, que es la que yo entiendo que todos los compañeros me están asintiendo con su cabeza, que es la que se va a aprobar dentro de este Hemiciclo, pues entonces cumpliría con lo que está pasando en los municipios actualmente. Claro, no dejo sin efecto lo que dijo el compañero que ahora se lo repita al compañero de Castro Font que está aquí presente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias y deja sin efecto moción.

La compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: En la página 3, la línea 15, donde lee "de patentes no recibidas no más tarde" eliminar "del 31 de julio siguiente" y en su lugar escribir "no más tarde de 90 días de recibirse la factura".

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? ¡Ah! Hay objeción de parte de la compañera María de Lourdes Santiago. Los que estén a favor se servirán decir que sí, los que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se considere en estos instantes las enmiendas al título y se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3: después de "número 35," eliminar "con el propósito de" y sustituir por "para".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 363, descargada de Comisión, y se proceda con su lectura y su consideración en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Así también la Resolución del Senado 39 y su Informe Parcial de la Comisión en torno a la situación de Acueductos y Alcantarillados.

SR. PRESIDENTE: Esa ya había circulado.

SR. DE CASTRO FONT: Están aquí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 363, titulada:

"Para prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillado, durante el año fiscal 2005-2006; y disponer que con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evaluará cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillado, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 39, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación con el fin de evaluar y analizar la situación fiscal en que se encuentra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la situación operacional actual del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; y recomendar mecanismos para atender los problemas identificados para mejorar la situación operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados."

"INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tras haber realizado el estudio e investigación ordenados en la Resolución del Senado Núm. 39, presentan este informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 39, tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Federales, Industriales y Económicos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación con el fin de evaluar y analizar la situación fiscal en que se encuentra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la situación operacional actual del sistema de acueductos y alcantarillados de Puerto Rico; y recomendar mecanismos para atender los problemas identificados para mejorar la situación operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La Exposición de Motivos de la Resolución de autos, según avalada por el Pleno del Senado, indica que

> [e]n los últimos diez (10) años se utilizaron varias estrategias para responder y atender la deteriorada situación operacional y fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), tales como la privatización del servicio de acueductos y alcantarillados que se ofrece en Puerto Rico. La Compañía de Agua fue la empresa operadora seleccionada para suministrar el agua en Puerto Rico. Mediante contrato suscrito con la AAA, y desde 1995, esta Compañía desempeñaba los servicios de operaciones, servicios al cliente y algunos de los servicios centrales. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados retuvo otras funciones administrativas de mayor control operacional. En 1999, cuando se enmendó el acuerdo mediante la entrada de la Administración del Fondo de Infraestructura, se volvieron a reestructurar las obligaciones añadiéndose esta agencia. La Compañía de Agua fue luego sustituida por la firma Ondeo, pero a pesar del complejo andamiaje, creado para atender la crítica situación del Sistema de Acueductos y Alcantarillados, el servicio y la situación financiera de la corporación pública no mejoró (sic) sustancialmente. Esta

situación motivó a la pasada administración a rescindir el contrato con la firma Ondeo y a devolverle la función administrativa a la AAA.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de proveer el servicio de agua a toda la ciudadanía de forma eficiente y responsable, y con tal propósito debe evaluar el sistema de acueductos y alcantarillados en toda su dimensión con miras a asegurar que el servicio de infraestructura de agua sea uno de excelencia y calidad como se exige a niveles residenciales, comerciales e industriales en el mundo globalizado actual. Es imperativo atender este reclamo ciudadano y establecer un servicio de acuerdo con las necesidades y tecnología más avanzada que merece el Puerto Rico del Siglo 21. También resulta imperativo identificar claramente los problemas fiscales de la AAA y recomendar mecanismos creativos que permitan devolverle la autonomía financiera a esta Corporación Pública. Un sistema eficiente de acueductos y alcantarillados es indispensable para el bienestar de nuestra población y para fortalecer el clima idóneo que necesitamos para promover la actividad económica de nuestro país.

A tenor con la delegación que le otorgara el Cuerpo, las Comisiones que suscriben este informe determinaron llevar a la discusión pública el aumento en las tarifas por concepto de servicio de agua que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, anunciado por el Presidente Ejecutivo de ésta, Ing. Jorge Rodríguez. Para ello, se llevaron a cabo vistas públicas los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2005, en el Salón de Audiencias del Senado Luis Negrón López. Tratándose de un asunto de importancia trascendental, las Comisiones extendieron una invitación pública a todo ciudadano para que compareciera a presentar su punto de vista. Ese llamado fue efectivo, pues comparecieron a las vistas un sinnúmero de personas que constituyeron una muestra significativa del Pueblo de Puerto Rico, entre las que se destacaron representantes de entidades comunitarias y cívicas y de organizaciones laborales, comerciales e industriales, entre otros:

- Sr. Alejandro de Jesús, Prtesidente de la Asociación de Empleados Gerenciales de la AAA
- Sra. Elba Rivera Ramos, Administradora del Centro de Envejecientes *Golden Age Care*
- Sr. Luis Oscar Casillas, en su carácter personal
- Sr. Efraín Martínez, en su carácter personal
- Ing. Jorge Rodríguez Ruiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Sr. Héctor Mujica, Presidente de la Asociación de Industriales de Hielo
- Sr. Antonio Rodríguez, en su carácter personal
- Sra. Sandra Torres, en su carácter personal
- Sr. Rubén Rivera Ramos, en su carácter personal
- Ing. Roberto Calderón, de la Compañía Scientific Dredging Institute, Inc.
- Sra. Sonia Serrano Carrasquillo, en su carácter personal
- Hon. Carlos López Nieves, Procurador del Ciudadano
- Sr. Gonzalo González, Presidente de la Asociación de Embotelladores de Agua de Puerto Rico
- Sr. Juan López, Presidente de la Asociación de Paradores de Puerto Rico
- Agro. Juan Antonio Reyes, Secretario de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico

- Ing. Jorge Hernández, del Concilio Industrial de Energía
- Sr. Héctor Reyes y el Sr. Daniel Báez, de Acción Comunitaria, Bo. Mamey I, II
- Ing. Ileana Fas Pacheco, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, acompañada del Sr. Miguel Rodríguez, Especialista en Gerencia Gubernamental y el Lcdo. José Camacho, Director de Presupuesto
- Sr. Héctor René Lugo, Presidente de la Unión Independiente Auténtica de la AAA
- Sr. Héctor Mujica, de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico

Como se podrá apreciar, las Comisiones celebraron numerosas y extensas vistas, en las que pretendieron y lograron recoger el insumo de todos los sectores de la sociedad sobre el asunto objeto de la Resolución del Senado 36 y en específico, el anunciado aumento en las tarifas por concepto de servicio de agua. Por ello, los miembros de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, y de Hacienda agradecen a todos los ciudadanos que comparecieron a las vistas públicas para compartir sus conocimientos sobre el tema. Igualmente, se agradecen las decenas de llamadas y ponencias de ciudadanos para expresar sus posiciones sobre el mismo. Para la redacción de este informe, las Comisiones tomaron en consideración todas esas reacciones.

AUMENTOS A LAS TARIFAS DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

En la campaña eleccionaria pasada, ambos partidos de mayoría prometieron al Pueblo de Puerto Rico cero aumentos en las tarifas por concepto de servicios públicos, incluyendo las cobradas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Específicamente, en su campaña, el candidato que hoy ocupa el cargo de gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, como parte de su Programa 'Agua Segura', fue enfático en que no habría aumentos en la factura del agua. También prometió reducir en 20% la pérdida de agua, sea por salideros o falta de facturación, aumentar la producción de agua en 50 millones de galones diarios e implantar un plan agresivo de mantenimiento preventivo. Además, el Gobernador le prometió al Pueblo establecer plantas de desalinización en Salinas y Aguirre, embalses nuevos, interconexiones, plantas de filtración, atención a rupturas de tuberías en 72 horas, reemplazo de tuberías, medidores de flujo en todas las plantas y aumento en conexiones al alcantarillado, entre otros.

No obstante, en su mensaje de presupuesto, pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 16 de marzo de 2005, en su lugar, el Gobernador anunció inesperada y sorpresivamente la eliminación de $400 millones que recibía la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en subsidios, entre los que están los $50 millones que se utilizan para el subsidio del servicio de agua potable a más de 50,000 familias. A esos efectos, el Gobernador se expresó de la siguiente manera:

> **"**En este presupuesto, se le elimina el subsidio a la AAA para que agilice el plan que ya ha comenzado para poner al día sus finanzas. Los $400 millones de subsidio que la AAA estaba pidiendo se los estoy reasignado en este presupuesto, como veremos más adelante a Educación, a la Policía y a un nuevo programa de medicinas para los participantes de Medicare**"**.

En ese momento, no habló el Gobernador sobre aumentos a las tarifas por concepto de servicio de agua o alcantarillados.

A base de lo expuesto por el Gobernador en su mensaje de presupuesto, se dio la impresión de que el Fondo General contaba con 400 millones de dólares que, en vez de asignarse en subsidios para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, serían destinados para educación, la Policía y un programa de medicinas. Sin embargo, en el Presupuesto General para el Año Fiscal 2004-2005, sólo

se asignaron $163 millones provenientes del Fondo General para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y no los $400 millones que supuestamente proponía redistribuir el Gobernador.

Tras la aprobación del presupuesto por la Asamblea Legislativa el 30 de junio de 2005, comienzan a publicarse en los medios rumores sobre un alza en las tarifas que por concepto de servicio de agua o alcantarillados cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esos rumores se convierten en realidad cuando el 20 de julio de 2005, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Jorge Rodríguez, anunció un aumento de por lo menos 128%, en la factura residencial, comercial e industrial, con el propósito de allegar $400 millones adicionales al ingreso actual de alrededor de $330 millones que serían necesarios para compensar la alegada eliminación del subsidio del Gobierno. Dicho aumento afectará a todos los clientes de la Autoridad, pero en mayor medida al sector residencial que, según indicó en vistas públicas el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Jorge Rodríguez, aporta más del 90% de los ingresos de la misma.

Con el aumento en las tarifas, unos 350,000 clientes que pagan un cargo fijo mensual de $8.10 en dos meses por consumir menos de 10 metros cúbicos, pagarán un cargo fijo mensual de $19.71 por el consumo de 10 metros cúbicos, lo que al ser llevado a un promedio mensual representa una diferencia de más de un 400% (el aumento de 128% es comparado con la factura promedio de $8.64 a base de un consumo poco mayor a los 10 metros cúbicos). La familia que consuma entre 16 y 40 metros cúbicos tendrá un incremento de 146% con un cargo de $2.93 por metro cúbico y $3.20 si se excede de esta cifra. La familia cuyo consumo medido corresponda al Bloque 1 tarifario pagará $2.67 entre el consumo de 11 a 15 metros cúbicos. Con el aumento, unos 180 galones de agua costarán $1, mientras un metro cúbico equivale a 264 galones. Los clientes comerciales y de gobierno tendrán aumentos de 135% a 158%, dependiendo del consumo dividido en bloques de 11 a 100 metros cúbicos, 101-200 y de 200 en adelante. Los industriales verán un aumento fijo de 158% sin importar la cantidad ilimitada de galones de agua que consuman.

No obstante, el grupo que verá el mayor aumento serán las 50,000 familias que habitan en residenciales públicos que en la actualidad son subsidiadas hasta 32 metros cúbicos. Según lo anunciado, a partir de octubre, todos los abonados en residenciales públicos, exceptuando los envejecientes acogidos al PAN, tendrán que pagar la factura mínima y su consumo adicional.

El aumento al que hemos hecho referencia, fue anunciado oficialmente por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y aprobado por su Junta de Directores el 19 de julio de 2005, mediante la adopción de la Resolución Núm. 2158, APROBACIÓN NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, previo a la realización de vistas públicas, a manera de un hecho o *fait accomplit*. Esto es contrario a lo dispuesto en la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", la cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y cargos serán ***justos y razonables***.
>
> …
>
> No habrá cambios en dichos cargos y tarifas, excepto por un período temporero o en caso de emergencia, ***a menos que se celebren vistas públicas debidamente anunciadas con antelación razonable, indicando en el anuncio, el sitio y hora en que se llevará a cabo tal vista pública y los nuevos cargos y tarifas o cambios en las tarifas que se propone adoptar***. Énfasis suplido.

Además, el Artículo 3 de Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas", dispone que

"[t]oda autoridad, corporación pública u otra instrumentalidad gubernamental análoga que provea servicios públicos básicos y esenciales a la ciudadanía no hará cambios en las tarifas que cobra a sus abonados o usuarios por dichos servicios, ***a no ser que cumpla con los siguientes procedimientos***:

a) No se harán cambios de tarifas, con carácter permanente, a menos que se celebren vistas públicas debidamente ***anunciadas en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de las mismas, indicando en el anuncio el sitio, fecha y hora en que se llevará a cabo tal vista pública, las tarifas en vigor, las tarifas propuestas o cambios en las tarifas que se propone adoptar y la fecha de efectividad del propuesto cambio***.

b) La Autoridad ***pondrá a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los informes o documentos de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario***.

c) Las vistas públicas ordenadas por esta sección serán presididas por un oficial examinador de reputado conocimiento en la estructura tarifaria de la agencia, designado por la Autoridad para tal efecto. En caso de resultar necesario transferir personal de la agencia para encomendarle la función de servir como oficial examinador durante estas vistas públicas, la persona designada no podrá haber intervenido anteriormente en la determinación del propuesto cambio tarifario.

d) El oficial examinador escuchará los argumentos de los deponentes y les concederá la oportunidad de presentar testimonio pericial y documental. Dicho funcionario emitirá un informe, que someterá a la Junta de Directores de la Autoridad dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que concluyan las vistas públicas, el cual deberá contener una relación de todas las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes presentados en las vistas, así como conclusiones y recomendaciones. Copia de dicho informe se pondrá a disposición del público para examen y estudio, debiéndose notificar tal hecho a través de los medios de difusión pública. Cualquier persona interesada podrá presentar por escrito a la Junta de Directores de la Autoridad concernida sus comentarios al informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el mismo haya estado a disposición del público." Énfasis suplido.

Posterior al anuncio oficial sobre el aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se anuncia la celebración de vistas públicas para considerar lo ya determinado: el aumento en las tarifas por el servicio de agua. Más aun, esas vistas se llevan a cabo sin haber puesto a disposición del público con antelación a la celebración de las mismas, los estudios de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario. Esto último también en claro menosprecio a la ley.

Ante el anuncio oficial de un aumento desproporcionado en las tarifas del agua, acordado a espaldas de la ciudadanía sin haber realizado las vistas públicas con antelación razonable acorde con lo ordenado por ley, el Senado de Puerto Rico determinó revisar dicho aumento, a tenor con la Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas, *supra*. Esta ley fue adoptada "con el propósito de garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos unos procedimientos administrativos adecuados y uniformes para la revisión y modificación de las tarifas que por

servicios básicos y esenciales prestados fijan y cobran las corporaciones públicas y demás instrumentalidades gubernamentales análogas". Artículo 1, Ley Núm. 21, *supra*.

Esa misma ley, que es de aplicación a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y a otras instrumentalidades gubernamentales análogas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias, dispone que "[t]oda determinación final de las entidades públicas sujetas a la aplicación de esta Ley, luego de celebrarse las vistas públicas a que se refieren los Artículos 3 y 4 la misma, respecto a cambios en tarifas ***podrá ser revisada por la Asamblea Legislativa mediante resolución concurrente o mediante resolución de cualquiera de sus Cuerpos***. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá limitativo de la facultad de los tribunales para revisar la decisión administrativa en los casos apropiados". Énfasis suplido.

Así, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebraron vistas públicas, con el propósito de recoger el insumo de todos los sectores de la sociedad sobre este asunto que atañe directamente a cientos de miles de familias, comercios e industrias. Cómo mencionáramos, las Comisiones extendieron tiempo y espacio a los directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, entidades privadas y a un sinnúmero de ciudadanos que así lo habían solicitado, entre otros.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Respecto al estudio y evaluación sobre el anunciado aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que realizáramos al amparo de la Resolución del Senado 36, juzgamos necesario consignar los hallazgos siguientes:

1. la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en reunión celebrada el 19 de julio de 2005, y mediante la Resolución Núm. 2158, aprobó la nueva estructura tarifaria. Este acto de la Junta de Directores constituye la aprobación de esas nuevas tarifas;
2. el aumento aprobado en el servicio de agua, que oscila entre 100 y 400 por ciento, no cumple con el requerimiento de la Ley Orgánica de la Autoridad, antes citada, de que las tarifas cobradas sean justas y razonables;
3. la Autoridad también determinó y fijó dicho aumento sin cumplir con los procedimientos para ello establecidos en su propia Ley Orgánica, y en la Ley 21, antes citadas. La Autoridad fijó el aumento – y éste fue aprobado por la Junta de Directores - sin haber celebrado vistas públicas debidamente anunciadas con antelación (Sección 18 de la Ley Núm. 40). Tampoco puso a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los estudios de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario ([Inciso (b) del Artículo 3 de Ley Núm. 21];
4. antes de que las tarifas nuevas fueran siquiera anunciadas, miles de familias han recibido facturas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en las que se le cobra el doble por concepto de servicio de agua;
5. con esa práctica y el aumento previsto, cientos de miles de familias se verán afectadas, agravando su situación financiera ya abatida por los constantes aumentos en todos los renglones de servicios provistos por el gobierno;
6. excepto por los representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los deponentes en las vistas - ciudadanos, entidades benéficas, organizaciones

comunitarias y cívicas y representantes de comercios e industrias, entre otros – unánimemente, se expresaron en contra de un aumento en la tarifa por el servicio de agua;

7. el aumento propuesto no viene acompañado de mejora alguna en el servicio de suplido de agua, característicamente descrito como pésimo;

8. un análisis de los estados financieros auditados de la Autoridad, desde 1980 hasta el 2005, demuestra que los ingresos de la agencia han aumentado a razón de 5.18% por año, lo cual excede la tasa de inflación para el mismo período y refleja una tasa de crecimiento saludable. Para el mismo período, sin embargo, los gastos han incrementado a una tasa promedio de 7.38% anualmente. Estos datos sugieren que el problema fiscal de la Autoridad no se debe a una falta de ingresos, sino a un exceso de gastos;

9. como parte de la nueva estructura tarifaria, la Autoridad incluye un "ajuste anual" mediante el cual se aumentaría la tarifa automáticamente todos los años, en función de los aumentos de gastos que experimente la Autoridad. Esto constituye un subterfugio para aumentar la tarifa anualmente sin tener que cumplir con los requerimientos de las leyes Núm. 40 y 21, antes citadas. Por otro lado, la estructura tarifaria propuesta por la Autoridad está estructurada de forma tal que mientras más agua se consume, mayor será la facturación. De acuerdo a la Autoridad, el propósito de esto es evitar que se malgaste el agua. Sin embargo, para sí misma, la Autoridad propone este "ajuste anual" que aumentaría la factura de los usuarios cuando aumenten los gastos de la corporación. Contrario al principio de incentivar el ahorro, que la Autoridad utiliza como justificación para penalizar a los ciudadanos que más agua consumen, este "ajuste anual" tendría como consecuencia incentivar el malgasto de fondos en la Autoridad, promoviendo la ineficiencia;

10. el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Jorge Rodríguez, admitió en vista pública que esa agencia no realizó ningún estudio para estimar cuáles serían los impactos económicos de los aumentos propuestos a las tarifas de la Autoridad, antes de anunciar los mismos. Esto constituye una admisión de que la Autoridad no cumplió con el Artículo 3 de la Ley Núm. 21, *supra*, el cual requiere, entre otras cosas, que la Autoridad "***pondrá a disposición del público con suficiente antelación a la fecha de celebración de las vistas públicas, los informes o documentos de la agencia apoyando o justificando el propuesto cambio tarifario***";

11. también admitió el Sr. Rodríguez en vista pública que esa agencia no ha realizado las gestiones para estimar cuánto le adeudan todavía a la Autoridad la Compañía de Aguas y Ondeo por los respectivos contratos cancelados. Sería más razonable esperar a que esto se haga, antes de proponer un aumento de tarifas, por la posible eventualidad de que el cobro de esas deudas pueda representar un flujo de efectivo significativo para la Autoridad que incluso pueda hacer innecesario ese aumento; y

12. el Gobernador de Puerto Rico tomó la decisión de vetar el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa. De acuerdo al Artículo VI, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico:

> "Cuando a la terminación de un año económico no se hubieren aprobado las asignaciones necesarias para los gastos ordinarios de funcionamiento del gobierno y para el pago de intereses y amortización de la deuda pública durante el siguiente año económico, ***continuarán rigiendo las***

partidas consignadas en las últimas leyes aprobadas para los mismos fines y propósitos, en todo lo que fueren aplicables, y el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios a tales fines hasta que se aprueben las asignaciones correspondientes." Énfasis suplido.

La Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ing. Ileana Fas Pacheco, confirmó en vista pública que en el presupuesto para el año fiscal 2005, habían consignadas las siguientes partidas (en millones):

Fondo General:		
Gastos operacionales	$47.780	
Servicio de la deuda	115.322	
Total del Fondo General		$163.102
Línea de crédito (BGF)		200.000
TOTAL		$363.102

La decisión del Gobernador de vetar el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa equivale a mantener esas asignaciones presupuestarias vigentes para el año fiscal 2006. ***Por lo tanto, el aumento propuesto en las tarifas de la AAA, si alguno, no sería necesario en estos momentos***.

A base de lo expuesto y con el único fin de actuar en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, recomendamos presentar para la consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, una Resolución Conjunta cuyo propósito sea:

a) prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por concepto de servicio de agua o alcantarillados, durante el año fiscal 2005-2006 y

b) disponer que con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evalúe cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de este informe parcial sobre la R. del S. 39.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
CARLOS A. DÍAZ SÁNCHEZ
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)
ORLANDO PARGA, HIJO
Presidente
Comisión de Asuntos Federales,
Industriales y Económicos

(Fdo.)
MIGDALIA PADILLA ARVELO
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, compañeros del Senado, la Resolución Conjunta del Senado Número 363, presentada por las comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura que me honro en presidir, la de Asuntos Federales, Industriales y Económicos, que preside el compañero Orlando Parga, y de Hacienda que preside la compañera Migdalia Padilla, hemos presentado la Resolución Conjunta a los efectos de dejar sin efecto el aumento en la tarifa de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Luego de 4 días de vistas, teniendo entre los deponentes a las diferentes organizaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, e incluyendo al Director Ejecutivo de la misma, el ingeniero Jorge Rodríguez, teniendo a la Unión Auténtica Independiente de Trabajadores y a la Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de AAA, salieron a la vista, señor Presidente, una serie de informaciones que no se le había dicho al pueblo ni por parte del Director Ejecutivo ni por parte del Gobernador de Puerto Rico, que en su plataforma, en su plataforma, en la campaña, específicamente Aníbal Acevedo dijo como parte de su Programa Agua Segura. Y fue enfático en que no habría aumentos en las facturas del agua. También prometió reducir en 20 por ciento la pérdida de agua, sea por salidero o por falta de facturación, aumentar la producción de agua en 50 millones de galones diarios e implantar un plan agresivo de mantenimiento preventivo. Pero nunca le dijo al pueblo que le iba a aumentar las tarifas de agua. Al contrario, en la plataforma dice que no le va a aumentar la tarifa de agua. Pero le quita un subsidio y lo que sale publicado es que el aumento será de 128 por ciento nada más. Mentira, en las vistas el propio Director Ejecutivo de la AAA, aceptó que el por ciento es de 357 por ciento en la factura de agua, para aquéllos que no tienen alcantarillados. Porque trescientos ochenta y tantos por ciento, casi 400 por cientos de aumentos a los que tienen servicios de alcantarillado.

Pero también surgió de las vistas que incumplieron con la Ley 40 y con la Ley 21 que los obliga, y la Ley 40 es la Ley Orgánica de la AAA, que dice que para aumentar factura, tiene que ser un aumento justo y razonable, 357 por ciento, señor Presidente, compañeros del Senado. No es un aumento justo, máxime cuando no le añade ni un centavo para infraestructura. Es solamente para cubrir los gastos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Señor Presidente, el propio Director Ejecutivo nos aceptó que no había hecho los estudios de impacto económico, los estudios ambientales, los estudios económicos que le requiere la Ley 40 para aumentar la factura.

Señor Presidente, más allá, 25 años de informes financieros auditados de la AAA, demuestran que la AAA ha tenido un aumento en sus ingresos de 5.18 por ciento anual. Pero han tenido un aumento en los gastos de 7.38 por ciento. Esto no es un problema de subsidio, esto es un problema de gastos en la AAA. Un problema que se generó con Ondeo, con la Compañía Ondeo, pero que hoy día, señor Presidente, lo quiere la AAA y el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá, pretende y quiere que sea el pueblo puertorriqueño, quien lo pague.

Pero más allá, señor Presidente, surgió de la investigación que los 364 millones de dólares de subsidio, no son 400, porque cuando el Gobernador lo dice da la impresión que está quitando 400 millones de dólares que se dan al Fondo General y eso es falso. Son 363 millones, provenientes de 164 millones de dólares del Fondo General y 200 millones de dólares de una línea de crédito que aprobó el Partido Popular, pero que esa línea de crédito la ley dice que no vienen obligados a pagarla, sino hasta el 2008. Así que no hay una obligación del Gobierno de pagar esa línea de crédito, sino hasta el 2008. Y a preguntas de este servidor al Director Ejecutivo, de la necesidad de

imponer ese aumento en este momento histórico, cuando se aumenta todo y se le pide al servidor público que se reduzca el sueldo, que se reduzca la jornada de trabajo y no se le da un alivio contributivo, el Director Ejecutivo dijo: lo más importante aquí es pagar la casa y el agua. ¿Qué pasa con la luz, qué pasa con el uniforme, qué pasa con los libros, qué pasa con la compra, qué pasa con el vehículo, qué pasa con la gasolina? Pero es que no podemos ser irresponsables, señor Presidente, al momento de ponerle cargas al pueblo, al consumidor.

Posteriormente la Directora de OGP, Ileana Fas Pacheco, en vistas públicas nos identificó los fondos. Identificó, y esto hay que dejarlo bien claro, señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico Aníbal Acevedo Vilá cuando decidió vetar el presupuesto de esta Asamblea Legislativa, el presupuesto solicitado cuando lo vetó dice la Constitución que entra en vigor el presupuesto del año anterior. Quiere decir, el presupuesto que aprobó la Asamblea Legislativa de Sila Calderón y que Sila Calderón aprobó con su firma como Gobernadora. Y ahí hay 164 millones de dólares. ¿Por qué poner la carga de un aumento en la tarifa de agua ahora? Nos dice OGP que el Gobernador tiene la intención de reasignar eso. No puede reasignar lo que tiene nombre y apellido, señor Presidente. El Presupuesto General es una ley. Y si tiene nombre y apellido, esa ley no puede ser enmendada, solamente por esta Asamblea Legislativa. Y aquí no la hemos enmendado. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene ciento sesenta y cuatro (164) millones de dólares. Y el Gobierno de Puerto Rico no tiene la obligación de pagar la línea de crédito de doscientos (200) millones con el Banco Gubernamental de Fomento hasta el 2008.

Oigame, señor Gobernador, usted tiene en sus manos la capacidad de no imponer el aumento en este momento. Es por eso, señor Presidente, que a los efectos de los hallazgos que hemos encontrado en las vistas públicas, se radica por parte de las comisiones, la Resolución Conjunta del Senado 363 recomendando que se posponga, que se posponga el aumento de la tarifa del agua para el año fiscal siguiente. Que no se atienda en este año fiscal.

Señor Gobernador, usted tiene en el Fondo General el dinero suficiente para no imponerle al pueblo puertorriqueño, en este momento un aumento tarifario en agua, cuando el pueblo no puede más. Ciudadanos fueron a deponer de todos sitios. El primer deponente ciudadano fue una persona que yo aprecio y quiero mucho, Luis Oscar Casillas, porque siempre ha estado defendiendo y argumentando lo de Acueducto en Caimito. Y nos dijo, Senador, Senado de Puerto Rico, cómo me van a imponer un aumento si en un ciclo de 30 días se me va el agua 17 días y los otros restantes, los otros 15 días restantes, viene el agua turbia y no la puedo utilizar. Vinieron residentes de Mamey en Guaynabo, diciendo: Senador, de los 30 días que tiene un mes, solamente llega el agua en horas de la madrugada los 30 días, solamente. Y entonces, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados quiere imponer, quiere imponer un aumento tarifario para seguir dando la misma porquería de servicio, porque no hay garantía de que se puedan mejorar los servicios. Esto es solamente para cubrir los costos.

Pero tuvimos al Ombudsman que nos dijo, señor Senador, más allá, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pretende hacer un ajuste tarifario todos los años para pasarle también al consumidor los gastos de la Autoridad. Si aumentan y escogen o contratan a una compañía que le pague más caro los químicos para tratar el agua, eso se lo van a pasar al consumidor año tras año. Año tras año, el pueblo estaría sujeto a un ajuste tarifario por concepto del aumento de los costos. Si la luz aumenta, también el agua le va a aumentar, porque en ese ajuste tarifario anual se lo van a pasar también al pueblo.

Señor Presidente, yo no voy a seguir argumentando más. Creo que todos estamos claros, que los fondos están consignados en el Fondo General. El Gobernador tiene en sus manos la oportunidad

de hacerle justicia al pueblo puertorriqueño. El pueblo puertorriqueño está cansado, hastiado, de cumplirle al Gobierno. Es hora, señor Gobernador, que usted le cumpla al pueblo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, queremos dejar constar que en relación al Informe Parcial, nos tenemos que abstener, ya que en las conclusiones se prohíbe cualquier tipo de aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y entendemos que por el lenguaje que tiene este Informe Parcial no podemos votarle ni a favor ni en contra.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente para aclarar el récord legislativo que los informes no se pueden votar, solamente se dan cuenta al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Es que estábamos, entiendo que estábamos atendiendo….

SR. DE CASTRO FONT: Los dos a la vez, lo que pasa es que…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme.

SR. DE CASTRO FONT: … la compañera dijo que iba a votar a favor, a abstenerse de ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero yo creo que la intención era que se iban a abstener en la medida que acompaña el Informe.

Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para hacer una enmienda al "Resuélvese", en la página 9, línea 8, que se incluya "luego de su implantación al Año Fiscal 2005-2006, perdón, 2006-2007.

SR. PRESIDENTE: O sea, es trasladar la primera frase en la línea 4, con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, colocarlo en implantación.

SR. DIAZ SANCHEZ: … a esa parte. Correcto.

SR. PRESIDENTE: Y entonces convertir en mayúscula la "la" en la línea 4.

SR. DIAZ SANCHEZ: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a esa enmienda, una enmienda sintáctica? No habiendo objeción, se aprueba.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Quiero constar para récord que toda la Delegación del Partido Popular Democrático se va a abstener en la votación de la Resolución Conjunta del Senado 363 por los motivos que dije anteriormente, ya que prohíbe cualquier tipo de aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SR. PRESIDENTE: Para el Año 2005-2006. Muy bien. Aclarada la posición del Partido Popular Democrático.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

Con relación al comentario que acaba de hacer la Portavoz Alterna del Partido Popular, me parece que sencillamente abstenerse ante una resolución que verdaderamente lo que busca es un alivio especialmente al bolsillo de todos los puertorriqueños, pues nosotros entendemos que hay que

dar la oportunidad en este momento cuando se habla de que no es necesario hacer tipos de aumento alguno, ya que el compañero probó que inclusive, hasta el compromiso que había para el pago de una línea de crédito, se hablaba del año 2008. Yo creo que aquí mientras haya la voluntad de no lacerar el bolsillo de todos los consumidores puertorriqueños, no importa el partido que sea, me parece que eso es lo que verdaderamente hace justicia social a todos los puertorriqueños.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que pasemos a una Votación Final por lista y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 42, Proyecto del Senado 128, Proyecto del Senado 205, Proyecto del Senado 261, y la Resolución Conjunta del Senado 363, y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, procédase a la Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que el primero en votar sea usted.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 42

"Para establecer la Medalla Eurípides Rubio; establecer el método de selección de recipientes, el procedimiento de premiación; y para otros fines."

P. del S. 128

"Para regular los cargos por cheques sin fondos suficientes que hacen los bancos y otras instituciones financieras a los clientes de cuentas corrientes en Puerto Rico, a fin de establecer topes máximos razonables a los consumidores."

P. del S. 205

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada y derogar el Artículo 8.001 del Título VIII de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según

enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y sustituirlo por un nuevo Artículo 8.001, con el propósito de prohibir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública, excepto cuando responda a un fin público y se obtenga la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines."

P. del S. 261

"Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", con el propósito de adicionar un inciso número 35, para conceder una exención en el pago de patentes municipales hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000) por cada persona empleada entre las edades de 16-24 años o por el empleo de personas que independientemente de su edad, tengan su primera oportunidad de empleo en el sector privado de la economía."

R. C. del S. 363

"Para prohibir cualquier tipo de aumento en las tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, durante el Año Fiscal 2005-2006; y disponer que con posterioridad al Año Fiscal 2005-2006, la Asamblea Legislativa evaluará cualquier informe que trate de justificar cualquier aumento en las tarifas que cobra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por concepto de servicio de agua o alcantarillados, el cual deberá ser autorizado previamente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico antes de su implantación."

VOTACION

El Proyecto del Senado 42, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 128, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 205 y la Resolución Conjunta del Senado 363, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J.

Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 261, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la votación, aprobadas todas las medidas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para ir al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.
SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se retire mi nombre como autor del Proyecto del Senado 280, que se retire mi nombre.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Para solicitar que el Proyecto del Senado 280 sea devuelto a la Comisión.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: No se pueden considerar medidas luego de…,para que se vuelva a consideración.
Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa la moción.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción…
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción a que se quede sobre la mesa.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Un receso.
SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción a la solicitud para que se devuelva a Comisión y se puedan hacer vistas públicas del Proyecto del Senado 280.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, y no habiendo escuchado los aplausos, aprobado.
Senador Hernández Mayoral.
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para retirar mi nombre del Proyecto del Senado 280.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos, recese sus trabajos hasta el próximo jueves 18 de agosto de 2007, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el jueves, 18 de agosto de 2005, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE AGOSTO DE 2005

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 42 ..... 9160 – 9164
P. del S. 128 ..... 9164 – 9186
P. del S. 205 ..... 9186 – 9187
P. del S. 261 ..... 9197 – 9203
R. C. del S. 363 9203
Informe Parcial Conjunto en torno a la R. del S. 39 ..... 9204 – 9215